



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

# INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA ESPECIAL

CONTRALORIA AUXILIAR DE CONTROL FISCAL  
control@contraloriaguaviare.gov.co

---

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co  
🌐 [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co)



## Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

### INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

### MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE VIGENCIA AUDITADA 2019

**SAN JOSE DEL GUAVIARE  
OCTUBRE DE 2020**

---

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co  
🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

## EQUIPO DIRECTIVO

**JAIME LONDOÑO FLÓREZ**  
Contralor Departamental del Guaviare

**EDGAR PINZÓN CORZO**  
Contralor Auxiliar de Control Fiscal

## EQUIPO AUDITOR

**EDGAR PINZÓN CORZO**  
Coordinador de la Auditoria

**YIRLEY OTALORA GALLO**  
Profesional Universitario Control Fiscal Micro

**EDILBERTO GIRALDO JIMÉNEZ**  
Profesional Universitario Control Fiscal Micro

## TABLA DE CONTENIDO

2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	6
2.1.	CONTROL DE GESTIÓN .....	6
2.1.1.	Gestión Contractual .....	6
2.1.1.1	Universo Contractual, Determinación de la Muestra y Clasificación por Tipo de Contrato .....	6
2.1.1.2	Tipos de Contratación .....	7
2.1.1.3	Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría .....	8
2.1.1.4	Plan Anual de Adquisiciones y Régimen de Transparencia .....	8
2.1.1.5	Contratos de Obra .....	9
2.1.1.6	Contratos de Prestación de Servicios .....	12
2.1.1.7	Contratos de Suministro y Compraventa .....	21
2.1.1.8	Contratos de Consultoría y Otros .....	35
2.1.1.9	Reporte de Contratación de Vigencias Anteriores .....	52
2.1.2.	Resultados Evaluación de Rendición de Cuentas .....	72
2.1.3.	Gestión de Legalidad .....	78
2.1.3.1.	Legalidad financiera .....	78
2.1.3.2.	Gestión de Legalidad Ambiental .....	78
2.1.3.3.	Gestión de Legalidad Administrativa .....	79
2.1.4.	Gestión Ambiental .....	79
2.1.4.1.	Cumplimiento Política Ambiental sobre Planes, Programas y Proyectos e Inversión Ambiental - Circular AGR 007 de 2018 .....	79
2.1.4.2.	Cumplimiento del Artículo 111 Ley 99/93 - Adquisición De Predios .....	82
2.1.4.3.	Sobretasa ambiental .....	85
2.1.4.4.	Cumplimiento del Fondo de Solidaridad .....	86
2.1.4.5.	Control Interno Ambiental .....	86
2.1.4.6.	Servicios Públicos Domiciliario de Acueducto Urbano .....	86
2.1.4.7.	Servicios Públicos Domiciliario de Acueducto Rural .....	98
2.1.4.8.	Servicios Públicos de Alcantarillado Urbano .....	98
2.1.4.9.	Servicios Públicos de Alcantarillado Rural .....	101
2.1.4.10.	Servicio Público Aseo .....	102
2.1.3.4	PGIRS "Plan Integral de Residuos Sólidos" y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV 103	
2.1.4.13.	Planta de Sacrificio .....	104
2.1.4.14.	Otras Acciones Ambientales (Plazas de Mercado, Minería, Industria, Gestión del Riesgo, Contaminación Aérea, Auditiva y Educación Ambiental) .....	107
2.1.4.15.	Valoración de Costos Ambientales .....	111
2.1.5.	Gestión del Control Fiscal Interno .....	112
2.1.5.1.	Control Interno a la Gestión Contractual .....	112
2.1.5.2.	Control Interno a la Gestión Presupuestal .....	112
2.1.5.3.	Control Interno a la Gestión Ambiental .....	112
2.1.5.4.	Control Interno a la Gestión de la Publicidad y Propaganda .....	113
2.1.5.5.	Control Interno a la Gestión Talento Humano - Historias Laborales y Nómina .....	113
2.1.5.6.	Control Interno a la Gestión Sistemas de Información .....	115
	Plan de Acción del Área .....	116
	Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno (Art 13, ley 87/93) .....	116
	Auditorías internas (Art 7 Ley 87/93) .....	117

Comunicación de Resultados y Rendición de Informes .....	118
Implementación MIPG - MECI.....	122
2.1.5.7. Control Interno a la Gestión Sobre Procesos Judiciales .....	123
2.1.7. Seguimiento Plan de Mejoramiento .....	136
2.2. CONTROL DE RESULTADOS .....	139
2.2.1. Evaluación de la Gestión y Resultados 2019. ....	139
2.2.1.1. Legalidad de la Concepción: Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo .....	140
2.2.1.2. Evaluación Plan de Desarrollo "UN GOBIERNO DE ACCIÓN Y PAZ 2016-2019" .....	140
2.2.1.3. RELACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN REGISTRADOS EN LOS DISTINTOS BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - Evaluación Metas del Plan de Acción 2019 y Plan de Desarrollo 2016 - 2019 ..	152
2.3. CONTROL FINANCIERO – GESTIÓN PRESUPUESTAL .....	160
2.3.2. Gestión Presupuestal.....	160
2.3.2.1. Análisis Presupuesto de Ingresos y Esfuerzo Fiscal Circular Externa AGR 007/2018. Sin tener en cuenta recursos SGR. ....	160
2.3.2.2. Análisis del Presupuesto de Gastos.....	163
2.3.2.3. Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC - Análisis Del PAC de Gastos Vigencia 2019 y Tendencia de la Ejecución .....	168
2.3.2.4. Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar.....	168
2.3.2.5. Análisis de Indicadores Ley 617 de 2000 - Límites Gastos de Funcionamiento y Transferencias a Concejo y Personería .....	169
2.3.2.6. Seguimiento y Evaluación del Presupuesto en la Entidad - Indicadores de Ejecución de Ingresos y Gastos Vigencia 2019 .....	170
2.3.2.7. Vigencias futuras .....	172
3. OTRAS ACTUACIONES – SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2019.....	173
3.1. CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE VIGENCIA 2019 (CIRCULAR AGR 004 DE 2018).....	173
4. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL .....	176
4.1. CUANTIFICABLES .....	176
4.2. NO CUANTIFICABLES .....	176

San José del Guaviare, 19 de octubre de 2020

Doctor:  
**RAMÓN GUEVARA GÓMEZ**  
Alcalde  
Municipio San José del Guaviare  
Ciudad.

## **Asunto:** Informe Definitivo de Auditoría Especial Vigencia 2019

La Contraloría Departamental del Guaviare con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad especial a la entidad que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión administrativa se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es importante recordar que es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad, esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener mecanismos de control adecuados para el cumplimiento de la misión Institucional. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guaviare, consiste en producir un informe integral que, con base en las pruebas practicadas y las evidencias obtenidas, contenga una opinión objetiva y técnica sobre el seguimiento realizado a la gestión adelantada por la **Alcaldía de San José del Guaviare**, que incluya el pronunciamiento sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Control de Gestión, el Control de Resultados y la Evaluación del Control Presupuestal, que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Guaviare, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión del Municipio de San José del Guaviare y el cumplimiento de las disposiciones legales.

El proceso de auditoría se desarrolló, de acuerdo al seguimiento realizado en los componentes de Control de Gestión, que evalúa los factores de Gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad, gestión ambiental, seguimiento al plan de mejoramiento y el control fiscal interno. El Control de Resultados, es la evaluación realizada al factor de cumplimiento de los Planes, Programas, Proyectos y la Gestión Presupuestal.

### 1. DICTAMEN DE LOS COMPONENTES EVALUADOS

#### 1.1 CONCEPTO SOBRE EL FENECIMIENTO.

La Contraloría Departamental del Guaviare no emite el concepto sobre la evaluación de la gestión y el resultado del municipio de San José del Guaviare para la vigencia 2019 por corresponder a una auditoría modalidad especial, donde no se incorpora la evaluación integral.

La evaluación de los factores evaluados dentro de los componentes del Control de Gestión, del Control de Resultados y del Control Presupuestal se presentan a continuación:

##### 1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Guaviare como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 89.5 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

<b>TABLA 1</b> <b>CONTROL DE GESTIÓN</b> <b>ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE SAN JOSE (GUAV)</b> <b>VIGENCIA: 2019</b>			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	98.8	0.65	64.2
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	90.3	0.02	1.8
<a href="#">3. Legalidad</a>	82.8	0.05	4.1
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	86.3	0.05	4.3
<a href="#">5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)</a>	0.0	0.03	0.0
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	85.2	0.10	8.5
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	64.5	0.10	6.4
Calificación total		1.00	<b>89.5</b>
Concepto de Gestión a emitir	<b>Favorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

## 1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Departamental del Guaviare como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 63.7 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

<b>TABLA 2</b> <b>CONTROL DE RESULTADOS</b> <b>ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</b> <b>VIGENCIA: 2019</b>			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</a>	63.7	1.00	63.7
Calificación total		1.00	<b>63.7</b>
Concepto de Gestión de Resultados	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría



## 1.1.3 Control Presupuestal

La Contraloría Departamental del Guaviare como resultado e la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Presupuestal, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 9.2 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			
VIGENCIA: 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Estados Contables</a>	0.0	0.70	0.0
<a href="#">2. Gestión presupuestal</a>	91.7	0.10	9.2
<a href="#">3. Gestión financiera</a>	0.0	0.20	0.0
Calificación total		1.00	<b>9.2</b>
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

## 1.2. CONCLUSIONES SOBRE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron cuarenta (40) Hallazgos Administrativos de los cuales dieciséis (16) tienen incidencia disciplinaria, once (11) tienen incidencia penal y diez (10) incidencia fiscal en cuantía de \$839.035.570,08.

## 1.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

El presente informe tiene el carácter de **DEFINITIVO**, frente al cual la Municipio de San José del Guaviare (Guav) deberá, dentro de los diez (10) días siguientes, presentar el plan de mejoramiento con las acciones y metas que permitan dar solución decisiva a los hallazgos administrativos allí contenidos.

Cordialmente,

**JAIME LONDOÑO FLOREZ**  
Contralor Departamental Del Guaviare

Anexo: informe medio digital

Proyectó:	Edgar Pinzón Corzo- Contralor Auxiliar de Control Fiscal
Revisó:	Jaime Londoño Flórez- Contralor Departamental del Guaviare
Aprobó:	Jaime Londoño Flórez- Contralor Departamental del Guaviare

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es Favorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

- Gestión Contractual
- Rendición y Revisión de la Cuenta
- Gestión de Legalidad
- Gestión Ambiental
- Avance del Plan de Mejoramiento, y
- Control Fiscal Interno

#### 2.1.1. Gestión Contractual

##### 2.1.1.1 Universo Contractual, Determinación de la Muestra y Clasificación por Tipo de Contrato

Para determinar el universo de los contratos a auditar, de la totalidad de la contratación celebrada por el Municipio de San José del Guaviare durante la vigencia 2019, se clasificaron por la fuente del recurso, y se seleccionó la muestra de aquellos financiados con recursos propios y de gestión.

De acuerdo con la información suministrada por el Municipio de San José del Guaviare, en desarrollo del proceso auditor (trabajo de campo) una vez confrontado con el formato rendido a través de la plataforma SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍA, según lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas en línea (formato\_201913\_F13A\_CDG Informe de Contratación) de la Contraloría Departamental del Guaviare, se determinó que la entidad celebró la siguiente contratación:

En total celebró 209 contratos financiados con recursos propios por valor de \$7.278.456.119, distribuidos así:

(Cifras en pesos)

TIPO DE CONTRATACIÓN	TOTAL CONTRATOS	VR. TOTAL CONTRATACIÓN	% PARTICIPACIÓN
OBRA PÚBLICA	2	\$3.457.948.261	48%
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	145	\$1.330.031.028	18%
SUMINISTRO	38	\$1.209.823.248	17%
CONSULTORÍA Y OTROS	24	\$1.280.653.582	18%
<b>TOTAL</b>	<b>209</b>	<b>\$7.278.456.119</b>	<b>100%</b>

Tabla 1: Universo de contratación y muestra 2019. Fuente: formato f13\_contratación.

Elaboró: Comisión de auditoría

De un total de 209 contratos celebrados por el Municipio de San José del Guaviare, por valor de \$7.278.456.119 pesos, se auditaron 38 contratos por valor de \$5.551.521.000 pesos, de conformidad con la matriz establecida por la Guía de Auditoría Territorial GAT, adoptada por esta Entidad mediante Resolución 015 de 2013, para lo cual se establecieron los siguientes parámetros:

<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE</b>			
<b>GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL</b>			
<b>Aplicativo Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas</b>			
<b>Area de Control Fiscal</b>	CONTRALORIA AUXILIAR DE CONTROL FISCAL		
<b>Ente o asunto auditado</b>	MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE		
<b>Período Terminado:</b>	31/12/2019		
<b>Preparado por:</b>	EDGAR PINZÓN CORZO		
<b>Fecha:</b>	13/07/2020		
<b>Revisado por:</b>	EDGAR PINZÓN CORZO		
<b>Fecha:</b>	13/07/2020		
<b>Referencia de P/T</b>	PTCO01		
<b>INGRESO DE PARAMETROS</b>			
<b>Tamaño de la Población (N)</b>	<b>209</b>		<b>Tamaño de Muestra</b>
<b>Error Muestral (E)</b>	<b>5%</b>	Fórmula	<b>46</b>
<b>Proporción de Éxito (P)</b>	<b>100%</b>		
<b>Proporción de Fracaso (Q)</b>	<b>9%</b>	Muestra Optima	<b>38</b>
<b>Valor para Confianza (Z) (1)</b>	<b>1,28</b>		

Tabla 2. Parámetros utilizados en la muestra de la contratación 2019.

De acuerdo al cálculo de muestra realizado al total de la contratación se estableció un total de 38 contratos, por un valor de \$5.551.521.000, correspondiente al 76% del valor total de la contratación, distribuidas en los siguientes tipos:

### 2.1.1.2 Tipos de Contratación

En la vigencia 2019, el Municipio de San José del Guaviare, del total de contratos celebrados se clasificaron 38 contratos financiados con recursos propios y de gestión, de acuerdo al universo escogido dentro de la competencia de este organismo de Control Fiscal, en los siguientes tipos de contratación:

TIPO DE CONTRATACIÓN	Nº TOTAL CONTRATO MUESTRA	VR. TOTAL MUESTRA	% MUESTRA /TOTAL CONTRATOS	% MUESTRA PARTICIPACIÓN VR. CONTRATOS
OBRA PÚBLICA	2	\$3.457.948.261	5%	48%
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16	\$382.827.239	42%	5%
SUMINISTRO	13	\$806.790.918	34%	11%
CONSULTORÍA Y OTROS	7	\$903.954.582	18%	12%
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>\$5.551.521.000</b>	<b>100%</b>	<b>76%</b>

Tabla 3: Tipos de contratación 2019.  
Elaboró: Comisión de auditoría.

## 2.1.1.3 Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría

El manual de contratación vigente, fue adoptado mediante la Resolución No. 35 del 19 de enero de 2016, y por medio de la Resolución 1110 del 19 de diciembre de 2018 se actualiza el manual de Contratación y se deroga la resolución NO. 35 de 2016. El manual de contratación vigente se encuentra ajustado a las normas que rigen la Contratación Pública en Colombia.

El manual de supervisión e interventoría vigente se encuentra adoptado mediante la Resolución No. 1110 del 19 de diciembre de 2018.

## 2.1.1.4 Plan Anual de Adquisiciones y Régimen de Transparencia

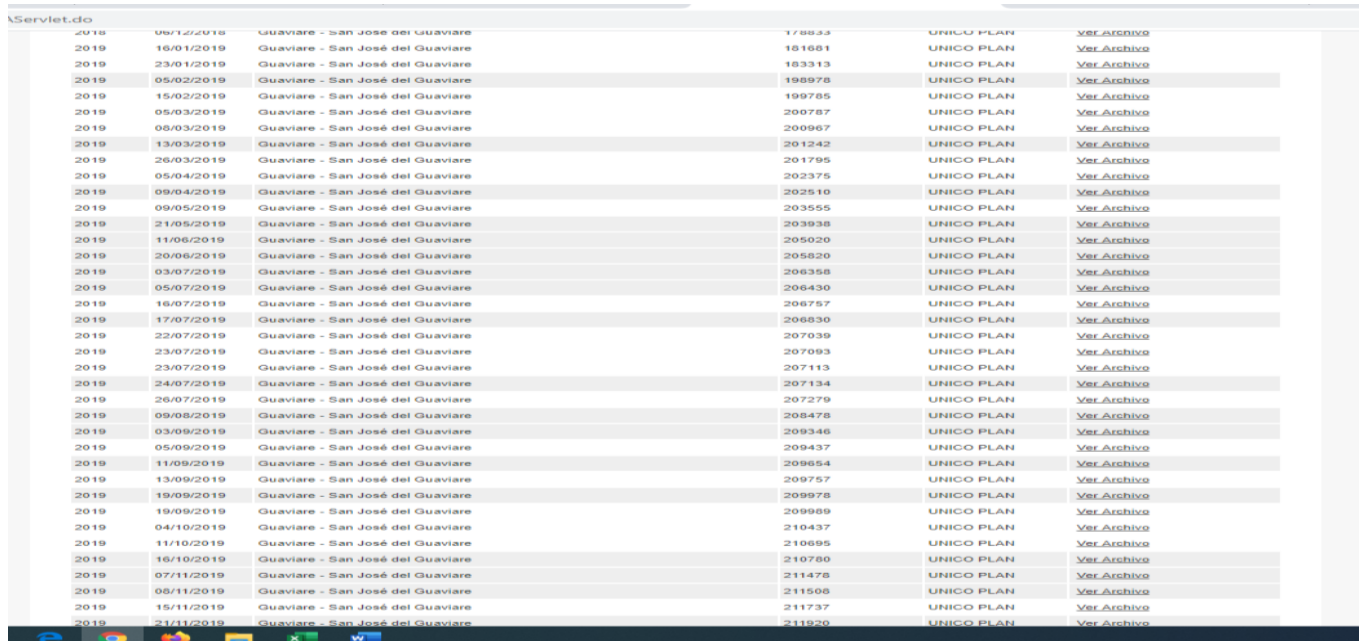
El Municipio de San José del Guaviare publicó en la página del Secop el 16 de enero de 2019 el Plan anual de Adquisiciones conforme lo consagra el artículo 74 del Estatuto Anticorrupción (L.1474/11), que al tenor dice:

**Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas.** A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

**Parágrafo.** Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.



Fecha	Entidad	Documento	Tipo	Acción
2015	San José del Guaviare	178833	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	181681	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	183313	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	198978	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	199785	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	200787	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	200967	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	201242	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	201795	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	202375	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	202510	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	203555	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	203938	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	205020	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	205820	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	206358	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	206430	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	206757	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	206830	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	207039	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	207093	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	207113	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	207134	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	207279	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	208478	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	209346	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	209437	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	209654	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	209757	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	209978	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	209989	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	210437	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	210695	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	210780	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	211478	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	211508	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	211737	UNICO PLAN	Ver Archivo
2015	San José del Guaviare	211929	UNICO PLAN	Ver Archivo

Ilustración 1. Plan Anual de Adquisiciones Publicado en SECOP

El plan de adquisiciones que rigió para la vigencia 2019 contienen la totalidad de los bienes y servicios necesarios, conforme a los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC y sufrió ajustes o modificaciones en 35 oportunidades, lo cual denota las debilidades en la planeación administrativa de la entidad.

### 2.1.1.5 Contratos de Obra

De un universo de 2 contratos por valor de \$3.457.948.261 pesos, se auditaron 2 contratos por valor de \$3.457.948.261, equivalente al 48% del total de la muestra, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

✓ Contrato 355 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: UT BOQUERON 2019	CÉDULA/NIT: 901322661
N° CONTRATO: 355-2019	
OBJETO: CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS SUBESTACION ELECTRICA DEL BOQUERON – SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 4 MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	
VALOR: \$2.892.872.585	
ACTA DE INICIO: 18-11-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 17-09-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 18-03-2020	ACTA DE LIQUIDACIÓN: SIN

El contrato de obra que tuvo por objeto la construcción de obras complementarias para la subestación eléctrica de la vereda el Boquerón, pactó un plazo de ejecución de 4 meses los cuales no debía exceder el 31 de diciembre de 2019, según consta en la minuta.

El acta que dio inicio a la ejecución de la obra fue suscrita el 18 de noviembre de 2019, pese a haberse celebrado el contrato de obra desde el 17 de septiembre de 2019, reduciendo el plazo de la ejecución a 43 días, los restantes del año 2019.

Sin embargo, en la evaluación efectuada en trabajo de campo por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare, se evidencia que el contrato de obra superó la vigencia fiscal para su ejecución y hasta el mes de julio de 2020 no se había terminado ni liquidado.

Por lo anterior, se pudo haber afectado el presupuesto municipal, pues este debe realizarse teniendo en cuenta que los bienes adquiridos o los servicios contratados se ejecuten dentro de la vigencia fiscal en que fue firmado el compromiso.

Según Colombia Compra Eficiente, *“Por regla general el término de ejecución de un contrato estatal no debe extenderse más allá de la vigencia fiscal anual, pues después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha. No obstante, existen excepciones al principio de anualidad del gasto previstas en la ley que deberán ser contempladas por las Entidades Estatales si se encuentran inmersas en una de éstas, como por ejemplo las vigencias futuras”*

La Corte Constitucional ha establecido que *“las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso da a los organismos y entidades y expiran el 31 de diciembre de cada año”*. En consecuencia, en el ámbito

presupuestal, el plazo del contrato no puede ser más allá del 31 de diciembre del respectivo año; lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten aún después de finalizada la vigencia fiscal.

Para el caso particular, no se evidencia la constitución de las vigencias futuras ordinarias y en consecuencia se puede haber afectado el principio de anualidad presupuestal, y los principios de legalidad y economía previsto dentro del principio de planeación presupuestaria contenido en el ordenamiento legal.

De otra parte, en acta de Comité Técnico No. 1 se aprobó efectuar la modificación del contrato inicial las cuales incluyeron llevar a cabo cambios en el diseño y la sustitución de equipos y materiales cuyas modificaciones alcanzaron un valor de DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$200.767.195).

**HALLAZGO 1 (A) / OBSERVACIÓN 1:** DEBILIDADES EN MATERIA CONTRACTUAL APLICABLE AL PROCESO PRESUPUESTAL Y DE PLANEACIÓN EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

El contrato no fue ejecutado durante la vigencia fiscal en la cual se adquirió el compromiso, pudiendo haber afectado el principio de anualidad presupuestal ante la falta de aplicación de las excepciones consagradas en el estatuto presupuestal. Por las presuntas debilidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- *En primera instancia es importante precisar que el principio de anualidad no es absoluto, sino que presenta excepciones. Las excepciones al principio de anualidad se clasifican en dos categorías en razón del ámbito de aplicación del principio de anualidad: La aprobación anual del presupuesto y a la ejecución anual del presupuesto. Según el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas.*
- *En la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal. La excepción que aplica para el caso es la reserva de apropiación (RA), que se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales “con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación” (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible.*

- *Frente al caso específico del contrato de obra 355 de 2019 cuyo objeto corresponde al CONTRATAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIA SUBESTACION ELECTRICA DEL BOQUERON MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.” obsérvese que este proceso inició su fase de planeación en a finales del primer semestre del año 2019 con la elaboración del estudio de oportunidad y conveniencia el día 23 de mayo, teniendo como fecha de publicación del aviso de convocatoria del proceso licitatorio No 006 el día 12 de Junio de 2019.*
- *Igualmente este proceso se planteó para que su duración fuera de 4 meses y en todo caso no excediera el 31 de diciembre de 2020, por lo que esta inversión podía iniciar su contratación y ejecución en dicha vigencia, si bien es cierto el contrato tuvo modificaciones perfeccionadas mediante suscripción de los otro si correspondiente, también lo es, que es claro que la reserva presupuestal es una excepción al principio de anualidad del presupuesto y resultaba viable hacer la reserva presupuestal por cuanto era un compromiso que al 31 de diciembre de 2019 no se había cumplido en su totalidad, estando legalmente contraídos y desarrollando el objeto de la apropiación.*
- *En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** A partir de los argumentos presentados por la entidad auditada, se acepta parcialmente el descargo toda vez que se evidencia falta de planeación en la etapa precontractual al establecer un plazo de 4 meses para culminar en su totalidad el contrato y como se observó desde el perfeccionamiento se redujeron los términos al haberse celebrado el contrato de obra desde el 17 de septiembre de 2019, y dado inicio el 18 de noviembre de 2019, después de 31 días. Por lo anterior, se configura el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Se presentan debilidades en la planeación y retraso para dar inicio a la ejecución del contrato de obra que incide en el acatamiento del principio de anualidad.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L.1150/07, Decreto 1082/15. Decreto 111/96 y Sentencia C-502 de la Corte Constitucional, MP Jorge Arango Mejía.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales

✓ Contrato 200 de 2019.Sin observaciones

CONTRATISTA: UT MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES 2019	CÉDULA/NIT: 901281786
N° CONTRATO: 200-2019	
OBJETO: MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA Y LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 4 MESES	
VALOR: \$565.075.676	
ACTA DE INICIO: 23-05-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 13-05-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 23-09-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 02-09-2019



2.1.1.1 *Contratos de Prestación de Servicios.*

De un universo de 145 contratos por valor de \$1.330.031.028, se auditaron 16 contratos por valor de \$382.827.239, equivalente al 5% del total de la muestra, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

✓ Contrato 214 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: LELIS YINETH DEL RIO ROJAS	CÉDULA/NIT: 35262989
N° CONTRATO: 214-2019	
OBJETO: APOYAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO COACTIVO Y DE COBROS EJECUTIVOS	
PLAZO: 203 DIAS	
VALOR: \$23.683.333	
ACTA DE INICIO: 04-06-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 23-05-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 30-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 09-07-2019

En desarrollo del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se presentó el informe de las actividades ejecutadas del periodo 4 de junio al 3 de julio de 2019, donde no se registran las evidencias por cuanto el informe remite al interesado a encontrar y verificar esas evidencias en uno de los computadores asignados por la Administración Municipal a la Contratista, lo cual riñe con lo establecido en la ley general de archivo en aplicación de las tablas de retención documental, toda vez que la información debe estar representada en soportes que formen parte del expediente contractual. El contrato se encuentra liquidado bilateralmente y de forma anticipada entre las partes.

**HALLAZGO 2 (A) / OBSERVACIÓN 2:** DEBILIDADES EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Carencia en la elaboración y presentación de los informes relacionados con el cumplimiento de las actividades pactadas contractualmente, aunado a las debilidades en materia de control y supervisión. Por las presuntas debilidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- *En el marco de la supervisión de los contratos de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, y en el marco de las actividades realizadas por los contratistas de la secretaria de hacienda, me permito sustentar que los apoyos profesionales dentro del contrato objeto de la presente observación, las actividades adelantadas eran en su gran mayoría procedimentales, por ende se cumplen con el procedimiento establecido en el manual de cobro coactivo del Municipio, el cual tiene como resultado un expediente donde se determina el seguimiento a cada uno de los procesos de cobro a cargo de la contratista. Como consecuencia de lo anterior los soportes de las actividades desarrolladas reposan en el archivo de cada uno de los expedientes tramitados, como sustento de los mismos. Se adjunta a la presente respuesta de observación soportes en archivo Word de lo elaborado por la contratista.*



CANTIDAD DE SERVICIOS FALTANTES	TIPO DE TRANSPORTE	VR, UNITARIO	IVA 19%	VR. TOTAL INCL. IVA	VR. TOTAL FALTANTE
8	TERRESTRE	504.000	95.760	599.760	\$4.798.080
5	FLUVIAL	1.489.075	282.924	1.771.999	\$8.859.996
TOTAL SERVICIOS NO REGISTRADOS					<b>\$13.658.076</b>

**HALLAZGO 3 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 3:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN.

El informe de los servicios prestados carece del registro documental y los soportes de cumplimiento y verificación de la totalidad de los desplazamientos (terrestres y fluviales) contratados, conllevando a la posible afectación del principio de economía y el detrimento de los recursos patrimoniales del municipio, aunado a las debilidades en materia de control y supervisión. Por las presuntas debilidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria y fiscal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- Con fecha 5 de agosto se presentó informe. Se anexa junto con soportes.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Conforme a los argumentos presentados por la entidad auditada, no se acepta el descargo toda vez que se evidencia un informe rendido en 8 páginas con membrete de la Alcaldía de San José del Guaviare, logo de la anterior administración fechado el 5 de agosto de 2019, no se encuentra suscrito por algún responsable, y donde igualmente se relacionaron actividades de desplazamiento a sitios sin la debida evidencia fotográfica. Adicionalmente, las planillas aportadas como anexos del descargo (escaneadas) relacionan personas ajenas a la Secretaría de Salud Municipal sin que sea estas para quienes se contrató el servicio ni fueron transportadas a los sitios como tampoco detalladas en el informe del contratista a quien estaba a cargo prestar el servicio y acreditarlo mediante el informe y los soportes respectivos. Tampoco se debe dejar de lado la experiencia con la que cuenta el contratista en materia de prestación de estos servicios y a cargo de quien estaba en primera instancia presentar el informe detallado de los servicios requeridos en aseguramiento del objeto contractual, aunado a la falta de control por parte de la supervisión al aceptar informes de ejecución de los contratos a través de los cuales no se puede precisar el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y justificadas mediante un acertado control e ilustrado en medios audiovisuales. Lo hechos igualmente pueden estar contenidos como violación al Código Penal al no haberse verificado el cumplimiento de las actividades ejecutadas (art. 410 CP). Por lo anterior, se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ( \$13.658.076).**

**Condición:** Debilidades en la presentación de los informes de ejecución del contrato de servicios 218 de 2019.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L1150/07, Dcto 1082/15. Contrato PS 218/19. Manual Interno de Supervisión.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 274 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: LUIS F. FLECHAS MARTINEZ	CÉDULA/NIT: 79695261
N° CONTRATO: 274-2019	
OBJETO: APOYO A PROCESOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA SEC. TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL	
PLAZO: 5 MESES	
VALOR: \$17.500.000	
ACTA DE INICIO: 05-07-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 05-07-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 05-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 26-12-2019

El contrato de prestación de servicios 274/19 suscribió dentro de las obligaciones la de “Brindar una (1) capacitación a servidores públicos de la entidad frente a estrategias de seguridad vial”, la cual no se evidencia la ejecución de esta actividad. Pese a lo anterior, se dio por parte del Supervisor JORGE JAVIER VERGARA URREGO la terminación del mismo con cumplimiento del 100% de las actividades a cargo del contratista y bajo esta condición se procedió a celebrar la liquidación final del contrato de prestación de servicios.

### **HALLAZGO 4 (A-D-P) / OBSERVACIÓN 5:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El CPS 274/19 se halló terminado y liquidado sin que se encuentren ejecutadas la totalidad de las actividades pactadas a cargo del contratista. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- *Se debe mencionar que, al hacerse el estudio sobre el cumplimiento a totalidad de cada uno de las obligaciones pactadas, y determinar que no se dió cumplimiento del ítem 6 de las obligaciones pactadas contractualmente, es como si se tomara como referencia a una consultoría, en la cual si es obligatorio el cumplimiento a cabalidad del 100% de los productos.*
- *En la ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece que los contratos de prestación de servicios, “3o. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
- *Expresiones subrayadas declaradas exequibles. Sentencia C 154/97 marzo 19 de 1997. Corte Constitucional. Ponente doctor Hernando Herrera Vergara. Ver Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción. Establece unas formalidades que las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios, con la administración deben cumplir. Ver además el Artículo 141 Decreto Nacional 2150 de 1995 Decreto Nacional 2681 de 1993 Oficio No. 024944/3.08.95. Oficina de Estudios y Conceptos. Funcionarios Públicos. CJA10451995 Oficio No. 44383/13.08.97. Secretaría Distrital de Salud. Entes descentralizados Adscritos a la Secretaría Distrital de Salud - Inspección, vigilancia y control.*
- *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Sala de Consulta y Servicio Civil. Ponente. Doctora María Elena Giraldo Gómez. Descriptor: Personal docente Empleado oficial. Jornada de Trabajo. Cruce de horarios*

- Cabe mencionar que los contratos de prestación de servicios El contrato de prestación de servicios es un contrato con el Estado a través del cual se vincula una persona natural en forma excepcional, **para suplir actividades o labores relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad,** o para desarrollar actividades especializadas que no puede asumir el personal de planta; si bien con él se materializa una relación contractual entre la entidad estatal que contrata y la persona natural, relación que no admite el elemento de subordinación de parte del contratista, quien actúa como parte autónoma e independiente sujeta a los términos del contrato y de la ley contractual, las características de las labores que a ellos se encomiendan, que tienen una relación directa con el servicio público, exigen de la administración un minucioso control sobre sus calidades y condiciones, similar al que debe adelantar cuando selecciona a las personas que vinculará como servidores públicos.
- El fin de contratar una persona natural para que apoye los procesos de la gestión administrativa de manera temporal, toda vez que la administración municipal no cuenta con el personal suficiente para desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de funcionamiento para la adecuada prestación del servicio.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
- Los **contratos de consultoría** son los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
- Los elementos constitutivos del contrato de consultoría, permite concluir que existen diferencias sustanciales con el contrato de prestación de servicios, que habilitan al legislador para darles a quienes los suscriben un tratamiento también distinto. Los contratos de consultoría se pueden celebrar con personas naturales o jurídicas, mientras que los contratos de prestación de servicios sólo pueden celebrarse con personas naturales. El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes.
- En este entendido se establece que se busca a través de los contratos de prestación de servicios determinar una obligación de medios y no de resultados. Toda vez que su apoyo

*a la gestión depende de las necesidades de la entidad para su funcionamiento. En esta medida la necesidad de la entidad no requirió enfocarse a la capacitación de su personal, conforme a que la demanda de actividades se encaminó hacia las otras actividades contratadas. Como se observa que esta actividad no se dio cumplimiento, sin embargo, siempre se apoyó de acuerdo a todas las necesidades que se presentaron en la secretaria de tránsito.*

- *En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** El contrato estatal en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 estableció los *derechos y deberes de los contratistas*, en relación con los deberes tenemos:

1. *Colaboración con la entidad contratante para el cumplimiento del objeto contratado: esta norma le impone el deber al contratista de colaborar con las entidades contratantes para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.*

2. *Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados: la adecuada ejecución del objeto contratado supone que las prestaciones a las que se ha obligado el contratista se cumplan no solo de manera oportuna y en los términos y condiciones convenidos, sino que, adicionalmente, es preciso que respondan a criterios y exigencias de calidad que aseguren la plena satisfacción del interés público que ha debido tener presente la administración al celebrar el respectivo contrato.*

3. *No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúan por fuera de la ley: este es un deber de abstención en el sentido de que el contratista no puede incurrir en conductas que, en general, impliquen cualquier tipo de colaboración o ayuda a organizaciones ilegales, so pena de la declaratoria de caducidad del contrato.*

4. *Lealtad y buena fe: los contratos se rigen estatales se rigen por el postulado de la buena fe, según el cual las partes deben obrar con total seriedad, diligencia y rectitud en la ejecución de las obligaciones contractuales que se derivan para cada una de ellas. Este es el principal deber que se le impone tanto al contratista como a la entidad estatal. (República de Colombia, Ministerio de Gobierno. Nuevo Régimen de Contratación Administrativa, pp. 110-118)<sup>1</sup>*

De lo anterior se sustrae la obligación contraída por el contratista bajo el deber de desarrollar la totalidad de las actividades establecidas, por cuanto estas representan el lleno de las necesidades que dieron origen a la relación contractual; primero para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado y en segunda medida, a fin de asegurar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, imponiendo criterios de coordinación, colaboración, diligencia y equidad cuando el apoyo a la gestión depende de las necesidades de la entidad para su funcionamiento, luego la actividad pactada contractualmente de *“Brindar una (1) capacitación a servidores públicos de la entidad frente a estrategias de seguridad vial”*, se consideró en el estudio previo como una necesidad para el funcionamiento de la Secretaría de Tránsito Municipal.

No se debe dejar de lado, que el contrato estatal obedece a un acuerdo de voluntades entre las partes sobre las cuales se obligan, y para el caso analizado, el contratista no cumplió la totalidad de las actividades u obligaciones contraídas sumado a las debilidades de supervisión, conllevando a la terminación del mismo sin reparo alguno por parte de la administración

<sup>1</sup> Colombia Compra Eficiente, Síntesis Normativa y Jurisprudencia en Contratación, página web: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/norma/LEY%2080%20DE%201993/43>

municipal, lo cual igualmente puede estar contenido como violación al Código Penal al no haberse verificado el cumplimiento de las actividades (art. 410 CP). Luego del análisis de los argumentos presentados por la entidad auditada, los cuales carecen de fundamento, se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal**.

Por la forma como fue detallada contractualmente la actividad y su valor se encuentra intrínseco de la totalidad de las actividades, se imposibilita establecer la cuantía del daño fiscal.

**Condición:** Debilidades en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de supervisión.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L1150/07, Dcto. 1082/15. Contrato PS 274/19. Manual Interno de Contratación y Supervisión.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 17 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: MARTHA LILIANA MARIN	CÉDULA/NIT: 66723698
N° CONTRATO: 17-2019	
OBJETO: APOYAR PROGRAMAS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES	
PLAZO: 10 MESES	
VALOR: \$31.000.000	
ACTA DE INICIO: 24-01-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 23-01-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 23-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 29-11-2019

✓ Contrato 106 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: ALEYDA MENA MOSQUERA	CÉDULA/NIT: 41242906
N° CONTRATO: 106-2019	
OBJETO: APOYAR LOS PROCESOS DE ACTUALIZACION CATASTRAL EN LAS OFICINAS DEL IGAC	
PLAZO: 10 MESES	
VALOR: \$28.000.000	
ACTA DE INICIO: 21-02-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 20-02-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 20-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 20-12-2019

✓ Contrato 66 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: LAUDYNITH HERNANDEZ ZULETA	CÉDULA/NIT: 1010203474
N° CONTRATO: 66-2019	
OBJETO: PROFESIONAL EN ARQUITECTURA APOYO A LOS PROCESOS SEC. PLANEACIÓN MUNICIPAL	
PLAZO: 4 MESES	
VALOR: \$13.200.000	
ACTA DE INICIO: 12-02-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 11-02-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 11-06-2020	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 14-06-2019

✓ Contrato 71 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: MARTHA LIGIA HERRERA	CÉDULA/NIT: 52435685
N° CONTRATO: 071-2019	
OBJETO: PROFESIONAL APOYO A PROCESOS DEL SECTOR PRIMERA INFANCIA	
PLAZO: 7 MESES	
VALOR: \$18.200.000	
ACTA DE INICIO: 12-02-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 11-02-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 11-09-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 13-12-2019

✓ **Contrato 277 de 2019. Sin observaciones**

CONTRATISTA: CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO "SERFUNLLANOS"		CÉDULA/NIT: 800224972
N° CONTRATO: 277-2019		
OBJETO: PRETACION SERVICIOS FUNERARIOS A POBLACION VULNERABLE, INDIGENA, VICTIMAS Y NN		
PLAZO: 5 MESES		
VALOR: \$66.000.000		
ACTA DE INICIO: 17-07-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 05-07-2019	
FECHA DE TERMINACIÓN: 16-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 06-12-2019	

✓ **Contrato 40 de 2019. Sin observaciones**

CONTRATISTA: MILCIADES MADRIGAL BOTERO		CÉDULA/NIT: 18223723
N° CONTRATO: 40-2019		
OBJETO: APOYAR LA ATENCION Y COORDINACION EN EL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (CRARIV)		
PLAZO: 4 MESES		
VALOR: \$11.200.000		
ACTA DE INICIO: 04-02-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 01-02-2019	
FECHA DE TERMINACIÓN: 03-06-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 12-06-2019	

✓ **Contrato 78 de 2019. Sin observaciones**

CONTRATISTA: DARWIN RAMIREZ FLORIDO		CÉDULA/NIT: 1016042733
N° CONTRATO: 78-2019		
OBJETO: APOYAR LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE SALUD		
PLAZO: 9 MESES		
VALOR: \$23.400.000		
ACTA DE INICIO: 14-02-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 01-02-2019	
FECHA DE TERMINACIÓN: 13-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 13-12-2019	

✓ **Contrato 106 de 2019. Sin observaciones**

CONTRATISTA: ALEYDA MENA MOSQUERA		CÉDULA/NIT: 41242906
N° CONTRATO: 106-2019		
OBJETO: APOYAR LOS PROCESOS DE ACTUALIZACION CATASTRAL EN LAS OFICINAS DEL IGAC		
PLAZO: 10 MESES		
VALOR: \$28.000.000		
ACTA DE INICIO: 21-02-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 20-02-2019	
FECHA DE TERMINACIÓN: 20-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 20-12-2019	

✓ **Contrato 203 de 2019. Sin observaciones**

CONTRATISTA: NELCY PACHÓN ABRIL		CÉDULA/NIT: 41213686
N° CONTRATO: 203-2019		
OBJETO: APOYAR LOS PROCESOS DE ACTUALIZACION CATASTRAL EN LAS OFICINAS DEL IGAC		
PLAZO: 211 DIAS		
VALOR: \$19.693.333		
ACTA DE INICIO: 14-05-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 13-05-2019	
FECHA DE TERMINACIÓN: 13-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 12-12-2019	

✓ **Contrato 107 de 2019. Sin observaciones**

CONTRATISTA: COLOMBIA VIVE EN PAZ		CÉDULA/NIT: 901176210
N° CONTRATO: 107-2019		
OBJETO: APOYO A LA COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL-POST CONFLICTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ		
PLAZO: 10 MESES		



VALOR: \$35.000.000	
ACTA DE INICIO: 25-02-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 20-02-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 25-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 26-12-2019

✓ Contrato 291 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: TV CABLE VILLANUEVA S.A.S.	CÉDULA/NIT: 825000630
N° CONTRATO: 291-2019	
OBJETO: SERVICIO DE INTERNET PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DEL GUAVIARE (7 puntos: Alcaldía, Casa Justicia, Atención a Víctimas, Transito, Imdes, Secretaria Obras Públicas y Secretaria de Desarrollo Productivo y Ambiental)	
PLAZO: 42 DIAS	
VALOR: \$20.790.000	
ACTA DE INICIO: 15-07-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 12-07-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 27-08-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 05-09-2019

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Servicio de acceso a internet <b>DEDICADO</b> de Diez (10) megabits <b>DEDICADO</b> por segundo en recepción y envío de datos a través de fibra óptica Kbps Downstream 3072 Kbps Upstream 3072 en la Alcaldía de San José del Guaviare (Calle 8 No. 23 - 877).
2	Servicio de acceso a internet <b>DEDICADO</b> de Cinco (5) megabits por segundo en recepción y envío de datos. Antena Airgrid m5hp biquiti networks banda ancha Kbps Downstream 1024 Kbps Upstream 1024 en la Casa de la Justicia ubicada en la Cra 23, transversal 21 barrio la esperanza.
3	Servicio de acceso a internet <b>DEDICADO</b> de Siete (7) megabits por segundo en recepción y envío de datos. Antena Airgrid m5hp biquiti networks banda ancha Kbps Downstream 1024 Kbps Upstream 1024 en el Centro Regional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - CRARIV, ubicado en la Cra 27 No. 5-60 , barrio veinte de julio.
4	Servicio de acceso a internet <b>DEDICADO</b> de Dos (2) megabits <b>DEDICADO</b> por segundo en recepción y envío de datos a través de fibra óptica Kbps Downstream 3072 Kbps Upstream 3072 en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte, ubicado en el barrio Porvenir de San José del Guaviare.
5	Servicio de acceso a internet <b>DEDICADO</b> de Dos (2) megabits por segundo en recepción y envío de datos. Antena Airgrid m5hp biquiti networks banda ancha Kbps Downstream 1024 Kbps Upstream 1024 en el Instituto Municipal de Recreación y Deporte, ubicado en el barrio la esperanza de San José del Guaviare.
6	Servicio de acceso a internet <b>DEDICADO</b> de Dos (2) megabits por segundo en recepción y envío de datos. Antena Airgrid m5hp biquiti networks banda ancha Kbps

*¡Un Gobierno de Acción y Paz!*

Comunicador 5849214- 5849483- 5840889  
Código Postal 930001  
Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Telefax 5840402  
contacto@contraloriaguaviare.gov.co  
informacion@contraloriaguaviare.gov.co  
www.sanosedelguaviare-guaviare.gov.co

ALCALDÍA DE  
San José  
del Guaviare

Página 4 de 16



Departamento del Guaviare.  
Municipio de San José del Guaviare.  
Secretaría Planeación Municipal.  
NIT: 800.103.180-2.



ÍTEM	DESCRIPCIÓN
7	Downstream 1024 Kbps Upstream 1024 en la Secretaría de Obras Públicas. Servicio de acceso a internet <b>DEDICADO</b> de Dos (2) megabits por segundo en recepción y envío de datos. Antena Airgrid m5hp biquiti networks banda ancha Kbps Downstream 1024 Kbps Upstream 1024 en la Secretaría de Desarrollo Productivo y Ambiental.

✓ Contrato 222 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: ANGIE NATALIA RIOS SOTELO	CÉDULA/NIT: 1120576960
N° CONTRATO: 222-2019	
OBJETO: APOYO A LA SECRETARIA DE HACIENDA PARA LA GENERACION DE REPORTES DE INFORMACION	
PLAZO: 197 DIAS	
VALOR: \$19.700.000	
ACTA DE INICIO: 05-06-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 04-06-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 21-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 18-12-2019

✓ Contrato 236 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: ROBINSON CHAPARRO GAITAN	CÉDULA/NIT: 1010072967
N° CONTRATO: 236-2019	
OBJETO: APOYO EN TEMAS DE POLITICAS PUBLICAS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE	
PLAZO: 5 MESES	
VALOR: \$17.500.000	
ACTA DE INICIO: 13-06-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 13-06-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 13-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 13-11-2019

### 2.1.1.2 Contratos de Suministro y Compraventa

De un universo de 38 contratos por valor de \$1.209.823.248, se auditaron 13 contratos por valor de \$806.790.918, equivalente al 11% del total contratado de la muestra, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

✓ Contrato 186 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: CARLOS AUGUSTO RIVERA FONCE	CÉDULA/NIT: 13703441
N° CONTRATO: 186 DE 2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE 168.067 FOTOCOPIAS	
PLAZO: 6 MESES	
VALOR: \$19.999.973	
ACTA DE INICIO: 16-04-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 16-04-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 15-10-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 28-10-2019

En la ejecución del contrato de suministro No. 186 de 2019 no reposa como evidencia el control diario del servicio de fotocopiado solicitado por cada una de las dependencias administrativas debidamente autorizadas, el cual alcanzó un total de 168.067 fotocopias expedidas, como también se refleja la debilidad de control por parte de la Supervisión en la atención y exigencia de dicho control.

**HALLAZGO 5 (A) / OBSERVACIÓN 7:** DEBILIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN. No se evidencia el control diario del servicio de fotocopiado prestado ni el debido control interno de la supervisión designada. Por lo observado se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *En cuanto a este ítem es necesario manifestar que el desarrollo tecnológico ha permitido que procesos de control y supervisión que antes se realizaban a través de papel, se puedan realizar a través de la misma máquina. Es decir, el equipo requerido (fotocopiadoras) tiene un elemento tecnológico que le permite realizar un conteo activo de las hojas fotocopias. Dicho lo anterior se puede inferir de manera lógica que la fotocopiadora emitió el número de hojas, hasta contar la No. 168.067.*
- *Por otra parte es necesario advertir que dentro de las cláusulas contractuales no se requirió la realización de una supervisión consistente en la vigilancia del número de hojas; esto debido a que las maquinas copiadoras que se menciona en el contrato (3) son las que se usan para apoyar a todas las dependencias de la Alcaldía. Dicho lo anterior este proceso requeriría una acción de supervisión en la que se necesitaría una persona toda la jornada contando la cantidad de hojas suministradas por las fotocopiadoras. Acción que generaría un costo extra además de un reproceso y aglomeración de personas que requieren la máquina. Motivo por el cual, se apela a los factores tecnológicos de la misma máquina para realizar la acción.*
- *Motivo por el cual se le solicita comedidamente a su despacho retirar la observación o dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren pertinentes para la mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos presentados por la entidad auditada fueron enfocados al costo extra e inoportuno de llevar a cabo un conteo diario de las fotocopias que bien puede ser verificado a través del dispositivo contador de la máquina, y dejó de lado el control y la responsabilidad que le asiste al ordenador en cabeza del supervisor designado, para asegurar el buen uso de los recursos públicos. Para esto, el control a adelantar es el de conocer el mecanismo utilizado donde se pueda garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión contractual a partir del buen uso de los dineros públicos no solo a partir de la cantidad de fotocopias producidas sino también del debido uso en actividades propias de la Alcaldía. Por lo anterior, se configura el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Debilidades de control en la ejecución del contrato de suministro de fotocopias para la Alcaldía de San José del Guaviare.

**Criterios:** Manual Interno de Supervisión. Contrato Suministro 186/19

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Control inadecuado de recursos y actividades.

✓ Contrato 408 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: CONSORCIO LOGISTICA GYAFRA 5 2019	CÉDULA/NIT: 901341447
N° CONTRATO: 408-2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS COMO APOYO A PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS, DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES DEL SECTOR VICTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 4800 DE 2011	
PLAZO: 45 DIAS	
VALOR: \$70.000.000	
ACTA DE INICIO: 26-11-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 19-11-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 31-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 30-12-2019

En la ejecución del contrato de suministro No. 408 de 2019 no reposa como evidencia haberse efectuado el suministro en la totalidad de los siguientes ítems:

DESCRIPCION	CANT	MARCA	VR. TOTAL
Servicio de café para 100 personas con personal incluido que contenga el servicio de tinto y aromática	20	Nacional	\$4.800.000
Servicio de auditorio capacidad 100 personas	20	Nacional	\$7.999.980
Servicio de hospedaje habitación sencilla-noche	93	Hotel Colombia GGD	\$6.974.977
Servicio de transporte tipo taxi-expreso	98	Cotrans fluviales El Porteño	\$735.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$20.509.957</b>

De las anteriores actividades que ascienden a **\$20.509.957** no reposan los soportes donde se pueda corroborar la ejecución a cabalidad y ante la posible no prestación del servicio se pueda llegar a configurar el daño patrimonial a los recursos públicos, por un presunto hecho antieconómico.

La Supervisora designada Kelly Castañeda Ruiz Secretaria Administrativa quien fue la encargada de efectuar el seguimiento y control certificó el cumplimiento a cabalidad y la cancelación final se produjo según orden de pago 2380 y comprobante de egreso 634 de 19-05-2020.

**HALLAZGO 6 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 8:** DEBILIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN. No se evidencia la ejecución de algunos suministros contratados por lo cual se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo y el daño patrimonial** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- Con respecto al hallazgo No. 8 en el folio 332 del expediente del contrato No. 408 de 2019, se observa factura de venta No. 0005 a nombre del CONSORIO GYAFRA S.A.S., en donde se desglosa las cantidades y el detalle de las mismas. Se evidencia que los ítems mencionados como hallazgos se encuentran claramente detallados de manera general en una sola factura, la cual se anexa como soporte a la presente aclaración.
- Motivo por el cual se le solicita comedidamente a su despacho retirar la observación o dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren pertinentes para la mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Conforme a los argumentos presentados por la entidad auditada donde expone que el contratista detalló en la factura las cantidades de cada suministro es aceptable por tratarse de la descripción de cada uno de los bienes y servicios a cobrar ante la entidad contratante. Sin embargo, los hechos en análisis se centraron en la falta de soportes y evidencias a partir de las cuales se pueda corroborar el cumplimiento a cabalidad de cada uno de los ítems y obligaciones que debió atender y prestar el contratista; como el servicio de transporte expreso donde no se pudo identificar las personas a quienes se les prestó el servicio, la fecha, el trayecto y la justificación. Similar ocurre con el servicio de hospedaje, el alquiler de auditorio y el servicio de café que contaba con personal para prestar dicho servicio. Por la presunta acción antieconómica, y ante la falta de argumentos y la carencia de fundamento, aunado a la falta de control por parte de la supervisión al aceptar el informe de ejecución del contrato sin la debida confrontación y exigencia para el cumplimiento de las obligaciones. La presunta deficiencia, igualmente puede estar contenida como violación al Código Penal al no haberse verificado el cumplimiento de las actividades u obligaciones pactadas, (art. 410 CP), configurándose el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEITE PESOS (\$20.509.957).**

**Condición:** Falta de comprobación y control sobre las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato de suministro No. 408 de 2019.

**Criterios:** Manual Interno de Supervisión. Contrato Suministro 408/19

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Control inadecuado de recursos y actividades.

✓ Contrato 409 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ		CÉDULA/NIT: 94385752	
N° CONTRATO: 409-2019			
OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OPERACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO SAN JOSE			
PLAZO: 2 MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
VALOR: \$140.164.282			
ACTA DE INICIO: 02-12-2019		FECHA SUSCRIPCIÓN: 19-11-2019	
FECHA DE TERMINACIÓN: 04-10-2019		ACTA DE LIQUIDACIÓN: 28-08-2019	

El contrato de suministro 409 de 2019 tuvo por objeto la adquisición de elementos tecnológicos con destino al fortalecimiento de los sistemas de comunicación de la Policía Nacional, fue suscrito el 19 de noviembre de 2019 y pactó un plazo de 2 meses para la entrega de los

elementos el cual no podía exceder el 31 de diciembre de 2019, conforme lo acordado por las partes de manera contractual.

El acta que dio inicio a la ejecución del contrato fue suscrita el 2 de diciembre de 2019, reduciendo el plazo de la ejecución a 29 días, los restantes del año 2019. El contrato pactó en su forma de pago un anticipo por \$56.065.713 cuyo giro se produjo el 16-12-2019. Posteriormente, el contrato se prorroga en un término de 90 días y se suspende por 60 días adicionales, trasladando la fecha de vencimiento final al 11 de mayo de 2020. A la fecha de evaluación del contrato no existía informe donde se evidencie la instalación de los equipos en la emisora de la Policía Nacional.

Por lo anterior, se pudo haber afectado el presupuesto municipal, pues este debe realizarse teniendo en cuenta que los bienes adquiridos o los servicios contratados se ejecuten dentro de la vigencia fiscal en que fue firmado el compromiso. Según Colombia Compra Eficiente, *“Por regla general el término de ejecución de un contrato estatal no debe extenderse más allá de la vigencia fiscal anual, pues después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha. No obstante, existen excepciones al principio de anualidad del gasto previstas en la ley que deberán ser contempladas por las Entidades Estatales si se encuentran inmersas en una de éstas, como por ejemplo las vigencias futuras”*

La Corte Constitucional ha establecido que “las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso da a los organismos y entidades y expiran el 31 de diciembre de cada año”. En consecuencia, en el ámbito presupuestal, el plazo del contrato no puede ser más allá del 31 de diciembre del respectivo año; lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten aún después de finalizada la vigencia fiscal. Para el caso particular, no se evidencia la constitución de las vigencias futuras ordinarias y en consecuencia se puede haber afectado el principio de anualidad presupuestal, y los principios de legalidad y economía previsto dentro del principio de planeación presupuestaria contenido en el ordenamiento legal.

**HALLAZGO 7 (A) / OBSERVACIÓN 9:** DEBILIDADES EN MATERIA CONTRACTUAL APLICABLE AL PROCESO PRESUPUESTAL Y DE PLANEACIÓN EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

El contrato no fue ejecutado durante la vigencia fiscal en la cual se adquirió el compromiso, pudiendo haber afectado el principio de anualidad presupuestal ante la falta de aplicación de las excepciones consagradas en el estatuto presupuestal. Adicionalmente, la falta de planeación en la etapa precontractual conllevó a ampliar el término de ejecución trasladando la terminación del mismo para el año 2020. Por las presuntas debilidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *En lo que refiere al hallazgo No. 9 es necesario manifestar que la vocación del contrato se extiende a la garantía que prestan los terceros intervinientes en el presente contrato. Es decir que si bien el objeto del contrato refiere el suministro de elementos tecnológicos*

*por parte del contratista, el mismo requiere contratar los servicios de un tercero para suplir la demanda contractual.*

- *En ese orden de ideas como se refleja en los documentos anexos existe un antecedente en el cual se manifiesta los motivos sobre los cuales se da origen a la suspensión y la posterior ampliación del contrato, situación que se refleja en el acápite **(causas que dan origen a la modificación)**. Como se puede observar en los anexos, el tercero contratado manifestó la imposibilidad de transportar los insumos por un problema de causa mayor, motivo por el cual mediante oficio del 16 de diciembre de 2019 la empresa comunicaciones **CIRT LTDA** manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento al negocio pactado en la fecha establecida inicialmente.*

*Es importante precisar las siguientes consideraciones frente a la ejecución de los recursos del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET:*

*Los recursos provienen del recaudo de una contribución especial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de contratos de obra pública o de la respectiva adición, suscritos por el Municipio con personas naturales o jurídicas; 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; y tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones. (Artículo 11 del Decreto 399 de 2011).*

*En cumplimiento al Decreto 399 de 2011 y el Decreto 1066 de 2015 en el marco del Comité Municipal de Orden Público, cada año se estudian, priorizan y aprueban los proyectos a financiar con recursos del FONSET. Dicha priorización y aprobación de proyectos y recursos se realiza con base en el presupuesto certificado por la Secretaría de Hacienda para la vigencia, sin embargo, eso no garantiza la disponibilidad total de los recursos desde principio de año que permita programar, contratar y ejecutar todos los proyectos desde principio de la vigencia.*

*Por lo anterior, a pesar de aprobarse proyectos por la totalidad de recursos de la vigencia, el Municipio va programando y ejecutando de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda.*

*Además, si bien la contratación de los elementos y proyectos está a cargo del Municipio, es importante tener en cuenta que las necesidades se originan en otras entidades que son externas y que por lo tanto debe mantenerse una coordinación permanente con ellas para intercambio de información o realización de ajustes cuando haya lugar a ello, razón por la cual los tiempos no deben exclusivamente del Municipio.*

*Como sucedió para la vigencia 2019, en Comité de Orden Público de fecha 4 de septiembre se realizó seguimiento a la ejecución de recursos FONSET de esa vigencia, donde se presentó que a 8 de agosto aún no se había logrado el 100% del recaudo proyectado. Es decir, a esa fecha había un menor recaudo por \$171,509,266.25. Esta*

situación dificulta que toda la contratación se realice durante los primeros meses del año como se esperaría.

### RECURSOS FONSET 2019

PRESUPUESTO PROYECTADO 2019	\$ 300,000,000.00
RECURSOS DEL BALANCE	\$ 235,082,838.85
PRESUPUESTO DEFINITIVO	\$ 535,082,838.85

VALOR RECAUDADO 2019 (Agosto 8 2019)	\$ 128,490,733.75
RECURSOS DEL BALANCE	\$ 235,082,838.85
PRESUPUESTO DEFINITIVO	\$363,573,572.60

**MENOR RECAUDO \$171,509,266.25**

Así mismo, mediante Acta 002-2019 del mismo comité, quedó establecido en cuanto esta actividad que:

#### **“Necesidad 9 y 10. Policía Nacional.**

La Ing. Kelly informa que los proyectos se consolidaron en un solo proceso, se adelantaron los estudios previos pero el te Ramírez puntualizó tener en cuenta algunas especificaciones técnicas y que en Colombia solo hay un distribuidor autorizado que debía verificar con él. Se hizo verificación y ahí se informó que los equipos habían subido de precio, ya no se ajusta la cantidad solicitada al presupuesto que se asignó, antes alcanzaba aprox para 11 equipos ahora sólo para 7. Si bien Policía pasó los proyectos en enero o febrero por el tema de recaudo demoró más de 2 o 3 meses sin poderse adelantar por lo que era necesario actualizar el estudio de mercado. En marzo o abril la Jefe de presupuesto suspendió la expedición de CDP por no haber disponibilidad en el rubro por eso la demora y ejecución para segundo semestre.

Por lo anterior, se ofició a Policía para que informe si se continúa con los dos procesos ajustando a menores cantidades o en cambio se suspende por ahora el de equipos mientras se asignan más recursos. Solicita pronta respuesta de Policía porque el tiempo para ejecutar ya es corto”.

Lo anterior claramente refleja unos inconvenientes y demoras generados por factores externos a la entidad, en lo presupuestal, en precios de mercado y en decisión por parte de la Policía Nacional.

No obstante, dada la importancia de la contratación para el fortalecimiento de la Policía Nacional, se consideró necesario contratar durante esa vigencia, sin embargo, dada la complejidad de los equipos contratados algunos de importación y algunas novedades que se presentaron con los proveedores de estos elementos por temporada de fin de año, se debió prolongar el plazo de ejecución a la fecha inicialmente definida, la de 2 meses.

Posterior a esa prolongación del plazo se siguieron presentando situaciones con los proveedores que no son controlables por parte de la Entidad y con el fin de garantizar la entrega de los elementos requeridos por Policía Nacional se consideró pertinente realizar prórroga.

*Por último, todas las implicaciones dadas en el marco de la pandemia impidieron efectuar la compra e importación y por ende la instalación de los equipos debiendo suspender por un tiempo en que se previó terminarían las restricciones de la pandemia.*

*Anexo: Copia Acta 002-2019, Comité de Orden Público de fecha 4 de septiembre de 2019.*

*En cuanto a las DEBILIDADES EN MATERIA CONTRACTUAL APLICABLE AL PROCESO PRESUPUESTAL Y DE PLANEACIÓN EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.*

*La Alcaldía Municipal en vista del reporte entregado por el contratista POOL ANDRES ROJAS GONZALEZ, suspende el contrato teniendo en cuenta los pormenores presentados por el contratista; en ese orden de ideas se suspende el contrato teniendo en cuenta la vigencia fiscal, por lo cual se realizó una reserva presupuestal teniendo en cuenta la suspensión del contrato por las causas ya relacionadas en el presente escrito. Dicho lo anterior para el caso sub examine no se afecta la vigencia fiscal, toda vez que la reserva presupuestal fue constituida con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.*

*Igualmente este proceso se planteó para que su duración fuera de 2 meses y en todo caso no excediera el 31 de diciembre de 2019, por lo que esta inversión podía iniciar su contrato y ejecución en dicha vigencia. Si bien es cierto el contrato tuvo modificaciones, también lo es que la reserva presupuestal resulta viable por cuanto era un compromiso que al 31 de diciembre de 2019 no se había cumplido en su totalidad.*

*En tal sentido se solicita a la Entidad Auditora, retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesarias en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.*

*Se anexan siete (7) folios:*

- Oficio del Representante Legal de COMUNICACIONES CIRT LTDA, de fecha 16 de diciembre/19*
- Oficio del Contratista – Solicitando la suspensión del contrato 409 de 2019, de fecha 16-12-2019*
- Oficio solicitud de autorización Otrosí modificadorio de fecha 20 de diciembre de 2019*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos presentados por la entidad auditada explican los motivos que dieron origen a situaciones que causaron la suspensión de los términos de ejecución del contrato. Sin embargo, esto es causado por la asignación de contratos con proveedores quienes no tienen la experiencia en el ramo ni un amplio conocimiento de los bienes a proveer, teniendo que optar por la tercerización del contrato o la subcontratación para adquirir y dar cabalidad al suministro. Por lo anterior, se configura el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Debilidades de selección de proveedores bajo el perfil, la experiencia o especialidad requerida para cumplir con los términos establecidos contractualmente.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L1150/07, Decreto 1082/15. Decreto 111/96 y Sentencia C-502 de la Corte Constitucional, MP Jorge Arango Mejía.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales



✓ Contrato 326 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: FUNDACION SER MEJOR		CÉDULA/NIT: 900367156	
N° CONTRATO: 326-2019			
OBJETO: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA LOGISTICA DEL EVENTO DENOMINADO JUEGOS SUPERATE INTERCOLEGIADOS FASE MUNICIPAL EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE			
PLAZO: 15 DIAS			
VALOR: \$84.256.750			
ACTA DE INICIO: 31-07-2019		FECHA SUSCRIPCIÓN: 30-07-2019	
FECHA DE TERMINACIÓN: 15-08-2019		ACTA DE LIQUIDACIÓN: 05-09-2019	

El contrato de suministro 326/19 contiene en el numeral 6° la obligación de contratar un Coordinador Deportivo para los Juegos Supérate por el término de 15 días, sin embargo, dentro de los soportes del informe del Contratista ni por parte de la Supervisión designada se aporta al expediente el contrato suscrito con la persona natural quien tuvo a cargo las funciones de coordinación general. Para el caso particular se debía llevar a cabo la contratación de un Profesional en Educación básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, con experiencia profesional de mínimo 1 año. El valor pagado no soportado fue de **\$3.000.000**, el cual puede resultar como un detrimento patrimonial al municipio ante las debilidades de control y supervisión.

**HALLAZGO 8 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 10:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN.

El expediente contractual no evidencia la vinculación de un coordinador deportivo para los juegos Supérate por el término de 15 días, conllevando a la posible afectación del principio de economía y el detrimento de los recursos patrimoniales del municipio, aunado a las debilidades en materia de control y supervisión. Por las presuntas debilidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *No se logró evidenciar la vinculación del instructor deportivo.*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos presentados por la entidad auditada aducen no evidenciar la vinculación del instructor deportivo, por lo tanto se corrobora lo observado. Los hechos igualmente pueden estar contenidos como violación al Código Penal al haberse terminado sin la debida verificación de cumplimiento de las actividades u obligaciones (art. 410 CP) y pueden resultar violatorios de las funciones del servidor público, y ante la presunta omisión en el cumplimiento del numeral 6.1 de la **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

**Condición:** No se adelanta un adecuado control en el proceso de supervisión ejercido sobre el contrato de suministro.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L1150/07, Dcto. 1082/15. Contrato 326/19. Manual Interno de Supervisión.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Departamento del Guaviare Municipio de San José del Guaviare Despacho Alcalde Nit: 800103180-2							
Continuación de Contrato de Suministro No. 326 de 2019							
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	MARCA Y REFERENCIA	% IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6.1	COORDINADOR DEPORTIVO DE LOS JUEGOS SUPERATE INTERCOLEGIADOS FASE MUNICIPAL 2019.  PERFIL: PROFESIONAL EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA Y RECREACION Y DEPORTES, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL DE MINIMO UN (1) AÑO CON DISPONIBILIDAD 100% DE TIEMPO DURANTE LA REALIZACION DEL EVENTO. UNIFORMES.	15	DIAS	N/A.	19%	\$200,000	\$3,000,000

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 378 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: CONSORCIO SEMAFORIZACION GUAVIARE 2019	CÉDULA/NIT: 901331963
N° CONTRATO: 378-2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
PLAZO: 1 MES	
VALOR: \$102.000.987	
ACTA DE INICIO: 24-10-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 17-10-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 24-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 05-09-2019

El contrato de suministro de bienes y servicios para adelantar el mantenimiento del sistema de semaforización estableció en la CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. PRODUCTOS A ENTREGAR la presentación de un protocolo del mantenimiento preventivo realizado conforme lo contiene el literal B. Informe, el cual no fue aportado por el contratista y no reposa en el expediente contractual. Igualmente se pactó dentro de las actividades a realizar la reubicación de 1 base metálica con camión grúa, cuya actividad no se encuentra demostrada en los informes presentados por el Contratista o el Supervisor. Esta actividad alcanzó un valor unitario de \$5.150.000 sin incluir el IVA, lo cual ascendería a la suma total IVA incluido de **\$6.128.500**.

**HALLAZGO 9 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 11:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN.

El expediente contractual no evidencia la ejecución de la actividad relacionada con la reubicación de 1 base metálica con un camión grúa, conllevando a la posible afectación del principio de economía y el detrimento de los recursos patrimoniales del municipio, aunado a las debilidades en materia de control y supervisión. Por las presuntas debilidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria y fiscal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *Dentro de la información que obra en la carpeta del contrato de suministro N° 378 de 2019, en lo específico en el ítem 11 descrito a continuación “Desmantelada de bases de semáforos y sistemas eléctricos y señales reubicadas de las bases metálicas con camión grúa”, esta administración encontró certificada la ejecución del 100% del contrato toda vez que en el proceso de empalme así se indicó.*
- *En tal sentido se solicita a la Entidad Auditora, retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesarias en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos presentados por la entidad auditada no conllevan a demostrar el cumplimiento de la actividad como una obligación dentro del contrato de suministro 378 de 2019 y por la cual se reconoció un valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.128.500)**, e igualmente puede estar contenido como violación al Código Penal al no haberse verificado el cumplimiento de las actividades u obligaciones pactadas (art. 410 CP) y resultar contrarios a las funciones del servidor público. Por la actividad no ejecutada y el hecho presuntamente antieconómico se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía establecida para el ítem 11**.

**Condición:** No se adelanta un adecuado control en el proceso de supervisión ejercido sobre el contrato de suministro.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L1150/07, Dcto 1082/15. Contrato 378/19. Manual Interno de Supervisión.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 205 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: MECONFER SAS-ZOMAC	CÉDULA/NIT: 901189235
N° CONTRATO: 205-2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y VIVERES PARA ATENCION INTERNOS DE LA CARCEL SAN JOSE	
PLAZO: 4 MESES	
VALOR: \$40.000.000 + ADICION \$20.000.000	
ACTA DE INICIO: 04-06-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 21-05-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 28-08-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 28-08-2019

Contrato de suministro suscrito por el municipio de San José del Guaviare financiado con recursos propios para atender la población carcelaria del centro de reclusión del municipio, el cual durante el periodo del contrato (mayo a octubre de 2019) albergaba un promedio de 147 internos.

El contrato suscrito mantuvo un plazo de ejecución de 4 meses, periodo durante el cual el contratista se obligó a entregar los bienes ofertados según la necesidad diaria del centro carcelario, y tuvo una adición por \$20.000.000.

Este contrato de suministro tenía la proyección de entrega de los bienes calculado para los 60 días de ejecución, sin embargo, el termino de ejecución fue reducido entre el 4 de junio de 2019 y hasta el 28 de agosto de 2019, es decir, de 120 días a atender se redujo a 86 días efectivos. De acuerdo con el contrato suscrito, el costo/día ascendió a la suma de \$333.333, de acuerdo con el tiempo de la ejecución inicial pactada en 120 días.

Según el acta de liquidación, el valor ejecutado fue de \$59.995.900 y un valor restante por ejecutar de \$4.100.

✓ Contrato 405 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: CARLOS ANDRES GARCIA GODOY	CÉDULA/NIT: 97612180
N° CONTRATO: 405-2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y VIVERES PARA LA ATENCION A LOS INTERNOS DE LA CARCEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
PLAZO: 2 MESES	
VALOR: \$40.816.000	
ACTA DE INICIO: 22-11-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 15-11-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 31-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 04-12-2019

Contrato de suministro suscrito por el municipio de San José del Guaviare financiado con recursos propios para atender la población carcelaria del centro de reclusión del municipio, el cual durante el periodo del contrato (mayo a octubre de 2019) albergaba un promedio de 126 internos.

El contrato suscrito pactó un plazo de ejecución de 2 meses (equivalente a 60 días), dándose inicio a partir del 22 de noviembre de 2019 y periodo durante el cual el contratista se obligó a entregar los bienes ofertados según la necesidad diaria del centro carcelario.

Este contrato de suministro tenía la proyección de entrega de los bienes calculado para los 60 días de ejecución, sin embargo, el termino de ejecución fue reducido entre el 22 de noviembre de 2019 y hasta el 4 de diciembre de 2019, es decir, se mantuvo durante 12 días.

De acuerdo con el contrato suscrito, el costo/día ascendió a la suma de \$680.267, de acuerdo con el tiempo de la ejecución inicial pactada en 60 días. Este costo/día resulta inexplicativo en referencia al contrato No. 205 de 2019, al elevarse significativamente en más del ciento por ciento y para atender una población interna menor.

Al verificar el acta de liquidación de este contrato, se puede evidenciar como valor dejado de ejecutar la suma de \$45, lo cual señala una ejecución por un monto a favor del contratista por \$40.815.955.

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO SOCIAL  
NIT. 800103180-2

Libertad y Orden

Quinta: Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 60 prevé la liquidación de los contratos pactados.  
Sexta: Que el supervisor del contrato presenta el siguiente proyecto de liquidación del contrato en referencia.

**BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO**

Valor inicial del contrato:	\$40.816.000,00
Adiciones al contrato:	0
Ejecución física del contrato:	100%
Valor ejecutado:	\$40.815.955,00
Valor no ejecutado:	\$45,00
Valor de reajustes o actualizaciones:	0
Pagos parciales efectuados al contratista:	\$0,00
Saldo a favor del contratista:	\$40.815.955,00

Delante de este informe el contratista, manifiesta que: el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas, y por tanto existe equilibrio económico del contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas, las cuales se desarrollaron efectivamente por las partes con base en la suscripción del presente acuerdo.

Séptima: De conformidad con lo antes manifestado las partes contratantes imparten la aprobación a la presente liquidación.

En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por liquidado el contrato No. 405 de 2019, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y VIVERES PARA LA ATENCIÓN A LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, se declaran a Paz y Salvo por todo concepto relacionado con el objeto contratado, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones, sin perjuicio de los requerimientos que llegaren a presentarse con fundamento en las garantías prestadas.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los intervinientes en San José del Guaviare a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2019.

*Efraín Rivera Roldán*  
EFRAÍN RIVERA ROLDÁN  
Alcalde Municipal

*Kelly Johana Castañeda Ruiz*  
KELLY JOHANA CASTAÑEDA RUIZ  
Supervisor

*Carlos Andrés García Godoy*  
CARLOS ANDRÉS GARCÍA GODOY  
Contratista

Original: Archivo Contrato  
Copia: Finanzas

Elaboró: Zuleida Rojas Córdoba - Auxiliar Administrativo

*Un Gobierno de Acción y Paz*  
Comunicador: 3849214-3849483-3849889

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Al realizar el cálculo comparativo entre el contrato de suministro No. 205 del 21 de mayo de 2019 y el No. 405 del 15 de noviembre de 2019, el primero permite establecer un costo/día por \$333.333, entre tanto el segundo el costo/día ascendió a \$680.267 para atender menos internos (promedio 20 personas menos) y en un plazo menor (2 meses).

Teniendo en cuenta que existe una diferencia representativa entre el costo-día de cada uno de los contratos, con el agravante de que el contrato de suministro 405 de 2019 implicaba atender una población carcelaria menor en 20 internos, y que el contrato estuvo condicionado a la entrega diaria de los bienes necesarios para suplir la manutención de la población atendida, tiempo reducido de 60 días pactados para la ejecución, es decir la entrega diaria de los bienes necesarios para los internos del centro carcelario, a 12 días efectivos, se procederá a calcular el valor debido a ejecutar para los 2 contratos evaluados con relación a los días durante los cuales se ejecutó, es decir hasta la terminación:

CONTRATO DE SUMINISTRO	COSTO/DIA	DIAS DURANTE LOS CUALES SE EJECUTÓ	CALCULO DEL VALOR DEBIDO A EJECUTAR
205 de 2019	\$333.333	86 días	\$28.666.638
405 de 2019	\$333.333	12 días	\$3.999.996

Siguiendo con el análisis del costo/día establecido en el contrato de suministro No. 205 de 2019 como referente en cada contrato, el valor de real de los días durante los cuales se mantuvo en ejecución cada uno de los contratos analizados (contrato 205 y 405 de 2019), el primero ascendería a un costo total de \$28.666.638 y el segundo a un costo real de \$3.999.996, conforme a los días durante los cuales fue efectiva la entrega diaria. Con los anteriores valores, procederemos a determinar la diferencia total existente para cada uno de los contratos de suministro, a partir de haberse establecido el costo diario y los días durante los cuales se ejecutó cada contrato, así:

CONTRATO SUMINISTRO	DE	CALCULO DEL VALOR DEBIDO A EJECUTAR	VALOR EJECUTADO SEGÚN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CADA CONTRATO	DIFERENCIA POR ACLARAR
205 de 2019		\$28.666.638	\$59.995.900	\$31.329.262
405 de 2019		\$3.999.996	\$40.815.955	\$36.815.959
<b>TOTALES ACUMULADOS</b>		<b>\$32.666.634</b>	<b>\$100.811.855</b>	<b>\$68.145.221</b>

Lo anterior denota una diferencia por aclarar establecida en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$68.145.221)**, correspondiente a los días durante los cuales se proyectó la entrega diaria de los bienes sin una efectiva ejecución del tiempo programado frente al valor diario calculado por la administración municipal para la atención de los internos de la Cárcel Municipal.

**HALLAZGO 10 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 12:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL Y DE SUPERVISIÓN.

Los contratos de suministro No. 205 de 2019 y 405 de 2019 fueron proyectados para la ejecución durante un periodo, el cual se reduce en cada uno ante los valores de referencia diario se estableció una diferencia por aclarar de \$68.145.221, con el cual se puede haber afectado el principio de economía y haber causado un detrimento de los recursos patrimoniales del municipio, aunado a las debilidades en materia de planeación, control y supervisión. Por las presuntas debilidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *Revisada la información del contrato 205 de 2019 y 405 de 2019, se evidencia que si bien es cierto el objeto es similar el número de interno a los cuales se les iba a suministrar alimentación se encuentra que existe una diferencia entre el número de internos existentes en la época de ejecución del contrato 205 y los interno existentes en la fecha de ejecución del contrato 405, cantidades que se pueden observar de manera clara en los Estudios de Oportunidad y Conveniencia de los referidos contrato, documentación que fue revisada por el órgano de control. Esta diferencia nos permite inferir que a mayor cantidad de internos, mayor es el consumo de alimentos y elementos de aseo y no se puede calcular el consumo simplemente dividiendo el valor del contrato por el número de días pactados para su ejecución. Se anexan estudios de Oportunidad y Conveniencia de los contratos 205 y 405 de 2019 donde se puede evidenciar que había mayor población carcelaria.*
- *En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación atendiendo que cumple con los criterios establecidos de planeación contractual y de supervisión o en su*

*defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesarias en mejora de los procesos a través de un plan de mejora.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos presentados por la entidad auditada esgrimen una mayor cantidad de internos atendidos por el centro reclusorio y basan la afirmación en el estudio previo donde se precisa para el contrato 205 de 2019 un promedio a atender de 120 personas y para el contrato 405 de 2019 un total de 149 internos. Según la comunicación DCM-255-221 expedida el 07-09-2020 por el director del centro carcelario Dr. JUSTO PASTOR MACIAS URREA, los internos atendidos en el transcurso de los contratos evaluados fueron los siguientes:

MES	CANTIDAD INTERNOS	MES	CANTIDAD INTERNOS	MES	CANTIDAD INTERNOS
MAYO	146	JUNIO	148	JULIO	146
AGOSTO	146	SEPTIEMBRE	149	OCTUBRE	146
NOVIEMBRE	128	DICIEMBRE	124		

En efecto, conforme a lo analizado por el ente de control y según los estudios previos se hizo alusión a una población a atender en desarrollo de los contratos de suministro en promedio de 126 internos, cifra con la cual se determinó el costo diario, luego no existe desviación en el cálculo de la población atendida que incida sobre el costo diario ni como argumento aclaratorio suficiente. En consecuencia, lo expuesto en el descargo no resulta aclaratorio de lo evaluado por el ente de control fiscal, a partir de la cual se configura una presunta acción antieconómica cuyo daño fiscal asciende al valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$68.145.221)**. Los hechos igualmente pueden ser contrarios a lo establecido en el artículo 410 del Código Penal y violatorios de las funciones del servidor público. Por las razones anteriores, se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía establecida**.

**Condición:** No se adelanta un adecuado control en el proceso de supervisión ejercido sobre el contrato de suministro.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L1150/07, Dcto 1082/15. Contrato 205 y 405/19. Manual Interno de Contratación y Supervisión.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 141 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: PABLO EMILIO SANCHEZ RODRIGUEZ	CÉDULA/NIT: 19385319
N° CONTRATO: 141 DE 2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE CARNE PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DE LOS INTERNOS DE LA CARCEL MUNICIPAL	
PLAZO: 3 MESES	
VALOR: \$23.184.000	
ACTA DE INICIO: 15-03-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 12-03-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 14-06-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 26-04-2019

✓ Contrato 330 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: PABLO EMILIO SANCHEZ RODRIGUEZ	CÉDULA/NIT: 19385319
N° CONTRATO: 330 DE 2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE CARNE PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DE LOS INTERNOS DE LA CARCEL MUNICIPAL	
PLAZO: 2 MESES	

VALOR: \$20.000.000	
ACTA DE INICIO: 09-08-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 06-08-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 08-10-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 07-10-2019

✓ Contrato 324 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: RODRIGO RAMIREZ	CÉDULA/NIT: 97600441
N° CONTRATO: 324-2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE DOTACION PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
PLAZO: 2 MESES	
VALOR: \$99.419.829	
ACTA DE INICIO: 01-08-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 26-07-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 01-10-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 26-08-2019

✓ Contrato 392 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE COLOMBIA SAS	CÉDULA/NIT: 900323073
N° CONTRATO: 392-2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE BIENES Y SS PARA LA OCTAVA Y NOVENA SEMANA DE CULTURA Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
PLAZO: 20 DIAS	
VALOR: \$22.368.260	
ACTA DE INICIO: 05-11-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 01-11-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 21-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 25-11-2019

✓ Contrato 398 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: MOTOBORDA SAS	CÉDULA/NIT: 860001552
N° CONTRATO: 398-2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MOTORES FUERA DE BORDA PARA FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL QUE VELAN POR LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 1 MES	
VALOR: \$19.133.365	
ACTA DE INICIO: 20-11-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 13-11-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 20-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 19-12-2019

✓ Contrato 001 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: INVERSIONES LOPEZ CADAVID Y CIA LTDA	CÉDULA/NIT: 800155894
N° CONTRATO: 001-2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE SECRETARIA OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO SAN JOSE	
PLAZO: 3 MESES	
VALOR: \$119.995.845	
ACTA DE INICIO: 23-01-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 17-01-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 23-04-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 20-09-2019

✓ Contrato 364 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ	CÉDULA/NIT: 94385752
N° CONTRATO: 364-2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA PARA DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y EL CONCEJO MUNICIPAL	
PLAZO: 1 MES	
VALOR: \$25.451.600	
ACTA DE INICIO: 18-10-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 25-09-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 23-04-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 06-12-2019

### 2.1.1.3 Contratos de Consultoría y Otros

De un universo de 24 contratos por valor de \$1.280.653.582, se auditaron 7 contratos por valor de \$903.954.582, equivalente al 12% del total de la muestra, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

➤ *Contratos de Consultoría*

✓ **Contrato 385 de 2019. Sin observaciones**

CONTRATISTA: CONSORCIO INTERVENTORIA SAN JOSE 2019	CÉDULA/NIT: 901333776
N° CONTRATO: 385 DE 2019	
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SUBESTACION ELECTRICA DEL BOQUERON MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 4 MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2019	
VALOR: \$106.957.200	
ACTA DE INICIO: 18-11-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 23-10-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 18-03-2020	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 16-12-2020

✓ **Contrato 204 de 2019. Sin observaciones**

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN JOSE 2018	CÉDULA/NIT: 901285501
N° CONTRATO: 204 DE 2019	
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA Y DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE	
PLAZO: 5 MESES	
VALOR: \$33.929.875	
ACTA DE INICIO: 23-05-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 21-05-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 23-10-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 10-09-2019

➤ *Contratos de Arrendamiento*

✓ **Contrato 93 de 2019. Con observaciones**

CONTRATISTA: CARLOS JULIO LESMES MONTENEGRO	CÉDULA/NIT: 7817126
N° CONTRATO: 93 DE 2019	
OBJETO: TOMAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO UN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHARRAS-BOQUERON DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL CORREGIDOR Y LUGAR DE SESIONES DE LA JAL	
PLAZO: 10 MESES	
VALOR: \$ 13.000.000	
ACTA DE INICIO: 12-02-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 12-02-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 12-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 12-12-2019

En la verificación del expediente del contrato de arrendamiento No. 93 de 2019 no se evidencia el acta de entrega ni la constancia del inventario físico del inmueble donde se garanticen los servicios públicos y de sanidad del inmueble tomado en arrendamiento, conforme a lo estipulado en los numerales 4 y 6 de las obligaciones del arrendador. Adicionalmente, el canon del arrendamiento establecido no se compadece con el sitio donde se tomó el inmueble en arrendamiento tratándose de un corregimiento en la zona rural, cuando el canon de un predio en la zona urbana de San José del Guaviare oscila entre \$800.000 y \$1.000.000, y teniendo en cuenta que lo alquilado corresponde a un inmueble residencial, lo cual puede resultar oneroso y desproporcionado y causar la afectación económica a los intereses del municipio.



## HALLAZGO 11 (A) / OBSERVACIÓN 13: DEBILIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El expediente del contrato de arrendamiento 93/19 no reposa con el documento correspondiente al acta de entrega ni la constancia del inventario físico del inmueble tomado en arrendamiento por la administración municipal en el corregimiento Charras-Boquerón. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo** con incidencia disciplinaria y fiscal en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- Revisado el expediente contractual y las obligaciones contenidas en el contrato auditado se tiene que no se contempla ninguna cláusula que determine la obligación para el supervisor del contrato en mención respecto acta de entrega o constancia del inventario físico del inmueble, esto atendiendo que la descripción del inmueble tomado a título de arriendo esta contenida en la cláusula segunda numeral 1 del contrato en mención.
- *En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación atendiendo que cumple con los criterios establecidos de planeación contractual y de supervisión o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesarias en mejora de los procesos a través de un plan de mejora.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos presentados estimaron la inexistencia de la obligación de entrega o constancia del inventario físico del inmueble, que por error de digitación se remitió a los numerales 4 y 6 de las obligaciones del contratista, correspondiendo al numeral 3 del mismo donde tácitamente se debía hacer constar las condiciones de entrega y recibo del inmueble y del buen estado de servicio, seguridad y sanidad, incluidos los servicios públicos domiciliarios, documento no hallado



Contrato de arrendamiento de inmueble [número de contrato] de [fecha del contrato] celebrado entre [nombre de la Entidad Estatal] y [nombre del Contratista].

7.4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal.

7.5. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

7.6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.

7.7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.

7.8. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.

#### Cláusula 8 – Entrega del inmueble

El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los [número de días hábiles en letras] ([días hábiles en números]) días hábiles siguientes, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

La entrega del inmueble por parte de [nombre Entidad Estatal] a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

#### Cláusula 9 – Servicios Públicos

(1) salón grande, Unidad sanitaria y patio, incluido servicios públicos los cuales deben estar en funcionamiento como agua y energía eléctrica, Contar con buena iluminación, tener en funcionamiento los servicios públicos domiciliarios (Agua, energía eléctrica), poseer redes y acometidas como son: redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias y estas deben encontrarse en buen estado, puerta con una longitud aproximada de dos metros de ancho, contar con una salida de emergencia, salón adecuado con mínimo tres tomas corrientes y dos lámparas Slim line de 2x48, Contar con mínimo una Unidad sanitaria la cual deberá estar enchapada. 2) Poser redes y acometidas como son: redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias y estas deben encontrarse en buen estado. 3) Entregar al arrendatario al momento de la celebración del contrato, el inmueble en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos, tales como los servicios públicos domiciliarios, aquellos que eventualmente se requieran y que sean de fácil adquisición, así como todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias para su uso. 4) Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. 5) Asumir el costo y realizar el pago oportuno de los servicios públicos con los que cuenta el inmueble. 6) Realizar aportes mensuales a seguridad social, durante la vigencia del contrato. 7) Acreditar una cuenta bancaria con entidad financiera ubicada en el Municipio de San José del Guaviare, para realizar el pago acordado en el contrato. 8) Garantizar que el inmueble cuente durante el plazo de ejecución con las características que dieron lugar a la celebración del presente contrato. 9) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Pagar el canon de arrendamiento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores al cumplimiento del mes vencido, en la cuenta bancaria que el arrendador acredite. 2) Cuidar y conservar el bien arrendado. 3) Usar el inmueble según los términos estipulados en el contrato. 4) No subarrendar el bien inmueble. 5) Restituir el bien dado en arrendamiento una vez terminado el contrato. 6) No hacer adecuaciones de cualquier índole sin la debida autorización. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO****

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

dentro del expediente contractual y así lo recomienda Colombia Compra Eficiente en la guía dispuesta para este tipo de contratación<sup>2</sup>.

Ahora bien, en virtud de lo consagrado por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.11, para arrendar un inmueble se deben;

"(...)

*Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble(...)"*.

Por tratarse del arrendamiento de un inmueble en un corregimiento, no se logró establecer precios de referencia para comparar frente al estudio de mercado referido al valor del canon de arrendamiento, sumado a la imposibilidad de acudir a la visita de campo al corregimiento Charras, a causa de la pandemia del coronavirus Covid-19 y por no configurarse los elementos del daño se dispone mantener el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** En aplicación del contrato de arrendamiento se obvian procesos que conllevan a prevenir situaciones administrativas o judiciales en las cuales se puede llegar a comprometer la administración municipal y los intereses generales.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L1150/07, Dcto. 1082/15. Contrato 93/19. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 179 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: JOSE EDGAR MEJIA JIMENEZ	CÉDULA/NIT: 10109422
N° CONTRATO: 179 DE 2019	
OBJETO: TOMAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO UN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHARRAS-BOQUERON DESTINADO AL ALOJAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD POLICIAL PARA LA EDIFICACION DE LA PAZ	
PLAZO: 264 DIAS	
VALOR: \$ 19.360.000	
ACTA DE INICIO: 03-04-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 03-04-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 02-01-2020	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 23-12-2019

En la verificación del expediente del contrato de arrendamiento No. 179 de 2019 no se evidencia el acta de entrega ni la constancia del inventario físico del inmueble donde se garanticen los servicios públicos y de sanidad del inmueble tomado en arrendamiento, conforme a lo estipulado en los numerales 4 y 6 de las obligaciones del arrendador. Adicionalmente, el canon del arrendamiento establecido no se compadece con el sitio donde se tomó el inmueble en arrendamiento tratándose de un corregimiento en la zona rural, cuando el canon de un predio en la zona urbana de San José del Guaviare oscila entre \$800.000 y \$1.000.000, y teniendo en cuenta que lo alquilado corresponde a un inmueble residencial, lo cual puede resultar oneroso y desproporcionado y causar la afectación económica a los intereses del municipio.

**HALLAZGO 12 (A) / OBSERVACIÓN 14:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El expediente del contrato de arrendamiento 179/19 no reposa con el documento correspondiente al acta de entrega ni la constancia del inventario físico del inmueble tomado en arrendamiento por la administración municipal en el corregimiento Charras-Boquerón. Por las

<sup>2</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140509arrendamientoinmuebles.pdf>

presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *En cuanto al Canon de Arrendamiento: La estimación económica del valor del arriendo se realizó en el análisis de precios como se muestra en el anexo que se remite a su despacho. Cabe resaltar que se tiene en cuenta factores como la ubicación de la vivienda, la cantidad de personas albergadas, el uso, la destinación y las características. Dicho lo anterior se manifiesta que se tienen en cuenta otros factores distintos a si la vivienda es Urbana o Rural.*
- *En Cuanto Al Acta De Entrega Y Constancia Del Inventario Físico del inmueble: En este ítem es necesario acotar que el contrato manifestó dentro de la oferta unas cláusulas específicas y detalladas que permiten definir las especificaciones técnicas del lugar contratado. En ese sentido, se remite para su conocimiento y fines pertinentes la propuesta técnica que atiende a las necesidades a contratar. Dicho lo anterior está más que descrita dentro de la oferta el inventario físico solicitado en el contrato. Es decir, se conocen los detalles sobre los cuales cursa y se desarrollan las actividades contractuales.*
- *Por otra parte, dentro de la naturaleza propia del contrato es necesario manifestar que a lo largo del mismo se evidencian las actas que hacen constancia de que el contrato se encontraba en ejecución, por lo cual se infiere que si se está desarrollando el compromiso pactado en el contrato, el mismo se entregó para los fines pertinentes.*
- *En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación atendiendo que cumple con los criterios establecidos de planeación contractual y de supervisión o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesarias en mejora de los procesos a través de un plan de mejora.*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos presentados estimaron la inexistencia de la obligación de entrega o constancia del inventario físico del inmueble, conforme a los numerales 4 y 6 de las obligaciones del contratista, donde tácitamente se debía hacer constar las condiciones de entrega y recibo del inmueble y del buen estado de servicio, seguridad y sanidad, incluidos los servicios públicos domiciliarios, documento no hallado dentro del expediente contractual y así



Contrato de arrendamiento de inmueble [número de contrato] de [fecha del contrato] celebrado entre [nombre de la Entidad Estatal] y [nombre del Contratista].

- 7.4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal.
- 7.5. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- 7.6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
- 7.7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
- 7.8. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.

#### Cláusula 8 – Entrega del inmueble

El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los [número de días hábiles en letras] ([días hábiles en números]) días hábiles siguientes, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

La entrega del inmueble por parte de [nombre Entidad Estatal] a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

#### Cláusula 9 – Servicios Públicos

lo recomienda Colombia Compra Eficiente en la guía dispuesta para este tipo de contratación<sup>3</sup>.



Ahora bien, en virtud de lo consagrado por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.11, para arrendar un inmueble se deben;

"(...)

*Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble(...)"*.

Por tratarse del arrendamiento de un inmueble en un corregimiento, no se logró establecer precios de referencia para comparar frente al estudio de mercado referido al valor del canon de arrendamiento, sumado a la imposibilidad de acudir a la visita de campo al corregimiento Charras, a causa de la pandemia del coronavirus Covid-19 y por no configurarse los elementos del daño se dispone mantener el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** En aplicación del contrato de arrendamiento se obvian procesos que conllevan a prevenir situaciones administrativas o judiciales en las cuales se puede llegar a comprometer la administración municipal y los intereses generales.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L1150/07, Dcto. 1082/15. Contrato 179/19. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

➤ **Convenios Interadministrativos**

✓ **Convenio 3 de 2019. Con observaciones**

CONTRATISTA: EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. ESP	CÉDULA/NIT: 822004680
N° CONTRATO: 003 DE 2019	

<sup>3</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140509arrendamientoinmuebles.pdf>

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR AMPLIACION DE REDES DE BAJA TENSION PARA LA HABITABILIDAD DE LA URBANIZACION VILLA ANDREA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 4 MESES	
VALOR: \$ 245.510.395	
ACTA DE INICIO: 20-07-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 25-06-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 20-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 14-11-2019

El convenio interadministrativo celebrado entre el Municipio de San José del Guaviare y la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P., fue suscrito el 25-06-2019 y tuvo como propósito la de realizar las obras de ampliación de las redes de baja tensión de la urbanización Villa Andrea donde el municipio aportó \$198.839.889 para la adquisición de materiales y por parte de ENERGUAVIARE ESP le correspondía, entre otras proveer la mano de obra y ejecutar los trabajos, obras y labores necesarias para cumplir el objeto contractual. Como antecedente del convenio, el estudio de conveniencia en el numeral 17 consideró lo siguiente: **“17) Que atendiendo la situación descrita anteriormente es indispensable realizar obras de ampliación de redes de baja tensión para la habitabilidad de la urbanización Villa Andrea, por lo que la Empresa de Energía del Departamento del Guaviare, ENERGUAVIARE S.A. ESP, aportará la mano de obra calificada para la instalación, modificación e implementación de nuevos diseños que den cumplimiento a la normatividad RETIE...”** (Negrita y subraya la Contraloría)

Sin embargo, la figura del convenio interadministrativo tiende a su desnaturalización, al pactar el reconocimiento y pago de ítems propios de un contrato de obra, como Administración (A) por \$19.439.704 y Utilidad (U) por \$11.663.822 e incluyó la suma de \$20 millones para el pago del certificado RETIE, cuando éstos ítems habían sido contemplados como conexos de los aportes a cargo de la Empresa, cuando se trataba de aunar esfuerzos con beneficios recíprocos para las partes y cual resulta la finalidad del tipo de contratación celebrada. Cabe anotar que el convenio inicial contenía en principio el ítem de utilidad y luego mediante el otrosí modificatorio No. 001 de mayores y menores cantidades de obra el ítem “UTILIDADES” fue sustituido por IMPREVISTOS y los valores definitivos ajustados así:

DESCRIPCION	APORTADO MUNICIPIO	APORTADO ENERGUAVIARE	TOTAL
ADMINISTRACIÓN	\$15.417.005	\$4.022.699	\$19.439.704
IMPREVISTOS	\$9.250.203	\$2.413.619	\$11.663.822
CERTIFICADO RETIE	\$20.000.000	\$0	\$20.000.000
MATERIALES Y MANO OBRA	\$154.170.053	\$40.226.994	\$194.397.047

Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos, definiéndose de esta forma su naturaleza.

Según el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, con el cual se modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, reza:

*“ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos*

podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Analizado lo anterior, se puede estar ante la celebración de un contrato de obra a partir de la contratación directa utilizando la figura del convenio interadministrativo sin que se hubiere dado aplicación al proceso de licitación pública o el de selección abreviada, según el caso. Tal actuación también puede resultar contraria a la normatividad vigente aplicable al proceso de contratación pública estatal, y con este hecho se puede haber eludido el principio de selección objetiva.

De otra parte, no se evidencia el cumplimiento de la instalación de la valla informativa como lo contiene el estudio previo y el convenio interadministrativo.

El convenio ha sido suspendido en 5 oportunidades otorgando el tiempo para que ENERGUAVIARE S.A. ESP, cumpla con la expedición de la certificación RETIE.

### **HALLAZGO 13 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 15: DEBILIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

El Municipio de San José del Guaviare celebró un contrato de obra pública utilizando el convenio interadministrativo como tipo de contrato, no dando aplicación a las disposiciones normativas vigentes, dentro del cual pactó ítems propios del contrato de obra como el AIU (Administración, Imprevistos, Utilidad y Certificado RETIE) y no se cumple con el principio de publicidad y transparencia a partir de la instalación de la valla informativa. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y penal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- *Sea lo primero aclarar que la figura de contrato interadministrativo es un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa. En los términos establecidos en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
- *Nótese que se plantea únicamente como requisito el que tengan relación directa con el objeto de la entidad, que, para el caso concreto al ser la empresa de energía del departamento del Guaviare, corresponde efectivamente al relacionado en su objeto social según lo definen los estatutos de la empresa:*
- *"ARTICULO TERCERO- (DEROGADO POR ESCRITURA 1090/03 Y POSTERIORMENTE POR ESCRITURA 326/05). Texto original - El objeto de la sociedad es la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, regulando en las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la complementan y modifica, y ejecutar los actos complementarios de dicha prestación. Para desarrollar el objeto social podrá.*
- *Comprar vender y transportar, importar, distribuir y generar energía eléctrica o de otras fuentes.*
- *Construir y explotar centrales y/o plantas generadoras de energía de energía y sub-estaciones, líneas de transformación, transmisión y redes de distribución de energía eléctrica;*
- *Crear o participar en la creación de nuevas empresas de servicios públicos o de carácter mercantil, cuyo objeto sea afín a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P; d) Adquirir, grabar y*

*enajenar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y en general realizar todos los actos de comercio necesarios para el desarrollo del objeto social, tales como colocar o tomar dinero en mutuo, emitir acciones, celebrar contratos de arrendamiento, prestación de servicios; etc” (Subrayado fuera de texto utilizado para resaltar).*

- *El convenio tenía por objeto construir redes eléctricas para el servicio de energía eléctrica de la urbanización Villa Andrea, lo que guarda total coherencia con su objeto, cumpliendo así el requisito legal exigido en la norma en cita.*
- *De igual forma la norma en comento establece una excepción que debe analizarse por el auditor en su totalidad con el fin de precisar el alcance de la misma. Así:*
- *“Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”*
- *Es decir que se encuentran enunciado y exceptuados los siguientes contratos:*
  - *Obra.*
  - *Suministro*
  - *Prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos*
  - *Encargos fiduciarios*
  - *Fiducia pública*
- *Pero esta excepción solo procede en la literalidad de la norma “cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.*
- *En el caso que nos ocupa ENERGUAVIARE no es una institución de educación superior, ni una sociedad de económica mixta o persona sin ánimo de lucro conformada por entidades territoriales, puesto que la empresa ENERGUAVIARE es una empresa de servicios públicos con conformación de sociedad anónima por acciones, por lo que no tiene restricción legal para celebrar de manera directa contratos interadministrativos.*
- *Aclarada la posibilidad legal de suscribir convenios interadministrativos con la empresa ENERGUAVIARE SA ESP. se entra a aclarar que este convenio tuvo como punto de partida la necesidad de aunar esfuerzos por parte de las dos entidades quienes en el marco de sus competencia y objeto social sumaron esfuerzos con el fin de lograr la ampliación de redes de la urbanización Andrea y se pactó la Administración (A) teniendo en cuenta que en el estudio previo se estructuró este costo, el cual tenía como objeto los gastos de la empresa en materia de tuvo en cuenta costos indirectos para la ejecución del proyecto, y frente a la utilidad si bien inicialmente se pactó en el convenio, este valor en el desarrollo del contrato fue modificado en el otrosí no. 001 suscrito el 22 de noviembre de 2019. En tal razón no se generó ningún tipo de daño.*

- *En tal sentido se solicita de manera respetuosa a la entidad auditora retirar la observación.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La existencia de las empresas de servicios públicos tiene su génesis en la Ley 142 de 1994, que las incluyó entre las personas facultadas para prestar servicios públicos (art. 16). La ley 142 (Arts. 14.5 a 14.7) establece las siguientes categorías de “empresas de servidos públicos”:

- **Empresa de servicios públicos oficial:** aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.
- **Empresa de servicios públicos mixta:** aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.
- **Empresa de servicios públicos privada:** aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares” [...] El artículo 17 de la misma ley atribuyó a dichas empresas la naturaleza jurídica de “sociedades por acciones”, creadas con el objeto de prestar los servicios públicos de que trata dicha ley, es decir, los de tipo domiciliario que la sentencia C-066 de 1997 distingue como aquellos que pretenden satisfacer las necesidades más básicas del ser humano, y que, al tenor del artículo 1º ibídem, corresponden a acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural.

Al tiempo, la ley previó que las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no desearan que su capital estuviera representado en acciones, debían adoptar la forma de empresa industrial y comercial del Estado.

Según lo contiene el artículo 2 de la ley 80 de 1993, son entidades estatales

*ARTÍCULO 2º. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:*

*1º. Se denominan entidades estatales:*

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Desde el punto de vista de la estructura del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, ya sean constituidas como sociedades por acciones o como empresas industriales y comerciales del Estado, son “*entidades públicas*” pertenecientes al nivel descentralizado por servicios de la rama ejecutiva. El hecho de que tales entidades se encuentren sometidas a un régimen especial de derecho privado no les hace perder esa calidad. La ley 80 de 1993, ley 489 de 1998 y ley 1150 de 2007 establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos o convenios entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.



La ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden ser contratados directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.

Si el objeto del contrato o convenio interadministrativo es de obra y la entidad ejecutora es una Sociedad de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, como resulta el caso analizado, debe adelantarse un proceso competitivo a través de las modalidades de selección de licitación pública o selección abreviada, según el caso, y para el caso evaluado, se procedió a contratar de forma directa utilizando como tipo el “Convenio Interadministrativo”.

La ley 1150 de 2007 que permite celebrar directamente contratos interadministrativos, también prohíbe su suscripción cuando el objeto sea una obra pública a ser ejecutada por una sociedad de economía mixta, bien sea constituida por acciones o como empresa industrial y comercial del Estado, caso en el cual ENERGUAVIARE S.A. ESP podría ser ejecutora siempre que resulte adjudicataria en una licitación pública o en una selección abreviada.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se aceptara que ENERGUAVIARE S.A. ESP, no es destinataria directa de la prohibición del artículo 92 de la ley 1474 de 2011, el acuerdo celebrado entre las partes denominado “Convenio Interadministrativo” realmente representa un “Contrato Interadministrativo”, pues en el detalle de los recursos aportantes se pactaron conceptos como Administración e Imprevistos propios del tipo de contrato de obra. Adicionalmente se reconoció como aporte a cargo del municipio de San José del Guaviare la expedición del certificado RETIE cuando esta actividad es de la naturaleza de la empresa ejecutora y además los informes aportados no evidencian el costo del personal (mano de obra) contratado por la empresa para realizar la obra donde se asegure el valor establecido como aporte por \$40.233.195,10 y la mancomunada unión de esfuerzos.

Como se señaló, el convenio interadministrativo 03 de 2019 pactó ítems de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) los cuales tipifican el contrato de obra y no propios de este tipo de convenios, cuya finalidad es la de aunar esfuerzos para lograr unos beneficios recíprocos, y en contrario, los riesgos y gastos descritos por administración, imprevistos y utilidad, se asumen tácitamente por las partes, resultando intrínsecos de la operación administrativa de cada entidad, toda vez que el convenio interadministrativo no exige equivalencia entre las obligaciones asumidas por las partes al no existir prestaciones recíprocas. Es la unión de esfuerzos lo que conlleva al logro de la finalidad contratada y hace menos oneroso el contrato, lo que para el caso se desestimó toda vez que se celebró un contrato interadministrativo para realizar una obra. En el convenio interadministrativo ninguna de las entidades cooperantes le presta un servicio a la otra ni mucho menos existe una remuneración por el servicio prestado, pues no se persigue un interés puramente económico, lo que excluye la posibilidad de la ruptura del equilibrio económico financiero del convenio y el reconocimiento del A.I.U. Si bien, el ítem de utilidad fue remplazado por el concepto “Certificado Retie” este certificado se encuentra expedido por parte de los proveedores certificados de los materiales y el complemento se aseguraba a partir de la mano de obra calificada aportada por la empresa ejecutora, ENERGUAVIARE S.A. ESP, tratándose del aporte representado en el personal a su cargo, quienes tuvieron a cargo la instalación y la empresa como prestadora del servicio avalaría, reconocería y certificaría sus propias labores ejecutadas. Para el caso, el valor de estos conceptos a cargo del Municipio de San José del Guaviare ascendieron a **CUARENTA Y**

**CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$44.667.208)**, los cuales representan una presunta acción antieconómica y causan un daño patrimonial a los recursos públicos, detallados a continuación:

DESCRIPCION A.I.U.	APORTE DEL MUNICIPIO
ADMINISTRACIÓN 10%	\$15.417.005
IMPREVISTOS 6%	\$9.250.203
CERTIFICADO RETIE	\$20.000.000
<b>TOTAL CONCEPTOS</b>	<b>\$44.667.208</b>

<b>CONCRETO 3000</b>	\$ 394.623,00	1.973.115,00	\$ 1.398.437,50	\$ 574.677,50
<b>SUBTOTAL</b>			\$ 154.170.053,48	\$ 40.226.994,30
<b>ADMINISTRACIÓN 10%</b>			\$ 15.417.005,35	\$ 4.022.699,43
<b>IMPREVISTOS 6%</b>			\$ 9.250.203,21	\$ 2.413.619,66
<b>CERTIFICADO RETIE</b>			\$ 20.000.000,00	

*¡Un Gobierno de Acción y Paz!*

Conmutador 5849214- 5849483- 5840889  
Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Telefax 5840402  
Código postal 950001  
contactenos@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co  
www.sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co



En consecuencia, lo expuesto en el descargo por la Alcaldía de San José del Guaviare no resulta aclaratorio de lo evaluado por el ente de control fiscal, y ante la presunta acción antieconómica se materializa el daño fiscal por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$44.667.208)**. Los hechos igualmente pueden ser contrarios a lo establecido en el artículo 410 del Código Penal y violatorios de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal (igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y selección objetiva, entre otros.) y contrarios a las funciones del servidor público. Por las razones anteriores, se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria penal y fiscal en la cuantía del daño establecido**.

**Condición:** Celebración de convenios interadministrativos para contratar obras públicas presuntamente desatendiendo las disposiciones legales y eludiendo el principio de la selección objetiva.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93 principios, L. 489/98; L1150/07, Dcto. 1082/15. Ley 1474 de 2011 art.92. Convenio Interad. 3/19. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Convenio 2 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE ESP	CÉDULA/NIT: 822001883
N° CONTRATO: 003 DE 2019	
OBJETO: AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA HABITABILIDAD DE LA URBANIZACIÓN VILLA ANDREA Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 3 MESES	

VALOR: \$ 371.673.418	
ACTA DE INICIO: 22-05-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 16-05-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 22-09-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 27-09-2019

**RECURSOS PROPIOS.** Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos, definiéndose de esta forma su naturaleza.

Según el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, con el cual se modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, reza:

*“ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

El Municipio de San José del Guaviare celebró un convenio interadministrativo con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare el cual tuvo por objeto la *“ampliación de redes de acueducto y alcantarillado para la habitabilidad de la urbanización Villa Andrea y ampliación de redes de alcantarillado del municipio de San José del Guaviare”*.

Analizado lo anterior, se puede estar ante la celebración de un contrato de obra a partir de la contratación directa utilizando la figura del convenio interadministrativo sin que se hubiere dado aplicación al proceso de licitación pública o el de selección abreviada, según el caso. Tal actuación también puede resultar contraria a la normatividad vigente aplicable al proceso de contratación pública estatal con este hecho se puede haber eludido el principio de selección objetiva.

**HALLAZGO 14 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 16:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de San José del Guaviare celebró un contrato de obra pública utilizando el convenio interadministrativo como tipo de contrato, no dando aplicación a las disposiciones normativas vigentes. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y penal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *Frente a la celebración de contratos interadministrativos con la empresa EMPOAGUAS ESP, debemos aclarar que la figura de contrato interadministrativo es un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa. En los términos establecidos en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
- *Nótese que se plantea únicamente como requisito el que tengan relación directa con el objeto de la entidad, que para el caso concreto al ser empresa La Empresa de Servicios*

*Públicos Domiciliarios de San José del Guaviare "EMPOAGUAS E.S.P." corresponde efectivamente al relacionado en su objeto social según lo definen los estatutos de la empresa Artículo 3. OBJETO. - EMPOAGUAS ESP tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado así como las actividades complementarias propias a cada uno de estos servicios públicos. Para lo cual podrá: (...) 6. Realizar diseños, estudios, **construcciones**, instalaciones y mantenimiento a la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo y los conexos a su objeto. (subrayado y resaltado fuera de texto)*

- *El convenio tenía por objeto construir redes para el servicio de alcantarillado de la urbanización Villa Andrea, lo que guarda total coherencia con su objeto, cumplimiento así el requisito legal exigido en la norma en cita*
- *De igual forma la norma en cita establece una excepción que debe analizarse por el auditor en su totalidad con el fin de precisar el alcance de la misma. Así:*
- *“Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”*
- *Es decir que se encuentran enunciado y exceptuados los siguientes contratos:*
- *Obra.*
- *Suministro*
- *prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos*
- *encargos fiduciarios*
- *fiducia pública*
- *Pero esta excepción solo procede en la literalidad de la norma “cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.” Subrayado fuera de texto)*
- *En el caso que nos ocupa EMPOAGUAS ESP NO es una institución de educación superior, ni una sociedad de económica mixta o persona sin ánimo de lucro conformada por entidades territoriales, puesto que la empresa La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San José del Guaviare "EMPOAGUAS E.S.P.", es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) de orden Municipal, dedicada a la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que no tiene restricción legal para celebrar de manera directa contratos interadministrativos.*
- *En tal sentido se solicita de manera respetuosa a la entidad auditora retirar la observación.*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** La existencia de las empresas de servicios públicos tiene su génesis en la Ley 142 de 1994, que las incluyó entre las personas facultadas para prestar

servicios públicos (art. 16). La ley 142 (Arts. 14.5 a 14.7) establece las siguientes categorías de “empresas de servicios públicos”:

- Empresa de servicios públicos oficial: aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.
- Empresa de servicios públicos mixta: aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.
- Empresa de servicios públicos privada: aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares” [...] El artículo 17 de la misma ley atribuyó a dichas empresas la naturaleza jurídica de “sociedades por acciones”, creadas con el objeto de prestar los servicios públicos de que trata dicha ley, es decir, los de tipo domiciliario que la sentencia C-066 de 1997 distingue como aquellos que pretenden satisfacer las necesidades más básicas del ser humano, y que, al tenor del artículo 1º ibídem, corresponden a acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural.

Al tiempo, la ley previó que las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no desearan que su capital estuviera representado en acciones, debían adoptar la forma de empresa industrial y comercial del Estado.

Según lo contiene el artículo 2 de la ley 80 de 1993, son entidades estatales

*ARTÍCULO 2º. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:*

*1º. Se denominan entidades estatales:*

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Desde el punto de vista de la estructura del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, ya sean constituidas como sociedades por acciones o como empresas industriales y comerciales del Estado, son “*entidades públicas*” pertenecientes al nivel descentralizado por servicios de la rama ejecutiva. El hecho de que tales entidades se encuentren sometidas a un régimen especial de derecho privado no les hace perder esa calidad. La ley 80 de 1993, ley 489 de 1998 y ley 1150 de 2007 establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos o convenios entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.

La ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden ser contratados directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.

Si el objeto del contrato o convenio interadministrativo es de obra y la entidad ejecutora es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, como resulta el caso analizado, debe adelantarse un proceso competitivo a través de las modalidades de selección de licitación pública o

selección abreviada, según el caso, y para el caso evaluado, se procedió a contratar de forma directa utilizando como tipo el “Convenio Interadministrativo”.

La ley 1150 de 2007 que permite celebrar directamente contratos interadministrativos, también prohíbe su suscripción cuando el objeto sea una obra pública a ser ejecutada por una sociedad de economía mixta, bien sea constituida por acciones o como empresa industrial y comercial del Estado, caso en el cual EMPOAGUAS ESP podría ser ejecutora siempre que resulte adjudicataria en una licitación pública o en una selección abreviada.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se aceptara que ENERGUAVIARE S.A. ESP, no es destinataria directa de la prohibición del artículo 92 de la ley 1474 de 2011, el acuerdo celebrado entre las partes denominado “Convenio Interadministrativo” realmente representa un “Contrato Interadministrativo”, pues en el detalle de los recursos aportantes se pactaron conceptos como Administración e Imprevistos – AI, propios del tipo de contrato de obra.

Como se señaló, el convenio interadministrativo 02 de 2019 pactó ítems de A.I. (Administración, Imprevistos) los cuales tipifican el contrato de obra y no propios de este tipo de convenios, cuya finalidad es la de aunar esfuerzos para lograr unos beneficios recíprocos, y en contrario, los riesgos y gastos descritos por administración e imprevistos, se asumen tácitamente por las partes, resultando intrínsecos de la operación administrativa de cada entidad, toda vez que el convenio interadministrativo no exige equivalencia entre las obligaciones asumidas por las partes al no existir prestaciones recíprocas. Es la unión de esfuerzos lo que conlleva al logro de la finalidad contratada y hace menos oneroso el contrato, lo que para el caso se desestimó toda vez que se celebró un contrato interadministrativo para realizar una obra. En el convenio interadministrativo ninguna de las entidades cooperantes le presta un servicio a la otra ni mucho menos existe una remuneración por el servicio prestado, pues no se persigue un interés puramente económico, lo que excluye la posibilidad de la ruptura del equilibrio económico financiero del convenio y el reconocimiento del A.I. Para el caso, el valor de estos conceptos a cargo del Municipio de San José del Guaviare ascendieron a **OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON 29/100 (\$81.303.560,29)**, los cuales representan una presunta acción antieconómica y causan un daño patrimonial a los recursos públicos, detallados a continuación:

## DESCRIPCION A.I.

## APORTE DEL MUNICIPIO

1.09	Cilindro o cuerpo para pozo de inspección en concreto de 3000psi, d=1.2m, e=25cm, h = 1 m (no incluye excavación)	UN	10	\$	774,984.01	\$	7,749,840.08	\$	6,199,025.31	\$	1,550,814.77
1.10	Suministro e instalación de silla vee 8"x6"	UN	38	\$	123,225.16	\$	4,682,556.08	\$	4,504,634.00	\$	177,922.08
1.11	Atrape arena fina	X3	85	\$	307,297.78	\$	26,120,311.30	\$	10,302,000.00	\$	15,818,311.30
1.12	Repleno con material de excavación	M3	220	\$	29,997.81	\$	6,819,518.20	\$	1,133,198.00	\$	5,686,320.20
1.13	Afirmado en recebo de la región	M3	392.31	\$	44,640.65	\$	17,512,927.32	\$	17,345,986.65	\$	166,940.67
1.14	Pavimento rígido concreto de 3000 psi, 21 MPa e=15cm con coctadora	M2	415.5	\$	94,524.53	\$	39,274,941.38	\$	29,609,488.97	\$	9,665,452.41
1.15	Acero de refuerzo FG / Vanilla de 3/8	KG	49	\$	4,730.90	\$	231,814.26	\$	167,638.80	\$	64,175.30
1.16	Cajas de inspección de 80*80*80cm, concreto de 3000 psi e=10cm	UND	41	\$	632,511.73	\$	25,932,980.93	\$	17,985,055.08	\$	7,947,925.85
1.17	Pozo de inspección en concreto de 3000psi, d=1.2m, e=25cm, h = 1,2 m, con tapa (incluye excavación)	UND	1	\$	1,354,111.74	\$	1,354,111.74	\$	1,160,259.89	\$	193,851.85
1.18	Pozo de inspección en concreto de 3000psi, d=1.2m, e=25cm, h = 1,6 m, con tapa (incluye excavación)	UND	1	\$	1,642,768.93	\$	1,642,768.93	\$	1,431,294.19	\$	211,474.74
<b>2</b>	<b>RED DE ACUEDUCTO</b>						<b>\$ 21,374,256.22</b>		<b>\$ 14,627,785.25</b>		<b>\$ 6,746,470.97</b>
2.01	Red suministro pvc RPE 21. 2"	ML	207	\$	57,105.57	\$	11,821,659.99	\$	3,995,405.17	\$	7,826,254.82
2.02	Suministro e instalación de tee de 4x2x4	UND	2	\$	192,308.50	\$	384,617.00	\$	333,685.38	\$	50,931.62
2.03	Suministro e instalación de tee de 2x2x2	UND	2	\$	46,970.38	\$	93,940.77	\$	85,873.36	\$	7,067.40
2.04	Suministro e instalación de tapones de 2"	UND	5	\$	7,261.19	\$	43,566.59	\$	25,225.32	\$	18,341.28
2.05	Suministro e instalación de codo de 2"	UND	2	\$	16,850.42	\$	33,700.84	\$	27,211.02	\$	6,489.82
2.06	Suministro e instalación de válvula de admisión y expulsión de aire de 2", cámara sencilla doble acción	UND	2	\$	1,033,412.64	\$	2,066,825.27	\$	2,038,012.00	\$	28,813.27
2.07	Suministro e instalación tapa válvula concreto mezclado en obra 3000psi, 21 mpa clase d	UND	2	\$	370,093.14	\$	740,186.26	\$	571,373.00	\$	28,813.26
2.08	Tanque de 500 litros en polietileno -Tipo Colaques o similar	UND	25	\$	247,614.38	\$	6,190,359.50	\$	5,410,000.00	\$	780,359.50
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>							<b>\$ 296,369,858.19</b>	<b>\$ 213,435,111.44</b>	<b>\$ 76,934,746.75</b>		
<b>ADMINISTRACION</b>							<b>22%</b>	<b>\$ 63,881,368.80</b>	<b>\$ 46,955,724.52</b>	<b>\$ 16,925,644.29</b>	
<b>IMPREVISTOS</b>							<b>6%</b>	<b>\$ 17,422,191.49</b>	<b>\$ 12,806,106.69</b>	<b>\$ 4,616,084.81</b>	
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 371,673,418.49</b>	<b>\$ 273,196,942.65</b>	<b>\$ 98,476,475.84</b>		

2) Utilizar materiales y mano de obra de primera calidad aprobada por la supervisión.

### Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

## Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

ADMINISTRACIÓN 22%	\$63.881.368,80
IMPREVISTOS 6%	\$17.422.191,49
<b>TOTAL CONCEPTOS</b>	<b>\$81.303.560,29</b>

En consecuencia, lo expuesto en el descargo por la Alcaldía de San José del Guaviare no resulta aclaratorio de lo evaluado por el ente de control fiscal, y ante la presunta acción antieconómica se materializa el daño fiscal por valor de **OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON 29/100 (\$81.303.560,29)**.

Los hechos igualmente pueden ser contrarios a lo establecido en el artículo 410 del Código Penal y violatorios de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal (igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y selección objetiva, entre otros.) y contrarios a las funciones del servidor público. Por las razones anteriores, se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria penal y fiscal en la cuantía del daño establecido**.

**Condición:** Celebración de convenios interadministrativos para contratar obras públicas presuntamente desatendiendo las disposiciones legales y eludiendo el principio de la selección objetiva.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93 principios, L1150/07, Dcto. 1082/15. Ley 1474 de 2011 art.92. Convenio Interad. 2/19. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Convenio ESAL 3 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: SECRETARIADO DIOCESANO PASTORAL SOCIAL CARITAS - GUAVIARE	CÉDULA/NIT: 822004039
N° CONTRATO: 003 DE 2019	
OBJETO: GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVES DEL HOGAR AMIGO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 4 MESES + 2 MESES PRORROGA	
VALOR: \$ 258.670.676	
ACTA DE INICIO: 21-03-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 20-03-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 22-09-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 27-09-2019

No reposa dentro del expediente documental el pago final del convenio ESAL por \$38.785.729 correspondiente a la adición surtida mediante otrosí No. 003 el 02-09-2019.

### DUPLICIDAD DE INFORMACION Y UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIAS DE LOS EGRESOS Y ORDENES DE PAGO ORIGINADAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

De forma generalizada se evidenció, los expedientes contractuales contienen la totalidad de la información y documentación pertinente de conformidad a lo establecido en la Ley 594 de 2000, la cual establece los procedimientos y mecanismos para archivar los documentos de las Entidades estatales. En los expedientes contractuales evaluados, a excepción del Convenio ESAL 03 de 2019 celebrado con el Secretariado Diocesano Pastoral no reposa la totalidad de los documentos que se originan en torno a la gestión documental y específicamente los soportes de los pagos efectuados por la Tesorería Municipal como producto de la relación contractual y para los demás expedientes, se utiliza la duplicidad de documentos, archivando fotocopias de

los comprobantes de egreso y recibos de pago, produciendo un desgaste administrativo incluidos los dineros públicos.

**HALLAZGO 15 (A) / OBSERVACIÓN 17:** INAPLICABILIDAD DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. La producción documental del expediente contractual no reúne las características del archivo de documentos en los cuales deben reposar los documentos originales originados en las diferentes etapas del proceso de contratación, de conformidad con la filosofía de las tablas de retención documental y conforme a la ley general de archivo. Por lo anterior se establece **hallazgo administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- *Atendiendo la observación nos permitimos aclarar que la Alcaldía Municipal no realiza duplicidad de información y utilización de fotocopias de los egresos y órdenes de pago originadas en el proceso de contratación, si bien es cierto hay documentos que deben reposar en diferentes serie documentales, esto obedece a las exigencias de la Ley 594 DE 2000 (Julio 14) "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".*
- *Es necesario aclarar:*

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>TIPO DOCUMENTAL</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERIE DOCUMENTAL</b></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Son todas aquellas piezas o unidades documentales que produce o recibe una unidad administrativa y que van a conformar los expedientes, estos a su vez integran la respectiva serie documental</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>se define como el conjunto de unidades documentales de estructura y contenido homogéneo, que son producidas o recibidas por una misma unidad administrativa en cumplimiento de sus funciones específicas</b></li> </ul>

- *Aclarado lo anterior y dando cumplimiento a la Ley General de archivos la Alcaldía Municipal estableció para la Secretaría de Hacienda la SERIE DOCUMENTAL COMPROBANTES DE EGRESO, siendo la dependencia que produce los documentos y en el caso puntual de egresos y órdenes de pago que constatan la realización del mismo, contando con las características de una serie en razón a que detallan un mismo origen y una misma función.*
- *Para la Secretaría jurídica se cuenta con un TIPO DOCUMENTAL – SERIE CONTRATOS, en la cual se debe archivar todos los documentos que se producen en razón a un proceso contractual, la misma produce y recibe documentos que conforman los expedientes, integrando la respectiva serie documental. Siendo necesario indicar que el tipo documental – Serie contratos, requiere archivar egresos y comprobantes de pago que permitan la consulta de los mismos atendiendo que la información debe ser clara y concisa respecto a la búsqueda para los usuarios internos y externos. En el presente caso el expediente cuenta con toda la información para facilitar la auditoría.*
- *Respecto al pago final por valor de \$38.785.729 es de anotar que la Secretaría de Hacienda Municipal no allego el mismo a la Secretaría jurídica para el respectivo archivo y organización, por lo que realizada la búsqueda se anexan como soportes a la presente*



observación orden de pago 1790 de fecha 22 de octubre de 2019, comprobante de egreso 02357 y notificación de pago masivo pendiente de fecha 8 de noviembre de 2019, entregados por la Secretaría de hacienda. Los mismos reposaran en el expediente contractual de la Secretaría jurídica.

- En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación atendiendo que cumple con los criterios establecidos de organización documental adoptados por la Alcaldía Municipal o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesarias en mejora de los procesos a través de un plan de mejora.
- Anexos a la respuesta:
  - orden de pago 1790 de fecha 22 de octubre de 2019
  - comprobante de egreso 02357 de fecha 8 de noviembre de 2019
  - notificación de pago masivo pendiente de fecha 8 de noviembre de 2019

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** De conformidad con lo expuesto en el descargo por la entidad auditada, y debido a la duplicidad de información ocasionada por la Secretaría de Hacienda, donde los comprobantes de egreso y de pago son manejados como tipo documental y los originales no están siendo parte de la serie documental “contratos” del archivo de la Secretaría Jurídica, donde se allegan documentos fotocopia, se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo.**

**Condición:** Duplicidad de información documental generada por el fotocopiado de los comprobantes de egreso y los pagos adjuntos a los expedientes contractuales.

**Criterios:** Tablas de retención Documental. Ley 594 de 2000

**Causa:** Falta de control en la organización de expedientes contractuales

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales

### 2.1.1.4 Reporte de Contratación de Vigencias Anteriores

Dentro del proceso de auditoría se efectuó la verificación muestral de algunos de los contratos reportados en el formato anexo F\_13 Reporte de Contratación Anual, celebrados por el Municipio de San José del Guaviare en vigencias anteriores, los cuales se mantienen actuales por diferentes motivos.

Dentro de los contratos relacionados se detallan los siguientes:

#### ➤ Contratos de Prestación de Servicios

- ✓ Contrato 385 de 2016. Con observaciones

CONTRATISTA: HOLMAN ANTONIO VELANDIA VARGAS	CÉDULA/NIT: 1120562298
N° CONTRATO: 385-2016	
OBJETO: REALIZAR MONITORIAS EN DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
PLAZO: 5 MESES	
VALOR: \$5.500.000	

ACTA DE INICIO: 26-07-2016	FECHA SUSCRIPCIÓN: 25-07-2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 25-12-2016	ACTA DE LIQUIDACIÓN: SIN

Por las evidencias que reposan en el expediente contractual, el contratista posiblemente cumplió parcialmente la ejecución de los servicios prestados durante los 3 primeros meses y no se evidencia el cumplimiento de las actividades durante los periodos de octubre a noviembre y noviembre a diciembre de 2016, sin que a la fecha de evaluación se hubiese dado la terminación y liquidación final del contrato.

**HALLAZGO 16 (A) / OBSERVACIÓN 18:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Contrato de prestación de servicios 385 de 2016 sin terminar ni liquidar dentro de la vigencia y plazo establecido. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *Se evidencia que la Directora del Instituto Municipal de Deportes en la vigencia 2019 ofició a la Secretaría Jurídica para que brinde apoyo en proceso de liquidación. Ver anexo.*
- *En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación atendiendo que cumple con los criterios establecidos de planeación contractual y de supervisión o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesarias en mejora de los procesos a través de un plan de mejora.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** De conformidad con lo expuesto en el descargo por la entidad auditada y los soportes anexos, se evidencian 2 oficios radicados ante la Secretaría Jurídica Municipal de fecha 01-02-2019 y 06-03-2019, donde se solicitó el apoyo para adelantar el proceso de liquidación o de terminación unilateral ante el incumplimiento de la contratista, sin que se haya dado acatamiento al procedimiento interno. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Inaplicación del procedimiento interno de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley 80/93, L.1150/07, Dcto. 1082/15. Contrato PS 385/16. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 275 de 2017. Con observaciones

CONTRATISTA: OSPINA Y OSPINA CIA LTDA	CÉDULA/NIT: 822004130
N° CONTRATO: 275-2017	
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION DE 7 VIVIENDAS INDÍGENAS, UBICADAS EN EL RESGUARDO INDIGENA LA MARIA, DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 4 MESES	
VALOR: \$59.982.552 RECURSOS PROPIOS	
ACTA DE INICIO: 28-07-2017	FECHA SUSCRIPCIÓN: 24-07-2017
FECHA DE TERMINACIÓN: 28-11-2017	ACTA DE LIQUIDACIÓN: SIN

RECURSOS PROPIOS. El contrato de prestación de servicios fue suscrito el 24 de julio de 2017 para llevar a cabo la construcción de 7 viviendas indígenas en el Resguardo La María de San

José del Guaviare y para el 15 de agosto de 2017 se celebra la primera acta de suspensión con un plazo de 20 días soportada en las demoras por la entrega de los materiales donados por la Corporación Alemana para la Cooperación Internacional GIZ y se reanuda el 4 de septiembre de 2017 para dar inicio a la obra.

El 16 de noviembre de 2017 se aprueba la suspensión No. 2 por un tiempo de 12 días debido a la inconformidad de la comunidad indígena por la mala calidad de la madera suministrada y se amplía hasta los 30 días por la falta de suministro de materiales para continuar la obra.

El 15 de diciembre de 2017 se reanudan las actividades, pero tras persistir la falta de provisión de materiales donados, se produce el acta de suspensión No. 3 por el término de 30 días celebrada el 10 de enero de 2018.

El 7 de marzo de 2018 se reanuda y seguidamente el 9 de marzo de 2018 se suspende 12 días por retraso en la entrega de los materiales. Se reanuda el 21 de marzo de 2018.

El contrato presenta suspensión y fecha prevista de reanudación el 26 de enero de 2020, sin que haya ocurrido, encontrándose vencido el término de ejecución sin que se evidencie la terminación del mismo ni la liquidación.

El contrato presenta pago del 50% como anticipo por \$29.991.276 del inicial y pago por \$13.844.861 de la adición. El otro si al contrato adicionó recursos por \$13.810.609 correspondiente a nuevas cantidades de obra no contempladas dentro del estudio previo inicial. El contrato hasta la época de revisión no cumple el impacto social y puede resultar vulnerado algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, y consolidarse el daño patrimonial por el valor girado en los anticipos en total de **\$43.836.137.**

**HALLAZGO 17 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 19: DEBILIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACION.**

Contrato de prestación de servicios 275 de 2017 dentro del cual se otorgó anticipo y luego de transcurridos más de 2 años no se ha terminado ni liquidado ante la posible falta de gestión y, exponiendo los recursos públicos a un potencial detrimento. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia fiscal, disciplinaria y penal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- *Con ocasión a la observación, me permito informar que en las sesiones de empalme se relacionó el proyecto como una obra sin terminar. Adicionalmente el ingeniero Mauricio Rivera Gómez en su facultad de secretario de la secretaria de obras públicas municipal, solicito mediante oficio S.OO.PP 400/752 de fecha 17 de Diciembre de 2019 la solicitud de liquidación del contrato 275 del 2017 aduciendo la falta de entrega de los materiales; propuesta que fue negada por el contratista de obra por medio del oficio con radicado 2019.07211 de fecha 20 de Diciembre de 2019.*
- *La administración Municipal 2020 en compañía del contratista realizó una visita de supervisión con el fin de verificar el estado y avance de obra del contrato en referencia, de la cual se firmó acta de comité con fecha del 29 de enero del 2020 en la que se solicita nuevamente la liquidación bilateral y la suscripción del acta de terminación.*
- *Teniendo en cuenta los antecedentes contractuales y la negación del contratista a liquidar bilateralmente, se solicitó apoyo jurídico para liquidar unilateralmente mediante oficio S.OO.PP 400/290; de acuerdo a las observaciones jurídicas, se procedió nuevamente a solicitar liquidación bilateral y la suscripción del acta de terminación al contratista mediante oficio S.OO.PP 400/400 de fecha 23 de Julio de 2020, para lo que él responde en negación mediante oficio de fecha 28 de Julio de 2020.*

- Se remite nuevamente al apoyo jurídico el llamado a liquidación bilateral, soporte de avance del contrato según visita de campo llevada a cabo el día 12 de Agosto de 2020 e informe técnico y financiero mediante oficio S.OO.PP 400/444 de fecha 20 de Agosto de 2020.
- Por lo anterior solicitamos sea retirada la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos presentados por la entidad auditada se centran en informar las acciones administrativas a las que se ha acudido tratando de lograr la terminación del contrato y la liquidación bilateral. Sin embargo, como se analizó, existen dineros públicos entregados desde el año 2017 a título de anticipo los cuales no representan el impacto social de la necesidad establecida ni se cumple la finalidad del objeto contractual, originando la presunta acción antieconómica al materializar un daño patrimonial por **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$43.836.137)**. Los hechos que dan origen al detrimento fiscal igualmente pueden ser constitutivos de la transgresión a los principios de la función pública y de la gestión fiscal (planeación, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, entre otros.) y resultar contrarios al ordenamiento penal y disciplinario. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía establecida.**

**Condición:** El contrato de prestación de servicios 275 de 2017 hasta la fecha de evaluación no cumple el impacto social ni desarrolla el objeto contractual para el cual fue suscrito.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley 80/93, L.1150/07, Dcto. 1082/15. Contrato PS 275/17. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 375 de 2017. Con observaciones

CONTRATISTA: ORBE S.A.S.	CÉDULA/NIT: 900975089
N° CONTRATO: 375-2017	
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE AULA EN LA I.E. RAFAEL POMBO SEDE BARRANCON PALMERAS Y UN AULA EN CENTRO EDUCATIVO INDIGENA CAÑO ÑEGRO UNO SEDE CAÑO NEGRO II AREA RURAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 4 MESES	
VALOR: \$65.615.980 RECURSOS SGP EDUCACIÓN	
ACTA DE INICIO: 04-05-2018	FECHA SUSCRIPCIÓN: 25-09-2017
FECHA DE TERMINACIÓN: 28-04-2018	ACTA DE LIQUIDACIÓN: SIN

**RECURSOS SGP EDUCACIÓN.** El contrato fue suscrito el 25 de septiembre de 2017 y el acta de inicio se llevó a cabo el 4 de mayo de 2018, es decir transcurrió un lapso de tiempo de más de 7 meses y para el mismo 4 de mayo/18 se celebra un comité donde se expone el incumplimiento en la construcción por cuanto la Secretaría de Educación Municipal no ha puesto los materiales en el sitio de ejecución de la obra. Se actualizan los amparos asegurados mediante la garantía constituida y se aprueba la póliza el 18-05-2018.

El 16 de julio de 2018 se otorga la suspensión de las actividades por 45 días a causa del invierno y se amplía por 150 días según el acta de suspensión No.1 y mediante acta de suspensión 2

se continúa la ampliación en 70 días adicionales motivado en el incumplimiento de la Secretaria de Educación en la entrega de los materiales.

El 3 de abril de 2019 se concede una nueva ampliación del término por 90 días para que la Secretaria de Educación entregue los materiales para la ejecución de la obra.

El 2 de julio de 2019 se reanuda el contrato de prestación de servicios. se actualiza la póliza en todos sus amparos el 31-07-2019 y se aprueba el 2 de agosto de 2019.

Con fecha 10 de julio de 2019 se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 por la falta de los materiales en el sitio de obra, suspensión acordada de 8 días luego de haberse reanudado las actividades.

Para el 16 de diciembre de 2019 mediante comité se reanuda el contrato sin que se hubiere actualizado la garantía otorgada mediante la póliza y no existe informe de avance del contrato ni actuación diferente de la supervisión.

En resumen, la obra programada para ser ejecutada en 4 meses, sobre la cual ha transcurrido más de 35 meses ocurridas por prórrogas y suspensiones y a la fecha de evaluación de auditoría no se ha terminado la prestación del servicio ni liquidado el contrato.

El contrato de prestación de servicios presenta el giro otorgado del anticipo pactado del 50% por **\$32.807.990**. El contrato no cumple el impacto social y pueden resultar vulnerados algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, y consolidarse el daño patrimonial por el valor girado en el monto del anticipo otorgado.

## **HALLAZGO 18 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 20: DEBILIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACION.**

Contrato de prestación de servicios 375 de 2017 dentro del cual se otorgó anticipo y luego de transcurridos más de 3 años no se ha terminado ni liquidado ante la posible falta de gestión y, exponiendo los recursos públicos a un potencial detrimento e incumpliendo con el principio de anualidad presupuestal. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia fiscal, disciplinaria y penal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- *En respuesta al Hallazgo, la Secretaría de Educación y Cultura Municipal, en su condición de supervisor del contrato ha realizado las siguientes actuaciones:*
- *En el empalme realizado en la Secretaría de Educación y Cultura el contrato No. 375-2017, no fue relacionado, posteriormente el Secretario de Educación se enteró de la existencia de este contrato, por lo que procedió a hacer las siguientes acciones:*
- *El día 24 de enero de 2020 se le hizo la solicitud al contratista ORBE SAS para que hiciera llegar a este despacho el informe del avance de las obras.*



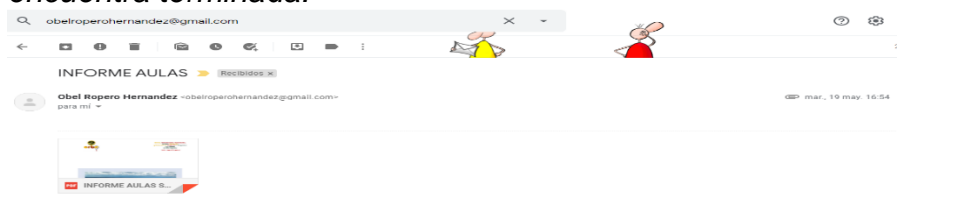
- El día 07 de febrero de 2020 se reiteró al contratista ORBE SAS nuevamente que hiciera llegar ante este despacho el informe de avance de las obras.



- El día 18 de marzo de 2020 se realizó visita ocular al aula ubicada en Barracón Palmeras, donde encontramos que la misma solo tenía un avance del 50%.
- El día 06 de abril de 2020 se reiteró nuevamente al contratista ORBE SAS que hiciera llegar ante este despacho el informe de avance de las obras para proceder con la terminación y posterior liquidación.



- El día 2 de mayo de 2020, se realiza visita por de la Secretaria de Educación y Cultura y Secretaria de Obras Públicas Municipal, para corroborar el estado del aula del resguardo indígena Caño Negro II, verificando en el sitio que la construcción del aula aún no había iniciado.
- El día 19 de Mayo de 2020 llega al correo electrónico de la Secretaría de Educación y Cultura, el informe por parte del contratista (ORBE SAS) con el avance de obra, en donde se puede observar que el aula escolar de la sede Barracón Palmeras ya se encuentra terminada.



- El día 2 de Junio de 2020, se realiza por parte de la Secretaría de Educación y Cultura visita donde se corrobora que el aula de la sede Barracón Palmeras se encuentra construida.
- El día 18 de agosto de 2020 se radica en la Secretaría Jurídica un oficio solicitando la liquidación unilateral del contrato 375 de 2017, ya que ha transcurrido mucho tiempo y no se ve el avance esperado.
- El día de 28 de agosto, remitimos un informe ante la Secretaría Jurídica con el avance de la construcción de las obras para que sean archivados en la carpeta del proceso.
- El día 16 de septiembre de 2020, la Secretaría Jurídica asigna mediante oficio a la doctora MARYSELA LOZANO RODRIGUEZ para brindar apoyo y acompañamiento jurídico para el proceso administrativo en pro de la liquidación del contrato 375 de 2017.
- **Anexos:** Documentos Escaneados:
- Archivo magnético con los correos y oficios enviados al contratista. (anexo 1)

- *Fotos de las visitas 18 de marzo, 2 mayo y 2 de junio de 2020 (anexo 2)*
- *Informe de avances de obra enviado por el contratista (anexo3)*
- *Oficios radicados en la Secretaría Jurídica (anexo 4)*
- *Oficio SJ200-206 de la Secretaría Jurídica.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Tal como se estableció, el contrato de servicios fue celebrado en septiembre de 2017 y transcurridos 3 años después, el objeto del contrato no se ha terminado ni recibido el servicio, originando la constitución de la reserva presupuestal de los recursos con los cuales se financia el contrato para los años siguientes.

La Circular Externa No. 43 de 2008 suscrita por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, dirigida a Alcaldes y Gobernadores, señala lo siguiente:

“...”

*“(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.*

*Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.”*

El anterior concepto ha sido reiterado por la Procuraduría General de la Nación en la Circular No. 26 y 31 de 2011 dirigida a Alcaldes y Gobernadores. En la circular 026 de 2011 reza lo siguiente:

*“3. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial. Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del periodo de gobierno.”*

En la circular 031 de 2011 se complementa lo siguiente:

*“De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.”*

De lo anterior, se puede concluir que la administración municipal ha inducido injustificadamente a la constitución de la reserva presupuestal sin el lleno de los requisitos y excepcionalidad

previstas en la ley y ratificadas por el Ministerio de Hacienda y la Procuraduría General de la Nación, lo cual puede resultar constitutivo de una acción disciplinaria ante el presunto incumplimiento de la normatividad y del principio de anualidad presupuestal señalado.

De otro lado, los argumentos presentados por la entidad auditada se centraron en informar las acciones administrativas a las que se ha acudido tratando de lograr la terminación del contrato y la liquidación bilateral hasta ahora no concluida, ratificándose lo reprochado en materia presupuestal. Sin embargo, como igualmente fue evidenciado, existen dineros públicos entregados al contratista desde el año 2017 a título de anticipo los cuales no representan el impacto social de la necesidad establecida ni se cumple la finalidad del objeto contractual, originando la presunta acción antieconómica al materializar un daño patrimonial por **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.807.990)**. Los hechos que dan origen al detrimento fiscal igualmente pueden ser constitutivos de la transgresión a los principios de la función pública y de la gestión fiscal (planeación, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, entre otros.) y resultar contrarios al ordenamiento penal y disciplinario. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía establecida**.

**Condición:** El contrato de prestación de servicios 375 de 2017 hasta la fecha de evaluación no cumple el impacto social ni desarrolla el objeto contractual para el cual fue suscrito.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley 80/93, L.1150/07, Dcto. 1082/15. Contrato PS 375/17. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 164 de 2018. Con observaciones

CONTRATISTA: MAYERLIYURY DURAN HERRERA	CÉDULA/NIT: 1120560138
N° CONTRATO: 164-2018	
OBJETO: SERVICIO DE UN TECNICO IDONEO PARA APOYO EN LA DEPURACION Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
PLAZO: 4 MESES	
VALOR: \$5.200.000	
ACTA DE INICIO: 29-01-2018	FECHA SUSCRIPCIÓN: 25-01-2018
FECHA DE TERMINACIÓN: 29-05-2018	ACTA DE LIQUIDACIÓN: SIN

El contrato de prestación de servicios 164 del 25-01-2018 se encuentra sin terminar ni liquidar y dentro de las evidencias que reposan en el expediente contractual, la contratista no aportó informes de ejecución del contrato, ni cumplió con los aportes a la seguridad social.

**HALLAZGO 19 (A-D) / OBSERVACIÓN 21:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Contrato de prestación de servicios 164 de 2018 sin terminar ni liquidar dentro de la vigencia y plazo establecido incumpliendo con el principio de anualidad presupuestal. No reposa el informe de ejecución del contratista ni la planilla de aportes a la seguridad social. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD



- Verificado el expediente y archivo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare, se pudo constatar que no reposa expediente alguno relacionado con la contratación de prestación servicios N° 164 de 2018 con el objeto “**SERVICIO DE UN TECNICO IDONEO PARA APOYO EN LA DEPURACION Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**”.
- De igual manera se evidencia que en el informe de gestión entregado en el palme final de cuatrienio 2016-2019, no existe relación alguna con el contrato en mención, por lo tanto, es desconocimiento el hallazgo de este proceso contractual.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos presentados por la entidad auditada enuncian el desconocimiento de la celebración para el contrato evaluado, y ante la posible vulneración de los principios de la función pública y de la gestión fiscal (planeación, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, entre otros.) resultar contrarios al ordenamiento disciplinario. Para este contrato no se constituyó la reserva presupuestal. Por lo anterior se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria**.

**Condición:** El contrato de prestación de servicios 164 de 2018 hasta la fecha de evaluación no cumple el impacto social ni desarrolla el objeto contractual para el cual fue suscrito.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley 80/93, L.1150/07, Dcto. 1082/15. Contrato PS 164/18. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

### ➤ Contratos de Obra Pública

#### ✓ Contrato 351 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: CONSORCIO VIVA	CÉDULA/NIT: 901321334
N° CONTRATO: 351-2019	
OBJETO: CONSTRUCCION CANAL DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CARRERA 25 ENTRE CALLE 25 A LA CALLE 30 DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 3 MESES	
VALOR: \$938.473.973	
ACTA DE INICIO: 01-11-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 13-09-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 30-01-2020	ACTA DE LIQUIDACIÓN: SIN

SGP SANEAMIENTO BASICO. Ante la falta de planeación el contrato de Interventoría conllevó a retrasar la iniciación de la obra por más de 1 mes. A la fecha de evaluación de la auditoría se tiene un avance de obra del 99,25% sin que se haya terminado y liquidado.

Por lo anterior, se pudo haber afectado el presupuesto municipal, pues este debe realizarse teniendo en cuenta que los bienes adquiridos o los servicios contratados se ejecuten dentro de la vigencia fiscal en que fue firmado el compromiso. Según Colombia Compra Eficiente, “*Por regla general el término de ejecución de un contrato estatal no debe extenderse más allá de la vigencia fiscal anual, pues después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha. No obstante, existen excepciones al principio de anualidad del gasto previstas en la ley que deberán ser*

*contempladas por las Entidades Estatales si se encuentran inmersas en una de éstas, como por ejemplo las vigencias futuras”*

La Corte Constitucional ha establecido que “las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso da a los organismos y entidades y expiran el 31 de diciembre de cada año”. En consecuencia, en el ámbito presupuestal, el plazo del contrato no puede ser más allá del 31 de diciembre del respectivo año; lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten aún después de finalizada la vigencia fiscal.

Para el caso particular, no se evidencia la constitución de las vigencias futuras ordinarias y en consecuencia se puede haber afectado el principio de anualidad presupuestal, y los principios de legalidad y economía previsto dentro del principio de planeación presupuestaria contenido en el ordenamiento legal.

### **HALLAZGO 20 (A) / OBSERVACIÓN 22:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Contrato de obra 351 de 2019 sin terminar ni liquidar dentro de la vigencia y plazo establecido, incumpliendo con el principio de anualidad presupuestal. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo**, con la incidencia disciplinaria en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- *En primera instancia es importante precisar que el principio de anualidad no es absoluto, sino que presenta excepciones. Las excepciones al principio de anualidad se clasifican en dos categorías en razón del ámbito de aplicación del principio de anualidad: La aprobación anual del presupuesto y a la ejecución anual del presupuesto. Según el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas.*
- *Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal. La excepción que aplica para el caso es la reserva de apropiación (RA), que se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales “con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación” (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible.*
- *Frente al caso específico del contrato de obra 351 de 2019 cuyo objeto corresponde al **CONTRATAR LA CONSTRUCCION DE CANAL DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CARRERA 25 ENTRE LA CALLE 25 A LA CALLE 30 DEL***

**MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”**  
*obsérvese que este proceso inició su fase de planeación en el segundo semestre del año 2019 con la elaboración del estudio de oportunidad y conveniencia el día 07 de Junio, teniendo como fecha de publicación del aviso de convocatoria del proceso licitatorio No 009 el día 19 de Julio de 2019.*

- *Igualmente este proceso se planteó para que su duración fuera de 3 meses y en todo caso no excediera el 31 de diciembre de 2020, por lo que esta inversión podía iniciar su contratación y ejecución en dicha vigencia, si bien es cierto el contrato tuvo modificaciones perfeccionadas mediante suscripción de los otros si correspondientes, también lo es, que es claro que la reserva presupuestal es una excepción al principio de anualidad del presupuesto y resultaba viable hacer la reserva presupuestal por cuanto era un compromiso que al 31 de diciembre de 2019 no se había cumplido en su totalidad, estando legalmente contraídos y desarrollando el objeto de la apropiación.*
- *Frente a este último requisito cabe advertir que la inversión se llevó a cabo en debida forma, el contrato fue debidamente liquidado y cumplió su objetivo y en tal sentido permitió el uso y beneficio de dicha obra a la comunidad.*
- *En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** A partir de los argumentos presentados por la entidad auditada, se acepta parcialmente ante la terminación y liquidación del mismo, pero toda vez que en el proceso se evidencian situaciones en el diseño y actividades climatológicas de fuerza mayor que causaron las modificaciones y los retrasos de tiempo que posteriormente se reflejan en la reducción del plazo de ejecución de la obra y que conllevaron a la terminación en la vigencia siguiente, se configura el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Se presentan debilidades en la planeación y retrasos que luego inciden en los términos de ejecución del contrato de obra y en el acatamiento del principio de anualidad.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley 80/93, L.1150/07, Dcto. 1082/15. Dcto. 111/96. Contrato PS 351/19. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 417 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: CONSORCIO H.I.L.C.	CÉDULA/NIT: 901342630
N° CONTRATO: 417-2019	
OBJETO: CONSTRUCCION UNA AULA ESCOLAR EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA I.E. CHARRAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 2 MESES SIN EXCEDER EL 31-12-2019	
VALOR: \$213.848.488	
ACTA DE INICIO: 18-12-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 22-11-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 31-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: SIN

En desarrollo del contrato de obra 417/19 se han autorizado 88 días adicionales entre prórrogas y suspensiones y a la fecha de evaluación de auditoría no se ha terminado la obra. El contrato de obra superó la vigencia fiscal y puede estar vulnerando el principio de anualidad presupuestal

al no haberse terminado y liquidado durante la vigencia 2019. El contrato presenta pago de anticipo por \$106.924.244 del 07-05-2020.

Por lo anterior, se pudo haber afectado el presupuesto municipal, pues este debe realizarse teniendo en cuenta que los bienes adquiridos o los servicios contratados se ejecuten dentro de la vigencia fiscal en que fue firmado el compromiso. Según Colombia Compra Eficiente, *“Por regla general el término de ejecución de un contrato estatal no debe extenderse más allá de la vigencia fiscal anual, pues después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha. No obstante, existen excepciones al principio de anualidad del gasto previstas en la ley que deberán ser contempladas por las Entidades Estatales si se encuentran inmersas en una de éstas, como por ejemplo las vigencias futuras”*

La Corte Constitucional ha establecido que “las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso da a los organismos y entidades y expiran el 31 de diciembre de cada año”. En consecuencia, en el ámbito presupuestal, el plazo del contrato no puede ser más allá del 31 de diciembre del respectivo año; lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten aún después de finalizada la vigencia fiscal.

Para el caso particular, no se evidencia la constitución de las vigencias futuras ordinarias y en consecuencia se puede haber afectado el principio de anualidad presupuestal, y los principios de legalidad y economía previsto dentro del principio de planeación presupuestaria contenido en el ordenamiento legal.

### **HALLAZGO 21 (A-D) / OBSERVACIÓN 23:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Contrato de obra 417 de 2019 sin terminar ni liquidar dentro de la vigencia y plazo establecido, incumpliendo con el principio de anualidad presupuestal. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo**, con la incidencia disciplinaria en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- *El día 30 diciembre de 2019 mediante otrosí No. 001 modificadorio No. 001 se modificó la cláusula 6, duración del contrato, quedando así: “El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, es decir desde el 18 de diciembre de 2019 al 17 de febrero de 2020, eliminando la restricción del plazo inicial, la cual era: “Dos meses en todo caso no excederá el 31 de diciembre de 2019”.*
- *Se suscribió acta de terminación el 28 de julio de 2020 y se liquidó el 2 de septiembre de 2020.*
- **Anexos:** Documentos Escaneados:
- *Otrosí No. 001 modificadorio No. 001.*
- *Acta de terminación*
- *Acta de liquidación.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Tal como se estableció, el contrato de obra fue celebrado en noviembre de 2019 e iniciada la ejecución a partir del 18 de diciembre de 2019, cuyo objeto no fue ejecutado y recibido satisfactoriamente dentro de la vigencia fiscal en la cual se presupuestaron los recursos, originando la constitución de la reserva presupuestal de los recursos con los cuales se financia el contrato para el año siguiente (Decreto 019 de 2020 Gobernación del Guaviare).

La Circular Externa No. 43 de 2008 suscrita por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, dirigida a Alcaldes y Gobernadores, señala lo siguiente:

“...”

*“(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.*

*Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.”*

El anterior concepto ha sido reiterado por la Procuraduría General de la Nación en la Circular No. 26 y 31 de 2011 dirigida a Alcaldes y Gobernadores. En la circular 026 de 2011 reza lo siguiente:

*“3. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial. Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del periodo de gobierno.”*

En la circular 031 de 2011 se complementa lo siguiente:

*“De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.”*

De lo anterior, se puede concluir que la administración municipal ha inducido injustificadamente a la constitución de la reserva presupuestal sin el lleno de los requisitos y excepcionalidad previstas en la ley y ratificadas por el Ministerio de Hacienda y la Procuraduría General de la Nación, al no prever la entrega de los bienes y servicios producto del contrato celebrado en la

vigencia 2019, lo cual puede resultar constitutivo de una acción disciplinaria ante el presunto incumplimiento de la normatividad y del principio de anualidad presupuestal señalado.

A partir de los argumentos presentados por la entidad auditada y los soportes allegados donde se evidencia la terminación y liquidación del contrato de obra 417 de 2019, no se acepta el descargo toda vez que se evidencia falta de planeación en la etapa precontractual ocasionando retrasos de tiempo que posteriormente se reflejan en la reducción del plazo de ejecución de la obra y que conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal sin el lleno de los requisitos previstos por el Ministerio de Hacienda, transgrediendo posiblemente el principio de anualidad presupuestal. Por lo anterior, se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

**Condición:** Se presentan debilidades en la planeación y retrasos que luego inciden en los términos de ejecución del contrato de obra y en el acatamiento del principio de anualidad.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley 80/93, L.1150/07, Dcto. 1082/15. Dcto. 111/96 Contrato PS 417/19. Manual Interno de Contratación. Ley 819 de 2003.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

### ➤ *Contratos de Consultoría*

#### ✓ Contrato 348 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.	CÉDULA/NIT: 844000433
N° CONTRATO: 348 DE 2019	
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA ESCUELAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 4 MESES	
VALOR: \$17.850.000	
ACTA DE INICIO: 27-09-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 05-09-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 26-01-2020 sin exceder el 31-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: SIN

Recursos SGP. El contrato de consultoría 348 de 2019 fue suscrito el 5 de septiembre de 2019 con un plazo de ejecución de 4 meses sin que el mismo excediera el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, el contrato fue modificado en su CLAUSULA SEXTA eliminando la restricción de terminación el 31-12-2019 como inicialmente fue establecido y en consecuencia la ejecución del contrato superó la vigencia fiscal 2019 y con esto se puede haber incurrido en la vulneración del principio de anualidad presupuestal. (Dcto. 111/96). A la fecha de evaluación de la auditoría el contrato 348/19 no ha sido terminado ni liquidado.

**HALLAZGO 22 (A) / OBSERVACIÓN 24:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Contrato de prestación de servicios 385 de 2016 sin terminar ni liquidar dentro de la vigencia y plazo establecido. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *Se suscribió acta de terminación el día 27 de enero de 2020 y se fue liquidado el día 14*

de agosto de 2020, en atención a que la contratista tenía inconvenientes con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por los amparos de otro contrato, lo que ocasionó que las pólizas del contrato No. 348 de 2019 no se actualizará en el tiempo establecido.

- **Anexos:** Documentos Escaneados:
- Otrosí No. 001 modificadorio No. 001.
- Acta de terminación
- Acta de liquidación.
- Resolución de aprobación de la póliza

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** A partir de los argumentos presentados por la entidad auditada y los soportes allegados donde se evidencia la terminación y liquidación del contrato de consultoría 348 de 2019, se acepta parcialmente el descargo a partir de los hechos externos causados por la Aseguradora ocasionando retrasos de tiempo que posteriormente se reflejan en la reducción del plazo de ejecución de la obra y que conllevaron a la terminación en la vigencia siguiente. Por lo anterior, se configura el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Se presentan debilidades en la planeación y retrasos que luego inciden en los términos de ejecución del contrato de consultoría y en el acatamiento del principio de anualidad.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley 80/93, L.1150/07, Dcto. 1082/15. Contrato Consultoría 348/19. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

### ➤ Contratos de Suministro

#### ✓ Contrato 297 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS	CÉDULA/NIT: 822007412
N° CONTRATO: 297 DE 2019	
OBJETO: DOTACION DE BIOMEDICOS TECNOLOGICOS Y ELEMENTOS HOSPITALARIOS PARA EL SERVICIO DE CIRUGIA, INTERNACION INTERMEDIO ADULTO Y NEONATAL E IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 3 MESES	
VALOR: \$3.350.218.838	
ACTA DE INICIO: 05-08-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 16-07-2019
FECHA DE TERMINACIÓN: 05-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN:03-06-2020

**RECURSOS FOSYGA REGIMEN SUB.** El contrato de suministro superó la vigencia fiscal presupuestal. Mediante otrosí No. 002 suscrito el 19-11-2019 se adicionó la suma de \$1.670.635.088 para adquirir nuevos bienes no contenidos en el contrato inicial. El contrato fue suspendido el 16 de diciembre de 2019 y ampliada en 45 días cuya fecha de reinicio se postergó para el 01-05-2020 por retrasos en la fabricación, importación y nacionalización de los bienes, sin embargo, se dio el reinicio anticipado para el 27 de abril de 2020, con lo cual se puede haber vulnerado el principio de anualidad presupuestal.

**HALLAZGO 23 (A-D) / OBSERVACIÓN 26:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Contrato de suministro 297 de 2016 sin terminar ni liquidar dentro de la vigencia y plazo establecido. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo**

**administrativo**, con la incidencia disciplinaria en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- *Del análisis a la observación planteada por el equipo auditor y luego de realizar un estudio del diferente marco normativo vigente en materia presupuestal, en ningún momento la administración municipal de San José del Guaviare violó el principio de anualidad, tal como se esboza en la presente observación comunicada.*
- *Es importante precisar, el principio de anualidad está desarrollado por el artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996, a saber: “ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).”*
- *Bajo este precepto y dando cumplimiento al principio de anualidad la cual inició el 01 de enero de 2019 y terminó el 31 de diciembre de 2019, la administración municipal para la ejecución del Contrato 297 de 2019 dando cumplimiento al artículo 71 del decreto ley 111 de 1996, expidió del CDP No. 416 el día 25 de abril de 2019 y el RP No. 732 el día 16 de julio de 2019; así mismo se elaboró un otrosí N0 002 Adición N0 001 prorroga N0 001 Modificadorio No. 002 del contrato N0 297 del 2019, se expidió CDP No. 859 el día 19 de noviembre de 2019 y el RP No. 1035 el día 20 de noviembre de 2019; es así como se puede observar que no hubo vulneración de este principio de anualidad ya que el compromiso se adquirió dentro de la vigencia sobre la cual se aforó o definió la ley de apropiaciones o en su defecto el presupuesto de la vigencia fiscal 2019, los cuales se anexan. (CDP N0 416 del 25 de abril del 2019, RP N0 732 del 16 de julio del 2019, OTROSI N0 002 del contrato N0 297 del 2019, CDP N0 859 de 19 de Noviembre del 2019, RP 1035 del 20 de Noviembre de 2019).*
- *Como quiera que el contrato No. 297 de 2019 no se ejecutó dentro de la vigencia fiscal 2019, el párrafo 2º del artículo 89º del Decreto Ley 111 de 1996 prevé “... Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*
- *Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.”; Es así como la administración municipal con fundamento en este marco normativo constituyó al cierre de la vigencia fiscal 2019 las reservas presupuestales mediante.*
- *De esta manera, la intención del legislador con la promulgación del artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996, donde establece la figura de reservas presupuestales, con el fin de que las entidades sujetas al Estatuto Orgánico de Presupuesto, puedan cumplir sus compromisos, entre estos los contractuales, durante la vigencia fiscal siguiente, siempre y cuando estos compromisos se hayan perfeccionado dentro o antes del 31 de diciembre de la respectiva anualidad. Anexo*
- *De igual forma, las reservas presupuestales fueron avaladas por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-502 de 1993 en donde las define o desarrolla de la siguiente*



*manera “En síntesis: para decirlo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecutan, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”*

- *Igualmente este proceso se planteó para que su duración no excediera el 31 de diciembre de 2019, por lo que esta inversión podía iniciar su contratación y ejecución en dicha vigencia, si bien es cierto el contrato tuvo modificaciones perfeccionadas mediante suscripción de los otrosí correspondientes, advertir que la inversión se llevó a cabo en debida forma, el contrato fue debidamente liquidado y cumplió su objetivo y en tal sentido permitió el uso de los bienes suministrados para mejorar la atención del servicio de salud a la comunidad que accede a servicios en el Hospital de San José del Guaviare, el cual se anexa.*
- *Con base en lo anteriormente expuesto, la administración Municipal sustenta que en ningún momento se vulnera el principio de anualidad y que los diferentes actos expedidos para la suscripción del contrato No. 297 de 2019 y garantizar el pago de las obligaciones derivadas del mismo, se suscribieron en el marco legal antes desarrollado; por lo tanto, solicita muy respetuosamente que esta observación sea retirada del informe de auditoría.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Tal como se estableció, el contrato de suministro 297/19 fue celebrado en julio de 2019 resultaban previsibles los hechos que dieron origen a la presunta vulneración del principio de anualidad presupuestal y a la constitución de la reserva presupuestal sin cumplir los requisitos de excepcionalidad que lo justifiquen y que no se encuentran en el Decreto 019 de 2020 de la Gobernación del Guaviare.

La Circular Externa No. 43 de 2008 suscrita por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, dirigida a Alcaldes y Gobernadores, señala lo siguiente:

“...”

*“(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.*

*Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.”*

El anterior concepto ha sido reiterado por la Procuraduría General de la Nación en la Circular No. 26 y 31 de 2011 dirigida a Alcaldes y Gobernadores. En la circular 026 de 2011 reza lo siguiente:

*“3. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial. Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del periodo de gobierno.”*

En la circular 031 de 2011 se complementa lo siguiente:

*“De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.*

*Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.”*

A partir de los argumentos presentados por la entidad auditada y los soportes allegados donde se evidencia la terminación y liquidación del contrato de suministro 297 de 2019, no se acepta el descargo toda vez que se evidencia falta de planeación en la etapa contractual ocasionando retrasos de tiempo que posteriormente se reflejan en la reducción del plazo de ejecución y que conllevaron a no recibir los bienes producto del contrato de suministro y la terminación en igual vigencia, induciendo a la constitución de la reserva presupuestal sin la debida justificación. Por lo anterior, se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

**Condición:** Se presentan debilidades en la planeación y retrasos que luego inciden en los términos de ejecución del contrato de suministro y en el acatamiento del principio de anualidad presupuestal.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley 80/93, L.1150/07, Dcto. 1082/15. Dcto 111/96. Contrato 297/19. Manual Interno de Contratación. Ley 819 de 2003.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Contrato 433 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: JOSE ANDRES DIAZ BASCA	CÉDULA/NIT: 18.223.984
N° CONTRATO: 433 DE 2019	
OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE UNA FERIA DE SERVICIOS PARA LA PROMOCION Y PREVENCION DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS EN EL ASIS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 15 DIAS	
VALOR: \$7.269.750	
ACTA DE INICIO: 18-12-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 13-12-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 03-01-2020 sin exceder el 31-12-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 26-12-2019

➤ *Convenio Interadministrativo*

✓ Convenio 003 de 2016. Con observaciones

CONTRATISTA: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EMPOAGUAS ESP	CÉDULA/NIT: 822001883
---	-----------------------

N° CONTRATO: 03-2016	
OBJETO: CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS RURALES, CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO, CONSTRUCCION DE UN PUNTO DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y CONEXIÓN DE NUEVOS USUARIOS AL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DE SAN JOSE DEL GUAVIAR.	
PLAZO: 8 MESES	
VALOR: \$1.393.012.703	
ACTA DE INICIO: 13-09-2016	FECHA SUSCRIPCIÓN: 02-05-2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 14-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 14-11-2019

RECURSOS FONPET Y SGP. “4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, siendo el nuevo texto el siguiente: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Se utilizó el contrato interadministrativo celebrado con Empoaguas ESP, quien no cuenta con la capacidad, ni la infraestructura, ni la posibilidad real para desarrollar y cumplir las condiciones y obligaciones adquiridas en el convenio, siendo un intermediario para la contratación directa. (Equipo para perforación de pozo a 60 ml \*8” diámetro, Electricistas)

Al retomar el Fallo de Segunda Instancia de fecha 16 de junio de 2016 – Sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación – Radicación No. 161-6114 (IUS-2011-58588 - IUC-D-2011-652-362503). La situación generadora del riesgo en el presente caso se enmarca en los siguientes hechos: “presuntas conductas irregulares respecto del Proceso Licitatorio No. 001-2010, por considerar que la administración municipal habría puesto fin de manera anormal al citado proceso licitatorio, a través de la expedición de un acto administrativo sin la debida justificación y sin haber culminado con las etapas del mismo, procediendo a celebrar el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2010 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare –EMPOAGUA E.S.P.-, con lo que al parecer se habría eludido el adelantamiento de un nuevo proceso de selección”

Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos, definiéndose de esta forma su naturaleza.

Según el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, con el cual se modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, reza:

*“ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación*

*mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

Analizado lo anterior, se puede estar ante la celebración de un contrato de obra a partir de la contratación directa utilizando la figura del convenio interadministrativo sin que se hubiere dado aplicación al proceso de licitación pública o el de selección abreviada, según el caso. Tal actuación también puede resultar contraria a la normatividad vigente aplicable al proceso de contratación pública estatal, y con este hecho se puede haber eludido el principio de selección objetiva.

### **HALLAZGO 24 (A-D-P) / OBSERVACIÓN 28:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de San José del Guaviare celebró un contrato de obra pública utilizando el convenio interadministrativo como tipo de contrato, no dando aplicación a las disposiciones normativas vigentes. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y penal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

#### **OBSERVACIÓN 28:** DEBILIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de San José del Guaviare celebró un contrato de obra pública utilizando el convenio interadministrativo como tipo de contrato, no dando aplicación a las disposiciones normativas vigentes. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y penal** en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93 principios, L1150/07, Dcto. 1082/15. Ley 1474 de 2011 art.92. Convenio Interad. 3/16. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Para esta observación la entidad auditada no presentó los argumentos de descargo (Anterior imagen del texto incorporada), por lo tanto la observación se mantiene y ante la posible vulneración de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y selección objetiva, entre otros.), pueden ser contrarios a lo establecido en el artículo 410 del Código Penal y contrarios a las funciones del servidor público. Por las razones anteriores, se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria y penal**.

**Condición:** Celebración de convenios interadministrativos para contratar obras públicas presuntamente desatendiendo las disposiciones legales y eludiendo el principio de la selección objetiva.

**Criterios:** CP art. 209 y 267, Ley.80/93 principios, L1150/07, Dcto. 1082/15. Ley 1474 de 2011 art.92. Convenio Interad. 3/16. Manual Interno de Contratación.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ Convenio 004 de 2019. Sin observaciones

CONTRATISTA: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE ESP	CÉDULA/NIT: 822001883
N° CONTRATO: 004 DE 2019	
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO LA CARACTERIZACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	
PLAZO: 6 MESES	
VALOR: \$ 111.599.993	
ACTA DE INICIO: 05-07-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 25-06-2019.
FECHA DE TERMINACIÓN: 20-11-2019	ACTA DE LIQUIDACIÓN: 14-11-2019

### 2.1.2. Resultados Evaluación de Rendición de Cuentas

La Gobernación del Guaviare, presentó la cuenta en términos generales de forma Oportuna al cumplir con el plazo señalado en la Resolución No. 79 de 2012.

De conformidad con el reporte de la plataforma SIA, se pudo evidenciar que la cuenta fue rendida con deficiencias en el reporte de algunos de los formularios el día 17 de febrero de 2020 tal como se aprecia a continuación:

formato\_201913: Bloc de notas  
Archivo Edición Formato Ver Ayuda  
RADICADO DE LA CUENTA  
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.  
VIGENCIA RENDIDA 201913  
FECHA DE RADICACION 2020.02.17 21:20:46

RELACION DE LOS FORMATOS RENDIDOS:			
FORMATO_201913_F01_CDG.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F02A_CDN.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F02B_AGR.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F03B_CDN.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F03_AGR.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F04_AGR.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F05_CDG.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F06_CDG.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F07_CDG.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F09_CDG.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F10_AGR.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F11_AGR.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F13A_CDG.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F14A1_CDN.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F14A2_CDN.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F14A3_CDN.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F15A_CDG.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F15B_AGR.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F16A1_CGSC.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F16A2_CDG.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15
FORMATO_201913_F16A3_CDG.FMT	46933	2020.02.13	09:41:15

Ilustración 2. Reporte Rendición Electrónica de la Cuenta Fiscal Vigencia 2019.

**Información Contable:** En la revisión de este formato con sus respectivos anexos se evidencio lo siguiente:

- ANEXO 1: Balance General “Anexos 1 y 2” (SI SE CARGO).
- ANEXO 2: Estado de Actividad Económica y Social “Anexos 3 y 4” (SI SE CARGO).
- ANEXO 3: Estado de Cambios en el Patrimonio “Anexos 5” (SI SE CARGO).
- ANEXO 4: Notas a los estados financieros (SI SE CARGO)
- ANEXO 5: Libro Diario (SI SE CARGO).
- ANEXO 6: Libro Mayor y Balance (SI SE CARGO).
- ANEXO 7: Informe de Control Interno Contable (SI SE CARGÓ)
- ANEXO 8: Informe del proceso de saneamiento contable SE CARGO
- ANEXO 9: CGN2005.001 Catalogo de Cuentas SE CARGO
- ANEXO 10: CGN2005.002 Operaciones Reciprocas SE CARGO

**FORMATO\_F02A\_CDN Relación de Caja Menor: (SI SE CARGO).**

**FORMATO\_F02B\_AGR Relación de Gastos de Caja: (SI SE CARGO).**

**FORMATO\_F03\_AGR Conciliaciones Bancarias y Extracto Diciembre: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F03B\_CDN Traslado de Fondos: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F04 AGR Pólizas de Aseguramiento: SE CARGÓ PARCIALMENTE**

**FORMATO\_F05\_CDG Propiedad, planta y equipo: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F06\_CDG Información presupuestal: SE CARGÓ.**

ANEXO 1: Acto Administrativo de Aprobación del Presupuesto: SE CARGÓ

ANEXO 2: Acto administrativo de Liquidación del Presupuesto. SE CARGÓ

ANEXO 3: Ejecución Activa. SE CARGÓ.

ANEXO 4: Ejecución Pasiva. SE CARGÓ.

ANEXO 5: Actos administrativos de modificación al presupuesto. SE CARGÓ

ANEXO 6: Reservas Presupuestales. SE CARGÓ.

ANEXO 7: Cuentas por Pagar. SE CARGÓ

ANEXO 8: Marco Fiscal de Mediano Plazo. SE CARGÓ.

ANEXO 9: Certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales. SE CARGÓ

**FORMATO\_F07\_CDG Relación de Pagos: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F09\_CDG Ejecución PAC de la vigencia: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F10\_AGR Ejecución Reserva Presupuestal: SE CARGÓ**

**FORMATO\_F11\_AGR Ejecución presupuestal de Cuentas por Pagar: SE CARGÓ**

**FORMATO\_F13\_CDG Informe de contratación anual: SE CARGÓ CON DEFICIENCIAS.**

**FORMATO\_F14A1\_CDN Funcionarios por Nivel: SE CARGÓ.**

ANEXO 1. Acto Administrativo Aprobación planta de personal, estructura orgánica y asignación salarial. SE CARGO

ANEXO 2. Informe Plan de Capacitación. SE CARGO

ANEXO 3. Informe Plan Bienestar Social. SE CARGO

ANEXO 4. Informe Plan Salud Ocupacional. SE CARGO

ANEXO 5. Manual de Funciones con Acto Administrativos de aprobación que incluya todas las modificaciones. SE CARGO

**FORMATO\_F14A2\_CDN Talento Humano pago por niveles: SI SE CARGÓ**

**FORMATO\_F14A3\_CDN Talento Humano Relación de funcionarios y contratistas: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F15A\_AGR Evaluación de controversias judiciales: SE CARGÓ**

**FORMATO\_F15B\_AGR Acciones de repetición: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F16A1\_CGSC Actividades ambientales: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F20\_2AGR Fiducias: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_22 Planes de acción u operativos: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F23 Indicadores de gestión: SE CARGÓ.**

**FORMATO\_F41 Informes complementarios: SE CARGÓ.**

ANEXO 1: Plan de Desarrollo. SE CARGO

ANEXO 2: Informe de Gestión SE CARGÓ.

ANEXO 3: Informe evaluación control interno SE CARGÓ.

ANEXO 4: Informe Gestión indicadores de cumplimiento SE CARGÓ.

ANEXO 5: Planes de contingencia SE CARGÓ.

ANEXO 6: Informe plan desarrollo tecnológico de la información SE CARGÓ

ANEXO 7: Informe de ejecución de presupuesto SE CARGÓ.

ANEXO 8: Informe de Revisoría Fiscal.

ANEXO 9: Planes de Mejoramiento Revisoría Fiscal. SE CARGÓ

**FORMATO\_F46 Vigencias Futuras: SE CARGÓ.** La entidad adjunta el cuadro de reporte en Excel.

**FORMATO\_FIG\_CDN Información general: SE CARGO.** Revisado este formato se pudo verificar los anexos y su concordancia con lo reportado en el formato:

ANEXO 1: Acto administrativo de nombramiento y posesión. SE CARGO

ANEXO 2: Acta de Posesión SE CARGO

ANEXO 3: Hoja de vida (formato función pública) SE CARGO

ANEXO 4: Declaración de Bienes (Formato Función Pública) SE CARGO

ANEXO 5: Cédula de Ciudadanía SE CARGO

ANEXO 6: Certificación del Salario Devengado SE CARGO. Se adjuntaron las certificaciones del Gobernador, Tesoreros y Almacenista, cumpliendo las exigencias del anexo.

## **FORMATOS RENDIDOS CON INCONSISTENCIAS O FALTA DE INFORMACIÓN**

**FORMATO\_F27 SGP: SE CARGÓ CON DEFICIENCIAS.**

La entidad no adjunta el cuadro de reporte en Excel.

## Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

Prestación Servicios Educación	Calidad Educativa	Presupuesto R S Salud	Salud Pública	Prestación Servicios Salud	Propósito General En Libre Destinación	Propósito General Potable	Propósito Agua	Propósito General Deporte	Propósito General Cultura	Propósito General Inversión	Propósito Libre General Fonpet	Destinación Especial Alimentación Escolar	Destinación Especial Resguardos Indígenas

### FORMATO\_F44 Patrimonio Cultural: SE CARGÓ CON INFORMACIÓN EN CEROS.

La entidad no adjunta el cuadro de reporte en Excel.

No	Departamento	Municipio	Entidad	NIT	Total Presupuesto Apropriado	Presupuesto Ejecutado Fuentes de Financiación					
						Presupuesto Ejecutado Recursos Propios	Presupuesto Ejecutado Telefonía móvil	Presupuesto Ejecutado Sobretasa a la Gasolina	Presupuesto Ejecutado SGP	Presupuesto Ejecutado Estampilla Pro Cultura	Total Presupuesto Ejecutado
						0	0	0	0	0	0

### FORMATO\_F45 Resguardos Indígenas: SE CARGÓ CON INFORMACIÓN INCOMPLETA.

La entidad adjunta el cuadro de reporte en Excel.

### FORMATO\_F47 Regalías: NO SE CARGÓ. La entidad no adjunta el cuadro de reporte en Excel.

Sector	Acto Adtivo	Valor Aprobado	Total Recursos Transferidos	Total Recursos Ejecutados en la Vigencia

### FORMATO\_F48 SGP y Alumbrado Público: SE CARGÓ CON INFORMACIÓN INCOMPLETA.

La entidad cargó el formato correspondiente en formato Excel sin reportar las cifras de recursos ejecutados del SGP ni de alumbrado público. Se adjunta el archivo para diligenciamiento.

SGP Y ALUMBRADO PUBLICO																				
No	Departamento	Municipio	RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES													RECURSOS ALUMBRADO PÚBLICO (Ley 2424 de 2006)				
			Educación		Salud			Propósito General					Destinación Especial			Total Presupuesto Transferido	Presupuesto Ejecutado	Recursos Aprobados Alumbrado Público	Recursos Ejecutados Alumbrado Público	
			Prestación	Calidad	Régimen en Subsidiado	Salud Pública	Prestación de Servicios de Salud	Libre Destinación	Agua Potable	Deporte	Cultura	Libre Inversión	FONPET	Alimentación Escolar	Ribera Río Magdalena					Resguardos Indígenas
1	Guaviare	San José	0	2363623997	11118046678	1724645590	0	1581447763	4414157680	181392359	132748213	2018982070	8369581051	371310531	0	370884558	32646820490	N/R	414188945	N/R

**NUEVO FORMATO** Programa de Alimentación Escolar - PAE - Nuevo formato solicitado en la rendición de la cuenta a partir de la vigencia 2018. La información fue aportada al equipo auditor en trabajo de campo.




Vigencia	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE VIGENCIA 2018					
	RECURSOS APROBADOS			RECURSOS EJECUTADOS		
	RP	SGP	Otros Recursos (Definir si son SGR-Nación, Compensación Artículo 145, Ley 1530 de 2012 – CONPES 151 de mayo 28 de 2012)	RP	Ejecución SGP Vigencia	Ejecución SGP Vigencia Siguiente
2018	0	465368273.4	0	0	309504155	0
2018	0	216430500	0	0	0	216430500

## Cuadro que se reporto

(D) Prestación	(D) Calidad	(D) Presupuesto	RS Sal	(D) Salud Pú	(D) Prestación	(D) Propósito	(D) Propósito	(D) Propósito	(D) Propósito	(D) Propósito	(D) Propósito	(D) Destinación	(D) Destinación
0	1935005652	14221353386	1981236122	0	1507149863	4890110997	166504175	124878132	1771059015	0	429448568	442590815	

## Se evidencia que la información si fue cargada.



ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES  
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
Contenido del Expediente No. 000028

ID	Nombre	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201913_F42_A_CDG.LOG		1	2020.02.13 11:52:02	ARCHIVE
FORMATO_201913_F42_CDG.FMT		64	2020.02.13 10:03:11	ARCHIVE
FORMATO_201913_F42_CDG.LOG		1	2020.02.13 10:03:11	ARCHIVE
FORMATO_201913_F44_CDG.FMT		1	2020.01.29 10:53:03	ARCHIVE
FORMATO_201913_F44_CDG.LOG		1	2020.01.29 10:53:03	ARCHIVE
FORMATO_201913_F45_CDG.FMT		1	2020.02.11 18:31:08	ARCHIVE
FORMATO_201913_F45_CDG.LOG		1	2020.02.11 18:31:08	ARCHIVE
FORMATO_201913_F46_CDG.FMT		1	2020.02.11 18:41:57	ARCHIVE
FORMATO_201913_F46_CDG.LOG		1	2020.02.11 18:41:57	ARCHIVE
FORMATO_201913_F46_CDG_ACUERDO222009PLANDEPARTAMENTALDEAGUAS.PDF		1,362	2020.02.11 18:32:48	ARCHIVE
FORMATO_201913_F47_CDG.FMT		1	2020.02.11 19:11:44	ARCHIVE
FORMATO_201913_F47_CDG.LOG		1	2020.02.11 19:11:44	ARCHIVE
FORMATO_201913_F48_CDG.FMT		1	2020.02.14 18:15:34	ARCHIVE

## FORMATO\_F45 Resguardos Indígenas: SE CARGÓ CON INFORMACIÓN INCOMPLETA. La entidad adjunta el cuadro de reporte en Excel.

## Se evidencia información del cuadro

RESGUARDO INDIGENA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RECURSOS TRANSFERIDOS POR SGP	RECURSOS TRANSFERIDOS POR REGALIAS	RECURSOS TRANSFERIDOS POR OTROS CONCEPTOS	TOTAL RECURSOS TRANSFERIDOS	TOTAL RECURSOS EJECUTADOS
BARRANCO CEIBA LAGUNA ARAGUATO	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	43528694	0	0	43528694	34,100,000.00
BARRANCON	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	77708765	0	0	77708765	77,210,000.00
CAÑO NEGRO	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	67379414.5	0	0	67379414.5	20,700,000.00
COROCORO	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	92210151.5	0	0	92210151.5	-
PANURE- VENEZUELA	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	419690263	0	0	419690263	-
BARRANCO COLORADO	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	158466212.5	0	0	158466212.5	149,992,100.00
NUKAK MAKU	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	3004881956	0	0	3004881956	-
LA FUGA	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	168612245	0	0	168612245	133,269,000.00
EL REFUGIO	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	64185546.4	0	0	64185546.4	33,820,000.00
LA MARIA	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	49375957	0	0	49375957	49,374,925.00
CACHIVERA DE NARE	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	57828648.32	0	0	57828648.32	-

## FORMATO\_F47 Regalías: NO SE CARGÓ. La entidad no adjunta el cuadro de reporte en Excel.

## Se cargó la información anexo pantallazo.

MENU DEL SISTEMA		Cerrar Sesión	Usua	Expe				
<b>ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES</b>								
<b>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.</b>								
<b>Contenido del Expediente No. 000028</b>								
Refrescar	Listar Expediente							
Documentos								
FORMATO_201913_F42_A_CDG.LOG								
* FORMATO_201913_F42_CDG.FMT								
FORMATO_201913_F42_CDG.LOG								
* FORMATO_201913_F44_CDG.FMT								
FORMATO_201913_F44_CDG.LOG								
* FORMATO_201913_F45_CDG.FMT								
FORMATO_201913_F45_CDG.LOG								
* FORMATO_201913_F46_CDG.FMT								
FORMATO_201913_F46_CDG.LOG								
FORMATO_201913_F46_CDG_ACUERDO222009PLANDEPARTAMENTALDEAGUAS.PDF								
* FORMATO_201913_F47_CDG.FMT								
FORMATO_201913_F47_CDG.LOG								
* FORMATO_201913_F48_CDG.FMT								
Institucional	Otros	202027	202006	202005	202003	202002	202001	201927
201806	201805	201804	201803	201802	201801	201727	201713	201708

Y se envió el archivo en Excel.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL RECURSOS TRANSFERIDOS VIGENCIA	TOTAL RECURSOS EJECUTADOS EN LA VIGENCIA
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	0	642,755,336.38

**FORMATO\_F48 SGP y Alumbrado Público:** SE CARGÓ CON INFORMACIÓN INCOMPLETA.

La entidad cargó el formato correspondiente en formato Excel sin reportar las cifras de recursos ejecutados del SGP ni de alumbrado público. Se adjunta el archivo para diligenciamiento.

Revisado la base de datos de la plataforma SIA se evidencia que si se reportó la información.

SGP Y ALUMBRADO PUBLICO																				
No	Departamento	Municipio	RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES														RECURSOS ALUMBRADO PÚBLICO (Ley 2424 de 2006)			
			Educación		Salud			Propósito General					Destinación Especial			Total Presupuesto Transferido	Presupuesto Ejecutado	Recursos Aprobados Alumbrado Público	Recursos Ejecutados Alumbrado Público	
			Pres-tación	Calidad	Régimen Subsidiado	Salud Pública	Pres-tación de Servicios de Salud	Libre Destinación	Agua Potable	Deporte	Cultura	Libre Inversión	FON PET	Alimentación Escolar	Ribera Rio Magdalena					Resguardos Indígenas
1	Guaviare	San José	0	2363 6239 97	1111 8046 678	1724 6455 90	0	1581 4477 63	4414 1576 80	1813 9235 9	1327 4821 3	2018 9820 70	8369 5810 51	37131 0531	0	3708 8455 8	3264 6820 490	N/R	4141 8894 5	N/R

### 2.1.3. Gestión de Legalidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley 42 de 2000 se verificó la razonabilidad de los principios legales en los actos administrativos, normas y procedimientos que rigen las actuaciones del Municipio de San José del Guaviare, donde se observó que a través de los componentes del proceso auditor a las operaciones realizadas en los aspectos económicos, financieros, administrativos así como en los procesos contractuales y ambientales, se da la evaluación del cumplimiento parcial en la aplicación de las siguientes normas:

**Control de legalidad:** es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables, veamos los resultados:

#### 2.1.3.1. *Legalidad financiera*

*Gestión de Legalidad Presupuestal:* Verificado el control de legalidad presupuestal, se puede establecer lo siguiente:

- *Legalidad en la presentación estudio y aprobación del proyecto de presupuesto*

Se surtió el trámite correspondiente con la presentación del proyecto de presupuesto al Concejo Municipal, remisión a la Comisión 1° con ponencia y posterior aprobación del presupuesto de conformidad con lo establecido en el Art. 73 de Ley 136/94. Fue aprobado en 2°do debate por la Comisión Primera, posteriormente fue aprobado en plenaria, sancionado y publicado dentro de los diez días siguientes a su sanción. De conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto Ley 1333 de 1986 dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde envió copia del acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpliera con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución.

- *Legalidad en la ejecución del presupuesto*

Vista la rendición de la cuenta se pudo evidenciar que la entidad en el formato 201813\_09\_cdg elaboró el respectivo PAC mensualizado que fue aprobado mensualmente mediante actas de CONFIS.

#### 2.1.3.2. *Gestión de Legalidad Ambiental*

La entidad cumple con las normas ambientales externas respecto a Ley 99 de 1993, CRA-Resolución 1433/04 y 2145/05, PSMV: La Corporación Ambiental CDA aprobó el PSMV del municipio de San José del Guaviare. Ley 373/97, Decretos 2811/74 y 1541/78: La Corporación Ambiental CDA aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del municipio de San José del Guaviare. Respecto al Artículo 111 de la Ley 99/93, artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y Decreto MinAmbiente 953 de 2013 sobre adquisición de predios para acueductos municipales, el municipio adquirió dos predios, además, realizó mantenimiento a fuentes

hídricas, la información se encuentra detallada en la línea ambiental relacionada con proyectos ambientales.

A la entidad le competen lo referente a educación ambiental, cumplimiento al artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. Respecto a la primera, se dio apoyo a los PRAES y PROCEDAS e impartió sensibilización sobre el componente ambiental.

### 2.1.3.3. *Gestión de Legalidad Administrativa*

La entidad cumple con las Normas de Carrera Administrativa (Ley 909 de 2004)

### 2.1.4. **Gestión Ambiental**

*Metodología:* Para evaluar la gestión ambiental de la entidad, se utilizó la metodología descrita en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT la cual fue adoptada por esta Contraloría mediante Resolución No 15 de 2013, teniendo en cuenta los principios de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, además de la evaluación de la efectividad, acorde con la cadena de valor de la gestión pública.

#### 2.1.4.1. *Cumplimiento Política Ambiental sobre Planes, Programas y Proyectos e Inversión Ambiental - Circular AGR 007 de 2018*

Las Políticas Públicas y los instrumentos para la Gestión Gubernamental en los territorios se articulan con el control fiscal del enfoque territorial desde la perspectiva de lo establecido en el Decreto 893 de 2017, que crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, están enmarcadas en el desarrollo por parte de los gestores fiscales, y en la evaluación de planes, programas y proyectos de inversión pública por parte de los entes de control. Así las cosas, a continuación, se describe la evaluación en los siguientes términos:

En lo referente a la competencia del municipio como entidad territorial y autoridad ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 63 y 65 de la Ley 99 de 1993, ésta pertenece al SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINA. De acuerdo con la norma, el SINA está compuesto por los siguientes organismos en orden jerárquico:

- *Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,*
- *Corporaciones Autónomas Regionales,*
- *Departamentos y,*
- *Distritos y Municipios*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) es responsable entonces, por la actividad de regulación en materia medioambiental. Conforme al principio de rigor subsidiario, las demás autoridades ambientales antes señaladas, podrán a su turno, regular

sobre la materia dentro de sus jurisdicciones, siempre que dichos actos no sean menos estrictos que la regulación nacional.

En conclusión, el manejo medioambiental colombiano es descentralizado, lo cual significa que las responsabilidades del MAVDT están relacionadas exclusivamente con materias de interés nacional, mientras que las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos) están a cargo de las materias de interés regional y local.

El artículo 65 de la Ley 99 de 1993 define las funciones de los municipios en materia ambiental, de acuerdo con ellas, es competencia de esta contraloría evaluar la gestión del municipio de San José del Guaviare sobre las definidas a continuación:

### **Política Contendida en el Plan de Desarrollo 2016-2019**

En el documento aprobatorio del Plan de Desarrollo 2016-2019, vista la DIMENSIÓN AMBIENTAL establecida, se puede evidenciar que se desarrolló el tema en un aparte específico lo que le da la relevancia merecida al tema de sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos naturales.

Del desarrollo de la gestión ambiental podemos inferir de acuerdo a lo visto en trabajo de campo que si bien no se cuenta con un área específica y un profesional en área ambiental donde se desarrollen las actividades ambientales, éstas, desde la vigencia 2015, fueron trasladadas de la oficina de Planeación a la UMATA, instancia organizacional de la entidad que comprende la dimensión de mejor manera.

En el EJE ESTRATÉGICO SAN JOSÉ TERRITORIO AMBIENTAL, se han determinado las estrategias y políticas amparadas en un objetivo y la situación actual en materia ambiental, sin embargo, se evidenciaron situaciones que deben ser corregidas con el fin de hacer una mejor y más relevante acción en beneficio del medio ambiente, veamos:

Se creó la Secretaria de Desarrollo Productivo y Ambiental - SDPA, del municipio, mediante Decreto 014 del 09 de marzo del 2017, secretaria asignada para liderar las funciones y procesos en materia ambiental que la ley 99 de 1993 en el artículo 65 establece a los municipios.

El **Plan de Desarrollo 2016-2019** dentro de su política ambiental contempla en materia de programas y proyectos ambientales los siguientes:

El Plan de Desarrollo 2016-2019 contempla en el Eje 6. MEDIO AMBIENTE: SAN JOSÉ TERRITORIO AMBIENTAL, la ejecución de los siguientes programas:

PROGRAMA 1. SAN JOSÉ SOSTENIBLE Y RESILIENTE.

SUBPROGRAMAS:

- *Manejo Ambiental Adecuado,*
- *Desarrollo Ambiental Sostenible con Enfoque Económico y Productivo,*

- *Territorio Ordenado San José Desarrollado,*
- *Gestión De Riesgo, y*
- *Atención a Emergencias y Desastres.*

Dentro del Presupuesto Municipal, durante las vigencias 2016 - 2019 se encuentra asignado el Rubro 310 AMBIENTAL con asignación de 3,005,000,000.00 pesos de los cuales se ejecutaron \$ 3,112,330,812.50 pesos equivalentes al cumplimiento del 103,57%.

Para el desarrollo de esta estrategia de sostenibilidad ambiental, la administración municipal cuenta presupuestalmente con el rubro 3100201 denominado ley 99/93 MANEJO AMBIENTAL ADECUADO, con ejecución en la vigencia de 2019 por valor de \$1,017,139,393.00 pesos.

La entidad tiene radicados en el BPP un total de 21 proyectos ambientales de los cuales ejecutó durante las vigencias 2016 - 2019 la cantidad de 7.

A continuación, se muestran en detalle los Proyectos de Inversión relacionados con el Medio Ambiente, inscritos en los diferentes Bancos de Inversión:

1. Recuperar 1000 metros de la margen derecha del rio Guaviare
2. Realizar la adecuación y/o mantenimiento de (2) dos kilómetros de espacio público y zonas verdes.
3. Adquirir cuatro (4) hectáreas para proteger y recuperar los ecosistemas estratégicos del área de influencia del embalse la maría y recuperación de la bocatoma
4. Formular y gestionar un proyecto de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de recursos naturales y del medio ambiente en el municipio.
5. Gestionar un proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de residuos sólidos.
6. Revisar, Ajustar, aprobar e implementar Un (1) plan básico de ordenamiento territorial.
7. Implementar las zonas francas e industriales, para el desarrollo agroindustrial del municipio.
8. Realizar un ajuste parcial al Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
9. Gestionar la formación catastral rural en el municipio de San José durante el cuatrienio.
10. Realizar una expansión de zonas urbanas, de acuerdo con la normatividad vigente, en el Municipio de San José del Guaviare.
11. Un (1) sistema de monitoreo y alerta ante amenazas instalado y en operación.
12. Realizar un (1) estudios para la zonificación de amenazas, la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito municipal.
13. Fortalecer un Comité de Gestión del Riesgo CODEGRID
14. Diseñar e implementar una estrategia de Educación Ambiental en alianza público privada para la conservación y auto sostenibilidad.
15. Formular y ejecutar un proyecto para la Siembra y manejo de zonas verdes.
16. Promover un acuerdo intersectorial para la mitigación del impacto del desarrollo en bosques y ecosistemas
17. Formular e implementar una estrategia de fortalecimiento de capacidades y conocimiento en indígenas y campesinos para la Gobernanza Forestal Sostenible
18. Formular e implementar un proyecto para la compensación por el establecimiento de acuerdos de conservación, no deforestación, mejoramiento de la calidad del aire con organizaciones sociales y de productores.
19. Implementar una alianza estratégica para establecer 300 hectáreas con manejo eficiente del recurso hídrico para fines agropecuario, ambientales.
20. Recuperar 100 Ha de áreas degradadas mediante reforestación comercial.
21. Adoptar e implementar el Plan De Educación Ambiental 2016 - 2027 en su componente de corto plazo

Tabla 4. Proyectos de Inversión radicados relacionados con el Medio Ambiente. Fuente: Secretaría de Planeación Municipal

A continuación, se enuncian los 7 Proyectos de Inversión relacionados con el Medio Ambiente que fueron ejecutados durante las vigencias 2016 y 2019, de los demás proyectos no hay evidencia de avances:

1. Diseñar e implementar una estrategia de Educación Ambiental en alianza público privada para la conservación y auto sostenibilidad.
2. Formular y ejecutar un proyecto para la Siembra y manejo de zonas verdes. Ejecutado.
3. Formular e implementar una estrategia de fortalecimiento de capacidades y conocimiento en indígenas y campesinos para la Gobernanza Forestal Sostenible
4. Formular e implementar un proyecto para la compensación por el establecimiento de acuerdos de conservación, no deforestación, mejoramiento de la calidad del aire con organizaciones sociales y de productores. Ejecutado.
5. Implementar una alianza estratégica para establecer 300 hectáreas con manejo eficiente del recurso hídrico para fines agropecuario, ambientales.
6. Recuperar 100 Ha de áreas degradadas mediante reforestación comercial. Ejecutado.
7. Adoptar e implementar el Plan De Educación Ambiental 2016 - 2027 en su componente de corto plazo. Ejecutado.

Tabla 5. Proyectos de Inversión relacionados con el Medio Ambiente ejecutados en el cuatrienio. Fuente: Secretaría de Planeación Municipal

### 2.1.4.2. Cumplimiento del Artículo 111 Ley 99/93 - Adquisición De Predios

Mediante acta de comité coordinador de control interno se aprobó y a través de resolución se adoptó el proceso de Gestión Agropecuaria y Ambiental, documentando el procedimiento PD-GAA-04 denominado “MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE CUENCAS Y MICROCUENCAS”.

La entidad aporta el documento denominado informe de ejecución fiscal y financiera en predios Ley 99 de 1993, artículo 111, embalse La María adquirido por valor de 83'5 Millones de pesos. Área: 5 has. Nro. Escritura: 1943.

Mediante documento DGSV 1034 de agosto 5 de 2019 emitido por la CDA, se identifican, priorizan y delimitan las áreas de importancia estratégica en el marco de la norma anteriormente mencionada en concordancia con lo establecido en el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

El mismo contempla, una vez analizadas las variables, las cuencas denominadas CUENCA ACUEDUCTO CASCO URBANO DEL MUNICIPIO EL RETORNO – CAÑO GRANDE y la CUENCA ACUEDUCTO CASCO URBANO DE CALAMAR – RIO UNILLA, que unidos a la CUENCA ACUEDUCTO CASCO URBANO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – CAÑO LA MARÍA, conforman la base de inversión dirigida a la protección del recurso hídrico que surten acueductos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales con la inversión del 1% como mínimo, de los recursos provenientes de ingresos corrientes territoriales.

El artículo 3 del Decreto 953 de 2013 establece que los departamentos y municipios deben destinar un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición

y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 953 de 2013 que establece que los departamentos y municipios deben destinar un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas, la empresa EMPOAGUAS E.S.P., viene ejerciendo la administración de los predios adquiridos por Gobernación y Alcaldía de San José del Guaviare mediante la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 1492 de 2017, el cual tiene como objeto: “AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS; CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTOS DE LAS ÁREAS E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE CAPTACIÓN Y REGULACIÓN HÍDRICA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE ADQUIRIDAS POR EL DEPARTAMENTO Y ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y LAS QUE A FUTURO ADQUIERAN; PARA LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRABAJO AMBIENTAL, COMO REFORESTACIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUIDADO Y DEMÁS ACCIONES D TRABAJO AMBIENTAL; PARA VELAR POR EL DEBIDO MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, Y OTROS SERVICIOS ECO SISTÉMICOS ASOCIADOS”, el cual tuvo vigencia hasta diciembre del 2019.

Mediante acta de actividades N°001 de enero 31 de 2019, se trató el tema relacionado con la problemática que afecta al embalse dentro de la que se cuentan básicamente, contaminación por desechos sólidos arrojados por visitantes ilegales a la microcuenca, represamiento de aguas en la zona de Caño Arenales, situación que fue informada a la CDA, falta de compra de algunos predios sobre el sitio Caño Venado, caza indiscriminada de colonos e indígenas, situación que fue informada a la Policía Ambiental y afectación de la ganadería de fincas aledañas.

**HALLAZGO 25 (A) / OBSERVACIÓN 30:** La entidad no planeó realizar seguimiento a la Gestión Ambiental, específicamente sobre la micro cuenca La María, por lo que se evidencia contaminación por desechos sólidos arrojados por visitantes ilegales a la microcuenca y represamiento de aguas en la zona de Caño Arenales; la observación podría dar lugar a la configuración final de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** Dentro del Plan Anual de Auditorías de la vigencia 12019 se planeó, realizar Auditoria Ambiental, pero el mismo debió ser modificado, en atención a que la Oficina de Control Interno de Gestión no cuenta con el personal suficiente para adelantar todas las auditorias previstas inicialmente. Ésta situación que ya se había planteado al órgano de Control en la Auditoria vigencia 2018.

**ANÁLISIS DEL DESCARGO:** El artículo 9 de la Ley 87 de 1993 es claro en establecer el rol de la oficina de control interno y por ende es competencia de la entidad por medio de ésta cumplir con el control interno ambiental; el DAFP preceptúa en concreto por medio de un concepto que:



“CONCEPTO ACERCA DE LAS AUDITORIAS DE CONTROL INTERNO Y CALIDAD

**Rol de la oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces:**

La Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces, es la dependencia encargada de coordinar el proceso de auditorías internas de calidad, dado que la Ley 87 de 1993 en su artículo 9° le asigna la responsabilidad de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y determina que como mecanismo de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas. (....).” (Subraya y cursiva de la CDG).

Igualmente, está contenido en Literal e) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993. La observación se mantiene configurando así un **hallazgo administrativo**

**Condición:** No se evidencia labores de control interno ambiental en sitio.

**Criterio:** Literal e) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

**Causa:** Falta velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas ambientales y recomendar los ajustes necesarios.

**Efecto:** Falta de control sobre la actividad ambiental

A la fecha de corte de la vigencia evaluada 2019, y entrega del presente informe, se observa adquisición de dos (02) predios en la vereda El Retiro, municipio de San José del Guaviare con áreas de 1 hectárea, el primero y 2 el segundo y valores de adquisición total por 150 millones de pesos como se muestran a continuación:

Cifras en \$

4. ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y MANTENIMIENTO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL								
4.1 NÚMERO DE PREDIO	4.2 DEPARTAMENTO (Localiza el Predio)	4.3 MUNICIPIO (Localiza el Predio)	4.4 VEREDA COERRE GIMIENTO (Localiza el Predio)	4.5 COORDENADAS GEOGRAFICAS (Datum Magna Sirgas)			4.6 AREA (Hectáreas)	4.7 COBERTURA/ ECOSISTEMA NATURAL (Predominante)
				Grados	Minutos	segundos		
1	Guaviare	San José del Guaviare	El Retiro				1.0	Bosques de protección, Suelos Franco Arenosos muy poco profundos.
2	Guaviare	San José del Guaviare	El Retiro				5.0	Bosques de protección, Suelos Franco Arenosos muy poco profundos.
Subtotal Valor Adquisición							6.0	
4.1. NÚMERO	4. CÉDULA	4.9 NÚMERO DE ESCRITURA PUBLICA y AÑO	4.10 DESPACHO NOTARIAL (otorga instrumento)	4.11 FOLIO DE	4.12 DIRECCIÓN DEL PREDIO		4.13 VALOR DE ADQUISICIÓN (\$pesos)	

DE PRE DIO	CATASTR AL	Núme ro de Escrit ura	(DD/MM/A ÑO)		MATRI CULA INMOB ILIARI A		
1	00-00- 0000- 0224-000	724	2018/06/0 6	Notaria Única del Circulo de San José del Guaviare	480- 451	Predio La Esperanza, Paraje El Retiro, Municipio de San José del Guaviare	25,000,000
2	00-00- 0000- 0082-000	1017	2018/08/0 6	Notaria Única del Circulo de San José del Guaviare	480- 660	Predio El Reposo, Paraje El Retiro, Municipio de San José del Guaviare	125,000,000
<b>Subtotal Valor Adquisición</b>							<b>150,000,000</b>

Tabla 6. Adquisición y Mantenimiento de Predios Art 111 Ley 99\_93

Sobre las actividades ambientales realizadas por la empresa EMPOAGUAS ESP en concordancia con el tema, se contrató la recuperación de la cuenca hidrográfica del Caño La María y se realizaron actividades para el cuidado y mantenimiento del vivero, ambos relacionados con la ley 99 de 1993 dentro del área de interés estratégico del embalse la María.

Otras actividades relacionadas con el tema de protección del embalse La María se muestran a continuación:

**PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, EMBALSE LA MARÍA:** la entidad, mediante la implementación del PGR Institucional, realizó riego diario en todas las áreas reforestadas desde Caño Arenales hasta las áreas reforestadas y en el vivero, adelantó actividades de llenado de bolsas, recolección de semillas germinadas de las especies, moriche y arenillo.

**PROCESO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL:** Una vez identificados y evaluados los impactos ambientales sobre los ecosistemas a causa de las actividades antrópicas en el área de interés estratégico del embalse la María, la entidad, mediante la implementación del PGR Institucional, realizó recorrido aguas arriba de Caño Arenales en el punto llamado Casa Blanca encontrando represamiento de arena y material vegetal; procediendo al retiro de elementos que obstaculizaban el paso del agua. Igualmente se plantaron árboles y plantas en el área de interés estratégico para mejorar la penetración y conservación del agua, favorecer las raíces, dispersión del abono, desintegración del rastrojo y control de malezas y enfermedades.

**LEVANTAMIENTO DE CENSO CATASTRAL DEL ÁREA DE INTERÉS ESTRATÉGICO DEL EMBALSE LA MARÍA:**

La entidad realizó el inventario forestal de las plantas sembradas en jornadas de reforestación y siembra de 440 plántulas.

### 2.1.4.3. *Sobretasa ambiental*

Visto el rubro 3120101, el municipio no transfirió recursos por este concepto durante la vigencia 2019 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA.

### 2.1.4.4. Cumplimiento del Fondo de Solidaridad

La entidad cuenta con el Acuerdo Municipal N° 023 de septiembre 4 de 2018 por el cual se reglamenta Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el total Valor transferido, según convenio interadministrativo 001 de 2019 suscrito con EMPOAGUAS E.S.P, en la vigencia ascendió a \$ 1.499.377.936,08. De ese total, 986.512.532,16 se destinaron a agua potable y el resto fue destinado a saneamiento básico.

### 2.1.4.5. Control Interno Ambiental

**HALLAZGO 26 (A) / OBSERVACIÓN 31:** La Oficina de Control Interno de Gestión dentro del Programa de Auditoría Interna de la vigencia 2019, no planeó realizar seguimiento a la Gestión Ambiental en sitio, la observación podría dar lugar a la configuración final de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** Dentro del Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2019 se planeó, realizar Auditoría Ambiental, pero el mismo debió ser modificado, en atención a que la Oficina de Control Interno de Gestión no cuenta con el personal suficiente para adelantar todas las auditorías previstas inicialmente. Ésta situación que ya se había planteado al órgano de Control en la Auditoría vigencia 2018.

**ANÁLISIS DEL DESCARGO:** El artículo 9 de la Ley 87 de 1993 es claro en establecer el rol de la oficina de control interno y por ende es competencia de la entidad por medio de ésta cumplir con el control interno ambiental; el DAFP preceptúa en concreto por medio de un concepto que:

“CONCEPTO ACERCA DE LAS AUDITORIAS DE CONTROL INTERNO Y CALIDAD

**Rol de la oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces:**

*La Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces, es la dependencia encargada de coordinar el proceso de auditorías internas de calidad, dado que la Ley 87 de 1993 en su artículo 9° le asigna la responsabilidad de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y determina que como mecanismo de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas. (...).* (Subraya y cursiva de la CDG).

Igualmente, está contenido en Literal e) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993. La observación se mantiene configurando así un **hallazgo administrativo**.

**Condición:** No se evidencia labores de control interno ambiental.

**Criterio:** Literal e) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

**Causa:** Falta velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas ambientales y recomendar los ajustes necesarios.

**Efecto:** Falta de control sobre la actividad ambiental

### 2.1.4.6. Servicios Públicos Domiciliario de Acueducto Urbano

Gestión y Calidad en la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado:

El siguiente cuadro consolida la evaluación de la auditoría para agua potable acuerdo con los criterios a tener en cuenta, que son:

- *Servicios que presta la entidad,*
- *Captación y Concesiones,*
- *Conducción,*
- *Tratamiento, Laboratorio y Edificio de Administración,*
- *Distribución,*
- *Personal y*
- *Cuentas de Gasto Ambiental.*

A continuación, se realiza la evaluación y detalle de los puntajes tenidos en cuenta de acuerdo con cada uno de los criterios anteriormente tenidos en cuenta, más adelante se evalúan cada uno de ellos no sin descartar la evaluación de otros criterios no menos importantes, veamos:

Etapa	Numero Pregunta	Contenido de la Pregunta	Puntaje	Sumatoria Parcial (ΣP)
Servicios que presta la entidad	1	Servicios que presta la entidad	No calificable	0
Captación y Concesiones	2	Fuente de captación	No calificable	10
	3	Corporación que otorga	No calificable	
	4.1	Fuentes con concesión	5	
	4.2	Comparación del Q captado con el Q otorgado	5	
Conducción	5	Tipo	No calificable	0
	6	Diámetro	No calificable	
Tratamiento, Laboratorio y Edificio de Admón.	7	El municipio cuenta con Planta de Tratamiento de Agua Potable	5	45
	8	Vida útil de la planta de tratamiento	5	
	9	Tratamiento realizado	5	
	10	Manejo de lodos	0	
	11	Disposición final de lodos	0	
	12	Sistemas de macro medición	5	
	13	La planta de tratamiento cuenta con laboratorio propio	5	
	14	Análisis físicos, químicos y microbiológicos en laboratorios externos	5	
	15	Equipos de laboratorio	No calificable Si cuenta con equipos	
	16	Parámetros analizados	5	
	17	Zonas con que cuenta el edificio administrativo	5	
Distribución	18	Servicios Públicos	5	41
	19	Dotación neta del acueducto	5	
	20	Presión mínima de la red de distribución	5	
	21	Unidades de bombeo	5	
	22	Cobertura del sistema	5	
	23	Continuidad en la prestación del servicio	3	
	24	Sistemas de detección de fugas	5	
	25	Sistemas de micro medición	5	

## Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

	26	Cobertura de la micro medición	3	
	27	Catastro de redes	5	
<b>Personal</b>	28	Para todas las etapas	5	5
<b>Cuentas de Gasto Ambiental</b>	29	Cuentas de Gasto Ambiental	No calificable	0
<b>TOTAL</b>	-	-	-	101

Tabla 7. Evaluación de la auditoría para agua potable 2019 Fuente: Papeles de Trabajo Comisión de Auditoría PGA 2020

**Servicios que presta la entidad:** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter oficial, que fue constituida el 11 de julio de 1996 que presta los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de San José del Guaviare.

**Captación y Concesiones:** Superficial - Caño Arenales - Embalse La María y Pozos perforados de nivel freático 2, 3 y 4.

**Fuentes de captación:** La empresa registró en el SUI el Caño La Serranía y el Embalse La María como fuentes superficiales de abastecimiento; sin embargo, al verificar el registro del embalse se observa que el Caño La Serranía abastece el embalse, por ende, la fuente principal de abastecimiento es el embalse La María.

Generalidades	Superficial	Subterránea
Tipo de cuerpo de agua	X	X
Nombre de la fuente	Caño Arenales- Embalse La María	Pozos perforados de nivel freático 2,3 y 4
Tipo de captación	Por gravedad	Por bombeo
Caudal de la fuente (l/seg)	Concesionado 108 L/s	Pozo 1: 4,5 L/s Pozo 2:5.3 L/s. pozo 3: 5.5 l/s y Pozo 4= 4.5 L/s
Caudal captado (l/seg)	Captado promedio: 1.5 L/s	Captado promedio Pozo 2:1.2 L/s.

Tabla 8.: Fuentes de captación agua potable 2019 Fuente: Papeles de Trabajo Comisión de Auditoría PGA 2020

Las fuentes utilizadas tienen concesión vigente, la captación corresponde a una superficial de tipo Lateral que según el reporte SUI se encuentra activa. Las condiciones de operación de la captación de las fuentes denominadas **Caño Arenales y Embalse La María**, para la vigencia 2019, se muestran en condiciones de operación.

**Fuentes con concesión:** Las fuentes utilizadas con concesiones para aguas superficiales son uno por gravedad y cuatro por bombeo para aguas subterráneas tipo pozos, todas con vigencias de uso para 10 años.

La concesión superficial fue otorgada el 14-10-2014 y las subterráneas del 09-12-2015. El tipo de cuerpo de agua para la concesión superficial es de tipo embalse y las subterráneas son pozos de nivel freático.

El caudal otorgado para la primera de 108 litros por segundo y las demás (subterráneas) así, **Pozo 1: 4,5 L/s Pozo 2:5.3 L/s. Pozo 3: 5.5 l/s y Pozo 4: = 4.5 L/s**, veamos:

Generalidades	Superficial	Subterránea
Fuentes sin información sobre concesiones	0	0
Numero de fuentes utilizadas sin concesiones	0	0
Numero de fuentes utilizadas con concesiones	1	4
Vigencias de concesión	10 AÑOS	10 AÑOS
Fecha de expedición de la concesión	14 DE OCTUBRE DE 2014	DICIEMBRE 9 DE 2015
Tipo de cuerpo de agua	Embalse	Pozo de nivel freático
Caudal otorgado (l/seg)	108 L/s	Pozo 1: 4,5 L/s Pozo 2:5.3 L/s. pozo 3: 5.5 l/s y Pozo 4= 4.5 L/s

Tabla 9. Detalles técnicos fuentes concesión agua potable 2019 Fuente: Papeles de Trabajo Comisión de Auditoría PGA 2020

**Comparación del Q captado con el Q otorgado:** El Q captado promedio para la concesión superficial es de 1.5 litros por segundo y para las subterráneas es de 1,2 litros por segundo.

**Conducción:** El tipo de conducción para las concesiones es por bombeo, con diámetros en tuberías de 6 – 10 “pulgadas. (NOTA: La conducción corresponde al tramo de tubería que desde las plantas de tratamiento de agua potable conduce el agua tratada al tanque elevado y de este al macromedidor principal de salida).

**Red de Aducción:** Viendo el documento de autodiagnóstico de la empresa y comparación en sitio, se pudo evidenciar que existe un sector donde se construyó una vía pavimentada sobre la red de aducción desde el km 6+370m hasta el km 6+780m donde la mayor parte de la tubería y la ventosa N°18 se encuentran por debajo de las viviendas y dentro de ellas en los terrenos que son objeto de invasión.

**Cobertura de Acueducto:** En general la cobertura es buena ya que el servicio de acueducto en funcionamiento es del 99,3% y un 0.7% corresponde a redes faltantes dentro del perímetro urbano legalmente establecido. Se cuenta con sistemas de detección de fugas y catastro de redes, se requiere reforestación para la preservación del recurso hídrico. Es necesario un sistema de aforo adecuado para la medición del caudal.

Se requiere limpieza del espejo de agua y remoción de material vegetal, hacer la caracterización biótica del área de interés estratégico del embalse La María y evaluar nuevas fuentes de abastecimiento y de tratamiento alternas para suplir la demanda actual y la de una nueva proyección de poblacional a 25 años. El muro de contención de la bocatoma se encuentra en regular estado de acuerdo con el análisis de autodiagnóstico y comparación en sitio. Existe un sector donde la red quedo por debajo de los predios invadidos.

Respecto a las acciones adelantadas por EMPOAGUAS ESP se evidencian los avances logrados en materia de reforestación y conservación del recurso hídrico **y en cuanto al tiempo de vida útil del sistema**, la evaluación de nuevas fuentes de abastecimiento y de tratamiento alternas, se está adelantando el proyecto denominado “*Elaboración de los estudios y diseños para la optimización y ampliación del sistema de captación y tratamiento primario del sistema de acueducto (captación – bocatoma – desarenador) del municipio de San José del Guaviare-departamento del Guaviare*”. Suscrito entre la Gobernación del Guaviare y la Unión Temporal Acueducto San José”.

**Alcance del proyecto:** este proyecto permitirá establecer las estructuras necesarias para ampliar la capacidad instalada del sistema de acueducto usando una fuente de abastecimiento de mayor volumen útil disponible (Rio Guaviare), mejorando las condiciones de operación existentes y ampliando la cobertura del servicio.

Visto al avance del proyecto se evidencia que:

- De acuerdo a nuevos requerimientos de estudios y diseños, se presentaron observaciones las cuales están en ajustes según los requerimientos del PAP-PDA y la empresa de servicios públicos del Municipio de San José y producto de ello, se realizaron los diseños del sistema de: captación, aducción, bombeo, desarenador, mezcla rápida, floculación sedimentación y filtración, cálculos que ya están en la etapa de chequeo hidráulico
- Los ajustes hidráulicos, están en etapa de chequeo en cumplimiento con la resolución 0330 del 8 de junio de 2017 y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (CEPIS).
- Una vez terminados los diseños hidráulicos se requiere realizar los diseños estructurales, para lo cual, se debe hacer visitas obligatorias de control al sitio donde debe ir cada estructura hidráulica para el diseñador estructural el cual debe plantear una alternativa de ubicación de cada elemento del sistema de acueducto.
- Es importante la visita del diseñador estructural al terreno donde según el levantamiento topográfico se ubicará los componentes del acueducto ya que existe una topografía que no es muy plana.

De igual forma, dentro de plan de gestión institucional de la empresa EMPOAGUAS E.S.P, PGR 2020-2023 se establece el siguiente programa estratégico, metas y proyectos para el mantenimiento del área de interés estratégico embalse la María:

PLAN DE ACCION 2020-2023					
PROGRAMAS ESTRATEGICOS	METAS	Proyectos o Actividades	Responsables	Fecha de inicio	Fecha finalizacion
<b>MEJORAR EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LA EMPRESA</b>	Ejecutar al 80% las acciones para la mitigación de los impactos generados por los sistemas de acueducto y alcantarillado sobre el medio ambiente	Actualización ante autoridad ambiental del plan de manejo ambiental del área de interes estrategico embalse La Maria	subgerencia operativa- división acueducto- componente ambiental	01/02/2020	01/11/2020
		Realización de reforestación, parcelas de enriquecimiento, control de regeneración natural, ampliación del vivero con especies nativas, encerramiento de nuevos predios adquiridos por ley 99.	subgerencia operativa- división acueducto- componente ambiental	feb-20	nov-23
		Levantamiento, delimitación y mapeo de las áreas a reforestar sobre el tramo del Rio Guvaire afectado por los vertimientos de la red de alcantarillado.	subgerencia operativa- división acueducto- componente ambiental	01-07-2021	30-12-2021
		Reforestación de las áreas definidas sobre la rívera del río Guaviare afectados por los vertimientos del sistema de alcantarillado.	subgerencia operativa- división acueducto- componente ambiental	01-07-2022	30-12-2022

**Tratamiento, Laboratorio y Edificio de Administración:** El municipio cuenta con planta de tratamiento de agua potable – PTAP con las siguientes características:

Tipo de planta	Q. de diseño (l/seg)	Q. tratado (l/seg)	Tiempo de funcionamiento (años)	Vida útil (años)
Convencional	PTAP 1: 45 l/S PTAP 2: 45 l/S	PTAP 1: 31 l/S PTAP 2: 30.5 l/S	PTAP 1: 22 AÑOS OPTIMIZADA EN 2014 PTAP 2: 10 AÑOS	PERIODO DE DISEÑO 25 AÑOS
Compacta	-	-	-	-

Tabla 10. Cobertura para agua potable 2019 Fuente: Papeles de Trabajo Comisión de Auditoría PGA 2020

Tratamiento (Parámetros analizados. Base normativa Decreto 475 de 1998 Normas técnicas de calidad de agua potable). El municipio cuenta con Planta de Tratamiento de Agua Potable en buen estado. La vida útil de la planta de tratamiento, entendida como a diferencia entre la vida útil de la planta y el tiempo de funcionamiento es mayor a diez años. Posee sistemas de macro medición en buen estado, y se cuenta con laboratorio y equipos en buen estado; los análisis físicos, químicos y microbiológicos presentan buenos índices.

La planta de tratamiento cuenta con un macromedidor de entrada de 8" y macromedidor de salida de 12" donde se realiza la lectura en forma manual cada 24 horas cuyo estado es bueno, sin embargo, se requiere implementar un mantenimiento del equipo y de las baterías de repuesto.

En el cuadro que se presenta a continuación, se presenta el número de estructuras con que cuenta la planta convencional definiendo número de estructuras con que cuenta la planta, nombre y cantidad de químico usado, frecuencia de mantenimiento (Veces/semana) y definición de la calidad de funcionamiento de la estructura.

Tratamiento	Planta Convencional				Planta compacta
	Numero de estructuras con que cuenta la planta	Nombre y cantidad de químico usado	Frecuencia de mantenimiento (Veces/sem)	Estructura en funcionamiento	Estructura con que cuenta la planta
Desarenador (Aducción)	1		1	SI	
Cribado	0	NA	NA	NA	
Aireador	0	NA	NA	NA	
Cajas de equipamiento	1	Se cuenta con el cuarto de bombeo y las herramientas necesarias para operar el sistema	1	SI	
Aforo	1	Canaleta PARSHALL macromedidor de 8" de entrada		SI	
Mezcla rápida (coagulación)	2	Sulfato de Aluminio tipo a: 37350 kg/año 2019 Cal Hidratada: 24420 kg/año 2019	1	SI	
Sedimentador	4		1	SI	
Filtros	11		1	SI	
Desinfección	1	Cloro Gaseoso: 4349 kg/año 2019	1	SI	
Tanque de almacenamiento	3		1	SI	

Tabla 11. Detalles tratamiento agua potable 2019 Fuente: Papeles de Trabajo Comisión de Auditoría PGA 2020

Laboratorio: La planta cuenta con laboratorio y realiza su análisis físico-químico y microbiológico con el apoyo de un laboratorio externo denominado TECNOAMBIENTAL SAS.



Los equipos con que cuenta el laboratorio son: ESPECTROFOTOMETRO, COLORIMETRO, TURBIDIMETRO, PH METRO PORTATIL, PH METRO DE MESA, CONDUCTIMETRO, MEDIDOR DE OXIGENO DISUELTO, SELLADOR PARA MUESTRAS POR SUSTRATO DEFINIDO, INCUBADORA, DESTILADOR, TERMOMETROS, BALANZA ANALITICA, EQUIPO DE JARRAS (2), NEVERA PARA PRESERVACION DE MUESTRAS, AUTOCLAVE Y CABINA DE BIOSEGURIDAD.

**Dosificadores:** El estado de los mismos es bueno, dejando en claro que se requiere mantenimiento, cambio de piñones e instalación de un sistema controlador de pico de energía para su correcto funcionamiento. El dosificador N°2 presenta fallas en la cadena de transmisión.

**Clorador:** El sistema de cloración opera desde la caseta para dosificación y almacenamiento del cloro. Se encuentra en funcionamiento el equipo detector de fugas de cloro.

**Edificio Administrativo:** A continuación, se definen las zonas y áreas con que cuenta el edificio administrativo y sus componentes. En general, se puede inferir que las instalaciones son buenas y cuentan con los requisitos necesarios para dar un buen servicio a clientes internos y externos, dejando claro que, con excepción del servicio de gas, cuenta con todos los servicios públicos en funcionamiento.

Zonas o áreas	Cuenta con
Sala de dosificación	X
Sala de cloración	X
Oficina de administración	X
Laboratorio de servicio	X
Bodega general para productos químicos y repuestos	X
Sala de operadores	X
Oficina laboratorista y depósito de reactivos	X
Laboratorio físico, químico y microbiológico	X
Oficina de jefe de mantenimiento y operarios	
Bodega de almacenamiento de tanque de cloro	X En la misma sala de cloración se almacena en cilindros de 68Kg
Sala de control	
Cuarto de aseo	
Baños	X
Cafetería	X
Cocineta	X
Parqueaderos	X

Tabla 12. Componentes físicos edificios administración 2019 Fuente: Papeles de Trabajo Comisión de Auditoría PGA 2020

**Distribución:** La dotación neta del acueducto es de 116.86 L/ Hab/ día, la presión mínima de la red.: 15 m.c.a, el porcentaje del sistema de distribución por gravedad es de 100%.

**Sistema de Bombeo y Tanque elevado:** Su estado es regular. Para llevar el agua al tanque elevado que distribuye por gravedad a la red de distribución se cuenta con dos *electrobombas* de 75 Hp, que bombean agua, una al tanque elevado, y una más de respaldo sin instalar, con válvulas de pie que presentan fallas y sin válvulas de respaldo, ambas presentan las siguientes características técnicas:

NUMERO DE BOMBAS: 2
CAPACIDAD: 75 HP c/u
CONSUMO DE ENERGÍA: 245881 KW/AÑO VIGENCIA 2019)

Tabla 13. Detalles del sistema de distribución agua potable 2019 Fuente: Papeles de Trabajo Comisión de Auditoría PGA 2020

La planta o generador eléctrico es muy antiguo y genera contaminación por gases y a su vez contaminación auditiva por demasiado ruido. La estructura del cuarto de bombeo presenta 4 fisuras en las paredes y una en el techo. No existe diseño hidráulico del bypass requerido para sacar de operación el tanque elevado, con el objeto de hacer labores de mantenimiento sin suspender el servicio.

El *tanque elevado* presenta 4 fisuras importantes que representan pérdida de agua tratada por goteo y que a futuro pueden afectar seriamente la estabilidad de la estructura. El tiempo de vida útil de la estructura esta sobre el tiempo de diseño es de 30 años.

Producción: - Plantas de Tratamiento de Agua Potable - PTAP 1 y 2: Su estado es regular.

Para el caso de la PTAP 1, presenta fisuras en filtros y tanque sedimentador que ocasionan pérdidas de agua tratada. Los lodos provenientes del retro lavado se evacuan en un vertedero de excesos que se encuentra conectado a la red de alcantarillado de las plantas, no existe aprovechamiento de estos lodos ni recirculación de agua al proceso.

La canaleta Parshall no se encuentra bien instalada. Los cinco lechos filtrantes requieren cambio por pérdida de material y desgaste. Los falsos fondos de los lechos filtrantes requieren mantenimiento, ya que presenta agrietamiento que ocasiona pérdida de agua filtrada y pérdida del lecho filtrante, por último, encerramiento, que de por sí es deficiente, presenta alto estado de deterioro.

Para el caso de la PTAP 2, las placas del floculador se han roto en un 80%, solo se encuentran operando 13 placas en asbesto cemento. Tres (3) módulos de sedimentación de tasa alta se encuentran averiados. Los seis lechos filtrantes presentan fallas en su operación por pérdida del lecho. Presenta fisuras en la estructura, principalmente en el tanque floculador. Los lodos provenientes del retro lavado se evacuan en un vertedero de excesos que se encuentra conectado a la red de alcantarillado de las plantas, no existe aprovechamiento de estos lodos ni recirculación de agua al proceso.

Tanques Semienterrados 1 y 2: Se encuentran en regular estado. Ninguno de los dos tanques cuenta con pruebas de estanquidad. El tanque semienterrado N° 1, presenta un total de 119 fisuras laterales y en el tanque N° 2 existe una fisura lateral que representa pérdida de agua potable y riesgo de contaminación.

Macro medidor de salida: La lectura se realiza en forma manual cada dos horas, presentando irregularidades en los valores registrados por el equipo.

**Red de Distribución:** A continuación, se detalla la cobertura del sistema de distribución y sus principales fallas:

La red se encuentra cubierta en 99.7% dividida en 3 sectores, cada uno con su sistema de micromedición. Los macro medidores ubicados en cada DMC, requieren ajuste y adecuación de baterías para su lectura diaria. Según expresó la gerencia, con el crecimiento poblacional se ha venido aumentando el consumo y a su vez ha disminuido la presión del agua en las redes en los barrios periféricos del casco urbano como lo son: El Dorado, La Paz, Prados de San Sebastián, 20 de Julio, Batallón Joaquín París y en el sector del barrio Bello Horizonte, se encuentra en funcionamiento un tramo de red de 8 pulgadas muy antiguo que comprende la calle 18, desde la carrera 20, hasta la carrera 24.

Igualmente, hay un tramo de la red antigua instalada en los barrios La Paz y San José que presentan el mismo inconveniente debido a que esta red no fue remplazada.

Las válvulas instaladas en la red no son suficientes ya que algunas, por su ubicación, no permiten hacer cierres definidos por sectores pequeños lo cual es necesario para no afectar en gran manera a toda la población en el momento de realizar un cierre en un sector. A la red de distribución no se le han realizado los mantenimientos preventivos programados y requeridos para su correcto funcionamiento. No existe el catastro de redes de acueducto georreferenciado.

La red de distribución no ha recibido mantenimiento general desde su instalación y ampliación, solo se le hace reparaciones por fugas o daños ocasionados por terceros.

La continuidad en la prestación del servicio, (hora prestación servicio x100) /24, es del **87%** en **24 horas diarias** y el Índice de Agua No Contabilizada asciende al 33,71%.

HISTORICO IANC	
AÑO	IANC
2009	84,10
2010	78,36
2011	62,37
2012	54,45
2013	42,80
2014	39,14
2015	31,77
2016	34,61
2017	35,68
2018	35,28
2019	33,71

Cuenta con catastro de redes, sistema de micro medición y GEOFONO, que es el sistema de atención de fugas.

**Cobertura del sistema de distribución:**

- a. Población total actual **45705<sup>4</sup>**

<sup>4</sup> FUENTE POBLACIÓN: CERTIFICACION SANITARIA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD 2019

- b. Población actual con disponibilidad del servicio. **40370** en **9485** conexiones
- c. Población actual con uso efectivo del servicio: **26737** con **6486** usuarios)
- d. Cobertura del servicio (No. Conexiones x 100) No. De vivienda<sup>5</sup>: **85.5%**
- e. Cobertura del servicio efectiva (No. Usuarios con macromedidor x 100) No. De vivienda: 58.5
- f. N° de viviendas (predios- casco urbano): **11096**<sup>6</sup>
- g. Área urbana disponibilidad **85.5%**
- h. Área urbana usuarios efectivos: **58.5%**
- i. Área rural **0.0%**
- j. Total **85.5%**.
- k. Cobertura redes: **99.7%**

A continuación, se detalla el *porcentaje de cobertura del sistema de micro medición*:

- a. Instalada (Micro medición instalada x100) /N°. De viviendas **70.8%**
- b. Efectiva (Micro medición funcionando x 100) /N° viviendas **58.5%**
- c. Con Corte a 31 de diciembre de 2019 se encontraban **7856** medidores instalados y operando **6486**

**Personal:** El Personal encargado del mantenimiento, operación y funcionamiento de los sistemas de captación, conducción, tratamiento y distribución del agua potable es idóneo. La entidad cuenta con el siguiente personal de planta: Técnico operario de planta y/o profesional ambiental (11); Técnico Operarios y/o Operarios II, (12); para un total de 23 operarios que desarrollan actividades en diferentes jornadas de trabajo con el fin de mantener la planta en funcionamiento 24 horas/día.

**Cuentas de Gasto Ambiental:** El cuadro que se presenta a continuación indica la inversión que la entidad ha realizado en TASA DE USO DEL RECURSO AGUA (TUA), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN y COSTO DE PERSONAL, para cada ítem se tomó el valor de la inversión en pesos y se dividió en salario mínimo mensual vigente SMMLV, veamos:

Recursos Invertidos en	Números de salarios mensuales mínimos anuales vigentes
<b>TASA DE USO DEL RECURSO</b>	<b>65,60</b>
Fuentes superficiales	28,16
Fuentes subterráneas	1,02
Servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico	36,42
<b>MANTENIMIENTO</b>	<b>41,80</b>
Sistema de captación y área de interés estratégico	20,07
Estructura de tratamiento	0,00
Redes de distribución	0,00
Sistema de bombas	21,74
Sistema de dosificación químicos	0,00
Sistema de desinfección	0,00
<b>OPERACIÓN</b>	<b>885,13</b>
<b>Insumos químicos:</b>	
Utilizados en el tratamiento	362,27
Reactivos para el Laboratorio	23,73
<b>Servicios:</b>	
Energía eléctrica	164,95
Alcantarillado	0,00
Contribución de servicios de Acueducto (Superintendencia)	9,07
Teléfono	8,31
Combustible	60,23
Gas	0
<b>Costos de herramientas y equipos</b>	
Equipos de laboratorio y PTAP	6,26
Herramientas y equipos	202,96
Exámenes de laboratorio (externo)	47,35
<b>COSTO DE PERSONAL</b>	<b>637,36</b>
Operarios	257,19
Técnicos y/o profesionales ambientales	380,16
<b>TOTAL DEL GASTO AMBIENTAL</b>	<b>1629,89</b>

Tabla 14. Cuentas de gasto ambiental Empoaguas ESP 2019 Fuente: Papeles de Trabajo Comisión de Auditoría PGA 2020

<sup>5</sup> CARACTERIZACION DE USUARIOS EMPOAGUAS ESP 2019

<sup>6</sup> Op.cit

El siguiente cuadro consolida la evaluación de la auditoría para agua potable de acuerdo con los criterios a tener en cuenta, que son: 1) Servicios que presta la entidad, 2) Captación y Concesiones, 3) Conducción, 4) Tratamiento, Laboratorio y Edificio de Administración, 5) Distribución, 6) Personal y 7) Cuentas de Gasto Ambiental. A continuación, se realiza la evaluación y detalle de los puntajes tenidos en cuenta de acuerdo con cada uno de los criterios anteriormente tenidos en cuenta.

Más adelante se evalúan cada uno de ellos no sin descartar la evaluación de otros criterios no menos importantes, veamos:

Etapa	Numero Pregunta	Contenido de la Pregunta	Puntaje	Sumatoria Parcial (ΣP)
Servicios que presta la entidad	1	Servicios que presta la entidad	No calificable	0
Captación y Concesiones	2	Fuente de captación	No calificable	10
	3	Corporación que otorga	No calificable	
	4.1	Fuentes con concesión	5	
	4.2	Comparación del Q captado con el Q otorgado	5	
Conducción	5	Tipo	No calificable	0
	6	Diámetro	No calificable	
Tratamiento, Laboratorio y Edificio de Admón.	7	El municipio cuenta con Planta de Tratamiento de Agua Potable	5	45
	8	Vida útil de la planta de tratamiento	5	
	9	Tratamiento realizado	5	
	10	Manejo de lodos	0	
	11	Disposición final de lodos	0	
	12	Sistemas de macromedición	5	
	13	La planta de tratamiento cuenta con laboratorio propio	5	
	14	Análisis físicos, químicos y microbiológicos en laboratorios externos	5	
	15	Equipos de laboratorio	No calificable	
	16	Parámetros analizados	5	
	17	Zonas con que cuenta el edificio administrativo	5	
Distribución	18	Servicios Públicos	5	38
	19	Dotación neta del acueducto	5	
	20	Presión mínima de la red de distribución	5	
	21	Unidades de bombeo	0	
	22	Cobertura del sistema	5	
	23	Continuidad en la prestación del servicio	5	
	24	Sistemas de detección de fugas	5	
	25	Sistemas de micromedición	5	
	26	Cobertura de la micromedición	3	
	27	Catastro de redes	5	
Personal	28	Para todas las etapas	5	5
Cuentas de Gasto Ambiental	29	Cuentas de Gasto Ambiental	No calificable	0
<b>TOTAL</b>	-	-	-	<b>98</b>

**Fuente de abastecimiento:** La empresa registró en el SUI el Caño La Serranía y el Embalse La María como fuentes superficiales de abastecimiento; sin embargo, al verificar el registro del embalse se observa que el Caño La Serranía abastece el embalse, por ende, la fuente principal de abastecimiento es el embalse La María.

**Cobertura de Acueducto:** En general la cobertura es buena ya que el servicio de acueducto en funcionamiento es del 99,3% y un 0.7% corresponde a redes faltantes dentro del perímetro urbano legalmente establecido. Se cuenta con sistemas de detección de fugas y catastro de redes.

Personal: El Personal encargado del mantenimiento, operación y funcionamiento de los sistemas de captación, conducción, tratamiento y distribución del agua potable es idóneo.

Tratamiento (Parámetros analizados. Base normativa Decreto 475 de 1998 Normas técnicas de calidad de agua potable). El municipio cuenta con Planta de Tratamiento de Agua Potable en buen estado. La vida útil de la planta de tratamiento, entendida como a diferencia entre la vida útil de la planta y el tiempo de funcionamiento es mayor a diez años. Posee sistemas de macro medición en buen estado, y se cuenta con laboratorio en buen estado y equipos en buen estado; los análisis físicos, químicos y microbiológicos presentan buenos índices. Deficiencias: El tratamiento y disposición final de lodos no es bueno.

Captación de Agua y Fuente de Abastecimiento: Las fuentes utilizadas tienen concesión vigente, la captación corresponde a una superficial de tipo Lateral que según el reporte SUI se encuentra activa. Las condiciones de operación de la captación para la vigencia 2019 se muestran en condiciones de operación: La empresa realiza el control de caudal en bocatoma reflejando un promedio de captación de 45,84 Lts/seg, donde el comportamiento de la fuente que abastece el embalse obtuvo un caudal promedio de agua de 206.87 Lts/seg. De la fuente de abastecimiento denominada Caño Arenales, durante la vigencia se captaron un total de 1´425.844.9 m<sup>3</sup>, donde el mayor volumen captado se presenta en el mes de enero, debido a que es temporada seca y una disminución considerable en el mes de marzo producto de racionamientos del servicio por sectores. Esto indica que la empresa debe buscar la necesidad de mantener fuentes alternas de abastecimiento para dotar la demanda de los usuarios de servicio que cada vez es mayor.

Producción y Distribución: El volumen captado anualmente en litros es de 45,8 y en metros cúbicos por año es de 1.425,84. De ellos se suministra aproximadamente 1.295,31 y se factura igualmente 786,284 metros cúbicos al año. La continuidad en la prestación del servicio es de 24 horas diarias y el Índice de Agua No Contabilizada asciende al 39%.

Indicadores Agua Potable IRCAm: Índice de Riesgo de Calidad del Agua del Prestador: Este indicador se calcula con la Información reportada por las autoridades sanitarias al Sistema de información para Vigilancia de Calidad del Agua Potable (SIVICAP). El Criterio de Aprobación para este indicador es menor al 5% y la Secretaría de Salud no ha objetado el indicador en sus informes.

IRCAm = 0 SIN RIESGO. Se evidencia en el acta que entre los meses de enero y diciembre de 2019 no existió riesgo alguno. Para lo corrido de 2020, el concepto expedido según inspección de marzo 17 de 2020 es que no existe riesgo alguno.

IRABApp: Índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua para Consumo Humano por parte del Prestador (Res 2115/07)

IRABApp = 100 – (IT+IC) Dónde: IT es Índice de Tratamiento; IC es Índice de Continuidad

IRABApp = 100 – (80+20) = 0

Recomienda la SSG realizar la localización de 8 puntos de toma de muestras teniendo en cuenta los lineamientos de Minsalud en la Resolución 0811 de 2008.

**ÍNDICE PONDERADO IRCA – IRABA: 0,5XIRCA M + 0,20XIRABA m + 0,30XBPS m = FAVORABLE**

El concepto expedido según inspección de abril 14 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 y las resoluciones 2115 de 2007 y 082 de 2009 es considerado: **FAVORABLE** con **calificación** según el acta de **6**, es decir, que EMPOAGUAS S.A. E.S.P cumple con las Buenas Prácticas Sanitarias y las disposiciones de las normas anteriormente citadas. Además, **no existe riesgo por abastecimiento**.

Continuidad del Servicio de Acueducto: Durante la vigencia 2019 se presentó una continuidad en la prestación del servicio de 23.7 horas diarias promedio, con suspensiones parciales por sectores para mantenimiento de redes sin mayor incidencia en la prestación del servicio.

#### 2.1.4.7. Servicios Públicos Domiciliario de Acueducto Rural

Existen 11 veredas que cuentan con acueducto para 3.187 beneficiarios y 144 veredas; la administración municipal contrato la construcción de los acueductos veredales de: triunfo I, Cerro Azul, El Raudal y Los Naranjos; de igual forma se finalizó con la construcción de los acueductos de Charras, Guayabales, La Carpa y segunda fase del acueducto del Corregimiento El Capricho, para un total de 1781 beneficiarios, según información SISBEN Municipio de San José del Guaviare. Los acueductos de Charras, Raudal y el Corregimiento El Capricho cuentan con sistema de tratamiento de agua.

#### 2.1.4.8. Servicios Públicos de Alcantarillado Urbano

El siguiente cuadro consolida la evaluación de la auditoría para agua residual de acuerdo con los criterios a tener en cuenta, que son: 1) Alcantarillado, 2) Tratamiento, Laboratorio, Estructuras y Servicios, 3) Disposición Final, 4) Personal y 5) Cuentas de Gasto Ambiental. A continuación, se realiza la evaluación y detalle de los puntajes tenidos en cuenta de acuerdo con cada uno de los criterios anteriormente tenidos en cuenta.

Más adelante se evalúan cada uno de ellos no sin descartar la evaluación de otros criterios no menos importantes, veamos:

Etapa	Numero Pregunta	Contenido de la Pregunta	Puntaje	Sumatoria Parcial ( $\Sigma P$ )		
Alcantarillado	1	El municipio cuenta con alcantarillado	5	23		
	2	Funcionamiento del sistema	5			
	3	Porcentaje de cobertura	5			
	4	Tipo	3			
	5	Material	No calificable			
	6	Diámetro de la tubería	5			
	7	Funcionamiento	No calificable			
	8	Funcionamiento por bombeo	No calificable			
Tratamiento, Laboratorio, Estructuras y Servicios	9	El municipio cuenta con PTAR	0	0		
	10	Lugares adyacentes a la PTAR	No calificable			
	11 y 12	Vida útil de la PTAR	N/A			
	13 y 14	Comparación caudal (Q.) de diseño con el Q tratado	N/A			
	15	Eficiencia de remoción	N/A			
	16	Uso de productos químicos	No calificable			
	17	Tratamiento de lodos	N/A			
	18	Tipo de tratamiento de lodos	No calificable			
	19	Destino final de los lodos	N/A			
	20	Cuenta la PTAR con laboratorio	N/A			
	21	Análisis físico – químicos y microbiológicos en laboratorios externos	N/A			
	22	Equipos de laboratorio	No calificable			
	23	Parámetros analizados en el efluente	N/A			
	24	Instalaciones de la PTAR	No calificable			
	25	Servicios Públicos	N/A			
	Disposición Final	26	Permiso vigente de vertimiento de aguas residuales		5	5
		27	Sitio de disposición final		No calificable	
Personal	28	Para todas las etapas	5	5		
Cuentas de Gasto Ambiental	29	Cuentas de Gasto Ambiental	No calificable	0		
<b>TOTAL</b>	-	-	-	<b>33</b>		

### Alcantarillado: Construcción, cobertura, especificaciones técnicas y funcionamiento

El municipio cuenta con alcantarillado de tipo sanitario o pluvial con tubería mayor o igual a 8” pulgadas, en funcionamiento y con una red colectiva cuya cobertura es del 97,37%; en buen estado y funcionando, de nivel de complejidad medio, tipo ASAS (Alcantarillado Sin Arrastre de Sólidos), con algunas redes construidas hace más de 20 años; en tuberías de diferentes tipos, PVC, Gres y concreto.

Este sistema ASAS existe en los 8 barrios del sur y el barrio El Modelo lo que corresponde al 45% de la población y se encuentra en proceso de modificación a un sistema convencional. Otro 30% que corresponde a los barrios de San Jorge, Villa Andrea, La Paz, El 20 de Julio, Villa Ángela, Villa del Parque, el Dorado y Centro, cuenta con un sistema convencional.

Con la incorporación de sistema de alcantarillado de los barrios de Oriente y las Urbanizaciones Belén de la Paz 2° y 3° etapa, Portal de Belén y Rosales al catastro de redes operadas por EMPOAGUAS E.S.P, en la viderencia 2019, aumenta la cobertura en redes para la prestación del



servicio público de alcantarillado en el casco urbano del municipio pasando del 74% al 97.37%.  
veamos:

<b>TUBERIA ALCANTARILLADO 2019</b>		
30"	2,766.10	3.54%
24"	2,872.85	3.68%
16"	1,927.20	2.47%
12"	871.13	1.11%
10"	18,037.23	23.09%
8"	31,582.90	40.42%
6"	5,841.40	7.48%
4"	14,230.06	18.21%
<b>TOTAL</b>	<b>78,128.87</b>	<b>100%</b>
<b>REDES FALTANTES</b>	<b>\$ 2,055.00</b>	<b>2.63%</b>
<b>COBERTURA EN REDES</b>		<b>97.37%</b>

El sistema de alcantarillado de San José del Guaviare cuenta con 5 estaciones elevadoras de aguas residuales para su optimización y correcta descarga al punto de disposición final al río Guaviare, Un total de 78.128,87 metros lineales de rede, y 1180 pozos de inspección. A continuación, se describen:

**Estación 20 de Julio:** Se construyó con el propósito de clausurar el vertedero del barrio Piraquive a la fecha de evaluación se encuentra fuera de operación.

**Estación Sur Occidente:** Se encuentra operando con una sola bomba por inconvenientes del motor desde mayo de 2019 la otra bomba se encuentra en reparación.

**Estación Coopsagua:** Esta estación que opera el sistema de alcantarillado de Barrios de oriente presenta inconvenientes de operación y funcionamiento de los equipos de bombeo, sistema de isage, equipos de control electrónico, tablero de control y sensores.

**Estación Finca Doña Mary:** Se encuentra operando a su máxima capacidad instalada.

**Estación Torres de Villa Andrea:** Se encuentra operando normalmente

**HALLAZGO 27 (A) / OBSERVACIÓN 32:** Las estaciones 20 de Julio y Coopsagua se encuentran fuera de operación u operando a media capacidad y la **Estación Sur Occidente** se encuentra operando con una sola bomba, la observación podría dar lugar a la configuración final de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** Según CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 002-2018 Para el mantenimiento de estaciones realizo una inversión correspondiente a \$190.000.000, asimismo por información suministrada por la empresa de acueducto y alcantarillado EMPOAGUAS, para la vigencia 2019 realizó el mantenimiento de las estaciones de bombeo.

Por lo anterior solicitamos comedidamente retirar la presente observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento

**ANÁLISIS DEL DESCARGO:** La observación hace referencia a la falta de insumos, en éste caso de una bomba adicional para mantener la capacidad operativa y el beneficio de acueducto

a la comunidad lo que merece realizar mayores esfuerzos en inversión, por lo tanto, la observación se mantiene configurando así un **hallazgo administrativo**.

**Condición:** No se ha beneficiado a la comunidad con la operación de las estaciones 20 de Julio y Coopsagua que se encuentran fuera de operación u operando a media capacidad.

**Criterio:** Decreto N° 209 de noviembre 28 de 2016 – Adopta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**Causa:** Falta inversión en proyectos de alcantarillado.

**Efecto:** Atraso en metas del Plan de Desarrollo

**Tratamiento:** El municipio no cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, sin embargo, se pudo evidenciar que se encuentra en ejecución el proyecto denominado "*Elaboración de los estudios y diseños de la Planta de tratamiento de las aguas residuales - PTAR y Colector perimetral sobre el Rio Guaviare Municipio San José del Guaviare- Departamento del Guaviare*"

Verificando la situación, se pudo establecer que actualmente se encuentra suspendido para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la aeronáutica civil en razón al emplazamiento y localización de la PTAR en cercanías del Aeropuerto Jorge Enrique González Torres de San José del Guaviare; sin embargo, mientras se emite el presente informe sucedió que la entidad de control aéreo emitió un concepto DESFAVORABLE, por lo que el Plan Departamental de Aguas - PDA, la autoridad ambiental CDA y el contratista, se encuentran concretando otro predio para la ejecución del proyecto pero no hay avances a la fecha.

**Disposición Final:** El municipio cuenta con permiso vigente de vertimiento de aguas residuales.

El vertedero o punto de disposición final que descarga las aguas residuales del sistema de alcantarillado al río Guaviare colapsó a mediados del mes de mayo del año 2016 debido a la inestabilidad del terreno con lo que aumentó el nivel del río desestabilizando el vertedero, un tramo de tubería de 36" y el pozo de inspección que se encontraba cercano al cauce del río; ésta situación aún no ha sido solucionada con el fin de evitar el desplome de otro tramo del perimetral lo cual pondría en riesgo la estabilidad del sistema.

**Puntos de Vertimientos de Aguas Residuales:** En el municipio de San José del Guaviare se identificaron 3 (Tres) vertimientos de aguas residuales domésticas los cuales realizan la descarga a la margen derecha del Río Guaviare. El primer punto es conocido como perimetral o TERPEL, el segundo como Mosquito y el Tercero como Piraquive.

**Personal:** El personal encargado del mantenimiento, operación y funcionamiento de los sistemas de alcantarillado, tratamiento y disposición final es idóneo.

#### 2.1.4.9. Servicios Públicos de Alcantarillado Rural

El número de alcantarillados es de 2, con una longitud en Mts lineales de 1.000. El diámetro de la tubería es de 6" y no se cuenta con pozos sépticos actuales ni familias beneficiadas. La

proyección de pozos a construir incluidos en el plan de desarrollo es de cero (0) y los alcantarillados en servicio son del corregimiento el capricho y la verada la carpa.

### 2.1.4.10. Servicio Público Aseo

El siguiente cuadro consolida la evaluación de la auditoría para manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales de acuerdo con los criterios a tener en cuenta, que son: 1) Recolección, 2) Transporte, 3) Barrido y Limpieza de Áreas Públicas, 4) Tratamiento, 5) Disposición Final, 6) Personal y 7) Cuentas de Gasto Ambiental. A continuación, se realiza la evaluación y detalle de los puntajes tenidos en cuenta de acuerdo con cada uno de los criterios anteriormente tenidos en cuenta.

Más adelante se evalúan cada uno de ellos no sin descartar la evaluación de otros criterios no menos importantes, veamos:

Etapa	Numero Pregunta	Contenido de la Pregunta	Puntaje	Sumatoria Parcial ( $\Sigma p$ )
Recolección	1	Servicios que presta la entidad	No calificable	20
	2	Producción Per Cápita	5	
	3 y 4	Porcentaje de generación y productores por actividad	No calificables	
	5 y 6	Eficiencia de la recolección	5	
	7	Recolección por productores	5	
	8	Cobertura según productores	5	
Transporte	9	Vehículos recolectores	No calificables	5
	10	Macrorutas y microrutas de recolección	5	
	11	Distancia a disposición final	No calificable	
Barrido y Limpieza de Áreas Publicas	12	Barrido y limpieza de áreas públicas	5	25
	13	Macrorutas y microrutas	5	
	14.1	Prestación del servicio	5	
	14.2	Días a la semana o veces al día que se presta el servicio	0	
	14.3	Número de operarios por cuadrilla	5	
	15	Equipos en operación	5	
Tratamiento	16	El municipio cuenta con centro de acopio	0	40
	17	% reciclado, reutilizado y/o recuperado	No calificable	
	18	Tratamientos	5	
	19.1	Numero de cámaras	No calificable	
	19.2	Temperatura de la Cámara Primaria	5	
	19.3	Temperatura de la Cámara Secundaria	5	
	19.4	Capacidad de carga	No calificable	
	19.5	Combustible utilizado	No calificable	
	19.6	Altura de la chimenea	5	
	19.7	Tiempo de retención de gases	No calificable	
	19.8	Contenido orgánico de cenizas	5	
	19.9	Material carbonáceo en cenizas	5	
	19.10	Monitoreo vertimientos líquidos	No calificable	
	19.11	Monitoreo de Emisiones	5	
19.12	Tiempo de operación	No calificable		
19.13	La institución cuenta con permiso vigente de emisiones atmosféricas	5		
Disposición Final	20	Disposición final	5	34.5
	21 y 22	Localización	No calificables	
	23	Licencia ambiental para el relleno sanitario	5	
	24 y 25	Vida útil del relleno sanitario	5	
	26	Volumen de residuos dispuestos	No calificables	
	27	Operación del relleno sanitario	9,5	
	28	Personal que labora en el relleno sanitario	5	
	29	Sistemas de protección para el personal	5	
	30	Servicios Públicos	5	
31 a 36	Información general disposición final no controlada	No calificables		

**Recolección:** La realiza la empresa AMBIENTAR S.A, domiciliada en el municipio de San José del Guaviare cobrando una tarifa promedio actual de \$12,5 miles con eficiencia de recolección que se encuentra entre el 90 y 100%. La Producción Per Cápita se encuentra entre 0.44 y 1.10 lo que la sitúa en un nivel normal establecida de acuerdo al tipo de productores (Área Residencial, Área Institucional, Área Comercial y Plazas de Mercado.

**Frecuencia de Recolección (veces/semana):** La frecuencia es de dos veces por semana en el sector residencial y de seis veces en sector comercial recolectando un volumen promedio mensual de 950 toneladas mensualmente. La tarifa promedio actual es de \$12.500 con cobertura de recolección del 100%.

**Barrido y Limpieza de Áreas Públicas:** Se presta el servicio de barrido y limpieza de áreas pública con un nivel bueno de actividad, con Macrorutas y microrutas para el barrido y limpieza de áreas públicas, Se realiza el barrido y limpieza de áreas residenciales, institucionales y comerciales al menos de 1 vez al día con 1 o 2 operarios por cuadrilla.

**Transporte:** Macrorutas y microrutas de recolección con cobertura de recolección óptima.

**Tratamiento y Disposición Final:** La disposición final que posee el municipio se realiza en el relleno denominado El Algarrobo mediante el uso de celda transitoria en un área de 31,25 hectáreas en predio propio con escritura registrada en la Notaría única de San José bajo el No.652 de fecha 7 de julio de 1997. La distancia al terreno es de 7,6 km, allí, los operarios cuentan con medidas de seguridad industrial como uso de guantes, mascara para vapores, gafas, overol y botas. El relleno denominado El Algarrobo posee una vida útil de 25 años.

El tratamiento se realiza con filtros para gases en chimenea en gavión y el manejo y tratamiento de lixiviados se hace por recirculación y evaporización. Posee suelo impermeabilizado. El tipo de contaminación generada es solo paisajística. No se hace reciclaje en sitio de disposición final y en el sitio de recolección es realizada por parte de la población.

#### 2.1.3.4 PGIRS “Plan Integral de Residuos Sólidos” y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV

PGIRS: La administración municipal mediante Decreto N° 209 de noviembre 28 de 2016 adopta el Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos - PGIRS, en mandato de la norma contemplada en el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013 el cual se ajusta a la base establecida en la Resolución N°0754 de 2014 emanada del MAVDT. Mediante Resolución 821 de 12 de octubre de 2016 se conforma y reglamenta el Grupo Coordinador y Grupo Técnico de Trabajo del PGIRS municipal asignando funciones a sus integrantes.

PSMV: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos Urbanos del Municipio San José – PSMV SAN JOSÉ 2026 se presenta conforme la metodología de planificación participativa para la formulación propuesta en la Resolución 1433-04 y 2145-05, estructurada en capítulos que presenta el desarrollo de los siguientes instrumentos de planificación:

- 1) Marco normativo,
- 2) Análisis de Involucrados,

- 3) *Análisis de la Situación Actual del Sistema,*
- 4) *Prospectiva,*
- 5) *Plan de Acción y fuentes de financiación, y*
- 6) *Sistema de Monitoreo y Evaluación.*

A la vez, hace un análisis situacional del sistema de alcantarillado conforme a los parámetros y determinaciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000 (adoptado por Resolución No. 1096 de 2000), en los siguientes componentes:

1. *Diagnóstico del sistema de alcantarillado*
2. *Identificación de las corrientes o cuerpos de agua receptores, y de los puntos de vertimiento.*
3. *Caracterización de los vertimientos de aguas residuales, al menos en los parámetros monitoreados por las autoridades ambientales regionales; y caracterización de las corrientes o cuerpos de agua receptoras.*
4. *Proyecciones de población, crecimiento urbano, actividades económicas (según POT), y proyecciones de cargas contaminantes generadas, colectadas, transportadas, tratadas y vertidas.*
5. *Objetivos de calidad a corto, mediano y largo plazo, acorde con las establecidas por la autoridad ambiental regional*
6. *Descripción detallada de inversiones, incluyendo los programas, proyectos, obras y actividades, así como mantenimiento y operación de la infraestructura que garantice su funcionamiento en el tiempo (sostenibilidad).*
7. *Indicadores de seguimiento y control, que permitan conocer el avance físico de las obras y actividades programadas, así como el logro de los objetivos de calidad propuestos.*

### 2.1.4.13. *Planta de Sacrificio*

La PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – CARNES DEL GUAVIARE Código 296B, NIT 800103180-2, se encuentra ubicada en la calle 28 Cra 20 Barrio El Triunfo, municipio de San José del Guaviare. La entidad administradora es la empresa Carnes del Guaviare LTDA, cuenta con Autorización Sanitaria Provisional – ASP, otorgada mediante Resolución 2017044587 de 23-10-2017, notificada en 01-02-2018.

Actualmente presta los servicios de sacrificio y faenado a los municipios de Puerto Concordia, Meta y los municipios de El Retorno y Calamar en el departamento de Guaviare; posee permiso ambiental para vertimientos y concesión de aguas expedido por la CDA mediante Resolución DGSV – 117 de julio 24 de 2017; la inspección sanitaria se realiza ante y post mortem bajo responsabilidad de un médico veterinario de la Unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria de San José del Guaviare – UMATA.

De conformidad con lo establecido en los Decretos 1500 de 2007, 2270 de 2012 y la Resolución 240, se realizó la última inspección sanitaria por la Comisión del INVIMA entre los días 23 a 25 de abril de 2018 quedando una única observación relacionada con el seguimiento al Plan, sin embargo, dado que, al momento de trabajo de campo, se observa una nueva Acta de Inspección Sanitaria de 22/02/2019, mucho más actualizada, ya que la anterior fue realizada hace un año, se procede a tenerla en cuenta y valorar la situación actual de la misma.

**Instalaciones Sanitarias:** La planta de beneficio animal, cuenta con condiciones sanitarias adecuadas y en buen estado de funcionamiento. Los vestieres y sanitarios están ubicados convenientemente, existe separación física entre vestieres y sanitarios y éstos últimos están

separados e identificados por género y dotados de lavamanos, inodoros, orinales y duchas. Los lavamanos dotados con agua potable y un sistema para el secado de manos, jabón y desinfectante. Cuentan con recipientes para depósito de residuos en material sanitario y las paredes, techos y pisos de las instalaciones son de material sólido y con acabados sanitarios. cuenta con una instalación para el lavado, desinfección y almacenamiento de delantales con colgadores construidos en material sanitario; por último, los sistemas de ventilación y sistemas de extracción de olores no están dirigidos a las áreas de proceso o a otras áreas en donde pueda generar riesgo de contaminación

**Filtros Sanitarios:** La planta de beneficio animal, cuenta con un filtro sanitario al ingreso cuyo diseño y ubicación que obliga al personal a usarlo, cumpliendo con un adecuado para el lavado y desinfección de botas y lavamanos provisto con agua potable, jabón, desinfectante y un sistema adecuado de secado.

**Capacidad de Almacenamiento de Agua Potable:** La planta se provee del agua del acueducto municipal, posee un tanque elevado de almacenamiento con capacidad de 22 metros cúbicos; teniendo en cuenta que la cantidad mínima de agua potable de agua potable por bovino sacrificado y faenado es de 500 litros, la hace apta para procesar 44 animales por turno (Art 13, num. 1 Resolución 240/13).

**Manejo de Residuos Líquidos y Sólidos:** La planta cuenta con instalaciones, elementos, áreas y procedimientos escritos e implementados que garantizan una eficiente labor de separación, recolección, conducción y transporte interno, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 12, numerales 1 y 3 de la Resolución 240 de 2013, sin embargo, no cuenta con un sistema de incineración para el manejo de los animales completos o partes de animales decomisados, que por sus características de riesgo no puedan ser utilizados en procesos de industrialización.

**HALLAZGO 28 (A) / OBSERVACIÓN 34:** La planta no cuenta con un sistema de incineración para el manejo de los animales completos o partes de animales decomisados, que por sus características de riesgo no puedan ser utilizados en procesos de industrialización, la observación podría dar lugar a la configuración final de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** La planta no cuenta con un sistema de incineración para el manejo de los animales completos o partes de animales decomisados, que por sus características de riesgo no puedan ser utilizados en procesos de industrialización.

- La administración continuará con el contrato de arrendamiento con carnes del Guaviare y esta a su vez continuará realizando la contratación con Cebos del Guaviare o la empresa que se considere idónea para la recolección de subproductos de la planta de sacrificio para que estos hagan sus debidos procesos de desnaturalización e incineración y así evitar la contaminación y los malos olores en la población que habita en la periferia de este sitio
- Es importante resaltar que al renovar el contrato de arrendamiento de la planta de sacrificio animal con la empresa Carnes del Guaviare, la Secretaria de Desarrollo Productivo y Ambiental continuara realizando el debido seguimiento al contrato que Carnes del Guaviare suscriba con Cebos del Guaviare o con la empresa que corresponda para garantizar que el proceso de desnaturalización e incineración se realice acorde a la normatividad.

- Con el personal profesional técnico de la SDPA se realiza el respectivo control e inspección sanitaria de todas las actividades desarrolladas en la planta de sacrificio animal.
- En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La entidad esgrime argumentos válidos que deben ser demostrados con hechos reales y demostrables que no fueron adjuntados en el descargo respectivo, por lo tanto, la observación se mantiene configurando un **hallazgo administrativo**.

**Condición:** La planta de beneficio animal no cuenta con cuartos fríos para el almacenamiento de la carne y de los productos cárnicos.

**Criterio:** Art 12, num 2 Resolución 240/13.

**Causa:** Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Incumplimiento de disposiciones generales

*Personal Manipulador:* La planta de beneficio animal, cuenta con personas que trabajan en contacto directo con los animales, la carne, productos cárnicos comestibles, las superficies en contacto que cumplen con requisitos óptimos en cuanto a estado de Salud, capacitación, prácticas higiénicas y medidas de protección.

*Capacidad en Corrales de Sacrificio:* La planta cuenta con tres (03) corrales de sacrificio con sus respectivos bebederos en 136 metros cúbicos lo que permite acomodar 68 bovinos (Art 21, num 2.2 Resolución 240/13).

*Capacidad de Almacenamiento:* La planta de beneficio animal, al cierre de la vigencia 2019, presentó que, a pesar de que la empresa cuenta con un vehículo tipo furgón, refrigerado que le permite despachar y entregar el producto en condiciones de oportunidad, se pudo evidenciar, de conformidad con la última Acta de Inspección Sanitaria de 22/02/2019, que no cuenta con cuartos fríos para el almacenamiento de la carne y de los productos cárnicos, lo que impide acumular producto, es decir que la rotación de sacrificio de vacunos debe ser de 100%. (Art 19, num 4 Resolución 240/13).

**HALLAZGO 29 (A) / OBSERVACIÓN 35:** La planta de beneficio animal no cuenta con cuartos fríos para el almacenamiento de la carne y de los productos cárnicos, la observación podría dar lugar a la configuración final de **un hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** De acuerdo al plan de mejoramiento de la planta de sacrificio y al plan gradual, la alcaldía de San José del Guaviare a través de la secretaria Desarrollo Productivo y Ambiental se encuentra adelantando la gestión para adquirir los cuartos fríos y así dar una solución temporal a lo exigido en el decreto 1500 de 2007 en cuanto a que la carne llegue a una temperatura optimo a punto de expendio con la madures requerida.

- De acuerdo a la mesa de racionalización y mesa cárnica del municipio está próximo a realizar una reunión para concertar y definir la ruta para la construcción de una nueva planta de beneficio y así de cumplir con todas las exigencias del INVIMA.

- Así como se garantiza la contratación de un médico veterinario para la inspección de los bovinos ante mortem y pos mortem.
- En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La entidad esgrime argumentos válidos que deben ser demostrados con hechos reales y demostrables que no fueron adjuntados en el descargo respectivo, por lo tanto, la observación se mantiene configurando un **hallazgo administrativo**.

**Condición:** La planta de beneficio animal no cuenta con cuartos fríos para el almacenamiento de la carne y de los productos cárnicos.

**Criterio:** Art 19, num 4 Resolución 240/13.

**Causa:** Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Incumplimiento de disposiciones generales

### 2.1.4.14. Otras Acciones Ambientales (Plazas de Mercado, Minería, Industria, Gestión del Riesgo, Contaminación Aérea, Auditiva y Educación Ambiental)

**Plazas De Mercado:** En la ciudad existen dos, una en el barrio Porvenir y otra en el sector de la Calle 40; la administración municipal aportó información sobre el manejo ambiental y se adjuntó el plan de manejo ambiental de la plaza de mercado.

**Administración y Operación:** Las plazas de mercado del municipio se encuentran bajo la administración y manejo de la alcaldía, sin embargo, la única plaza de mercado que se encuentra en funcionamiento está arrendada o en cesión; la alcaldía no informó sobre el particular a la comisión auditora.

**HALLAZGO 30 (A) / OBSERVACIÓN 36:** La única plaza de mercado que se encuentra en funcionamiento está arrendada o en cesión, sin embargo, sobre el particular la alcaldía no aporta información detallada. En razón a que las plazas de mercado son un bien de uso público todos los espacios ubicados en ellas conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la CN, por lo tanto, se consideran inalienables, imprescriptibles e inembargables, es necesario que la entidad se pronuncie ya que de por medio, al parecer se encuentran derechos de particulares que pueden ser susceptible de acciones jurídicas, la observación podría dar lugar a la configuración final de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** Me permito enviar copia del Estudio de Oportunidad y Conveniencia, Contrato No 217-2015, supervisión y acta de inicio de la plaza de mercado y comedores populares en 8 folios.

En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.



**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La entidad esgrime argumentos válidos aplicables a la vigencia 2015 y que no son viables dada la vigencia 2020, por lo tanto, la observación se mantiene configurando un **hallazgo administrativo**.

**Condición:** La única plaza de mercado que se encuentra en funcionamiento está arrendada o en cesión, sin embargo, sobre el particular la alcaldía no aporta información detallada.

**Criterio:** Mipg y artículo 63 de la CN.

**Causa:** Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Incumplimiento de disposiciones generales

*Instalaciones Locativas:* Las plazas de mercado del municipio, una de ellas en etapa de construcción por remodelación, contienen espacios, puestos, bodegas, locales internos y externos, zonas de parqueo, zonas de circulación y baños. No tienen zona de administración en virtud de que el Centro Administrativo Municipal se encuentra a muy corta distancia y no amerita la utilización de ese espacio.

*Minería:* En el municipio hay explotación de canteras y material de río, pero no de minería como metales preciosos o elementos químicos. A continuación, se detalla la información evaluada:

La administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Ambiental – SDPA inicio el acompañamiento en el proceso de formalización minera de 86 personas por medio de la Resolución 080 del 31 de enero de 2018, en la cual, bajo auto declaración registrada en la plataforma del “SI.MINERO”, los inscritos (mineros por subsistencia), aseguran ejercer la actividad en concordancia con la normatividad que la reglamenta; información que válido la alcaldía municipal siguiendo las directrices indicadas por la oficina de Formalización Minera del Ministerios de Minas y Energía, para lo cual se hizo entrega de la constancia expedida por la plataforma y el carnet otorgado por la Alcaldía de San José del Guaviare. (La entidad adjunta las actas de reuniones, listados de asistencia y soportes de la asociación de mineros por subsistencia).

***Inventario de Empresas, Organizaciones y Personas Naturales que se dedican a la Minería Extractiva y de Material de Arrastre:*** En el municipio de San José del Guaviare se realiza la actividad de minería para extracción de material de arrastre en la zona conocida como “La Gravillera” por las siguientes empresas, las cuales poseen título otorgado por la Agencia Nacional de Minería:

- Gravigom.S.A.S
- Isla del Sol
- Asogravi

De igual manera hay un censo de 102 mineros por subsistencia en la misma zona, que realizan su actividad de forma artesanal, de este número de mineros, 86 se acogieron al proceso de formalización Minera con la Alcaldía de San José del Guaviare y el Ministerio de Minas y Energías.

El grupo se compone de extractores de material y paleros. De igual manera intervienen en la zona dos grupos de volqueteros asociados como lo son COOVOLGUA y ASOTRASVICOL; y las volquetas de las entidades privadas como “CANTERA LAJITAS” y las públicas como las Administraciones Municipales de El Retorno y San José del Guaviare.

**Plan de Manejo para la Actividad Minera:** En el Departamento del Guaviare existe la Mesa Minero-energética liderada por la Alcaldía de San José del Guaviare, como máxima instancia de consulta y concertación en el tema de minería. A la fecha de evaluación, se estaba en proceso de formulación el Plan de Acción. La mesa fue creada el presente año con un quórum conformado por todas las instituciones públicas y privadas que intervienen en la actividad minera en el departamento. (La entidad anexa copias de acta de constitución de la mesa minero-energética y acta de sección de mesa).

**Licencias y Permisos Ambientales - Base Jurídica, Argumentos Jurídicos, Técnicos y Facultativos que a la Alcaldía Municipal el Otorgamiento de Licencias o Permisos para la Minería de Subsistencia:** Dado que el Decreto 1073 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, en su artículo 2.2.5.1.5.3 define la minería de subsistencia como “la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas del río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios de herramientas manuales, sin la utilización de maquinaria para su arranque”.

Esta definición fue reiterada por el Decreto 1102 de 2017 el cual estableció aspectos básicos y alcance de las competencias de las entidades frente a la Minería de Subsistencia.

Que compete a las Alcaldías Municipales en cumplimiento de sus funciones constitucionales y en virtud del artículo 341 de La Ley 685 de 2001 – Código de Minas, proceder al registro de los mineros de subsistencia que ejercen esta actividad en su jurisdicción, entre ellos quienes se dedican a la extracción de arenas y gravas del río, a fin de contar con la información señalada en el Parágrafo 4° del Artículo 2° de Decreto 1102 de 2017, que se señala que “Los mineros de subsistencia, deberán estar publicados en el RUCOM y contar con la declaración de producción para vender el mineral producto de su actividad...”

Aunque existen argumentos como los descritos en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Código de Minas, el Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 1102 de 2017, que crea y registra la base de datos de los mineros de subsistencia del municipio de San José del Guaviare, la alcaldía no ha otorgado certificaciones ni permisos para explotación minera de subsistencia en el municipio, ya que esta no es su facultad, sino la de la Autoridad nacional Ambiental ANLA.

Se evidencia que existe un registro o base de datos de mineros por subsistencia en la plataforma del SI.MINERO como lo dispone la norma y como se evidencia en la Resolución 080 del 31 de enero de 2018 expedida por la administración municipal, que permite la entrega de una constancia de auto declaración que hace cada minero y que es arrojada por la plataforma del SI.MINERO; a la vez, ésta actividad minera según la norma no requiere de permisos o licencias para llevarse a cabo, solo se necesita el registro en el Ministerio de Minas y Energía a través

de su plataforma y en la alcaldías municipales. (La entidad adjunta copia de constancia del SI. MINERO, Resolución 080 de 31 de enero de 2018 y una consulta escrita al Ministerio de Minas y Energía).

**Puesto de Control en el Embarcadero:** La Administración Municipal adelanta acciones articuladas con otras instituciones con intereses en el tema de minería por subsistencia de material de arrastre para ejercer control en la actividad. En entrevista con los líderes en el sitio, y vista la locación, se evidencia la falta de actuación de la administración municipal, mostrando que no tiene la capacidad institucional para realizar dicha labor, porque se ve en la obligación de buscar estrategias articuladas que su plan de esa necesidad. De acuerdo con la visita de inspección, se pudo constatar que es necesaria la presencia de la fuerza pública para ejercer control, que presta apoyo en puestos de control ubicados en las entradas y salidas del casco urbano, realizando operativos con acompañamiento con la CDA y la alcaldía en “La Gravillera” y en otras partes del río Guaviare donde de manera ilegal, se extrae material incumpliendo la norma establecida para la actividad minera en cuerpos de agua.

**HALLAZGO 31 (A) / OBSERVACIÓN 37:** Se evidencia extracción ilegal de material de río en la margen derecha del río Guaviare por personas que no poseen registro en el SI. MINERO, licencia o permiso por parte de la autoridad municipal o la CDA. Los hechos podrían dar lugar a la configuración final de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** Se está realizando control y seguimiento diario a la minería por subsistencia con personal técnico de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Ambiental, de igual manera con apoyo de la Policía Nacional, La Infantería de Marina y la autoridad ambiental CDA, se han adelantado operativos de seguimiento a la minería ilegal en el Río Guaviare, adicionalmente se ha logrado registrar en el SI. MINERO de la Agencia Nacional de Minería, a 64 mineros por subsistencia los cuales también están registrados en el RUCOM.

En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La entidad esgrime argumentos válidos que deben ser demostrados con hechos reales y demostrables como actas de visita, firma de veedurías, etc., que no fueron adjuntados en el descargo respectivo, por lo tanto, la observación se mantiene configurando un **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Se evidencia extracción ilegal de material de río en la margen derecha del río Guaviare por personas que no poseen licencia o permiso por parte de la autoridad municipal o la CDA.

**Criterio:** artículo 2.2.5.1.5.3 Decreto 1073 de 2015.

**Causa:** Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Incumplimiento de disposiciones generales

**Industria:** En el municipio no hay industrias.

**Calidad Del Aire:** Es buena debido a la ubicación del municipio en zona selvática y ausencia de explotación industrial.

**Gestión Del Riesgo:** Los proyectos de inversión pública realizados en la vigencia de 2018 incorporaron el riesgo de desastre.

**Ruido:** La administración municipal realiza campañas para disminuir los niveles de ruido que presentan en el área urbana en coordinación con la inspección de policía. La administración municipal en trabajo conjunto con las instituciones de misionalidad (Sic) ambiental en el Departamento del Guaviare, trabajan en la Burbuja Ambiental, espacio desde el cual se adelantan acciones interinstitucionales, para abarcar los problemas que se presenten con la explotación, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables de forma ilegal, dando mayor énfasis en el recurso forestal.

**Educación Ambiental:** SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL: La empresa EMPOAGUAS ESP hizo un recorrido por la planta de tratamiento PTAP con estudiantes de ingeniería ambiental de la UNAD, celebró el “Día del Agua” en instituciones educativas como el Colegio Santander, Colegio San José Obrero y dos jardines infantiles, además, dio una charla en las instalaciones del Batallón Joaquín París dirigido a soldados que desarrollaban actividades ambientales en temas como uso y conservación del acueducto, importancia del agua y disposición de residuos.

También se evidencia que realizó la jornada de recolección de residuos y siembra de 500 plántulas; con las diferentes instituciones pertenecientes al comité CIDEA. Por último, entre otras actividades, desarrolló el PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOAGUAS ESP, donde se encuentran identificados los Riesgos Ambientales a los que se le dio tratamiento con acciones de seguimiento sobre contaminación del agua en la fuente hídrica, manejo de contaminación y sobrecarga por lluvias intensas e inundaciones y sequías.

### 2.1.4.15. Valoración de Costos Ambientales

Se pretende, mediante la evaluación de este Principio, cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La gestión, los programas, proyectos y actividades del Estado deben conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Igualmente, corresponde al compromiso (política) del ente auditado desarrollar sus actividades misionales y de apoyo con el debido respeto por la protección del medio ambiente,

implementando, manteniendo y mejorando continuamente principios y prácticas medioambientales, de conformidad con las políticas, normas y regulaciones aplicables.

### 2.1.5. Gestión del Control Fiscal Interno

La evaluación del Sistema de Control Fiscal Interno se realizó aplicando el nivel de cumplimiento de controles establecidos por la entidad sobre los procesos contractual, presupuestal, publicidad y propaganda, nómina, procesos y controversias judiciales, sistemas de información y la gestión ambiental. De acuerdo a la información suministrada por la entidad y la verificación realizada por el equipo auditor, se pudo establecer que la calidad del control interno desarrollado por la entidad se ajusta de manera general a las necesidades y requerimientos.

#### 2.1.5.1. Control Interno a la Gestión Contractual.

Sobre el control a la gestión contractual se pudo evidenciar que aún existen debilidades: en la etapa de planeación y consolidación del estudio previo, la definición de la necesidad y la justificación de celebrar el contrato; el análisis del plazo de ejecución para evitar el incumplimiento de la terminación dentro de la vigencia en la cual se suscribe; la verificación, para determinar si en la misma vigencia fiscal se han desarrollado contratos con objetos idénticos o similares; deficiencia en los mecanismos de ajuste y revisión de precios por parte de la entidad en relación con los factores económicos y financieros; no se realiza de manera adecuada la evaluación de los costos en: a) las compras; b) los servicios; c) las obras públicas y d) la prestación de servicios; deficiencia en la evaluación de los resultados de la contratación, en términos de calidad, cantidad y utilidad; la liquidación no se adopta por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición; además de que la entidad no cuenta con un mecanismo para verificar el cumplimiento del resultado esperado y/o la satisfacción de la necesidad a contratar.

#### 2.1.5.2. Control Interno a la Gestión Presupuestal

Una vez aplicada la matriz de calificación, se pudo evidenciar que la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, viene aplicando de manera adecuada los controles, excepto por la debilidad en el cumplimiento de la ley general de archivo, ya que las dependencias se encuentran saturadas, toda vez que, no han podido dar traslado de las carpetas al archivo central de años anteriores.

#### 2.1.5.3. Control Interno a la Gestión Ambiental

Frente a la gestión ambiental la entidad presenta las siguientes deficiencias: 1. En la expedición de normas o actos administrativos encaminados a la incorporación del componente ambiental y al logro de los objetivos y metas trazados por la entidad; 2. No cuenta con mecanismos o metodologías que permitan identificar y medir el riesgo de los efectos o impactos (presiones) que genera la entidad sobre el medio ambiente y los recursos naturales; 3. No tiene un diagnóstico/inventario de los principales impactos y causas de los impactos directos e indirectos que sobre el medio ambiente y los recursos naturales genera; 4. No

cuenta con un sistema de indicadores de gestión ambiental; 5. La oficina de control interno en la vigencia auditada no realizó seguimientos sobre la gestión ambiental de la entidad; 6. No cuentan con un plan de mejoramiento en aspectos ambientales; 7. No existen informes de seguimiento y evaluación de la gestión ambiental; 8. Deficiencias en el plan de acción anual de la entidad en materia ambiental, se articula o direcciona teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo; 9. No se cuenta con recursos para medio ambiente, ni se tienen plenamente identificados (propios, nación, créditos, donaciones, otros).

### 2.1.5.4. Control Interno a la Gestión de la Publicidad y Propaganda

Realizada la encuesta de la matriz de evaluación se pudo constatar que la entidad cuenta con un plan de austeridad en el gasto público, igualmente se evidenció el seguimiento del mismo, cuyo objeto es realizar la verificación al cumplimiento de las disposiciones en materia de restricción del gasto en la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, teniendo en cuenta las medidas de austeridad y eficiencia frente a los recursos asignados en el Presupuesto Anual.

### 2.1.5.5. Control Interno a la Gestión Talento Humano - Historias Laborales y Nómina.

En la gestión del talento humano se realizó aplicación de la matriz de evacuación “nomina” se procedió a realizar verificación del plan de bienestar social e incentivos.

### Plan de capacitación, Bienestar social, Estímulos e Incentivos Laborales.

(Artículos 23, 24 y 27 Decreto 1567 de 1998)

En Capacitación: (Art 65 y 66 Decreto 1227 de 2015). Decreto No. 682 de 2001. Ley 909 de 2004)

Que la capacitación de los servidores se constituye en una inversión perceptiva e invaluable para la vida institucional de la Alcaldía de San José del Guaviare, para lo cual se realizaron las siguientes capacitaciones para la vigencia 2019.

No.	TEMA	LUGAR	FECHA	PARTICIPANTE
1	Impacto de la Nueva Ley de Financiamiento	BOGOTÁ	29/01 -01/02/2019	LUZ GICELA GALLEGO AGUIRRE
2	Taller de Contratación de Servicios de Salud	BOGOTA	14-16/FEBRERO/2019	EDGAR IGNACIO DIAZ BERNAL
3	Seminario de Actualización en Gestión Efectiva del Presupuesto Público	BOGOTA	13-16 / FEBRERO/2019	GISELA BOHORQUEZ ROCHA
4	Seminario de Actualización sobre el Nuevo Código General Disciplinario	Cali – Valle del Cauca	19-24 MARZO/2019	ANDREA VICTORIA CANCINO ANGARITA
5	XVI Congreso Gobernar Salud 2019	Cartagena de Indias	14-18 MAYO 2019	EDGAR IGNACIO DIAZ BERNAL
6	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la reunión Agenda taller casa digna vida digna	BOGOTA	21-23-MARZO-2019	JULIA VERGARA GIRALDO

Tabla 15. capacitaciones realizadas vigencia 2019. Fuente: informe plan de capacitaciones

### **Bienestar Social e Incentivos: (Decreto Ley 1567 de 1998)**

Obligación de organizar para sus empleados, anualmente, programas de Bienestar Social que permitan su desarrollo integral el mejoramiento de su nivel de vida y el de sus familias y la identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Los Programas de Bienestar Social tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los servidores de las entidades y sus familias así mismo, fomentar una cultura organizacional que manifieste en sus servidores un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana en la prestación de servicios en la Entidad.

La Alcaldía de San José expidió la Resolución No 061 del 29 de enero de 2019, por la cual modifica la Resolución 928 de 10 de octubre de 2019, en la conformación del comité de bienestar social para la vigencia 2019.

Mediante resolución No 067 del 31 de enero 2019, se adoptó el programa de Bienestar social e incentivos para la vigencia 2019.

Se llevaron a cabo las siguientes actividades de bienestar social durante la vigencia 2019:

- ❖ Ciclo paseo y actividades de esparcimiento en la resebera, el día 24 de mayo de 2019, para todos los funcionarios de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare.
- ❖ Charla de motivación como ser una persona de éxito, capacitación en emprendimiento laboral, implementación de MIPG y modernización administrativa de la Alcaldía Municipal, el día 19 de julio de 2019 en el auditorio de CEMPAGUA
- ❖ Desplazamiento al Departamento de la Guajira de 45 funcionarios del 23 al 27 de septiembre de 2019, garantizando transporte, hospedaje, alimentación, tour rancherías.

**Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo** Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto-Ley 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1443 de 2014.

- Se realizó nueva Convocatoria de Elección de los representantes por parte de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) periodo 2019 – 2021 de la Alcaldía de San José del Guaviare.
- Se realizó reunión con la ARL para revisión del avance actual y apoyo en plataformas digitales para la mejora de los procesos, Revisión de los índices de accidentalidad de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, de acuerdo al historial de la ARL e Inspecciones de Seguridad en las diferentes dependencias.
- se realizó Capacitación en requisitos legales para certificación de seguridad bomberil a los representantes legales de los bares y discotecas del Municipio de San José del Guaviare.
- Visita por las diferentes dependencias, realizando actividades y charlas de promoción y prevención en Seguridad y Salud en el trabajo.

- Diseño de la Política de Calidad, Política de ambiental, Política de tabaco y sustancia psicoactivas, Política de acoso laboral.
- Actividad de “SECRETARIA SALUDABLE”.
- Capacitación sobre riesgos laborales

### 2.1.5.6. Control Interno a la Gestión Sistemas de Información.

En relación a la gestión de los sistemas de información, se pudo establecer que la alcaldía cumple de manera general con los parámetros establecidos, igualmente cuenta con un software denominado PIMISYS que contiene los módulos de contabilidad “P&G”, nómina, tesorería, presupuesto “SIEP”, industria y comercio “SYNDYCOM”, predial “SIPRED”, paz y salvos, contratación “PAPIRO”, gestión documental “HERMES”, Compras y Almacén.

**SESPLANDE:** Sistema de seguimiento al plan de desarrollo, es un aplicativo donde se registran las actividades de contratistas y funcionarios y el porcentaje de cumplimiento de metas, objetivos; también maneja las plataformas y/o aplicativos subsidiados por el estado como son Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales “SISBEN” en donde se verifica el Estado socioeconómico de población; **CARNETIZAR:** donde se registran las personas para hacer la carnetización. **Plataforma Supersalud Circular Única - Vigilados** (Reporte de presupuesto y gasto de régimen subsidiado y salud pública y ETESA), **ADRES** (Reporte de fallecidos y novedades de régimen subsidiado); **SIVIGILA** (salud pública), **SISVAN** (reporte de temas nutricionales de niños, niñas, adolescentes, gestantes y estado nutricional), **PAI-WEB** (vacunas), **Sistema de información MAS familias en Acción “SIFA”** en donde se reportan novedades, verificación salud y educación y consultas; **PAE-CHIP** (Reporte del programa de alimentación escolar); **SGV - Sistema de Gestión para las Víctimas** (solicitudes de la población víctima); **CHIP local y en línea** (Reporte de SGR Y FUT); **SIA MISIONAL** (Rendición de Cuenta) y **SIA OBSERVA** (reporte de contratación); **SICEP** (reporta el fortalecimiento institución, la eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, servicio al ciudadano); **SIEP** (Plan de desarrollo, y programación de metas, Plan Plurianual, Plan Indicativo); **SUIFP** (Se cargan los proyectos registrados y viabilizados); **SIRECI** (Información de Regalías); **SIGEP** (se reporta información de carácter institucional relacionada con: tipo de entidad, sector al que pertenece, conformación, planta de personal, empleos que posee, manual de funciones, salarios, prestaciones, reporte de hojas de vida, declaración de bienes y rentas, etc.);

**Página web SUT:** Sistema único de información de trámites, en esta página se realiza la gestión de trámites desde la inscripción hasta la racionalización de trámites.

**Datos abiertos:** Es una página donde se carga conjuntos de datos que la entidad proporciona a la comunidad en general para ser tratados y producir información adicional.

Página web: [www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co](http://www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co)



**Sistema de información geográfica “SIG”** es una plataforma que permite cargar información georreferenciada (mapas y coordenadas), con el fin de que la comunidad pueda ingresar y extraer información que requiera

### ***Cumplimiento de Labores de la Oficina de Control Interno***

**Perfil De Los Funcionarios:** La oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare para la vigencia 2018 contó solamente con un funcionario, de profesión Abogado, con especialización en Alta Gerencia y Economía Solidaria, nombrado mediante Decreto 177 de diciembre 29 de 2017, código 006, grado 03 nivel directivo, revisada la hoja de vida se evidencia un perfil adecuado para las funciones asignadas y de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 cumple con el perfil.

### **Estructura Orgánica**

Como se evidencia el funcionario pertenece al nivel directivo de la entidad, código 006, grado 03.

### **Planeación (Art 12 ley 87/1993, Art 74 ley 1474/2011)**

La oficina definió el Plan de Acción para la vigencia auditada de 2019.

### ***Plan de Acción del Área***

El profesional presenta plan de acción en donde se reflejan las actividades desarrolladas por cada uno de los procedimientos que enmarcan las funciones de la oficina de Control Interno con su respectivo seguimiento.

### ***Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno (Art 13, ley 87/93)***

El Comité coordinador de Control Interno, fue adoptado mediante Resolución 655 de octubre 28 de 2009 y mediante Resolución 602 del 18 de julio de 2017, se modificó el reglamento interno del comité institucional de coordinación de control interno de la Alcaldía de San José del Guaviare; de otra parte en el artículo sexto de la reglamentación del comité reza: **DE LAS REUNIONES:** “El comité Coordinador de control Interno se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando el mismo comité, el presidente del comité y/o coordinador de control interno crean conveniente”, en cumplimiento de lo anterior se evidenciaron 3 actas de comité para las siguientes fechas: **Acta No.1** de abril 24 de 2019, en ella se dio la presentación del resultado del Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2018, presentación del Plan Anual de Auditoría vigencia 2019 y aprobó del Plan Anual de Auditoría vigencia 2019 **Acta No.2** de septiembre 05 de 2019, donde se solicitó modificación al Plan Anual de Auditoría 2019, el cual fue aprobada la modificación y **Acta No.3** de septiembre 26 de 2019, se convocó a reunión pero no hubo quorum.

**HALLAZGO 32 (A) / OBSERVACIÓN 38:** Existen debilidades en el cumplimiento del artículo sexto del Reglamento del comité vigente para la época, en razón a que ordinariamente se debieron reunir en seis (6) oportunidades según se ha reglamentado y solo se evidenciaron tres (3) actas de reuniones y en el Acta N° 03 no hubo quorum. Por tal razón, la observación podría dar lugar a la configuración de un **Hallazgo administrativo**.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- En el año 2019, fue bastante complejo reunir el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, situación que fue puesta en conocimiento de la Ala Gerencia sin que se hubiese obtenido respuesta favorable. No obstante en la vigencia 2020 la nueva administración ha asumido con seriedad la función que adelanta el CICCI y a la fecha ya se han reunido en 4 ocasiones.
- En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** como se evidencia en la respuesta dada por la entidad, esta acepta la observación y con el fin de implementar las estrategias de mejora y medidas de control interno donde se lleve a cabo lo establecido en el reglamento interno del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, por lo anterior se mantiene el **Hallazgo administrativo**.

**Condición:** Existe incumplimiento del reglamento interno del Comité.

**Criterio:** Ley 87 de 1993.Resolución No. 655 de 2009.

**Causa:** Debilidades en el cumplimiento de los actos administrativos adoptados por la entidad.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales y municipales.

### Plan Anual de Auditorias (Art 2 y 12 Ley 87/93)

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y Calidad mediante acta No.01 de fecha 24 de abril de 2019, aprobó el Plan Anual de Auditorias para la vigencia 2019

### Auditorías internas (Art 7 Ley 87/93)

La Oficina de Control Interno, presentó el programa anual de auditorías aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y Calidad mediante acta No.01 de fecha 24 de abril de 2019, que contiene los objetivos generales y específicos, el alcance, procedimiento y actividades a desarrollar durante la auditoria. Dentro del plan inicial se aprobó la elaboración de 2 seguimientos a procesos (gestión tránsito y transporte y gestión tecnológica de la información y las comunicaciones); 4 auditorías especiales (Secretaria de Obras Públicas Municipales – desarrollo urbano, Secretaria de Salud Municipal – vigilancia en salud pública y aseguramiento, Secretaria de Educación Municipal – calidad educativa y Gestión Ambiental) ; 17 informes de ley, seguimientos y avances de planes de mejoramiento; asistencia a los diferentes comités



**informe** de mayo - agosto de 2019 (16 de septiembre de 2019). **tercer informe** de septiembre – octubre de 2019 (10 de febrero de 2020). Los cuales están publicados en la página web de la Alcaldía del Municipal de San José del Guaviare.

**Informe PQRS - Art 76° Ley 1474/11**

En trabajo de campo se evidenciaron dos informes semestrales de PQRS con corte a junio y diciembre presentados ante la alta dirección en comunicación de fecha 16 de julio de 2019 y 20 de febrero de 2020, en ellos la oficina de control interno realiza análisis del comportamiento de las PQRS en las dependencias de la entidad, y determina las conclusiones y recomendaciones, para ser tomadas en cuenta por la alta dirección y a su vez que se tomen acciones que conlleven a la mejora continua. Se encuentran publicados en la página web de la Gobernación del Guaviare.

**Informe de Austeridad en el Gasto Público (Decreto 1537 de 2001, Decreto 0984 de 2012, Art 2.8.4.8.2 decreto 1068 de 2015)**

La oficina de control interno elaboro para la vigencia 2019 plan de austeridad y presento cuatro informes de austeridad en el gasto público, en las siguientes fechas (1er informe de fecha 03 de abril de 2019, correspondiente de enero a marzo de 2019, (2do informe de fecha 15 de julio de 2019, correspondiente de abril - junio, (3er informe de fecha 07 de octubre de 2019, correspondiente de julio a septiembre de 2019 y (4to informe de fecha 04 de enero de 2020, correspondiente de octubre a diciembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido el artículo 22 del Decreto 1737 de 2008, modificado por el Artículo 01 del Decreto 0984 de 2012. Los cuatro informes se encuentran publicados en la página web de la entidad.

**Seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano (Art 73 Ley 1474/2011, reglamentado Decreto Nacional 2641/2012)**

Se evidencio plan anticorrupción publicado en página web y los seguimientos respectivos, con cumplimiento de las actividades con un mayor porcentaje de cumplimiento en los componentes de Gestión del riesgo de corrupción – Mapa de riesgos de corrupción (86%) y un menor porcentaje Racionalización de Trámites (60%), rendición de cuentas (76%), mecanismos para mejorar la atención al Ciudadano (74%) y mecanismos para la transparencia y acceso a la información (72%). Los seguimientos fueron efectuados en los meses de abril, agosto y diciembre de 2019 y fueron comunicados y publicados como lo exige la norma. Se encuentra publicado en la página web.

<b>Componente PAAC 2019</b>	<b>% cumplimiento</b>
Gestión de riesgo de corrupción	86%
Racionalización de tramites	60%
Rendición de cuentas	76%
Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano	42%
Mecanismos para la transparencia y acceso a la información	72%

Tabla 17. análisis % del cumplimiento de la Estrategia PAAC 2019. Fuente: Seguimientos a 30 de diciembre de 2019

**HALLAZGO 33 (A) / OBSERVACIÓN 39:** De lo anterior se evidencian deficiencias en el cumplimiento de las actividades plasmadas en el plan anticorrupción y de atención al ciudadano en los componentes de Racionalización de Trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al Ciudadano y mecanismos para la transparencia y acceso a la información. De no ser desvirtuada la observación podría dar lugar a un **hallazgo administrativo**.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- La oficina de Control Interno de Gestión tiene como función hacer seguimiento al cumplimiento del Plan Anticorrupción y de atención a ciudadano, el cual se efectúa a partir de la verificación que cada dependencia hace de sus obligaciones.
- En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Efectivamente en trabajo de campo se evidencia 3 seguimientos al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano por la oficina de Control Interno, pero es deber de cada área que se encuentra inmersa en lograr los objetivos establecidos por cada componente del Plan, con el fin de implementar las estrategias de mejora y medidas de mejora el **Hallazgo administrativo** se mantiene

**Condición:** Debilidades en el seguimiento al plan anticorrupción en el componente de racionalización de trámites

**Criterio:** Ley 1474 de 2011, Decreto 1081 de 2015 y 124 de 2016

**Causa:** Debilidades en la planeación y el control que no permite advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

### Mapa de Riesgos de Corrupción (Ley 87/93, Dto. 1537/01, reglamentado Decreto Nacional 2641/2012)

El mapa de riesgos de corrupción es un Instrumento de gestión que le permite a la entidad identificar, analizar y controlar los posibles hechos generadores de corrupción. La Entidad elaboro para la vigencia 2019 el mapa de riesgos de corrupción en donde se encuentran relacionados los riesgos a los procesos.

### Seguimiento al mapa de riesgo institucional

La oficina de control interno aporta en trabajo de campo el mapa de riesgo, se realizaron dos seguimientos en abril de 2019 y a corte 31 de diciembre de 2019.

### Seguimiento a los planes de mejoramiento internos y externos

La entidad a través de la oficina de control interno aplicó control a los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Departamental producto de auditoría regular vigencia 2018, producto del informe de auditoría, igualmente se evidencia suscripción y avances al plan de mejoramiento al área del SISBEN

### Cargue de la Calificación del Control Interno Contable al CHIP

Revisada la plataforma CHIP, se evidencia que la entidad cargó la información correspondiente a la vigencia 2019, dando un puntaje de 4,93. Se deja la anotación que, en la evaluación del criterio contable, el equipo auditor se pronuncia y califica el Control Interno Contable de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 y de la Resolución N°119 de 2006 que adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública.

### Seguimiento SIGEP (*Decreto 1083 de 2015*)

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto único reglamentario 1083 de 2015 Artículos 2.2.16.5, Artículos 2.2.16.6 y Artículo 2.2.17.7, revisados los reportes de monitoreo del Sigep, se evidenciaron las siguientes hojas de vidas que no han sido aprobadas:

Nº de Documento	1er Nombre	2º Nombre	1er Apellido	2º Apellido	Estado hoja de vida
1120560465	JAIDER	ALEXANDER	PEÑA	BALLEN	Pendiente
1120570648	HAIBER		MARROQUIN	VACA	Pendiente
11411432	WILLIAM	ALEXANDER	TORRES	ROJAS	Pendiente
18222682	HERIBERTO		GUTIERREZ		Pendiente
19371131	HERNAN	DARIO	HERNANDEZ	BENAVIDES	Pendiente
41211093	LUCIA		ALVAREZ	RUIZ	Pendiente
41214347	GISELA		BOHORQUEZ	ROCHA	Pendiente
41214433	ELENA	ISABEL	CORDERO	MUETE	Pendiente
41240531	JULIA		VERGARA	GIRALDO	Pendiente
41626115	Yepes	Porras	Luisa	Delia	Pendiente
6026456	GUSTAVO		GONZALEZ	HENAO	Pendiente
6655643	JOSE	HUMBERTO	ROJAS	LONDOÑO	Pendiente
97611072	CESAR	HUMBERTO	MORENO	CORTES	Pendiente
97611946	NORBIEY		ARANGO	HOYOS	Pendiente
97613694	CARLOS	FAVIO	SANCHEZ	VARGAS	Pendiente
9761500	JOSE	LEONEL	GALLEGO	GALLEGO	Pendiente

Tabla 18: hojas de vida pendientes por ser aprobadas. Fuente: reporte Sigep

### Servidores públicos que aparecen sin reporte de declaración de bienes y rentas

Nº de Documento	1er Nombre	2º Nombre	1er Apellido	2º Apellido
1120560465	JAIDER	ALEXANDER	PEÑA	BALLEN
16801571	HECTOR	ENRIQUE	MONTOYA	GUERRERO
19371131	HERNAN	DARIO	HERNANDEZ	BENAVIDES
41210654	ALBA	LUCIA	GUEVARA	RODRIGUEZ
53084067	KELLY	JOHANNA	CASTAÑEDA	RUIZ
97611072	CESAR	HUMBERTO	MORENO	CORTES

Tabla 19: hojas de vida pendientes por declaración de bienes y rentas. Fuente: Reporte Sigep

**HALLAZGO 34 (A) / OBSERVACIÓN 40:** Revisados los reportes de monitoreo del SIGEP, se evidencian hojas de vida pendientes por ser aprobadas y servidores públicos que no han presentado declaración de bienes y rentas. De no desvirtuarse esta observación, podría dar lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

- La Secretaría Administrativa junto con la Oficina de Control Interno de Gestión han adelantado procesos a través de circulares invitando a los funcionarios a actualizar su información en el SIGEP. Para la vigencia 2020 ya se remitió a Control Disciplinario listado de funcionarios que no actualizaron o hicieron declaración de bienes y rentas.
- En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Si bien es cierto que han elaborado mecanismos de socialización y divulgación para la actualización de hojas de vida y formato de bienes y rentas, es importante que la entidad continúe desarrollando estrategias que permitan dar cumplimiento en un 100% al cargue de esta información, por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Debilidades en la actualización de la plataforma SIGEP por servidores públicos.

**Criterio:** Decreto 1083 de 2015, Decreto 2842 de 2010

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

**Control Interno Disciplinario:**

Según el organigrama de la entidad se tiene creada la oficina de control Interno disciplinario, nombrada mediante Decreto N° 013 de 2016 y acta de posesión No.461 de 01 de enero de 2016, profesional de título abogado, Código 006, Grado 03.

**Implementación MIPG - MECI**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y modificado mediante Decreto 1499 de 2017, revisada de página de la función pública se evidencia la calificación obtenida de la medición de la gestión y desempeño institucional Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión – FURAG, donde se puede observan un porcentaje de 52.8% de cumplimiento, el cual se describe en el presente cuadro por dimensiones del informe de resultados del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG:

DIMENSION	%	%
RESULTADO GENERAL DE DESEMPEÑO		REFERENCIA
índice de desempeño institucional	52.8	96.1
Desempeño Por Dimensión		
Talento humano	47.6	98
Direccionamiento estratégico y planeación	50.2	98

Evaluación de resultados	43.4	98
Gestión con valores de resultados	57.8	98
Información y comunicación	58.0	98
Gestión del conocimiento	40.8	98
Control interno	50.5	98

Tabla 20: Puntaje MIPG- Aplicativo FURAG. Fuente: Resultados aplicativo FURAG Vigencia 2019

**HALLAZGO 35 (A) / OBSERVACIÓN 41:** La entidad territorial presenta bajos índices de gestión y desempeño en todas las dimensiones comparadas con el máximo puntaje del grupo par, es decir, con entidades similares, por lo tanto, se debe adelantar las acciones que propendan al mejoramiento de los procesos y procedimientos de la entidad. En el comparativo de desempeño institucional del reporte del FURAG entre la vigencia 2018 a 2019, la Alcaldía bajo 7 puntos su desempeño. De no desvirtuarse esta observación, podría dar lugar a la configuración de un **Hallazgo administrativo**.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- Los resultados de FURAG difieren en cuanto a la calificación del IDI del año 2018 al 2019 mostrando un descenso de puntaje, pero es necesario indicar que entre el año 2018 y 2019 las metodologías de FURAG variaron y el nivel de información solicitada aumentó. No obstante, esto a la fecha los resultados por cada dimensión del MIPG junto con las recomendaciones del DAFP, se han remitido a los funcionarios responsables a efectos de lograr mejoras en la próxima medición. Se están adelantando los autodiagnósticos correspondientes.
- En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Como se evidencia en la respuesta dada por la entidad, esta acepta la observación y con el fin de implementar las estrategias para el cumplimiento de cada dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y mejore su medición a través del FURAG, el **Hallazgo administrativo** se mantiene.

**Condición:** Bajos índices de gestión y desempeño en las dimensiones de MIPG.

**Criterio:** Decreto 1083 de 2015, Decreto 1499 de 2017

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

### 2.1.5.7. Control Interno a la Gestión Sobre Procesos Judiciales

Según la información presentada por la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, a la fecha cursan en la entidad un total de 31 procesos, de los cuales, 26 son en contra por un valor aproximado de \$5.869.409.539 y cinco (administrativos) donde el demandante es el Municipio de San José del Guaviare por valor de \$14.551.299.603, así:

TIPO ACCIÓN (Contra)	CANTIDAD	CUANTÍA
Administrativo	20	\$5,974,793,420
Especiales	3	\$2,529,970,886

(Cifras en pesos)



Ordinario	3	\$46,874,520
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>5,869,409,539</b>

TIPO ACCIÓN ADMINISTRATIVO (favor)	CANTIDAD	CUANTÍA
Repetición	3	191.720.595
Ejecutivo Singular	1	124,378,944
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	14,235,200,064
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>14,551.299.603</b>

(Cifras en pesos)

Tabla 21: Relación de procesos con corte a diciembre de 2019. Fuente: Papel de trabajo

### Comité de Conciliación y Defensa judicial del Municipio de San José del Guaviare:

La Alcaldía Municipal de San José del Guaviare adopto el comité de conciliación y defensa judicial mediante Resolución No. 044 de febrero 08 de 2008; que mediante Resolución No 114 del 14 de febrero de 2019, se actualizo el reglamento interno de conciliación y defensa judicial del y se encuentra integrado por el Alcalde Municipal o su delegado, Secretaría Administrativa y Desarrollo social, Secretaría de Hacienda, Secretaría Jurídica, Secretaría de Planeación y El Jefe de la Oficina de Control Interno con voz pero sin voto.

Una vez revisadas las actas del comité de conciliación, se pudo evidenciar que, en el periodo de 2019, se hicieron 25 reuniones y cada una cuenta con su respectiva acta; en las cuales se trataron temas relacionados con conciliaciones judiciales y defensa judicial del Municipio, el comité dio cumplimiento a las secciones y votación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1-2-4 del decreto 1069 de 2015.

### Procesos fallados, ejecutoriados y pagados total o parcialmente

Con relación a los procesos fallados y ejecutoriados con obligación de pago, en la vigencia 2019 se realizó pago a un (01) procesos previo análisis y decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el cual se encuentra en la Secretaría jurídica, veamos:

#### 1. EMANUELA GONZALEZ SUAREZ Y OTROS

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO	
No. del Proceso	50001333100620070018700
Autoridad Judicial	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Tipo de Proceso	Administrativo
Tipo de Acción	Reparación Directa
Cuantía Inicial de la Demanda	
Hecho Generador	Perjuicios morales y materiales causados por el fallecimiento del señor Jorge Luis Ochoa Solano en calidad de detenido y en custodia de las Instalaciones de la cárcel Municipal de San José del Guaviare
Fecha del Fallo de 1 Instancia	30 de agosto de 2011
Fecha del Fallo de 2 Instancia	30 de agosto de 2012,

Sentido del Fallo / Decisión	el Tribunal Contencioso del Meta, desato el recurso de alzada, ordenando revocar en todas sus partes la sentencia proferida el 30 de agosto de 2011 por el juzgado sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio y declarar administrativamente responsable a la Alcaldía de San José del Guaviare.
Recurso extraordinario de revisión	Ante el Honorable Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección Tercera
Fecha fallo	22 de noviembre de 2017
Sentido del Fallo / Decisión	<b>No prospero</b> el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 30 de agosto de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se ordena en costas a pagar al <b>MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, 9 SMLMV por concepto de costas</b>
Valor Liquidación	524.978.920.79

La señora EMANUELA GONZALEZ SUAREZ Y OTROS, a través de su apoderada, demando mediante el proceso de reparación directa número N° 50001-33-33-006-2007-00187- 01, ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio (Meta), a fin de que se declarara administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación- Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes con ocasión de los hechos ocurridos el día veintisiete (27) de agosto de 2005, en los cuales falleció el señor **JORGE LUIS OCHOA SOLANO**, estando en calidad de detenido y en custodia de las instalaciones de la Cárcel Municipal de San José del Guaviare.

Que en providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2011 (primera instancia), el juzgado de conocimiento profirió sentencia de primera instancia, en la cual resolvió:

"( . . . ) ... **PRIMERO:** Denegar las pretensiones de la demanda.  
**SEGUNDO:** Por secretaria, notifíquese esta sentencia en la forma establecida por los artículos 173 del C. C.A. y 323 del C. P. C. ... ( . . . )"

Que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Que el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta desato el recurso de alzada, resolviendo el mismo mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2012, ordenando lo siguiente:

"( .. )  
**PRIMERO: REVOCASE** en todas sus partes la sentencia proferida el 30 de agosto de 2011 por el Juzgado sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio.  
**SEGUNDO: DECLARESE** administrativamente responsable al Municipio de San José del Guaviare (Guaviare), por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes con la muerte del señor JORGE LUIS OCHOA SOLANO.  
**TERCERO:** En consecuencia, **CONDÉNASE** al Municipio de San José del Guaviare (Guaviare).

Que el Municipio de San José del Guaviare como parte demandada interpuso recurso extraordinario de revisión, contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta.

Que el Honorable Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección Tercera, resuelve el recurso extraordinario, profiriendo fallo el día veintidós (22) de noviembre de 2017, en donde se indicó:

"(. . .) ... **PRIMERO: NO PROSPERA** el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 30 de agosto de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Se ordena en costas a pagar al **MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**, 9 SMLMV por concepto de costas.

Que, en sesión del comité de conciliación y defensa judicial, se sometió a estudio la solicitud de pago presentada por la apoderada judicial de la demandante, en donde se realizó la liquidación por parte de la secretaria de Hacienda Municipal y se aplicó los valores al aplicativo que para tal efecto cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, arrojando como valor final la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$524.978.920,79)** liquidados así:

PERJUICIOS MORALES		
DAMANDANTE	SMLMV	VALOR 2017
AMMANUELA ESTHER GONZALEZ	80	59,017,360
JORGE JESUS OCHOA GONZALEZ	60	44,263,020
SHAKIRA ESTHER OCHOA GONZALEZ	60	44,263,020
ELENA PATRICIA OCHOA GONZALEZ	60	44,263,020
MARIA JULIETH OCHOA GONZALEZ	60	44,263,020
<b>SUBTOTAL</b>		<b>236,069,440</b>
PERJUICIOS MATERIALES		
AMMANUELA ESTHER GONZALEZ		144,157,235
JORGE JESUS OCHOA GONZALEZ		56,633,254
SHAKIRA ESTHER OCHOA GONZALEZ		56,633,254
<b>SUBTOTAL</b>		<b>257,423,743</b>
Intereses		24,846,284.79
Costas		6,639,453
<b>TOTAL</b>		<b>524,978,920.79</b>

El día 13 de febrero de 2019, se suscribió un acuerdo de pago entre la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y la apoderada de los demandantes (ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS), en donde se consignó el siguiente acuerdo de pago:

"(. . .) ... Que **LA ENTIDAD** cancelará y **LOS INTERESADOS** aceptan recibir la suma de Quinientos Veinticuatro Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte Pesos con Setenta y Nueve Centavos (\$524.978.920,79) por concepto de pago total de la obligación contenida en la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta y providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2017 expedida por la sección tercera del Consejo de Estado en desarrollo del medio de control de reparación directa No. 50001333100620070018700, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: **A.** La suma de Ochenta Millones de Pesos (\$80.000. 000.oo), equivalentes al 15,24% del valor total acordado, el día dieciocho (18) de febrero de 2019. **B.** La suma de Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000. 000.oo), equivalentes al 22.86% del valor total acordado, el día diecisiete (17) de mayo de 2019. **C.** La suma de Trescientos Veinticuatro Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte Pesos con Setena y Nueve Centavos (\$324.978.920,79), equivalentes al 61.90% del valor total acordado, el día Treinta (30) de abril de 2020 ... (. . .)"

La alcaldía realizó los siguientes pagos al proceso judicial N° 50001333100620070018700:

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR
18 de febrero de 2019	165	80,000,000.00
20 de mayo de 2019	888	120,000,000.00
30 de abril de 2020	500	324,978,920.79
<b>TOTAL</b>		<b>\$524,978,920.79</b>

**HALLAZGO 36 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 42:** En el proceso judicial No. 50001333100620070018700, se observa que la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, realizó el pago de sentencia ejecutoriada e intereses correspondiente a EMANUELA GONZALEZ SUAREZ Y OTROS, por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$524.978.920,79)**, como se relaciona en el cuadro anterior.

Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal y llegarse a configurar como presunta falta asimilada a los contenidos de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación y Ley 610 de 2000 por el cual se establece el trámite para los procesos de Responsabilidad Fiscal de las contralorías. Por las razones expuestas, se puede llegar a determinar la presunta existencia de un daño fiscal ocasionado a los recursos del Municipio de San José del Guaviare en cuantía de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$524.978.920,79)**, valor correspondiente al proceso ordinario numero 50001333100620070018700.

De no desvirtuarse la observación, podría dar lugar a un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal** en la cuantía del daño establecido.

**Criterio:** Constitución Política art. 209 y 267, Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y falta de Gestión Administrativa en el pago de sentencias ejecutoriadas.

**Efecto:** Control inadecuado de los recursos o actividades que genera pérdida de ingresos potenciales para la entidad.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- *En primer lugar, se indica que de la lectura a la observación antes citada se deduce que la falla endilgada es el presunto detrimento patrimonial al erario por el no pago de la sentencia proferida en desarrollo de la acción (denominada así para la época) de reparación directa No. 50001333100620070018700.*

- *Al respecto se indica que alejada de la realidad resulta la apreciación que realiza el ente auditor, por las siguientes razones:*
- *La sentencia de primera instancia fue proferida el día treinta (30) de agosto de 2011 siendo esta favorable a los intereses del municipio, puesto que acertadamente negó las pretensiones de la demanda, no obstante el demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada providencia, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta (en adelante TAM) en sentencia de fecha treinta (30) de agosto de 2012, ordenando revocar la decisión proferida por el a quo y condenando al municipio.*
- *Ahora bien, ante dicho escenario fue presentado en el mes de mayo de 2013 recurso extraordinario de revisión por parte de la entidad territorial y cuyo objetivo principal era infirmar la decisión del TAM, por considerarla no ajustada a derecho; dicho recurso fue resuelto por el Honorable Consejo de Estado (en adelante C.E) mediante providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2017 en donde se decidió que el mismo no prosperaba.*
- *Ante tal situación y desde el mismo momento en que la entidad tuvo conocimiento de la decisión tomada por el C.E., el caso fue sometido a estudio por parte del área jurídica de la entidad y del asesor externo, desde el escrito de demanda hasta la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2017 (proferida por el C.E.), y teniendo en cuenta que se concluyó una posible vulneración al derecho fundamental al debido proceso fue instaurada acción de tutela el día tres (3) de abril de 2018, correspondiéndole el radicado No. 11001031500020180090400, la cual fue decidida mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2018 en la que se declaró la improcedencia de la tutela.*
- *De lo anterior se colige que, pese a que se contaba con decisión del recurso extraordinario de revisión, y en aras precisamente de salvaguardar el erario, la entidad territorial consideró acertado el hacer uso de la última herramienta jurídica con que se contaba (acción de tutela), luego no era coherente que se realizará pago alguno, hasta tanto no agotar todas las instancias judiciales nacionales correspondientes.*
- *En concordancia con lo anterior se indica igualmente, que si bien el ejercicio de defensa de la entidad soporto la demora propia de la jurisdicción contenciosa administrativa el transcurrir de varios años de litigio, este ejercicio conllevó el acucioso trabajo de seguimiento y agotamiento de **todas las instancias judiciales** para la defensa de los intereses públicos en el marco del derecho de defensa y contradicción, que consiste en ejercer todos los mecanismos y recursos que la ley otorga para la defensa de sus intereses, al respecto cabe recordar la definición que sobre el derecho de defensa entrega la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-018 de 2017 y cuyo magistrado ponente fue el doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en aquella oportunidad manifestó:*
- *“La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”.*

- *Esta definición se complementa con el desarrollo del derecho a la defensa técnica, en la que en el mismo fallo se define como:*
- *“La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.*
- *En concordancia con lo anterior se reitera que la administración municipal agotó todas las instancias judiciales nacionales posibles, denotando a contrario sensu de lo manifestado por el auditor un seguimiento detallado y un trabajo administrativo para el seguimiento y oportunidad en la presentación de recursos y acciones judiciales para defender los intereses de la entidad. Incluso el catalogar la actuación como falta de seguimiento y gestión administrativa cuando consta que se presentaron todos los recursos en oportunidad y medios judiciales para defender los intereses de la entidad, generaría entonces el contrasentido al funcionario público a quien se le reprocha entonces por su actuar acucioso, lo que en próximas ocasiones haría pensar que es mejor no agotar las instancias y recursos so pena de endilgarse después por el transcurrir del tiempo una actuación inapropiada y antieconómica.*
- *Por otra parte se señala que del valor total pagado a los demandantes (\$524.978.920,79), únicamente se canceló por concepto de intereses la suma de veinticuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos (\$24.846.284,79), lo anterior obedece a que de conformidad con el concepto del Consejo de Estado<sup>7</sup> y las circulares Nos. 10<sup>8</sup> y 12<sup>9</sup> de 2014, se reconoció interés al DTF durante los primeros seis meses, luego al no ser radicada la solicitud de pago por los demandantes, existió un periodo muerto de cobro de intereses desde el veintitrés (23) de mayo de 2018 y hasta el nueve (9) de enero de 2019, esta última, fecha en la cual se radicó en debida forma la cuenta de cobro por parte de la apoderada de los demandantes.*
- *Ahora bien, el comité de conciliación en sesión ordinaria No. 002 de fecha treinta y uno (31) de enero de 2019 sometió a estudio la solicitud de pago, y se concluyó que debido al estado tan precario de las finanzas del municipio se proponía suscribir un acuerdo de pago con la apoderada de los demandantes que consistía en el fraccionamiento de la*

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala De Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Alvaro Namén Vargas, veintinueve (29) de abril de 2014, Radicación interna: 2184

<sup>8</sup> Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, trece (13) de noviembre de 2014 “Lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones”

<sup>9</sup> Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, veintidós (22) de diciembre de 2014 “Alcance a la Circular 10 sobre lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones”

*obligación en tres pagos, teniendo como primera fecha de pago el día dieciocho (18) de febrero de 2019 (15.24% del total de la obligación), segundo pago el día diecisiete (17) de mayo de 2019 (22.86% del total de la obligación) y el último el día treinta (30) de abril de 2020 (61.90% del total de la obligación), con la condición del no reconocimiento y pago de intereses moratorios desde el día quince (15) de febrero de 2019; dicha propuesta fue aceptada y está plasmada en el acuerdo de pago suscrito el día catorce (14) de febrero de 2019.*

- *Es decir que desde el momento en que se presenta la correspondiente cuenta de cobro (9 de enero de 2019) y hasta el momento de suscripción del acuerdo de pago tan solo transcurrieron 36 días, por lo que yerra el ente de control al señalar que existió una “Falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y falta de Gestión Administrativa en el pago de sentencias ejecutoriadas”, todo lo contrario, se actuó de manera ágil, oportuna, diligente, dando aplicación a los principios de la función pública como el de celeridad, economía entre otros, puesto que no solo se consiguió suscribir un acuerdo de pago en un poco más de un mes, también se logró el **no cobro de intereses moratorios** de más de un año, logrando un ahorro al erario de más de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) aproximadamente.*
- *En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.*
- **Anexos de la respuesta**
- *Copia simple, íntegra y legible de la sentencia de primera instancia proferida el día treinta (30) de agosto de 2011 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio (denominado así para la época). Once (11) folios*
- *Copia simple, íntegra y legible de la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta. Veintisiete (27) folios*
- *Copia simple, íntegra y legible de la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2012 proferida por el Consejo de Estado (Sección Tercera). Dieciocho (18) folios.*
- *Copia simple, íntegra y legible del fallo de tutela de fecha veintitrés (23) de agosto de 2018 proferida por el Consejo de Estado (Sección Cuarta) en desarrollo de la acción constitucional No. 11001031500020180090400.*
- *Liquidación extraída de <https://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Liquidacion.aspx> . Catorce (14) folios.*
- *En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación*
- *En tales términos damos respuesta a sus observaciones certificando por último que los documentos que se anexan en medio magnético como soporte de las respuestas otorgadas son fiel copia de los expedientes de la entidad.*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Teniendo en cuenta la respuesta y los soportes de la Alcaldía de San José del Guaviare, se procede a diferenciar, los presuntos hechos que generan responsabilidad de los funcionarios de la entidad.

En primer lugar, de acuerdo con el contenido de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, este ente de control establece la existencia de una presunta responsabilidad Disciplinaria y fiscal, en cuanto a los perjuicios ocasionados a los demandantes por parte de los funcionarios de la Alcaldía de San José del Guaviare del Guaviare, de acuerdo con la sentencia emitida; dentro de la cual se condena a la Alcaldía de San José del del Guaviare, al pago de una sumas de dinero determinadas en la sentencia. Lo cual conlleva a la entidad aun presunto detrimento patrimonial

Esta responsabilidad se finca precisamente en las consideraciones tenidas en cuenta por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta para emitir el fallo condenatorio; puesto que dentro de este se observa el actuar negligente de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare ya que la Cárcel Municipal se encuentra adscrita a la Secretaria Administrativa y de desarrollo social.

En efecto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en algunos apartes de la sentencia, indicó:

Al respecto, debe observarse el artículo 146 de la ley 65 de 1993 el cual estableció el trabajo extramuros como un beneficio administrativo que hace parte del tratamiento penitenciario, el cual a la luz del artículo 142 tiene como objetivo preparar al condenado "mediante su resocialización para la vida en libertad", observándose en el caso sub - judice que, el señor JORGE LUIS OCHOA SOLANO no poseía la calidad de condenado, sino de sindicado, por lo que en este punto ya comienza a delinearse la falla en el servicio, dado que el beneficio en mención al hacer parte del tratamiento penitenciario no está contemplado para sindicados, sino para condenados, y por tanto la víctima no podía ser acreedor del mismo siendo claro que el beneficio fue otorgado con inobservancia a lo establecido por la ley.

Ahora bien, sobre la facultad para otorgar tal beneficio administrativo, debe tenerse en cuenta que a pesar que el director de la cárcel es el jefe de gobierno penitenciario y carcelario, es función del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad resolver sobre las solicitudes de otorgamiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones de ejecución de la condena, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 79 de la ley 600 de 2000 al cual se acude por remisión directa del artículo 51 de la ley 65 de 1993, en donde se señala que además de las funciones allí establecidas el Juez en mención tendrá las contempladas en el Código de Procedimiento Penal, que para la fecha de ocurrencia de los hechos era el contenido en la ley 600 de 2000, que en su artículo 79 dispuso lo siguiente:

**ARTICULO 79. DE LOS JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán de las siguientes actuaciones:



1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
2. De la acumulación Jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contras la misma persona.
3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.
4. De lo relacionado con la rebaja de la pena, redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza y sobre la sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.
5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de **reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.**
6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad.
7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la acción penal.
8. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

Quando se trate de procesados o condenados que gocen de fuero constitucional o legal, la competencia para la ejecución de las sanciones penales permanecerá en la autoridad judicial de conocimiento.

El numeral resaltado fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional, quien señaló que la ejecución de una pena constituían la realización de una labor compleja por parte del Estado, en la cual intervenían tanto el ejecutivo como el judicial, correspondiéndole al primero una actividad de índole administrativa y coercitiva, y al segundo la realización de los fines y principios de la pena, por lo que el trabajo de decidir sobre la libertad de un condenado o sobre la modificación de la ejecución de la pena correspondía únicamente al Juez.

Por lo anterior, es claro que el director de la cárcel del Municipio de San José del Guaviare no tenía la facultad para otorgar el beneficio administrativo de trabajo extramuros a la víctima, por cuanto esto es potestad únicamente del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad como lo señaló la ley, de lo cual es claro que se configura otra razón para concluir que hubo una falla del servicio en el presente caso, razón por la cual una vez establecida la falla del servicio y el daño será necesario determinar si existe nexo de causalidad entre estos dos elementos.

Sobre el nexo de causalidad ha indicado el Consejo de Estado que se entiende por tal "le relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso,

con el daño demostrado o presumido", y que para que el resultado sea imputable a la falla es necesario analizarlo desde una óptica de causa a efecto no solamente fáctico, sino jurídico.

De acuerdo con lo anterior si bien la muerte del señor JORGE LUIS OCHOA SOLANO se efectuó a manos de un tercero, ello fue posible por la actuación del director de la Cárcel de San José del Guaviare, quien autorizó la salida de interno que, en primer lugar, no debía gozar de ningún beneficio administrativo, y, en segundo lugar, su salida no fue autorizada por quien fuera el competente para ello, descuidando en este sentido la administración su posición de garante frente a la familia del occiso, pues por una causa jurídica le es imputable el daño ocurrido a la entidad demandada, toda vez que esta infringió su deber de cuidado y vigilancia constituyéndose su omisión en una causa eficiente y determinante para la producción del daño alegado por los demandantes.

Así las cosas, considera este órgano de control que presuntamente existe, responsabilidad disciplinaria y fiscal de los funcionarios que estaba a cargo de la cárcel municipal para la época de los hechos; no obstante, debe aclararse que la responsabilidad disciplinaria por el paso del tiempo ya se encuentra prescrita; no sucede lo mismo con la responsabilidad fiscal; puesto que el daño se genera al momento del pago por parte de la entidad

Además, al revisar el proceso se evidencio que el director de la cárcel mediante Resolución No 095 del 02 de agosto de 2005, otorgo el beneficio extramuros al señor JORGE LUIS OCHOA SOLANO, esta conducta podría dar lugar a una presunta responsabilidad penal según lo establecido en la ley 599 Artículo 413 prevaricato por acción.

Teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Tribunal Administrativo del Meta se dio el 30 de agosto de 2012, donde condenan a la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, esta interpone recurso extraordinario de revisión ante el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, la cual fue radicada el 23 de mayo de 2013, nueve meses después de haberse proferido el fallo condenatorio.

Entre los documentos presentados por la entidad esta instauro Acción de Tutela ante el Consejo de Estado el 23 de marzo de 2018, el cual fue declarada improcedente.

Estos son algunos apartes de la acción de Tutela:

El artículo 86 de la Constitución Política establece que *"toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales"*. Ahora bien, aun cuando la Carta Política hace uso de la expresión *"en todo momento y lugar"*, lo que podría dar a entender que la acción de amparo puede solicitarse en cualquier tiempo, sin importar la urgencia, ni la relevancia de los derechos vulnerados, lo único cierto es que se trata de un requisito que se debe valorar en cada caso concreto.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado que si bien no es posible establecer un término de caducidad que limite el ejercicio de la acción de la tutela, ésta no puede presentarse

en cualquier tiempo y por lo tanto debe existir un término razonable entre la ocurrencia de la vulneración o puesta en riesgo de los derechos fundamentales del actor y la presentación de la demanda, en la medida en que la naturaleza misma de este medio de defensa judicial no sólo tiene que ver con la urgencia en la protección de las garantías constitucionales de una persona, sino también con el respeto de la seguridad jurídica y de los derechos de los terceros afectados.

En este orden de ideas, la inmediatez es más bien una condición que busca que la acción se presente en un término razonable contado desde el momento en que se tuvo conocimiento de la violación o amenaza de los derechos fundamentales y no un término de caducidad. Justamente, porque la acción de tutela es un medio excepcional para la protección pronta y eficaz, es que se requiere que se ejerza en un tiempo prudencial. Por ello, el presupuesto de la inmediatez constituye un requisito para habilitar el estudio de fondo de la acción de tutela, pues se evita *"el uso de este mecanismo constitucional como herramienta que consienta la negligencia o indiferencia de los actores, o que propicie la inseguridad jurídica."*

Sin embargo, la Sala debe precisar que frente solicitud de amparo formulada por el demandante contra la sentencia de 30 de agosto de 2012, dictada por el Tribunal Administrativo del Meta, no cumple con el requisito de inmediatez, pues la providencia atacada se notificó mediante edicto desfijado el 3 de octubre de 2017 y la tutela solo fue radicada el 23 de marzo de 2018 ante el Consejo de Estado, es decir, transcurridos **cinco (5) años, cuatro (4) meses y diecinueve (19) días**, esto es, por fuera del término de los seis meses que, por regla general, ha considerado esta Corporación como razonable.

Ahora bien, en el escrito de tutela el actor no expuso alguna razón que justifique su demora en interponer la acción de tutela, lo cual le hubiese permitido al juez constitucional al menos entrar a valorar si realmente se presentó algún obstáculo o imposibilidad que no le hubiera permitido al interesado interponer la solicitud de amparo en un menor tiempo.

Es cierto que no siempre el simple transcurso del tiempo puede llevar al juez a concluir que la tutela se ha presentado de forma tardía, toda vez que pueden existir circunstancias especiales que no solo justifiquen que la acción de tutela no se haya presentado en un término razonable, sino que demuestren que el hecho o la omisión que vulnera el derecho fundamental sean permanentes, persisten en el tiempo y hacen que la violación sea siempre actual.

No obstante, como se observa del análisis anterior, en el presente caso no se presentaron circunstancias especiales y el hecho de que interpusiera el recurso extraordinario de revisión, no es razón suficiente para la demora en interponer el mecanismo constitucional, pues el debate que se plantean en el mencionado recurso es externo a la sentencia, por lo que esto no le impedía acudir, con oportunidad, a la acción de tutela. De hecho, como se constató, los argumentos expuestos en dicho recurso, es decir, la supuesta interpretación errada de la Ley 65 de 1993, no era un debate propio de la naturaleza de este, al punto que la Sección Tercera, Subsección "C" del Consejo de Estado lo declaró no próspero.

En conclusión, la acción de tutela promovida contra el Tribunal Administrativo del Meta se presentó con desconocimiento del requisito de inmediatez y, en esa medida, es improcedente.

Como se puede apreciar a pesar de que la entidad agoto todas las estancias, estas no fueron acordes a los términos establecidos por la Ley.

En lo pertinente al pago por concepto de intereses, se hace necesario precisar el contenido de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo (Derogado por la ley 1437 de 2011), en los siguientes términos:

**“ARTICULO 176. EJECUCION.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

**ARTICULO 177. EFECTIVIDAD DE CONDENAS CONTRA ENTIDADES PUBLICAS.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.

El agente del ministerio público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos o los adicionales, para exigirles que incluyan partidas que permitan cumplir en forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto.

El Congreso, las Asambleas, los Concejos, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contencioso administrativos y las demás autoridades del caso deberán abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público.

Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.

### Jurisprudencia Vigencia

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales ~~durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria~~ y moratorias ~~después de este término.~~

### Jurisprudencia Vigencia

*<Inciso adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma.*

(...)"

De acuerdo con la norma que se transcribe la entidad contaba con treinta (30) días, para proferir el acto administrativo adoptando las medidas para el cumplimiento del respectivo fallo; No obstante, no se observa dentro de la respuesta emitida por la entidad, documento, o prueba alguna de la que se pueda observar la diligencia de la entidad para realizar el pago de la condena.

De igual manera la entidad no presenta documento donde se demuestra la fecha de radicación de la respectiva cuenta de cobro por parte de la demandante.

En los anteriores términos, la respuesta de la entidad no tiene vocación para levantar el hallazgo inicial; por lo que el mismo se mantiene configurándose como hallazgo **administrativo** con incidencia **disciplinaria, penal y fiscal** en la cuantía del daño establecido por valor de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$524.978.920,79).**

**Condición:** La entidad fue afectada con una sentencia judicial en su contra por beneficios a un detenido mediante acto administrativo tomándose atribuciones que no le correspondía lo que conlleva al incumplimiento de la Ley ocasionando pérdida de recursos a la entidad

**Criterio:** Constitución Política art. 209 y 267, Ley 1437 de 2011, Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y falta de Gestión Administrativa y en el pago de sentencias ejecutoriadas.

**Efecto:** Control inadecuado de los recursos o actividades que genera pérdida de ingresos potenciales para la entidad

### 2.1.7. Seguimiento Plan de Mejoramiento

El plan de mejoramiento fue remitido mediante oficio CIG – 150 – 81 – 2019 en forma física y por vía correo electrónico; radicado 514 de 05/09/2019 en esta entidad de control y consecuentemente aprobado por la oficina de Control Fiscal.

El avance consolidado al término de evaluación es de 85% lo que lo hace CUMPLIMIENTO EFECTIVO teniendo en cuenta que aún se cuenta tiempo para dar cumplimiento a las acciones correctivas con cumplimiento parcial o con avance 0% se recomienda incorporar las acciones que no se culminen al cierre de las fechas de implementación.

Del Plan de Mejoramiento suscrito en la vigencia 2019 para las acciones correctivas a mejorar en la vigencia 2020 se suscribieron 27 acciones de mejoramiento de los cuales 23 cumplieron el cometido de coadyuvar a mejorar la institucionalidad y 4 no han sido cumplidas aún.

Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento		
INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
No. Acciones Cumplidas/Total Acciones Suscritas X 100 = 23/27	Este indicador señala que de las 27 acciones evaluadas, la Entidad dio cumplimiento a 23, lo que corresponde a un 81,82%.	85.19%
Total Acciones Suscritas = 27		
No de Acciones Parcial Cumplidas/Total Acciones Suscritas X 100 = 0/27	Este resultado establece que la Entidad dio cumplimiento parcial a 0 acciones, equivalentes a un 0%.	0.00%
Total Acciones Suscritas = 27		
No. de Acciones NO Cumplidas/Total Acciones Suscritas X 100 = 4/27	Este indicador señala que de las 27 acciones evaluadas, la Entidad no dio cumplimiento a 4, lo que corresponde al 14.81%.	14.81%
Total Acciones Suscritas = 27		
<b>Avance Ponderado Plan de Mejoramiento según Matriz GAT</b>		
<b>85%</b>		

Tabla 22: Indicadores de cumplimiento Plan de Mejoramiento 2019 Fuente: Comisión de Auditoría

**HALLAZGO 37 (A) / OBSERVACIÓN 43:** Del análisis de avance de las acciones correctivas suscritas sobre los hallazgos evidenciados se pudo establecer que la entidad aún tiene pendiente de alcanzar el mejoramiento propuesto en 4 de 27 hallazgos los cuales registran avance 0%. A continuación, se definen, hallazgo, acción correctiva, nota del auditor para los hallazgos 7, 21, 22 y 23 las cuales presentaron avance 0%. La incidencia de la observación puede dar lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** En los planes de mejoramiento no se evidenció avance en el cumplimiento de las acciones correctivas.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La entidad admite la falta de avance en el cumplimiento de las acciones correctivas, dado que, a la fecha de comunicación del presente informe, la vigencia no expira quedando oportunidad de llevar a cabo las acciones de mejora implantadas, la observación se mantiene configurando un **Hallazgo administrativo**.

**Condición:** Incumplimiento de algunas de las acciones correctivas propuestas por la entidad en el plan de mejoramiento PGA 2018

**Criterio:** MIPG y Decreto 943 de 2014 (Planes de Mejoramiento Internos)

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente problemas administrativos internos

**Efecto:** Falta de oportunidad en la mejora institucional.

**HALLAZGO 7:** La planta de beneficio animal no cuenta con cuartos fríos para el almacenamiento de la carne y de los productos cárnicos.

**ACCIÓN CORRECTIVA:** Se gestionarán recursos para Compra y adecuación de un cuarto frío, en la planta de beneficio animal, proyectándolos en próximo Proyecto de Presupuesto para la vigencia 2020.

**NOTA DEL AUDITOR:** Sin avance

**AVANCE:** 0%

**HALLAZGO 21:** Caja Menor. Por medio de la Resolución 31 del 12 de enero de 2018 en su artículo octavo se establece que los reembolsos se harán de manera mensual o cuando se haya consumido en 70% del valor autorizado lo cual no se cumplió.

**ACCIÓN CORRECTIVA:** La acción correctiva esta direccionada al Área: el manejo de la caja menor que esta por conducto del funcionario con funciones de Almacenista Municipal, atenderá de manera excepcional este servicio en el periodo determinado. No se cumplió.

**NOTA DEL AUDITOR:** Sin avance

**AVANCE:** 0%

**HALLAZGO 22:** En la revisión a las cuentas bancarias que maneja la entidad y realizando el averiguatorio a algunas cuentas, se observa que las mismas fueron aperturadas para la realización de convenios, los cuales en trabajo de campo se observó que algunos ya se encuentran liquidados desde vigencias anteriores, sin que la entidad haya realizado proceso de depuración.

**ACCIÓN CORRECTIVA:** La acción correctiva es cada vez que se liquiden los convenios realizar la cancelación de las mismas.

**NOTA DEL AUDITOR:** En la revisión a las cuentas bancarias que maneja la entidad y realizando el averiguatorio a algunas cuentas. Sin avance

**AVANCE:** 0%

**HALLAZGO 23:** En la revisión hecha a los viáticos se observa que existe debilidad en la legalización de los mismos en los siguientes términos:

- Dentro de la muestra seleccionada se observa que no se está legalizando oportunamente las comisiones giradas.
- Igualmente es importante aclarar que en algunos casos no se evidencia el certificado de permanencia.
- Se observa que se está legalizando el transporte por medio de factura de combustible y pago de peajes, sin tener en cuenta los riesgos en los cuales estarían inmersa la Alcaldía de San José del Guaviare ante la eventualidad de presentarse cualquier caso fortuito como muerte, accidente entre otros por usar vehículos propios o de terceras personas y no transporte publico legalmente constituido los cuales se encuentran asegurados con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

**ACCIÓN CORRECTIVA:** Se revisará el procedimiento actual y se solicitará que a través de MECI se determine los ajustes necesarios al procedimiento a efecto de evitar seguir incurriendo en las irregularidades establecidas.

**NOTA DEL AUDITOR:** La entidad aún está en proceso de revisión. Sin avance

**AVANCE:** 0%

### 2.2. CONTROL DE RESULTADOS

Los Factores evaluados dentro del Control de Resultados fueron los siguientes:

- Gestión de Planeación y Ejecución de Planes, Programas y Proyectos

#### *Metodología*

Para evaluar la gestión y resultados de la entidad, se utilizó la metodología descrita en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT la cual fue adoptada por esta Contraloría mediante Resolución No 15 de 2013, teniendo en cuenta los principios de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, además de la evaluación de la efectividad, acorde con la cadena de valor de la gestión pública.

#### **2.2.1. Evaluación de la Gestión y Resultados 2019.**

##### *Criterios para la Formulación del Concepto sobre la Gestión y los Resultados:*

La evaluación de la gestión y los resultados, con el objeto de definir el concepto que conduzca al dictamen de auditoría, se realizó a través de los siguientes criterios que comprende la calificación de dos procesos; ellos son el proceso de planeación y el proceso presupuestal.

**Control de gestión:** es el examen de la eficiencia y eficacia de la entidad en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

Procesada la información rendida en la cuenta y durante el trabajo de campo del proceso auditor mediante la **evaluación de la ejecución en los 18 sectores de inversión** de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 en lo relacionado con la ejecución de planes, programas, proyectos, objetivos y metas; el cumplimiento de cronogramas, su ejecución física en la que se tienen en cuenta los requisitos técnicos, la cobertura y satisfacción de los beneficiarios que produce un concepto sobre la gestión y resultados basada en el procesamiento de los datos que permiten dar una **opinión sobre el cumplimiento de los principios de EFICACIA, EFICIENCIA, EFECTIVIDAD (IMPACTO) y COHERENCIA** con los objetivos misionales.

**Eficiencia:** Establecer que en un periodo determinado la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados. Evalúa la relación existente entre los recursos e insumos utilizados frente a los resultados obtenidos.

**Eficacia:** Se trata de que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Es la evaluación de un programa o actividad en el logro de objetivos y metas, en términos de cantidad, calidad y oportunidad.

##### *Marcos conceptual de la evaluación:*



Debemos tener en claro tres criterios: PARA QUE se evalúa, CÓMO se califica la gestión y QUIENES evalúan. Respecto al primero podemos decir que se evalúa para generar información que permita retroalimentar la toma de decisiones hacia el mejoramiento de la gestión. El segundo criterio, como calificar la gestión, se desprende de la medición de resultados en términos del cumplimiento de los objetivos, los que deben estar expresados con claridad teniendo en cuenta el despliegue de estrategias institucionales que ha permitido ejecutar proyectos eficientes y eficaces. El tercer criterio, quienes evalúan aparece como un corolario del primero, la articulación de las acciones de gobierno y la planeación, de la que depende la integridad de la gestión, se logra cuando los responsables de la evaluación son los mismos actores que adelantan las acciones.

### *2.2.1.1. Legalidad de la Concepción: Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo*

El plan se soporta en los lineamientos establecidos en los artículos 339 y 340 de la Constitución Política de Colombia de 1991 relacionados, el primero con el propósito y el contenido y el segundo con el Sistema Nacional de Planeación (SNP) conformado por los Consejos de Planeación – Nacional y Territoriales- como instancias de participación ciudadana en el proceso de elaboración de los planes de desarrollo.

En la consolidación del documento final se tuvo en cuenta la siguiente normatividad relacionada con planeación sectorial territorial:

Ley 152 de 1994 (planes de desarrollo), Ley 387 de 1997 (Desplazamiento Forzado), Ley 388 de 1997 (Ordenamiento Territorial), Ley 1098 de 2006 (Infancia y Adolescencia), Ley 1122 de 2007 (Plan de Salud Pública), Ley 1257 de 2008 (Protección Mujeres Vulnerables), Ley 1454 de 2011, (LOOT-Leyes Orgánicas de Ordenamiento Territorial y Planificación Integral Territorial), Ley 1448 de 2011 (Procedimientos para Atención y Reparación Integral a las Víctimas), Ley 1551 de 2012 (Modernización, organización y funcionamiento de Municipios) y los Decretos 1865 de 1994 y 1200 de 2004 (Planes Regionales Ambientales de las CARs, y Procedimientos Para La Armonización De La Planificación Gestión Ambiental Departamentos, Distritos y Municipios), todas articuladas con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS".

### *2.2.1.2. Evaluación Plan de Desarrollo "UN GOBIERNO DE ACCIÓN Y PAZ 2016-2019"*

Programa de Gobierno y Formulación del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 y Políticas Ejecutadas sobre Planes, Programas y Proyectos - Circular AGR 007 de 2018.

Las Políticas Públicas y los instrumentos para la gestión gubernamental en los territorios se articulan con el control fiscal del enfoque territorial, de conformidad desde la perspectiva de lo establecido en el Decreto 893 de 2017, que crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, están enmarcadas en el desarrollo por parte de los gestores fiscales, y en la

evaluación de planes, programas y proyectos de inversión pública por parte de los entes de control. Así las cosas, a continuación, se describe la evaluación en los siguientes términos:

El avance consolidado del **Plan de Desarrollo** se determina de manera independiente con la información presupuestal del gasto de inversión actualizado a la vigencia evaluada en los sectores, programas y subprogramas de desarrollo utilizando mediante la **Matriz de Evaluación del Plan de Desarrollo**; que es el Papel de Trabajo para determinar el alcance logrado acumulado a la anualidad objeto de vigilancia y es elaborado por la Comisión Auditora. Dentro del análisis se evalúa el grado de efectividad en la gestión misional acumulada relacionada con la ejecución del Plan de Desarrollo en términos de eficiencia y eficacia

A la vez, el avance consolidado del Plan de Acción se determina de manera independiente con la información del Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Plurianual donde se incorporan los datos a la Matriz EGF de Gestión y Resultados evaluando los Principios de la Gestión, en términos de Economía, Equidad, Coherencia y Valoración de Costos Ambientales por cumplimiento de la Gestión Ambiental Institucional.

Por su parte, el **Plan de Acción Institucional 2019** relacionado con metas programadas durante la vigencia, presenta un avance ponderado del **74,36%** que se puede considerar normal, en términos de cumplimiento de los Principios de **Eficacia, Eficiencia, Efectividad o Impacto y Coherencia**.

De acuerdo con lo anterior, el análisis de **la Gestión y Resultados** presenta un resultado consolidado y ponderado respecto a los indicadores que puede considerarse con **CUMPLIMIENTO FAVORABLE** ya que contempla el análisis de los resultados de la Gestión Fiscal en términos de **Eficacia, Eficiencia, Efectividad, Coherencia y Ecología** para la vigencia 2019 lo que debe redundar en los mejores resultados una vez culminada la ejecución del Plan de Desarrollo 2016-2019.

### PARTE DE DIAGNÓSTICO

El Plan de Desarrollo Municipal de San José del Guaviare, "UN GOBIERNO DE ACCIÓN Y PAZ 2016 - 2019"; que integra como se dijo anteriormente el desarrollo de los 18 sectores, de acuerdo a la ley, comprende un tratado en tres (03) grandes bloques o partes integrales donde se define en los tres primeros capítulos el DIAGNÓSTICO TERRITORIAL, la PARTE ESTRATÉGICA y el PLAN DE INVERSIONES.

En el primer capítulo se analizan la DIMENSIÓN SOCIAL que desarrolla la situación de (07) sectores: Educación, Salud, APSB, Deportes, Cultura, Vivienda y Grupos Vulnerables.

El segundo capítulo trata la DIMENSIÓN ECONÓMICA que desarrolla la situación de (04) sectores: Empleo, Turismo y Agropecuario y Vial y del Transporte.

El tercero trata la DIMENSIÓN INSTITUCIONAL que desarrolla la situación de (05) sectores: Equipamiento, Desarrollo Comunitario, Fortalecimiento Institucional y los sectores de Justicia y Seguridad.

Por último, el cuarto, que trata la DIMENSIÓN AMBIENTAL que comprende los (02) últimos sectores de Ambiental y Prevención y Atención de Desastres.

## PARTE ESTRATÉGICA 2016-2019

**Control de resultados:** es el examen que se realiza para establecer en qué medida el sujeto de vigilancia logró sus objetivos y cumplió los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en el período analizado y en lo corrido de la ejecución del Plan de Desarrollo, veamos los resultados:

El segundo capítulo define la PARTE ESTRATEGICA que comprende el tratado del Plan de Desarrollo en seis (06) EJES ESTRATÉGICOS definidos así:

- ✓ EJE 1 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO,
- ✓ EJE 2 BIENESTAR PARA TODOS,
- ✓ EJE 3 CAMPO Y CIUDAD PARA LA PROSPERIDAD,
- ✓ EJE 4 SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA,
- ✓ EJE 5 GOBIERNO TRANSPARENTE PARA TODOS,
- ✓ EJE 6 SAN JOSE TERRITORIO AMBIENTAL.

Cada uno de los ejes tratados define con claridad las Estrategias, políticas, Programas, Subprogramas y Metas de Resultado con sus respectivos indicadores y líneas base.

**Misión:** Transformar el municipio de San José del Guaviare en ciudad capital, alegre e innovadora, que proporcione a sus habitantes bienestar y desarrollo integral, mediante una infraestructura que permita su desarrollo económico, ambiental, un campo efectivo para la prosperidad, promoviendo y articulando la participación comunitaria, mediante un gobierno de acción, transparente, incluyente y social, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos y visitantes.

**Visión:** En el 2020 el municipio de San José del Guaviare, será moderno en su infraestructura, incluyente en lo social, seguro, competitivo, innovador constante, con un desarrollo económico sostenible soportado en los servicios ambientales, el turismo, la ganadería y la agricultura; que promueve el desarrollo integral con enfoque diferencial y el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros niños, niñas, adolescentes y ciudadanos, garantizando los derechos humanos en la búsqueda continua de la paz.

**Principios Generales:** El Plan de Desarrollo vigencia 2016-2019 concibió los siguientes Principios Generales rectores: Integralidad, Coordinación, Continuidad, Sostenibilidad Ambiental, Desarrollo Económico, Planeación, Probidad, Equidad, Perspectiva De Derechos, Diversidad, Corresponsabilidad, Participación, Convivencia Y Seguridad Ciudadana.

## PARTE DE INVERSIONES

El tercer capítulo define el PLAN DE INVERSIONES que comprende a su vez el COSTEO por ejes estratégicos, la FINANCIACIÓN y un PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES.

Este análisis tiene como objetivo informar como fue el cumplimiento al Programa de Gobierno, plasmado en el Plan de Desarrollo, así como el seguimiento y evaluación de su gestión y desempeño por parte de este ente de control en el cumplimiento de desarrollo en el municipio.

El Acuerdo 009 de 2016 define su Plan Financiero el cual fue tenido en cuenta dentro del texto publicado del Acuerdo en mención según lo establecido en la Ley 819 de 2003.

El Acuerdo, en el Capítulo III, define el Plan Plurianual de Inversiones por ejes estratégicos y resume la proyección de recursos para su ejecución y armonización para el gasto público social durante el cuatrienio; igualmente define la fuente de los recursos, es decir, si son de SGP, SGR, de Gestión o Propios.

## EVALUACIÓN FINANCIERA

**Planificación y Distribución de los Recursos del Plan:** El Plan de Desarrollo contempla una inversión total en los cinco ejes y dimensiones del orden de \$308.967.370.000 pesos que contemplan la mayor inversión en los sectores del eje 2 con un total de \$ 184,086.707.000 pesos que corresponden al 59,58% del total del plan seguido de la inversión en los sectores del eje 1 con un total de \$ 82,089.425.000 pesos que corresponden al 26,57% seguidos del eje 3 con un total de \$ 32,044.137.000 pesos que corresponden al 10,37%. En menor cuantía, pero no menores en importancia se encuentran los demás ejes 4, 5 y 6 que unidos no alcanzan al 4% con un total de \$ 4.708.090.000 pesos, \$ 3,034.758.000 y 3,005.253.00 pesos respectivamente, veamos:

Cifras en millones

VIGENCIAS 2016 – 2019	FINANCIACIÓN RECURSOS POR EJE PLAN (Cifras en millones)									
	“Un Gobierno de Acción y Paz 2016-2019”									
	RP	%	SGP	%	SGR	%	GESTIÓN (Crédito/ Otros)	%	TOTAL S	%
<b>Eje 1 Infraestructura Para El Desarrollo Económico</b>	3,793	18.1%	1,686	2.4%	4,800	53.9%	71,810	34.5%	82,089	26.57%
<b>Eje 2 Bienestar Para Todos</b>	7,326	34.9%	67,662	95.1%	2,500	28.1%	106,598	51.3%	184,086	59.58%
<b>Eje 3 Campo Y Ciudad Para La Prosperidad</b>	312	1.5%	573	0.8%	1,600	18.0%	29,559	14.2%	32,044	10.37%
<b>Eje 4 Seguridad Y Convivencia Ciudadana</b>	4,181	19.9%	527	0.7%	-	0.0%	-	0.0%	4,708	1.52%
<b>Eje 5 Gobierno Transparente Para Todos</b>	2,445	11.7%	590	0.8%	-	0.0%	-	0.0%	3,035	0.98%
<b>Eje 6 San José Territorio Ambiental</b>	2,912	13.9%	93	0.1%	-	0.0%	-	0.0%	3,005	0.97%
<b>TOTAL</b>	<b>20,969</b>	<b>100%</b>	<b>71,131</b>	<b>100%</b>	<b>8,900</b>	<b>100.0%</b>	<b>207,967</b>	<b>100%</b>	<b>308,967</b>	<b>100%</b>

Tabla 23. Plan de Inversiones 2016-2019. Fuente: Acuerdo 009 de 2016

El **Eje 1** denominado “**INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO**”, incluye los sectores Infraestructura Vial, Transportes, Servicios Públicos sin APSB y Energía.

El **Eje 2** denominado “**BIENESTAR PARA TODOS.**”, incluye los sectores Educación, Salud, APSB, Deportes, Cultura, Vivienda y Grupos Vulnerables.

El **Eje 3** denominado “**CAMPO Y CIUDAD PARA LA PROSPERIDAD**”, contempla los sectores Empleo, Turismo, Agropecuario y Vial y del Transporte.

El **Eje 4** denominado “**SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**”, contempla los sectores Derechos Humanos y Seguridad/Justicia.

El **Eje 5** denominado “**GOBIERNO TRANSPARENTE PARA TODOS**”, contempla el sector Institucional.

El **Eje 6** denominado “**SAN JOSÉ TERRITORIO AMBIENTAL**”, contempla los sectores Ambiental y Prevención del Riesgo y Atención de Desastres.

### CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los dos últimos capítulos desarrollan el control, seguimiento y evaluación y los espacios de concertación participativa que antecedieron la emisión definitiva del plan acordado, dentro de la carpeta contentiva documental, se encuentran las evidencias de la participación de la ciudadanía en mesas de concertación.

#### *Legalidad en la concepción del Plan de Desarrollo 2016-2019*

En la consolidación del documento final se tuvo en cuenta la siguiente normatividad relacionada con planeación sectorial territorial:

Ley 152 de 1994 (planes de desarrollo), Ley 387 de 1997 (Desplazamiento Forzado), Ley 388 de 1997 (Ordenamiento Territorial), Ley 1098 de 2006 (Infancia y Adolescencia), Ley 1122 de 2007 (Plan de Salud Pública), Ley 1257 de 2008 (Protección Mujeres Vulnerables), Ley 1454 de 2011, (LOOT-Leyes Orgánicas de Ordenamiento Territorial y Planificación Integral Territorial), Ley 1448 de 2011 (Procedimientos para Atención y Reparación Integral a las Víctimas), Ley 1551 de 2012 (Modernización, organización y funcionamiento de municipios) y los Decretos 1865 de 1994 y 1200 de 2004 (Planes Regionales Ambientales de las CARs, y Procedimientos para la armonización de la planificación gestión ambiental departamentos, distritos y municipios), todas articuladas con la ley 1753 del 9 de junio de 2015 – POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS".

Para la evaluación se tuvo en cuenta además de la información suministrada sobre la ejecución del Plan de Desarrollo actual 2016-2019 "UN GOBIERNO DE ACCIÓN Y PAZ".

### EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 Y SU ARTICULACIÓN FRENTE A LOS INDICADORES DE EFICIENCIA Y EFICACIA

El avance consolidado del **Plan de Desarrollo** cuyo avance al finalizar la **vigencia 2019** alcanzó un **67,47%**, se determina de manera independiente con la información presupuestal del gasto de inversión actualizado a la vigencia evaluada en los sectores, programas y subprogramas de desarrollo utilizando mediante la **Matriz de Evaluación del Plan de Desarrollo**; que es el Papel de Trabajo para determinar el alcance logrado acumulado a la anualidad objeto de vigilancia y es elaborado por la Comisión Auditora. Dentro del análisis **se evalúa el grado de efectividad en la gestión misional acumulada** relacionada con la ejecución del Plan de Desarrollo en términos de **eficiencia y eficacia**

A la vez, el avance consolidado del **Plan de Acción** se determina de manera independiente con la información del **Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Plurianual** donde se incorporan los datos a la **Matriz EGF de Gestión y Resultados evaluando los Principios de**

la **Gestión**, en términos de **economía, equidad, coherencia y valoración de costos ambientales** por cumplimiento de la Gestión Ambiental Institucional.

Por su parte, el **Plan de Acción Institucional 2019**, relacionado con un **total programado de 82 de 328 metas** durante la vigencia, presenta un avance ponderado del **64,52%** y de acuerdo con la **Matriz GAT** que pondera la puntuación del alcance de cada una de ellas **alcanza 70,1 puntos**, lo que se puede considerar normal, en términos de cumplimiento de los Principios de **Eficacia, Eficiencia, Efectividad o Impacto y Coherencia**.

De acuerdo con lo anterior, el **Plan de Desarrollo 2016-2019** presenta un avance financiero ponderado del **67,47%**. Lo anterior, en términos de cumplimiento de principios y objetivos misionales relacionados con la ejecución del Plan de Desarrollo, pueden considerarse **NO CUMPLIDOS**.

Lo anterior, resulta del análisis que se describe en las páginas siguientes, donde se describe en primera instancia, los resultados alcanzados en el Plan de Desarrollo que contempla la programación a cumplir entre las vigencias 2016 y 2019; y para la segunda, el cumplimiento de metas para la vigencia exclusiva de 2019; dado que, la administración ya terminó la gestión aplicable a la ejecución del Plan que fue de cuatro años, es evidente que la administración **NO CUMPLIÓ** el cometido concertado para el logro de resultados finales lo que indica una **GESTIÓN DEFICIENTE**.

**HALLAZGO 38 (A-D) / OBSERVACIÓN 44:** De acuerdo con la evaluación anterior, se consolidan los resultados a continuación: De las metas evaluadas en la muestra se pudo evidenciar **incumplimiento** con resultados de 0% en 11 metas; **aceptable cumplimiento** con resultados inferiores al 1-79% en 0 y **óptimo cumplimiento** con resultados superiores al 80% en 20 lo que indica un promedio de **EFFECTIVIDAD** en avance físico de metas del **64,52%** lo que es considerado **BAJO**.

La observación, de no ser desvirtuada podría configurar finalmente un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** debido a la falta de efectividad en la gestión y logro de metas. La observación alcanza incidencias mayores en razón a que el Plan de Desarrollo culminó en el cuarto año de ejecución y la entidad ya no tiene tiempo de corregir las desviaciones.

AVANCE 0 (NO INICIADA)	AVANCE > 1<79 (ATRASADA)	AVANCE > 80=100 (NORMAL/CUMPLIDA)	AVANCE EFECTIVO
11	0	20	64,52%

Tabla 24. Avance efectivo de metas Plan de Acción 2019. Fuente Papeles de Trabajo Comisión de Auditoría

De acuerdo con lo anterior, el análisis de la **Gestión y Resultados** para la vigencia 2019 y la consolidada cuatrienal 2016-2019, presenta un resultado consolidado y ponderado respecto a los indicadores que puede considerarse de **INCUMPLIMIENTO TOTAL** de los resultados de la Gestión Fiscal en términos de **Eficacia, Eficiencia, Efectividad, Coherencia y Ecología**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** De las 328 metas de producto del Plan de desarrollo, Las Metas de producto no cumplidas son las que tienen mayor valor en la estructura de la Matriz Plurianual

de Inversiones, Al no cumplirse, es normal que se afecte la eficiencia en el gasto, estas metas no ejecutadas por ser de mayor interés en la población se han programado en los últimos 3 cuatrienios (12 años).

- En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La entidad admite la falta de avance en el cumplimiento de las metas de producto trasladando su ejecución a la nueva administración, dado que se trata del incumplimiento en la gestión del Plan de Desarrollo 2016 – 2019 y consecuentemente de los resultados de la Gestión Fiscal en términos de Eficacia, Eficiencia, Efectividad, Coherencia y Ecología; la observación se mantiene configurando un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

**Condición:** Incumplimiento de metas de inversión del plan de desarrollo.

**Criterio:** Acuerdo 009 de 2016. Num 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 1952 de 2019

**Causa:** Metas del plan de desarrollo para ejecutar en el año 2019 las cuales no fueron cumplidas

**Efecto:** Inefectividad en el trabajo debido a que no se está cumpliendo la planeación

**Metodología de Evaluación de Indicadores de Eficacia y Eficiencia 2018 – DNP Circular 02-4 de mayo 15 de 2017.** (Leyes 152 de 1994 (artículo 49), 617 de 2000, (artículo 79), 715 de 2001(artículo 90), el Decreto 1118 de 2014 y la Resolución 1135 de 23 de abril de 20151, entre otros, el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

De acuerdo con los lineamientos, orientaciones y procedimientos para el reporte de la información requerida para la evaluación de la GESTIÓN Y RESULTADOS de las entidades territoriales al DNP, "EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO INTEGRAL", vigencia 2019 y de la nueva Medición del Desempeño Municipal 2019, en los sistemas-de información SIEE y GESTIONWEB la entidad reportó lo siguiente:

**Eficacia-I.E. P:** Traducida como el índice de que evalúa la relación existente entre los recursos utilizados frente a los resultados obtenidos en la ejecución del plan de desarrollo (Total ejecutado eje al término de la última vigencia evaluada/Total Aprobado eje Plan Desarrollo).

**Eficiencia - I.E.T:** Evaluación del programa respecto al logro de objetivos y metas, en términos de cantidad, calidad y oportunidad. Metas Ejecutadas/Metas Programadas

A continuación, se muestra el avance del Plan de Desarrollo al culminar la vigencia y los resultados de la evaluación de los indicadores de Gestión y Resultados, donde arroja un **67,47%** considerado **INSATISFACTORIO**, veamos:

Cifras en pesos

## Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE - EVALUACION MATRIZ PLURIANUAL DE INVERSIONES				
Fuentes: Acuerdo N° 009 de 2016 - Plan de Desarrollo 2016-2019 "UN GOBIERNO DE ACCIÓN Y PAZ" - Ejecuciones Presupuestales -Secretaría de Hacienda Municipal				
<b>TOTAL ASIGNADO PLAN CON S.G.R (Miles de pesos)</b>	<b>\$308,967,000,000.00</b>	<b>\$208,471,617,468.00</b>	<b>AVANCE GENERAL DEL PLAN SIN S.G.R (Total Ejecutado a la Vigencia/Total Asignado Plan)</b>	<b>67,47%</b>

Tabla 25. Avance General Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo).

Veamos la evaluación detallada del avance del Plan de Desarrollo por ejes o dimensiones, sectores y programas de inversión:

### Eje Estructural 1: "INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO".

Cifras en Pesos

<b>EJE 1 INFRAESTRUCTURA VIAL, TRANSPORTES, SERVICIOS PÚBLICOS SIN APSB</b>	<b>TOTAL APROBADO EN PLAN EJE 1</b>	<b>82,089,425,000</b>	<b>TOTAL EJECUTADO</b>	<b>\$ 8,908,598,356.47</b>
<b>PORCENTAJE DE AVANCE DIMENSIÓN/ EJE</b>				<b>10,85%</b>

Tabla 26. Avance General Eje 1 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

De un 26,57% asignado a la Eje Infraestructura para las vigencias 2016 – 2019 dentro la programación inicial de recursos, correspondientes a \$ 82,089,425,000 pesos, se ha ejecutado el 10,85% durante las cuatro vigencias correspondientes a \$ 8,908,598,356.47 pesos.

### Indicadores de Eficacia y Eficiencia 2019 Sectores Eje 1

SECTOR	PROGRAMA	AVANCE PLAN DE DESARROLLO 2016-2019		INDICADORES 2016-2019	
		PPTO APROBADO 2016-2019 PD Acuerdo 018 de 2016	SUMA PPTO EJEC 2016-2019	I.E.P EFICACIA - Ppto Tota Ejec al Culminar Vig /Ppto	I.E.P EFICIENCIA - Evaluación del programa
EJE 1 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ (30903)	82,089,000,000	8,908,598,356	10.85%	98.35%
<b>EJE 1 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO</b>		<b>82,089,000,000.00</b>	<b>8,908,598,356</b>	<b>10,85%</b>	<b>98.35%</b>

Tabla 27: Indicadores de ejecución 2019 Eje 1 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

**Eficacia-I.E. P:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficacia para los sectores del eje 1 acumulada en las vigencias 2016 - 2019, ha sido del **10,85%**.

**Eficiencia - I.E.T:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficiencia para los sectores del eje 1 acumulada en las vigencias 2016 – 2019 ha sido del **98,35%**.

### Eje Estructural 2: BIENESTAR PARA TODOS



Cifras en Pesos

<b>EJE 2. BIENESTAR PARA TODOS</b>	<b>TOTAL APROBADO EN PLAN EJE 2</b>	<b>184,085,707,000</b>	<b>TOTAL EJECUTADO DIMENSIÓN</b>	<b>\$185,498,760,482.25</b>
<b>PORCENTAJE DE AVANCE DIMENSIÓN/ EJE</b>				<b>100,77%</b>

Tabla 28: Avance General Eje 2 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

De un 59,58% asignado a la Eje Social para las vigencias 2016 – 2019 dentro la programación inicial de recursos, correspondientes a \$ 184,085,707,000 pesos, se ha ejecutado el 100,77% durante las 4 vigencias correspondientes a \$ \$185,498,760,482.25 pesos.

### Indicadores de Eficacia y Eficiencia 2019 Sectores Eje 2

SECTOR	PROGRAMA	AVANCE PLAN DE DESARROLLO 2016-2019			
		PPTO APROBADO 2016-2019 PD Acuerdo 018 de 2016	SUMA PPTO EJEC 2016-2019	I.E.P EFICACIA - Ppto Total Ejec al Culminar Vig /Ppto	I.E.P EFICIENCIA - A - Evaluación del programa
SECTOR 1 EDUCACIÓN	SAN JOSE EDUCADA (30111)	15,434,000,000	13,101,947,765	84.89%	66.06%
SECTOR 2 SALUD	SALUD PARA TODOS (30205)	96,287,000,000	128,994,090,335	133.97%	99.93%
SECTOR 3 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO APSB	SERVICIOS CON CALIDAD DE VIDA PARA LA PAZ (30317)	32,401,000,000	29,569,703,333	91.26%	95.56%
SECTOR 4 DEPORTE Y RECREACIÓN	DEPORTE Y RECREACIÓN PARA LA CALIDAD DE VIDA (30404)	13,285,000,000	3,374,376,893	25.40%	64.79%
SECTOR 5 CULTURA	CULTURA PARA LA CONVIVENCIA Y LA CONSTRUCCION DE PAZ	792,000,000	1,233,608,393	155.76%	18.18%
SECTOR 6 VIVIENDA	HABITAT DIGNO PARA LA CONSTRUCCION DE PAZ (30702)	18,400,000,000	653,563,892	3.55%	75.00%
SECTOR 7 GRUPOS VULNERABLES	DESARROLLO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ (31410)	7,487,000,000	8,571,469,871	114.48%	93.32%
<b>EJE 2 BIENESTAR PARA TODOS</b>		<b>184,086,000,000.00</b>	<b>185,498,760,482</b>	<b>100.77%</b>	<b>65.68%</b>

Tabla 29. Indicadores de ejecución 2019 Eje 2 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

**Eficacia-I.E. P:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficacia para los sectores del eje 2 acumulada en las vigencias 2016 – 2019, ha sido del **100,77%**.

**Eficiencia - I.E.T:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficiencia para los sectores del eje 2 acumulada en las vigencias 2016 – 2019 ha sido del **65,68%**.

### Eje Estructural 3: EMPRESARIAL, TURÍSTICO Y AGROPECUARIO

Cifras en Pesos

<b>EJE 3. EMPRESARIAL, TURÍSTICO Y AGROPECUARIO</b>	<b>TOTAL APROBADO EN PLAN EJE 3</b>	<b>32,044,137,000</b>	<b>TOTAL EJECUTADO DIMENSIÓN</b>	<b>\$1,691,633,850.78</b>
<b>PORCENTAJE DE AVANCE DIMENSIÓN/ EJE</b>				<b>5,28%</b>

Tabla 30: Avance General Eje 3 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

De un 10,37% asignado a la Eje Ambiental para las vigencias 2016 – 2019 dentro la programación inicial de recursos, correspondientes a \$ 32,044,137,000 pesos, se ha ejecutado el 5,28% acumulada en las vigencias 2016 – 2019 correspondientes a \$1,691,633,850.78 pesos.

**Indicadores de Eficacia y Eficiencia 2019 Sectores Eje 3**

SECTOR	PROGRAMA	AVANCE PLAN DE DESARROLLO 2016-2019			
		PPTO APROBADO 2016-2019 PD Acuerdo 018 de 2016	SUMA PPTO EJEC 2016-2019	INDICADORES 2016-2019	
				I.E.P EFICACIA - Ppto Tota Ejec al Culminar Vig /Ppto	I.E.P EFICIENCIA - Evaluación del programa respecto al
SECTOR 1 PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, EMPLEO Y TURISMO	COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD PARA EL DESARROLLO (31307)	19,302,000,000	400,714,439	2.08%	87.29%
	TURISMO PARA EL DESARROLLO (31306)	0	96,800,000	#;DIV/0!	75.00%
SECTOR 2 AGROPECUARIO	DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO SOSTENIBLE (30807)	12,742,000,000	1,194,119,412	9.37%	111.98%
<b>EJE 3 CAMPO Y CIUDAD PARA LA PROSPERIDAD</b>		<b>32,044,000,000.00</b>	<b>1,691,633,851</b>	<b>5.28%</b>	<b>107.36%</b>

Tabla 31: Indicadores de ejecución 2019 Eje 3 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

**Eficacia - I.E.P:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficacia para los sectores del eje acumulada en las vigencias 2016 – 2019, ha sido del **5,28%**.

**Eficiencia - I.E.T:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficiencia para los sectores del eje 3 acumulada en las vigencias 2016 – 2019 ha sido del **107,36%**.

**Eje Estructural 4: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

Cifras en Pesos

<b>EJE 4. SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>TOTAL APROBADO EN PLAN EJE 4</b>	<b>4,708,090,000</b>	<b>TOTAL EJECUTADO LÍNEA</b>	<b>\$ 3,699,273,641.85</b>
<b>PORCENTAJE DE AVANCE DIMENSIÓN/ EJE</b>				<b>78,57%</b>

Tabla 32: Avance General Eje 4 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

De un 1,52% asignado a la Eje Ambiental para las vigencias 2016 – 2019 dentro la programación inicial de recursos, correspondientes a \$ 4,708,090,000 pesos, se ha ejecutado el 78,57% acumulada en las vigencias 2016 – 2019 correspondientes a \$ 3,699,273,641.85 pesos.

**Indicadores de Eficacia y Eficiencia 2019 Sectores Eje 4**

SECTOR	PROGRAMA	AVANCE PLAN DE DESARROLLO 2016-2019			
		PPTO APROBADO 2016-2019 PD Acuerdo 018 de 2016	SUMA PPTO EJEC 2016-2019	INDICADORES 2016-2019	
				I.E.P EFICACIA - Ppto Tota Ejec al Culminar Vig /Ppto	I.E.P EFICIENCIA Evaluación del programa respecto al
SECTOR 1 SEGURIDAD, JUSTICIA, PAZ Y DD HH	PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA CON SEGURIDAD (31805)	4,708,000,000	3,277,591,121	69.62%	98.10%
	COOPERACION PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE (31308)	0	421,682,521	#¡DIV/0!	98.10%
<b>EJE 4 SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		<b>4,708,000,000.00</b>	<b>3,699,273,642</b>	<b>78.57%</b>	<b>98.10%</b>

Tabla 33: Indicadores de ejecución 2019 Eje 4 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

**Eficacia-I.E. P:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficacia para los sectores del eje 4 acumulada en las vigencias 2016 – 2019, ha sido del **78,57%**.

**Eficiencia - I.E.T:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficiencia para los sectores del eje 4 acumulada en las vigencias 2016 – 2019 ha sido del **98,1%**.

### Eje Estructural 5: GOBIERNO TRANSPARENTE PARA TODOS.

Cifras en Pesos

<b>EJE 5 GOBIERNO TRANSPARENTE PARA TODOS</b>	<b>TOTAL APROBADO EN PLAN EJE 5</b>	<b>\$ 3,034,758,000</b>	<b>TOTAL EJECUTADO DIMENSIÓN</b>	<b>\$ 5,561,020,324.16</b>
<b>PORCENTAJE DE AVANCE DIMENSIÓN/ EJE</b>				<b>183,23%</b>

Tabla 34: Avance General Eje 5 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

De un 0,98% asignado a la Eje Gobernabilidad para las vigencias 2016 – 2019 dentro la programación inicial de recursos, correspondientes a \$ 3,034,758,000 pesos, se ha ejecutado el 183,23% acumulada en las vigencias 2016 – 2019 correspondientes a \$ \$ 5,561,020,324.16 pesos.

### Indicadores de Eficacia y Eficiencia 2019 Sectores Eje 5

SECTOR	PROGRAMA	AVANCE PLAN DE DESARROLLO 2016-2019			
		PPTO APROBADO 2016-2019 PD Acuerdo 018 de 2016	SUMA PPTO EJEC 2016-2019	INDICADORES 2016-2019	
				I.E.P EFICACIA - Ppto Tota Ejec al Culminar Vig /Ppto	I.E.P EFICIENCIA - Evaluación del programa respecto al
SECTOR 1 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	UN GOBIERNO EFICIENTE PARA LA GENTE (31716)	493,000,000	2,143,187,285	434.72%	94.12%
	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA CONSTRUCCION DE LA PAZ (31717)	2,542,000,000	3,417,833,039	134.45%	92.95%
<b>EJE 5 GOBIERNO TRANSPARENTE PARA TODOS</b>		<b>3,035,000,000.00</b>	<b>5,561,020,324</b>	<b>183.23%</b>	<b>92.99%</b>

Tabla 35: Indicadores de ejecución 2019 Eje 5 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

**Eficacia-I.E. P:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficacia para los sectores del eje 5 acumulada en las vigencias 2016 – 2019, ha sido del **183,23%**.

**Eficiencia - I.E.T:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficiencia para los sectores del eje 5 acumulada en las vigencias 2016 – 2019 ha sido del **92.99%**.

### Eje Estructural 6: SAN JOSE TERRITORIO AMBIENTAL

Cifras en Pesos

<b>EJE 6 SAN JOSE TERRITORIO AMBIENTAL</b>	<b>TOTAL APROBADO EN PLAN EJE 5</b>	<b>\$ 3,005,253,000</b>	<b>TOTAL EJECUTADO DIMENSIÓN</b>	<b>\$ 3,112,330,812.50</b>
<b>PORCENTAJE DE AVANCE DIMENSIÓN/ EJE</b>				<b>103,57%</b>

Tabla 36: Avance General Eje 6 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

De un 0,97% asignado a la Eje Gobernabilidad para las vigencias 2016 – 2019 dentro la programación inicial de recursos, correspondientes a \$ 3,005,253 miles, se ha ejecutado el 103,57% acumulada en las vigencias 2016 – 2019 correspondientes a \$ \$ 3,112,330,812.50 pesos.

### Indicadores de Eficacia y Eficiencia 2019 Sectores Eje 6

SECTOR	PROGRAMA	AVANCE PLAN DE DESARROLLO 2016-2019			
		PPTO APROBADO 2016-2019 PD Acuerdo 018 de 2016	SUMA PPTO EJEC 2016-2019	INDICADORES 2016-2019	
				I.E.P EFICACIA - Ppto Tota Ejec al Culminar Vig /Ppto	I.E.P EFICIENCIA - Evaluación del programa respecto al
SECTOR 1 MEDIO AMBIENTE	SAN JOSE SOSTENIBLE Y RESILIENTE (31002)	3,005,000,000	3,112,330,813	103.57%	94.34%
<b>EJE 6 SAN JOSE TERRITORIO AMBIENTAL</b>		<b>3,005,000,000.00</b>	<b>3,112,330,813</b>	<b>103.57%</b>	<b>94.34%</b>
<b>"Un Gobierno de Acción y Paz 2016-2019"</b>		<b>308,967,000,000.00</b>	<b>208,471,617,468</b>	<b>67.47%</b>	<b>67.96%</b>

Tabla 37: Indicadores de ejecución 2019 Eje 6 Plan de Desarrollo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

**Eficacia-I.E. P:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficacia para los sectores del eje 6 acumulada en las vigencias 2016 – 2019, ha sido del **103,57%**.

**Eficiencia - I.E.T:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, el indicador de Eficiencia para los sectores del eje 6 acumulada en las vigencias 2016 – 2019 ha sido del **67,96%**.

### 2.2.1.3. RELACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN REGISTRADOS EN LOS DISTINTOS BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - Evaluación Metas del Plan de Acción 2019 y Plan de Desarrollo 2016 - 2019

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR	RECURSO
1. APOYO Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR CON GARANTÍA DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$16,739,297.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
		51 - 11 SGP FONPET
		58 - 18 ESTAMPILLA ADULTO MAYOR
2. PROTECCIÓN , PROMOCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE LES PERMITAN SER GENERADORES DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$150,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
3. ADMINISTRACIÓN IMPLEMENTACION EN LA GESTIÓN FISCAL CONTABLE Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$36,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
4. MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE RED VIAL TERCARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$290,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
	\$140,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
	\$65,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
5. MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$140,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
	\$100,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
	\$65,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
6. FORTALECIMIENTO A LA OPERATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS FAMILIAS EN ACCIÓN Y JÓVENES EN ACCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$100,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
	\$65,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
	\$100,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
7. SUMINISTRO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$65,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
	\$45,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
	\$2,064,367.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
8. IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO ESCOLARIZADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$45,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
	\$349,346,058.00	46 - 6 SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR
	\$96,206,048.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD
9. FORTALECIMIENTO A 24 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$1,034,175,538.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD
	\$85,380,000.00	53 - 13 COLJUEGOS
	\$40,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
10. ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$85,380,000.00	53 - 13 COLJUEGOS
	\$25,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
	\$2,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
11. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$21,423,252.00	32 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS
	\$288,625,218.96	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
	\$5,935,493.89	51 - 11 SGP FONPET
	\$230,969,316.80	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
12. APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN OPORTUNA Y TRANSPARENTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$140,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
	\$91,443,618.20	64 - 23 RECURSOS PROPIOS

14. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO OPERATIVO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$668,931,072.00	50 - 10 SGP SALUD PÚBLICA
15. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA DIVERSIDAD SEXUAL, QUE MITIGUEN LOS INDICADORES DE VIOLENCIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$30,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
16. FORTALECIMIENTO DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - CRARIV - EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$11,200,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
17. FORTALECIMIENTO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$20,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
18. FORMULACIÓN DE UN PLAN PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL SUBPROGRAMA SANEAMIENTO BÁSICO PARA TODOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$78,783,514.19	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B
19. APOYO A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO, EN PAZ PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$20,000,000.00	32 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS
20. APOYO A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO, EN PAZ PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$30,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
21. APOYO A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO, EN PAZ PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$184,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
22. CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE UTAPS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$310,000,000.00	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B
23. MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$29,995,964.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
24. MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$60,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
25. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$179,500,000.00	51 - 11 SGP FONPET
26. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$31,786,046.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
27. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$179,500,000.00	51 - 11 SGP FONPET
28. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$199,990,783.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
29. ASISTENCIA A LA COMPETITIVIDAD PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$10,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
30. ASISTENCIA A LA COMPETITIVIDAD PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$21,500,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
31. ASISTENCIA A LA COMPETITIVIDAD PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$10,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
32. APOYO ATENCIÓN Y EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$80,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
33. APOYO ATENCIÓN Y EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$10,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
34. APOYO ATENCIÓN Y EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$150,000,000.00	66 - 26 SINTUACION DE FONDOS
35. APOYO AL CUMPLIMIENTO DEL SUB PROGRAMA TERRITORIO ORDENADO SAN JOSÉ DESARROLLADO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$80,800,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
36. APOYO AL CUMPLIMIENTO DEL SUB PROGRAMA TERRITORIO ORDENADO SAN JOSÉ DESARROLLADO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$15,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
37. FORMACIÓN DEPORTIVA, ALTO RENDIMIENTO, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, EN EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$164,043,458.00	43 - 3 SGP DEPORTE
38. FORMACIÓN DEPORTIVA, ALTO RENDIMIENTO, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, EN EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$13,628,293.00	57 - 17 RP TABACO
39. FORMACIÓN DEPORTIVA, ALTO RENDIMIENTO, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, EN EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$50,166,986.00	60 - 20 TASA PRODEPORTE
40. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA Y LAS DEPENDENCIAS DE MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$59,004,116.17	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
41. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA Y LAS DEPENDENCIAS DE MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$599,999,887.83	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
42. MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$9,600,000.00	43 - 3 SGP DEPORTE
43. MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$8,000,000.00	60 - 20 TASA PRODEPORTE
44. APOYO EN LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, VIGENCIA 2019 SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$25,000,000.00	59 - 19 ESTAMPILLA PROCULTURA
45. APOYO EN LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, VIGENCIA 2019 SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$70,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
46. AMPLIACIÓN DE REDES DE BAJA TENSIÓN, RED DE ACUEDUCTO, RED DE ALCANTARILLADO Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA HABITABILIDAD DE	\$20,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS

LA URBANIZACIÓN VILLA ANDREA Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
47. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL A LA POBLACIÓN EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$178,800,000.00	65 - 27 MULTAS
48. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA COOPERACIÓN EFECTIVA Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$38,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
49. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$30,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
50. APOYO A ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS - DH, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO -DIH, PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$5,300,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
51. APOYO A ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS - DH, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO -DIH, PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$23,700,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
52. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS O AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$30,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
53. FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA CÁRCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$72,000,000.01	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
54. FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA CÁRCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$10,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
55. FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA CÁRCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$24,000,000.00	69 - 29 CONVENIO
56. ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL (PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES) SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$60,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
57.- ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL (PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES) SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$70,000,000.00	61 - 21 FONDO ASISTENCIA TECNICA
58. ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL (PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES) SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$128,000,000.00	69 - 29 CONVENIO
59. APOYO A POBLACIÓN VULNERABLE, VÍCTIMA Y NO IDENTIFICADA CON AUXILIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$71,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
60. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$20,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
61. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$10,000,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
62. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC 2016-2019) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$342,349,999.00	62 - 22 FONDO LEY 418
63. FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE ECO TURISMO DE NATURALEZA RURAL Y ÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$25,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
64. FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE ECO TURISMO DE NATURALEZA RURAL Y ÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$25,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
65. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$71,200,000.00	42 - 2 SGP CULTURA
66. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$64,385,556.00	69 - 29 CONVENIO
67. APOYO AL PROYECTO NUMERO 2016950010129 REGISTRADO EN EL SSEPI DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$300,000,000.00	55 - 15 FONPET REGALIAS
68. CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 28 ENTRE CALLES 14 Y 22 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$166,207,165.97	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B
69. CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 28 ENTRE CALLES 14 Y 22 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$1,557,997,981.20	54 - 14 REGALIAS
70. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	\$2,585,596,717.58	54 - 14 REGALIAS
71. APOYO AL PROYECTO NO 2017950010103 REGISTRADO EN EL SSEPI DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$149,979,142.07	54 - 14 REGALIAS
72. APOYO AL PROYECTO NO 2017950010103 REGISTRADO EN EL SSEPI DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$149,979,142.07	54 - 14 REGALIAS
73. APORTES SOLIDARIOS EN SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO A POBLACIÓN ESTRATO 1, 2 Y 3, DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$986,512,532.16	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B
74. APORTES SOLIDARIOS EN SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO A POBLACIÓN ESTRATO 1,2 Y 3 ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$512,865,403.92	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B

75. APORTES SOLIDARIOS EN SUBSIDIOS DE ASEO A POBLACIÓN ESTRATO 1,2,3 ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$924,342,605.00	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B
76. MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE UTAPS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$30,000,000.00	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B
77. DOTACIÓN DE ELEMENTOS BÁSICOS DE USO ADMINISTRATIVO Y HOSPITALARIO, Y EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL ÁREA DE FISIOTERAPIA DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$1,300,310,940.99	52 - 12 FOSYGA REGIMEN SUBSIDIADO CTAM
78. CAPACITACIÓN A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL MUNICIPIO EN ÁREAS DE PLANEACIÓN, PEDAGOGÍA Y ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$130,000,000.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD
79. DOTACIÓN DE BIOMÉDICOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS HOSPITALARIOS PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA, INTERNACIÓN INTERMEDIO ADULTO Y NEONATAL E IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$3,496,098,156.00	52 - 12 FOSYGA REGIMEN SUBSIDIADO CTAM
80. IMPLEMENTACIÓN DE LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$241,551,110.12	50 - 10 SGP SALUD PÚBLICA
81. IMPLEMENTACIÓN DE LA DIMENSIÓN SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$181,551,110.12	50 - 10 SGP SALUD PÚBLICA
82. IMPLEMENTACIÓN DE LA DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$171,551,110.12	50 - 10 SGP SALUD PÚBLICA
83. IMPLEMENTACIÓN DE LA DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$225,947,719.12	50 - 10 SGP SALUD PÚBLICA
84. IMPLEMENTACIÓN DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$250,802,960.32	50 - 10 SGP SALUD PÚBLICA
85. FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$71,694,367.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
86. IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE EDUCATIVOS - FORMATIVOS DE LECTURA Y ESCRITURA EN INTITUCIONES EDUCATIVAS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE, ORINOQUIA; SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$277,000,000.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD
87. MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$190,000,000.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD
88. MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$53,387,361.94	67 - 24 FONPET EDUCACION
89. MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD (SIES) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$60,000,000.00	62 - 22 FONDO LEY 418
90. CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SUBESTACION ELECTRICA DEL BOQUERON, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GUAVIARE	\$2,892,956,883.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
91. CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA ESCUELAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$17,860,903.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD
92. CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA ESCUELAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$297,681,724.35	67 - 24 FONPET EDUCACION
93. CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA ESCUELAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$17,860,903.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD
94. CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA ESCUELAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$297,681,724.35	67 - 24 FONPET EDUCACION
95. CONSTRUCCIÓN DE CANAL PRINCIPAL EN CONCRETO, TAPAS, SUMIDEROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA COLECTORA DE AGUAS LLUVIAS DE LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 25 HACIA LA 30 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$995,634,701.09	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B
96. CARACTERIZACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$99,999,993.40	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B
97. FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN OCAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$104,900,000.00	54 - 14 REGALIAS
98. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$30,000,000.00	41 - 1 SGP FORZOSA INVERSION
99. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$25,351,195.73	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
100. RECUPERACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE LA MARÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$100,000,000.00	47 - 7 SGP PARTICIPACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B
101. RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS DEL ÁREA DE INTERÉS ESTRATÉGICO DEL EMBALSE LA MARÍA, PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTE DE AGUA EL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$69,999,000.00	64 - 23 RECURSOS PROPIOS
102. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA HELENA SEDE PRINCIPAL Y SEDE ALTO CACHICAMO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$1,956,000.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD



103. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA HELENA SEDE PRINCIPAL Y SEDE ALTO CACHICAMO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$188,220,000.94	67 - 24 FONPET EDUCACION
104. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA HELENA SEDE PRINCIPAL Y SEDE ALTO CACHICAMO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$233,570,523.36	69 - 29 CONVENIO
105. CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO, SISTEMATIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL CON ENERGÍA SOLAR SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE, ORINOQUÍA SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$100,007,681.95	48 - 8 SGP CRECIMIENTO ECONOMICO
106. CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO, SISTEMATIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL CON ENERGÍA SOLAR SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE, ORINOQUÍA SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$98,702,408.72	55 - 15 FONPET REGALIAS
107. APOYO EN LA REALIZACIÓN DEL FORO EDUCATIVO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$4,000,000.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD
108. APOYO EN LA REALIZACIÓN DEL FORO EDUCATIVO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$100,000,000.00	67 - 24 FONPET EDUCACION
109. FORTALECIMIENTO AL PROYECTO 2016950010128 REGISTRADO EN EL SSEPI CONSTRUCCIÓN CUBIERTA Y MEJORAMIENTO POLIDEPORTIVO BARRIO LA GRANJA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	\$465,826,506.77	55 - 15 FONPET REGALIAS
110. FORTALECIMIENTO DE CUATRO ESPACIOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$8,992,139.00	42 - 2 SGP CULTURA
111. FORTALECIMIENTO DE CUATRO ESPACIOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$19,099,205.00	59 - 19 ESTAMPILLA PROCULTURA
112. DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\$163,102,389.00	45 - 5 SGP EDUCACION - CALIDAD

Tabla 38: Relación proyectos inversión registrados en BPPIN. Fuente: Secretaría de Planeación

### **Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y su articulación con el Plan de Acción**

Sin perjuicio del resultado obtenido en el avance del Plan de Desarrollo, esta evaluación complementaria es también pertinente en la evaluación de la Gestión y Resultados de la Gestión Fiscal dadas las condiciones de incorporación de los recursos del presupuesto a cada anualidad y su efectiva ejecución. Por lo tanto, la evaluación de los proyectos que a su vez incorporaron las metas definidas en el POAI y el Plan de Acción de la vigencia; y que sirven de insumos para la evaluación de la Gestión y Resultados que se presentan en este informe, son incorporados en la Matriz GAT para obtener los **indicadores y resultados de la vigencia** en términos de **Eficacia, Eficiencia, Efectividad y Coherencia**.

### **Análisis de las Metas Programadas y Ejecutadas**

**Metodología de la evaluación:** El Plan de Acción programado para la vigencia 2019 contempló la ejecución de 82 metas de un total de 328 concebidas con la comunidad dentro del Plan de Desarrollo definitivo 2016-2019 presenta cumplimiento ponderado del **64,52%**.

**De acuerdo con la Matriz GAT** que pondera la puntuación del alcance de cada una de ellas **alcanza 70,1 puntos**, lo que se puede considerar **CON CUMPLIMIENTO PARCIAL**, en términos de los Principios de **Eficacia, Eficiencia, Efectividad o Impacto y Coherencia**.

Para identificar la gestión realizada tomamos como referente el año 2019, se analiza y evalúa la concordancia entre los objetivos institucionales y estratégicos con las metas. Para ello se toma el POAIM que contempla la totalidad de metas programadas y se analizan sobre una muestra representativa utilizando los métodos estadísticos y sobre ella, se evalúan los indicadores de eficiencia, eficacia, efectividad y coherencia definidas por la Matriz GAT y relacionadas con la ejecución del Plan de Acción. Posteriormente se incorporan esos factores a la Matriz de Evaluación de la Guía de Auditoría Territorial y se emite el concepto sobre la gestión y los resultados alcanzados por la entidad durante la vigencia 2019.

**Muestreo Estadístico: Participación de la Muestra sobre el Universo del Plan de Desarrollo:**

De 328 metas concebidas en el Plan de Desarrollo 2016-2019 y sobre ellas, de 82 a ser ejecutadas en la vigencia 2019, se toma una muestra estratificada de 31 equivalentes al **37,28%**.


<b>Area de Control Fiscal</b>		EVALUACION METAS PLAN DE DESARROLLO 2016-2019	
<b>Ente o asunto auditado</b>		MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
<b>Período Terminado:</b>		31/12/2019	
<b>Preparado por:</b>		EDILBERTO GIRALDO JIMÉNEZ	
<b>Fecha:</b>		20/07/2020	
<b>Revisado por:</b>		EDGAR PINZÓN	
<b>Fecha:</b>		20/07/2020	
<b>Referencia de P/T</b>		PTPL01	
<b>INGRESO DE PARAMETROS</b>			
<b>Tamaño de la Población (N)</b>	82	Fórmula	<b>Tamaño de Muestra</b>
<b>Error Muestral (E)</b>	5%		31
<b>Proporción de Éxito (P)</b>	95%	Muestra Optima	22
<b>Proporción de Fracaso (Q)</b>	6%		
<b>Valor para Confianza (Z) (1)</b>	1.5		
<b>% Representativo de Muestra</b>	37.28%		

Tabla 39: Muestreo Metas POAI 2019. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

En el siguiente cuadro se definen las metas programadas dentro del Plan de Desarrollo y las que fueron programadas para su ejecución durante la vigencia 2019 dentro del Plan de Acción:

CUMPLIMIENTO PLAN ACCIÓN 2019							
Nº TOTAL METAS PLAN DESARROLLO. METAS NO PROGRAMADAS VIGENCIA	PROGRAMADAS VIGENCIA 2018	NO PROGRAMADAS	EVALUADAS	%MUESTRA	0	0-50%	80-100%
328	82	246	31	37.80%	11	0	20
					35.48%	0.00%	64.52%
37.80%					64.52%		

Tabla 40: Cumplimiento Plan de Acción 2019. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (POAI) y Papeles de Trabajo Auditoría

**HALLAZGO 39 (A) / OBSERVACIÓN 45:** Del total de metas tomadas en la muestra y programadas para la vigencia se evidencia incumplimiento crítico en 11 de ellas, es decir que presentan avance 0 como se describe más adelante en la siguiente tabla y en la parte evaluativa del plan de acción donde se describen cada una de ellas. De mantenerse la observación podría dar lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** En el Plan de desarrollo se identifican tres tipos de metas de productos que son de: Incremento, Mantenimiento y reducción. De las 328 metas de producto q tiene el Plan de Desarrollo muchas de éstas son metas de incremento, o sea, se ejecutan en un año y el resto de años se dejan vacías por q la meta ya se cumple. Las metas de producto programadas para una vigencia determinada no son necesariamente igual a las metas que están en el Plan de Desarrollo.

El Plan de Acción y el POAIM, son herramientas de planificación de la inversión que permite determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Municipio, sin embargo, no necesariamente indica las metas de producto que se ejecutaron, porque muchas de éstas se ejecutan sin recursos, o, con el recurso para el cumplimiento de una meta, se pueden cumplir otras.

Para la evaluación del Plan de Desarrollo el instrumento de Planeación como el POAIM no es eficaz para tal fin. Ver anexo.

En tal sentido se solicita a la entidad auditora retirar la observación o en su defecto dejar la misma con carácter administrativo en procura de adoptar las medidas que se consideren necesaria en mejora de los procesos a través de un plan de mejoramiento.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La entidad admite la falta de avance en el cumplimiento de las metas y argumenta su respuesta en función del impacto de planes, programas y proyectos ejecutados sin recursos ocultando de cierta manera la falta de gestión de la inversión del gobierno saliente, encaminada al beneficio poblacional que es el fin único de las metas programáticas incorporadas a los planes, entre los que se cuentan precisamente los de INVERSIÓN o POAIM; igualmente, dado que se trata del incumplimiento en la gestión del Plan de Desarrollo 2016 – 2019 y consecuentemente de los resultados de la Gestión Fiscal en términos de Eficacia, Eficiencia, Efectividad, Coherencia y Ecología; la observación se mantiene configurando un **Hallazgo administrativo** ya que la incidencia disciplinaria quedó resuelta en la observación anterior.

**Condición:** Incumplimiento de metas de inversión del plan de desarrollo.

**Criterio:** Acuerdo Municipal Número 006 de 2016

**Causa:** Metas del plan de desarrollo para ejecutar en el año 2019 las cuales presentan avance

**Efecto:** Inefectividad en el trabajo debido a que no se está cumpliendo la planeación.

"Un Gobierno de Acción y Paz 2016-2019"				
LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS (Ítems Plan de Desarrollo)	ESTADO EVALUACIÓN DE METAS SOBRE LA MUESTRA 2019			TOTAL
	NO INICIADA	ATRASADA	CUMPLIDA	
EJE 1 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	0	0	2	2
EJE 2 BIENESTAR PARA TODOS	8	0	12	20
EJE 3 CAMPO Y CIUDAD PARA LA PROSPERIDAD	0	0	1	1
EJE 4 SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	0	0	0	0
EJE 5 GOBIERNO TRANSPARENTE PARA TODOS	3	0	2	5
EJE 6 SAN JOSE TERRITORIO AMBIENTAL	0	0	3	3
<b>TOTAL LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>31</b>

Tabla 41: Estado de evaluación de metas Plan de Acción 2019. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (POAI) y Papeles de Trabajo Auditoría

A continuación, se describen:

Producto	LB Product	Meta Prod	Sector	% Avance	Rango Cali	Observaci	Priorizada	Prog Total	Ejec Total
Apoyar desde	2	100	A.14. Atención	0	Crítico	sin recursos	Normal	5000	5000
Identificar y c	900	100	A.14. Atención	0	Crítico	sin recursos	Normal	5000000	9547670
Orientar y as	130	158	A.16. Desarr	0	Crítico	sin recursos	Normal	70456000	5028000
Fortalecer un	1	1	A.16. Desarr	0	Crítico	sin recursos	Normal	22025500	4020500
Fortalecer y e	1	1	A.16. Desarr	0	Crítico	sin recursos	Normal	5020000	15000
Fortalecer y e	1	1	A.16. Desarr	0	Crítico	sin recursos	Normal	108301000	5005000
Implementar	0.63	17	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	61566000	63700000
Fortalecer la	1	1	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	100050000	62350000
Formular y ej	ND	4	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	481449415	387079135
Elaborar e im	1	1	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	5000000	20000000
Actualizar y a	1	1	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	50200000	65130000
Diseñar y apl	1	1	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	40150000	78650000
Realizar los e	0	1	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	13000000	0
Formular, Apr	0	1	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	0	0
Actualizar e i	1	3	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	0	0
Actualizar el	1	3	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	20000	20000
Diseñar e im	0	4	A.17. Fortalec	0	Crítico	sin recursos	Normal	97800000	103300000
Construir un	0.04	1	A.2. Salud	0	Crítico	sin recursos	Normal	4023198	0
Construir un	ND	1	A.2. Salud	0	Crítico	sin recursos	Normal	1465537000	2804766970

Producto	LB Product	Meta Prod	Sector	% Avance	Rango Cali	Observaci	Priorizada	Prog Total	Ejec Total
Dotar dos (2)	0.02	2	A.2. Salud	0	Crítico	sin recursos	Normal	0	0
Realizar un 1	1	1	A.2. Salud	0	Crítico	sin recursos	Normal	5000	32505000
Gestionar la	0.01	1	A.2. Salud	0	Crítico	sin recursos	Normal	0	0
Apoyar la rea	1	4	A.5. Cultura	0	Crítico	sin recursos	Normal	139440.72	135000000

## EJE 2. BIENESTAR PARA TODOS

### SECTOR: EDUCACIÓN.

**N° 1: Meta** Fomentar y apoyar la realización de cuatro (4) eventos culturales en el municipio durante el periodo de Gobierno. **Avance:** 0%

### SECTOR: SALUD

**N° 2: Meta** Dotar dos (2) centros de salud en el área rural del municipio. **Avance:** 0%.

**N° 3: Meta** Gestionar la presencia de un (1) operador de salud subsidiada al municipio. **Avance:** 0%.

### SECTOR: CULTURA

**N° 4: Meta** Apoyar y fortalecer la escuela de formación artística y cultural Forjadores de la Selva. **Avance:** 0%.

**N° 5: Meta** Fortalecer el centro de memoria municipal. **Avance:** 0%.

### SECTOR: GRUPOS VULNERABLES

**N° 6: Meta** Gestionar e implementar tres (3) proyectos que permitan mejorar la accesibilidad física, tecnológica y cultural para la inclusión social. **Avance:** 0%.

## EJE 3. CAMPO Y CIUDAD PARA LA PROSPERIDAD

### SECTOR: PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y DESARROLLO COMUNITARIO

**N° 7: Meta** Elaborar y aprobar el plan municipal de turismo. **Avance:** 0%.

**N° 8: Meta** Fortalecer una (1) instancia de participación activa para el control social y las veedurías ciudadanas. **Avance:** 0%.

## EJE 5 GOBIERNO TRANSPARENTE PARA TODOS

**SECTOR: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**N° 9: Meta** Elaborar e implementar un (1) Plan de capacitación orientado al fortalecimiento institucional de la entidad. **Avance:** 0%.

**N° 10: Meta** Diseñar y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación de las metas de producto del plan de desarrollo. **Avance:** 0%.

**N° 11: Meta** Actualizar e implementar el catastro Municipal. **Avance:** 0%.

**2.3. CONTROL FINANCIERO – GESTIÓN PRESUPUESTAL**

Los Factores evaluados dentro del Control de Resultados fueron la Gestión Presupuestal, con el siguiente resultado:

**2.3.2. Gestión Presupuestal**

Para evaluar la gestión presupuestal de la entidad, se utilizó la Guía Metodológica adoptada por ésta entidad y la descrita en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT la cual fue adoptada por esta Contraloría mediante Resolución No 15 de 2013, teniendo en cuenta los principios de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, además de la evaluación de la efectividad, acorde con la cadena de valor de la gestión pública.

**GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2019**

**Gestión de Ingresos**

*2.3.2.1. Análisis Presupuesto de Ingresos y Esfuerzo Fiscal Circular Externa AGR 007/2018. Sin tener en cuenta recursos SGR.*

**Apropiación Inicial del Presupuesto de Ingresos y Gastos**

El presupuesto de rentas y gastos que rigió durante la vigencia 2019 para el Municipio de San José del Guaviare fue aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 030 del 30 de noviembre de 2018 por un monto de \$\$ 48,960,442,727. 24 pesos y fue liquidado según Decreto No. 310 del 31 de diciembre de 2018 por el mismo monto, guardando concordancia de legalidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Ley 617 del 2000, la Ley 819 de 2003, y la Ley 1551 de 2012. En concordancia con el presupuesto de ingresos, el de gastos se fija en igual suma. De acuerdo con lo anterior, su distribución final es la siguiente:

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	INICIAL	%
Ingresos Tributarios	8,714,484,940	17.80%
Ingresos No Tributarios	1,110,290,099	2.27%

Transferencias	39,101,404,405	79.86%
Recursos de Capital	34,263,283	0.07%
<b>TOTALES</b>	<b>48,960,442,727</b>	<b>100.00%</b>

Tabla 42: Apropriación Inicial Ingresos 2019. Fuente: Rendición Cuenta SIA 2020

La mayor fuente de financiación de los ingresos se concentró en las Transferencias provenientes del sector central y los Ingresos Tributarios que representan el 79,86% y el 17,8% respectivamente; esta situación marca la dependencia del ente auditado sobre dichos recursos para la financiación de los planes, programas y proyectos.

### **Modificaciones y Presupuesto Final de Ingresos**

Luego de realizadas las adiciones y reducciones durante la vigencia fiscal el presupuesto definitivo de ingresos alcanzó un total de \$ 75,713,482,460 pesos, con un crecimiento del 54,64%, registrando el mayor incremento en los Recursos de Capital con un indicador porcentual de crecimiento de más del 100%, seguido de las Transferencias con un incremento del 33,5%, los Ingresos No Tributarios con un incremento del 28,02% y por su parte, los Ingresos Tributarios no observaron incrementos. No se incluyen en la evaluación los recursos del SGR, ya que no son de pertinencia del control ejercido por este Ente:

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	%
INGRESOS TRIBUTARIOS	8,714,484,940	0	0	8,714,484,940	0.00%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,110,290,099	311,111,200	0	1,421,401,299	28.02%
TRANSFERENCIAS	39,101,404,405	16,580,045,015	3,480,296,703	52,201,152,717	33.50%
RECURSOS DE CAPITAL	34,263,283	13,350,996,221	8,816,000	13,376,443,504	38940.17%
S.G. REGALIAS	0	0	0	0	#¡DIV/0!
<b>TOTALES</b>	<b>48,960,442,727</b>	<b>30,242,152,436</b>	<b>3,489,112,703</b>	<b>75,713,482,460</b>	<b>54.64%</b>

Tabla 43: Modificaciones Presupuesto de Ingresos 2019. Fuente: Rendición Cuenta SIA 2020

### **Comparativo Presupuesto Inicial de Ingresos**

Se pudo determinar que los ingresos inicialmente aprobados para la vigencia 2019 respecto a la vigencia anterior presentaron una tendencia incremental en cuantía de \$ 5,961,432,706 pesos, equivalente a un 13,86%, por lo que se puede inferir que los ingresos en su programación crecieron por encima del indicador inflacionario proyectado por el DANE para 2019.

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	INICIAL 2019	INICIAL 2018	VARIACION	%
INGRESOS TRIBUTARIOS	8,714,484,940	9,065,409,103	-350,924,163	-3.87%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,110,290,099	1,115,644,115	-5,354,016	-0.48%
TRANSFERENCIAS	39,101,404,405	32,735,432,403	6,365,972,002	19.45%
RECURSOS DE CAPITAL	34,263,283	82,524,400	-48,261,117	-58.48%
S.G. REGALIAS	0	0	0	#¡DIV/0!
<b>TOTALES</b>	<b>48,960,442,727</b>	<b>42,999,010,021</b>	<b>5,961,432,706</b>	<b>13.86%</b>

Tabla 44: Comparativo Apropriación Inicial 2018-2019. Fuente: Rendición Cuenta

**Presupuesto Inicial Frente a Recaudo Total - Análisis del recaudo**

El presupuesto inicial de ingresos del municipio, frente a la ejecución del recaudo fue del 154,44% indicando la buena gestión del ingreso frente a la proyección inicial, éste, que inicialmente ascendió a la suma de \$ 48,960,442,727 pesos, evidencia un recaudo efectivo por valor de \$ 75,616,908,593 pesos, lo cual señala un cumplimiento muy por encima del estimativo inicial lo que implica una buena gestión fiscal.

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	INICIAL	RECAUDO	VARIACION	%
INGRESOS TRIBUTARIOS	8,714,484,940	8,975,389,449	-260,904,509	102.99%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,110,290,099	1,470,894,186	-360,604,087	132.48%
TRANSFERENCIAS	39,101,404,405	52,053,583,845	-12,952,179,440	133.12%
RECURSOS DE CAPITAL	34,263,283	13,117,041,113	-13,082,777,830	38283.08%
S.G. REGALIAS	0	0	0	#¡DIV/0!
<b>TOTALES</b>	<b>48,960,442,727</b>	<b>75,616,908,593</b>	<b>-26,656,465,866</b>	<b>154.44%</b>

Tabla 45: Apropriación Inicial Vs Recaudo. Fuente: Rendición Cuenta 2020

La estructura del presupuesto definitivo de ingresos del municipio, muestra niveles de participación óptimos en el recaudo respecto de lo proyectado para todos los rubros presupuestales que lo componen.

**Análisis del recaudo 2017 - 2019**

Sobre el comportamiento del recaudo en las últimas tres vigencias se puede concluir que la vigencia auditada es la de mejor recaudo en comparación con las anteriores con tendencia creciente del 5,17%, como se evidencia a continuación:

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	RECAUDO 2017	RECAUDO 2018	RECAUDO 2019	%
INGRESOS TRIBUTARIOS	8,135,228,895	8,570,630,047	8,975,389,449	4.72%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,786,001,191	927,714,763	1,470,894,186	58.55%
TRANSFERENCIAS	47,442,106,943	43,543,098,705	52,053,583,845	19.54%
RECURSOS DE CAPITAL	12,581,211,204	18,860,670,527	13,117,041,113	-30.45%
S.G. REGALIAS	0	0	0	#¡DIV/0!
<b>TOTALES</b>	<b>69,944,548,233</b>	<b>71,902,114,042</b>	<b>75,616,908,593</b>	<b>5.17%</b>

Tabla 46: Comportamiento del recaudo 2019. Fuente: Rendición Cuenta 2017 - 2019

**Análisis histórico de la situación rentística – Esfuerzo Fiscal Circular Externa AGR 007/2018**

La siguiente tabla muestra el comparativo del comportamiento del recaudo frente a los ingresos esperados en las tres últimas vigencias; indicando que la eficacia en la gestión anual del recaudo alcanzó índices óptimos por encima del 99%, veamos:

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	2017	2018	2019
INGRESOS ESTIMADOS	78,056,198,226	64,892,105,977	75,713,482,460
INGRESOS RECAUDADOS	69,944,548,233	71,902,114,042	75,616,908,593
<b>Déficit/Superávit Rentístico</b>	<b>8,111,649,993</b>	<b>-7,010,008,065</b>	<b>96,573,867</b>
<b>Variación (%)</b>	<b>89.61%</b>	<b>110.80%</b>	<b>99.87%</b>

Tabla 47: Comparativo Recaudo Vs Ingresos Estimados 2017-2019. Fuente: Rendición Cuenta 2020

### ***Dinámica y registro del recaudo de los ingresos***

La entidad presenta el registro de sus ingresos estableciendo en la matriz de ejecución el código y nombre de cuenta, valores iniciales de aprobación, adiciones, reducciones y acumulado definitivo, igualmente la descripción de cuentas se ajusta a las normas presupuestales establecidas en el FUT.

#### *2.3.2.2. Análisis del Presupuesto de Gastos*

### **GESTIÓN DE GASTOS**

#### *Presupuesto Inicial de Gastos:*

En concordancia con el presupuesto de ingresos, el de gastos se fija en igual suma y concentra su mayor apropiación en los recursos destinados a la Inversión Social con un 84,97%, seguido de los Servicios Personales con un 12,36%, el Servicio a la Deuda con 1,74%, los Gastos Generales con el 0,74% y las Transferencias con el 0,17% y respectivamente, veamos:

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	INICIAL	%
SERVICIOS PERSONALES	6,061,885,480	12.38%
GASTOS GENERALES	363,979,924	0.74%
TRANSFERENCIAS	83,900,000	0.17%
SERVICIO A LA DEUDA	850,000,000	1.74%
INVERSIÓN	41,600,677,323	84.97%
<b>TOTALES</b>	<b>48,960,442,727</b>	<b>100.00%</b>

Tabla 48: Presupuesto Inicial de Gastos 2019. Fuente: Rendición Cuenta 2020

#### *Modificaciones Presupuestales y Presupuesto Definitivo de Gastos - Adiciones, Traslados Presupuestales y Reducciones presupuestales*

Luego de realizadas las adiciones y reducciones durante la vigencia fiscal, el presupuesto definitivo de gastos se iguala con el de ingresos en total de \$ 75,713,482,460 pesos, con un crecimiento del 54,64%, registrando el mayor incremento en los gastos de Inversión con un crecimiento del 64,6%, como se muestra a continuación:



(Cifras en pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	CREDITO	CONTRA CR.	PRESUPUESTO DEFINITIVO	%
SERVICIOS PERSONALES	6061885480	126578748	30	84713821	166580488	6,106,597,531	0.74%
GASTOS GENERALES	363979923.8	0	1777974	255946403	61579736	556,568,617	52.91%
TRANSFERENCIAS	83900000	114393	0	0	0	84,014,393	0.14%
SERVICIO A LA DEUDA	850000000	0	0	0	360000000	490,000,000	-42.35%
INVERSIÓN SIN SGR	41600677323	30115459295	3487334699	1733741693	1486241693	68,476,301,919	64.60%
<b>TOTALES</b>	<b>48,960,442,727</b>	<b>30,242,152,436</b>	<b>3,489,112,703</b>	<b>2,074,401,917</b>	<b>2,074,401,917</b>	<b>75,713,482,460</b>	<b>54.64%</b>

Tabla 49: Modificaciones Presupuesto de Gastos. Fuente: Rendición Cuenta 2020

### Detalle de las Modificaciones Presupuestales

(Cifras en pesos)

REPORTE EJECUCIONES PRESUPUESTALES		ACTOS ADMINISTRATIVOS SIN SGR			DIFERENCIA
CONCEPTO	VALOR	CLASE	VALOR	TOTAL	
APROBADO	<b>\$ 48,960,442,727</b>	ACUERDO 030 (NOV/30/2018)	48,960,442,727	<b>48,960,442,727</b>	<b>\$ 0</b>
ADICIONES	<b>\$ 30,242,152,436</b>	ACUERDO 002 (ENE/16/2019)	6,967,507,705.00	<b>\$ 26,436,034,765</b>	<b>\$ 3,806,117,671</b>
		ACUERDO 004 (MZO/14/2019)	11,726,983,409.76		
		DECRETO 021 (FEB/13/2019)	265,894,965.57		
		<b>DECRETO 010 (ENE/18/2019)</b>	<b>INCOMPLETO</b>		
		ACUERDO 010 (ABR/13/2019)	12,420,172.00		
		ACUERDO 012 (JUN/23/2019)	1,262,534,007.79		
		ACUERDO 017 (AGO/31/2019)	2,101,895,863.95		
		ACUERDO 018 (NOV/12/2019)	13,628,293.00		
		ACUERDO 244 (DIC/20/2019)	4,085,170,348.00		
REDUCCIONES	<b>\$ 3,489,112,703</b>	ACUERDO 004 (MZO/14/2019)	602,579,418.00	<b>\$ 3,489,112,703</b>	<b>\$ 0</b>
		ACUERDO 053 (MAY/03/2019)	8,816,000.00		
		ACUERDO 184 (OCT/04/2019)	89,973,064.00		
		ACUERDO 244 (DIC/20/2019)	2,787,744,221.08		
TRASLADOS	<b>\$ 2,074,401,917</b>	ACUERDO 010 (ABR/13/2019)	731,109,681.18	<b>\$ 2,064,401,921</b>	<b>\$ 9,999,996</b>
		ACUERDO 012 (JUN/23/2019)	179,600,000.00		
		ACUERDO 017 (AGO/31/2019)	68,197,501.70		
		ACUERDO 018 (NOV/12/2019)	143,248,875.00		
		ACUERDO 061 (JUL /3/2019)	10,000,000.00		
		ACUERDO 004 (MZO/14/2019)	666,350,897.63		
		DECRETO 021 (FEB/13/2019)	265,894,965.57		

Tabla 50: Modificaciones Presupuesto de Gastos 2019. Fuente: Rendición Cuenta 2020

**HALLAZGO 40 (A) / OBSERVACIÓN 46:** Una vez verificados los actos administrativos con los cuales se efectuaron las modificaciones al presupuesto, sin los recursos del SGR (Adiciones, Reducciones y Traslados), frente a lo reportado en las ejecuciones de ingresos y gastos, se

pudo determinar que existen diferencias que deben ser aclaradas ya que se presentaron reportes incompletos y faltos de calidad lo que produjo que no fuera posible realizar los cálculos correspondientes con el fin de verificar la realidad de la información tal como se aprecia en la tabla anterior.

De no ser desvirtuada, la observación podía dar lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA ENTIDAD:** Se evidencia que el cuadro anterior, el decreto No 021 de febrero 13/2019 es sumado como una adición, pero dicho decreto es el de constitución del déficit fiscal. De igual manera anexamos el Decreto No 010 y el Acuerdo No 017 que por error se cargó incompleto.

**Cuadro de actos administrativos 2019**

REPORTE EJECUCIONES PRESUPUESTALES		ACTOS ADMINISTRATIVOS			
CONCEPTO	VALOR	CLASE	VALOR	TOTAL	DIFERENCIA
APROBADO	\$ 48,960,442,727			\$ 35,805,667,072	\$ 75,713,482,471.5
ADICIONES	\$ 30,242,152,447	ACUERDO 2	6,967,507,705.00	\$ 30,242,152,447	\$ 0
		DECRETO 10	4,072,012,647.50		
		ACUERDO 04	11,726,983,409.76		
		ACUERDO 10	12,420,172.00		
		ACUERDO 12	1,262,534,007.79		
		ACUERDO 17	2,101,895,863.95		
		ACUERDO 18	13,628,293.00		
		DECRETO 244	4,085,170,348.35		
REDUCCIONES	\$ 3,489,112,703	ACUERDO 4	602,579,418.00	\$ 3,489,112,703	\$ 0
		DECRETO 53	8,816,000.00		
		DECRETO 184	89,973,064.00		
		DECRETO 244	2,787,744,221.08		
TRASLADOS	\$ 2,074,401,921	DECRETO 001	265,894,965.57	\$ 2,074,401,921	\$ 0
		ACUERDO 004	666,350,897.63		
		ACUERDO 010	731,109,681.18		
		ACUERDO 12	179,600,000.00		
		DECRETO 061	10,000,000.00		
		ACUERDO 017	78,197,501.72		
		ACUERDO 018	143,248,875.00		

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La entidad esgrime argumentos válidos que fueron demostrados con evidencias documentales. Revisada la información aportada se pudo comprobar nuevamente las siguientes cifras:

REPORTE EJECUCIONES PRESUPUESTALES	ACTOS ADMINISTRATIVOS SIN SGR			DIFERENCIA	
CONCEPTO	VALOR	CLASE	VALOR	TOTAL	
APROBADO	\$ 48,960,442,727	ACUERDO 030 (NOV/30/2018)	48,960,442,727	\$ 48,960,442,727	\$ 0
ADICIONES	\$ 30,242,152,436	ACUERDO 002 (ENE/16/2019)	6,967,507,705.00	\$ 30,242,152,447	-\$ 11
		ACUERDO 004 (MZO/14/2019)	11,726,983,409.76		
		DECRETO 010 (FEB/13/2019)	4,072,012,647.50		
		ACUERDO 010 (ABR/13/2019)	12,420,172.00		
		ACUERDO 012 (JUN/23/2019)	1,262,534,007.79		
		ACUERDO 017 (AGO/31/2019)	2,101,895,863.95		
		ACUERDO 018 (NOV/12/2019)	13,628,293.00		
		ACUERDO 244 (DIC/20/2019)	4,085,170,348.35		
REDUCCIONES	\$ 3,489,112,703	ACUERDO 004 (MZO/14/2019)	602,579,418.00	\$ 3,489,112,703	\$ 0
		ACUERDO 053 (MAY/03/2019)	8,816,000.00		
		ACUERDO 184 (OCT/04/2019)	89,973,064.00		
		ACUERDO 244 (DIC/20/2019)	2,787,744,221.08		
TRASLADOS	\$ 2,074,401,917	DECRETO 001 (FEB/13/2019)	265,894,965.57	\$ 2,074,401,921	-\$ 4
		ACUERDO 004 (MZO/14/2019)	666,350,897.63		
		ACUERDO 010 (ABR/13/2019)	731,109,681.18		
		ACUERDO 012 (JUN/23/2019)	179,600,000.00		
		ACUERDO 061 (JUL/3/2019)	10,000,000.00		
		ACUERDO 017 (AGO/31/2019)	78,197,501.72		
		ACUERDO 018 (NOV/12/2019)	143,248,875.00		

En vista de que la entidad acepta que hubo errores en el cargue de la información reportada afectando la calidad de la misma, lo que produjo que no fuera posible realizar los cálculos correspondientes con el fin de verificar la realidad de la información, la observación se mantiene configurando un **Hallazgo administrativo**.

**Condición:** Verificados los actos administrativos con los cuales se efectuaron las modificaciones al presupuesto, sin los recursos del SGR (Adiciones, Reducciones y Traslados), frente a lo reportado en las ejecuciones de ingresos y gastos, se pudo determinar que existen diferencias que deben ser aclaradas

**Criterio:** Decreto 111 de 1996. Ley 1952 de 2019. Acuerdo 034 de 1996 – Estatuto Interno de Presupuesto

**Causa:** Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema

**Efecto:** Informe o registro poco útil

### Análisis Comparativos 2017 – 2019 Apropiaciones Iniciales

Porcentualmente, el presupuesto inicial de gastos de la vigencia 2019 fue superior 13,86% respecto a la vigencia 2018; el rubro de inversión es el más significativo con un incremento porcentual de 16,73%, seguido de los servicios personales con incremento 7,89% y el servicio a la deuda con 4,88%. Los rubros con decremento fueron en su orden de mayor a menor, las transferencias con una baja de -77,28% y los Gastos Generales con decremento de -35,44% lo que se puede considerar muy bueno respecto a gastos y preocupante respecto a la merma sustancial en la proyección de las transferencias de una vigencia a otra, veamos:

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	INICIAL 2019	INICIAL 2018	VARIACION	%
SERVICIOS PERSONALES	6,061,885,480	5,618,418,725	443,466,755	7.89%
GASTOS GENERALES	363,979,924	563,763,420	-199,783,496	-35.44%
TRANSFERENCIAS	83,900,000	369,276,477	-285,376,477	-77.28%
SERVICIO A LA DEUDA	850,000,000	810,423,333	39,576,667	4.88%
INVERSIÓN SIN SGR	41,600,677,323	35,637,128,076	5,963,549,247	16.73%
<b>TOTALES</b>	<b>48,960,442,727</b>	<b>42,999,010,031</b>	<b>5,961,432,696</b>	<b>13.86%</b>

Tabla 51: Comparativo Presupuestos Iniciales 2018 y 2019. Fuente: Rendición Cuenta

### Análisis Comparativos 2018 – 2019 Apropiaciones Definitivas

En cuanto a gastos definitivamente apropiados en la vigencia 2019 con las modificaciones realizadas, se incrementaron respecto a los de la vigencia 2018 en un 16,68%; de ellos, los gastos de inversión fueron las más representativas con 18,33%, seguido de los servicios personales 13,05% indicando de cierta manera, austeridad en el gasto público; sin embargo, es necesario aplicar métodos de conciliación con el Nivel central con el fin de mejorar el concepto de transferencias

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	DEFINITIVO 2019	DEFINITIVO 2018	VARIACION	%
SERVICIOS PERSONALES	6,106,597,531	5,401,653,432	704,944,099	13.05%
GASTOS GENERALES	556,568,617	593,545,677	-36,977,060	-6.23%
TRANSFERENCIAS	84,014,393	268,709,383	-184,694,990	-68.73%
SERVICIO A LA DEUDA	490,000,000	760,423,333	-270,423,333	-35.56%
INVERSIÓN SIN SGR	68,476,301,919	57,867,774,177	10,608,527,742	18.33%
<b>TOTALES</b>	<b>75,713,482,460</b>	<b>64,892,106,002</b>	<b>10,821,376,458</b>	<b>16.68%</b>

Tabla 52: Comparativo Presupuestos Definitivos 2018 y 2019. Fuente: Rendición Cuenta

### Apropiaciones Definitiva Vs Ejecución 2019

El municipio apropió finalmente el presupuesto de gastos por la suma de \$75,713,482,460 pesos de los cuales ejecutó durante la vigencia 2019 la suma de \$71,181,826,389 pesos, equivalente a un cumplimiento del 94,01%. Como se puede observar en la tabla siguiente, la estructura del presupuesto de gastos 2019, refleja paridad entre los rubros conservando la tendencia en la ejecución de gastos generales, la inversión y la honra de la deuda como conceptos de buen peso en el presupuesto de gastos.

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO	VARIACION	%
SERVICIOS PERSONALES	6,106,597,531	5,849,300,398	257,297,133	95.79%
GASTOS GENERALES	556,568,617	734,633,426	-178,064,809	131.99%
TRANSFERENCIAS	84,014,393	3,457,868	80,556,525	4.12%
SERVICIO A LA DEUDA	490,000,000	480,440,504	9,559,496	98.05%
INVERSIÓN SIN SGR	68,476,301,919	64,113,994,193	4,362,307,726	93.63%
<b>TOTALES</b>	<b>75,713,482,460</b>	<b>71,181,826,389</b>	<b>4,531,656,071</b>	<b>94.01%</b>

Tabla 53: Análisis Ejecución de Gastos 2019. Fuente: Rendición Cuenta 2020

### Ejecución Total de Gastos 2017 - 2019 y su Comportamiento Frente a la Inversión del Plan de Desarrollo

Al analizar el comportamiento en la ejecución del gasto, se puede evidenciar el crecimiento en la primera vigencia de 2017, fue superior a los otros dos, sin embargo, en términos de eficiencia en la ejecución, las dos últimas fueron igualmente buenas.

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	2017	2018	2019
PRESUPUESTO DE GASTOS	78,056,198,227	64,892,106,002	75,713,482,460
GASTOS EJECUTADOS Y RESERVAS	64,931,734,224	52,723,392,988	71,181,826,389
<b>DIFERENCIA</b>	<b>13,124,464,003</b>	<b>12,168,713,014</b>	<b>4,531,656,071</b>
<b>VARIACIÓN (%)</b>	<b>83.19%</b>	<b>81.25%</b>	<b>94.01%</b>

Tabla 54: Comportamiento de la ejecución de gastos y reservas 2017 a 2019. Fuente: Rendición Cuenta

**2.3.2.3. Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC - Análisis Del PAC de Gastos Vigencia 2019 y Tendencia de la Ejecución**

El PAC inicial de gastos para el 2019 fue aprobado mediante actas administrativas del COMFIS de conformidad con el Acuerdo 34 de 1996 y tuvo varias modificaciones durante la vigencia, todas aprobadas en Consejos de Gobierno. La entidad presenta la matriz de ejecución con las modificaciones y éstas no presentan inconsistencias. Por último, la entidad efectuó su ejecución financiera teniendo en cuenta el Programa Anualizado de Caja – PAC y su ejecución formal se realizó teniendo en cuenta los proyectos viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos en el caso de gastos de inversión.

**2.3.2.4. Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar**

**Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar a diciembre 31 de 2019**

**Reservas Presupuestales**

La entidad cargo el Decreto No. 019 de 20\_01\_2020 sin inconsistencias por \$6.070.739.682,69

**Cuentas por Pagar**

La entidad cargo el Decreto No. 013 de 02\_01\_2020 sin inconsistencias por \$ 1,722,485,050 y los cálculos reflejados en los cómputos no arrojan diferencias tal como se consolida en la siguiente tabla:

(Cifras en pesos)

	CONCEPTO	VALOR	RESERVAS	CXP
1	TOTAL APROBADO (APROP DEF PASIVA 31/Dic/2015)	75,713,482,460	0	0
2	TOTAL EJECUTADO (COMPROMISOS SEGÚN PASIVA 31/Dic/2015)	71,173,052,711		
3	OBLIGACIONES (COMPROMISOS SEGÚN PASIVA 31/Dic/2014)	65,102,313,028		
4	PAGOS (PAGOS SEGÚN PASIVA 31/Dic/2014)	65,102,313,028		
6	<b>CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS SEGÚN PASIVA (COMPROMISOS)</b>	<b>7,793,224,733</b>	<b>6,070,739,683</b>	<b>1,722,485,050</b>
7	CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS (SEGÚN ACTOS ADMINISTRATIVOS)	7,793,224,733	6,070,739,683	1,722,485,050
8	<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Tabla 55: Reservas y Cuentas por Pagar 2019. Fuente: Rendición de cuenta 2020

**Situación Presupuestal 2019**

De acuerdo al cuadro siguiente, la situación presupuestal al cierre 31 de diciembre de 2019, presenta un superávit de \$ 4,435,082,204 pesos, esto se debió a la buena gestión de Gastos que se tradujo en efectos acertados en inversión social.

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	2017	2018	2019
TOTAL RECAUDO	69,944,548,233	71,902,114,042	75,616,908,593
TOTAL GASTOS Y RESERVAS	64,931,734,224	52,723,392,988	71,181,826,389
<b>DIFERENCIA</b>	<b>5,012,814,009</b>	<b>19,178,721,054</b>	<b>4,435,082,204</b>

<b>VARIACIÓN (%)</b>	<b>92.83%</b>	<b>73.33%</b>	<b>94.13%</b>
----------------------	---------------	---------------	---------------

Tabla 56: Comparativo Recaudo Vs Gastos y Reservas 2017-2019. Fuente: Ejecución Pasiva a 31 de diciembre de 2019

### Disponibilidades y Registros de Ejecución Presupuestal de Gastos

En la verificación adelantada a la información del anexo rendido F06\_CDG Relación de Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal expedidos durante la vigencia 2019, se tuvo en cuenta la expedición de los respectivos Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, sin evidenciarse duplicidad en la expedición.

Así las cosas, el procedimiento de expedición de los certificados y registros presupuestales a través del software o aplicativo utilizado no presenta inconsistencias.

#### 2.3.2.5. Análisis de Indicadores Ley 617 de 2000 - Límites Gastos de Funcionamiento y Transferencias a Concejo y Personería

### Límite de Gastos de Funcionamiento

De acuerdo con los cálculos y el Decreto de Categorización N° 192 de 14/09/2018; el municipio recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal 2019 por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación "ICLD", la suma de \$ 8,739,942,100 pesos cumpliendo con los topes máximos por gastos de funcionamiento permitidos según el artículo 6 de la ley 617/2000 como se aprecia en la siguiente tabla:

(Cifras en pesos)

<b>EVALUACIÓN VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO (VIGENCIA FISCAL 2019)</b>		
ICLD	\$ 8,739,942,100	
VALOR MÁXIMO (ART. 6 LEY 617/2000)	0.80	
TOTAL MONTO MÁXIMO	\$ 6,991,953,680	
MONTO EJECUTADO	\$ 6,182,465,094	
( - ) TRANSF. LEY 617 (CONCEJO Y PERSONERÍA)	\$ 649,985,679	<b>INDICE</b>
( = ) MONTO NETO EJECUTADO	\$ 5,532,479,415	63.30%
CUMPLE (MENOR VALOR EJECUTADO)	\$ 1,459,474,265	-16.70%

Tabla 57: Valor Máximo Gastos de Funcionamiento 2019. Fuente: Cálculos Comisión de Auditoría-Rendición Cuenta 2020

### Transferencia al Concejo Municipal.

De acuerdo con la siguiente tabla, se puede determinar que el Municipio CUMPLIÓ con los límites establecidos por el artículo 1 de la Ley 617 de 2000 en cuanto a las transferencias efectuadas al Concejo Municipal para la vigencia 2019, el cual tenía un monto máximo de \$ 299,120,132 pesos y ejecutó \$ 280,709,202 pesos, equivalente al 93,84%, cumpliendo con el límite establecido de la norma.

(Cifras en pesos)

<b>EVALUACION DE TRANSFERENCIAS A CONCEJOS</b>		<b>INDICE</b>
<b>VIGENCIA FISCAL 2019</b>		
<b>HONORARIOS CONCEJO MUNICIPIO CATEGORIA: SEXTA</b>		
1. ICLD	\$ 8,739,942,100	93.84%
2. VALOR HONORARIOS POR SESIÓN	\$ 124,460	
3. NÚMERO DE CONCEJALES	15	
4. NÚMERO DE SESIONES REALIZADAS (Art 1º LEY 136/2009)	90	
5. MONTO MÁXIMO POR HONORARIOS (2 * 3 * 4)	\$ 168,021,000	
6. ICLD (1,5%)	\$ 131,099,132	
7. TOTAL MONTO MÁXIMO (5 + 6)	\$ 299,120,132	
8. MONTO EJECUTADO (TRANSFERENCIA EFECTUADA)	\$ 280,709,202	
9. MONTO EJECUTADO (TRANSF. ASUMIDA POR EL MUNICIPIO)	\$ 0	
DIFERENCIA (MENOR TRANSFERENCIA EFECTUADA)	\$ 18,410,930	

Tabla 58: Valor Máximo Transferencias a Concejo 2019.

Fuente: Cálculos Comisión de Auditoría-Rendición Cuenta 2020

Transferencia a la Personería Municipal.

El Municipio CUMPLIÓ dentro de los límites establecidos por el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 en cuanto a las transferencias efectuadas a la Personería Municipal, el cual tenía un monto máximo de \$ 124,217,400 pesos (150 SMMLV) y transfirió o ejecutó la misma suma pesos cumpliendo con el límite establecido de la norma.

(Cifras en pesos)

<b>EVALUACION TRANSFERENCIAS A PERSONERIAS</b>	
<b>VIGENCIA FISCAL 2019</b>	
<b>Artículo 10 ley 617/2000</b>	
MUNICIPIO DE SEXTA CATEGORIA	6
SMML VIGENCIA ANALIZADA	\$ 828,116
APORTES MAXIMOS (ART. 10 LEY 617/2000) EN SMMLV	150
VALOR APORTE MAXIMO	\$ 124,217,400
TRANSFERENCIA EFECTUADA	\$ 124,217,400
TRANSFERENCIA EFECTUADA ASUMIDA POR EL MUNICIPIO	\$ 0
DIFERENCIA (MAYOR TRANSFERENCIA EFECTUADA)	\$ 0

Tabla 59: Valor Máximo Transferencias a Personería. Fuente: Cálculos Comisión de Auditoría-Rendición Cuenta 2020

**2.3.2.6. Seguimiento y Evaluación del Presupuesto en la Entidad - Indicadores de Ejecución de Ingresos y Gastos Vigencia 2019**

**INGRESOS**

Nivel De Ejecución De Ingresos

El esfuerzo fiscal global para los ingresos del municipio, durante la vigencia que se analiza, fue del 99,87%, cifra que refleja un 0,13% de diferencia frente a lo presupuestado, luego se evidencia un esfuerzo fiscal eficiente.

(Cifras en pesos)

$$\text{INGRESOS} = \frac{\text{TOTAL RECAUDO}}{\text{TOTAL ESTIMADO}} = \frac{\$ 75,616,908,593}{\$ 75,713,482,460} = 99.87\% \quad 0.13\%$$

### Nivel De Ejecución De Ingresos Tributarios

El esfuerzo fiscal de los ingresos tributarios del municipio, durante la vigencia que se analiza, fue del 102.9%, cifra que refleja un -2,9% de diferencia frente a lo presupuestado, por lo tanto, las estrategias para mejorar la captación de esta clase de recursos fueron eficaces.

(Cifras en pesos)

$$\text{TRIBUTARIOS} = \frac{\text{RECAUDO}}{\text{ESTIMADO}} = \frac{\$ 8,975,389,449}{\$ 8,714,484,940} = 102.99\% \quad -2.99\%$$

### Nivel De Ejecución De Ingresos No Tributarios

El esfuerzo fiscal de los ingresos No tributarios del municipio, durante la vigencia que se analiza, fue del 103,5%, cifra que refleja un -3,5% de diferencia frente a lo presupuestado, por lo tanto, la estrategia para mejorar la captación de esta clase de recursos fue normal.

(Cifras en pesos)

$$\text{NO TRIBUTARIOS} = \frac{\text{RECAUDO}}{\text{ESTIMADO}} = \frac{\$ 1,470,894,186}{\$ 1,421,401,299} = 103.48\% \quad -3.48\%$$

### Nivel De Ejecución De Ingresos por Transferencias

El esfuerzo fiscal de los ingresos por Transferencias del municipio, durante la vigencia que se analiza, fue del 99.7%, lo que se considera muy buena frente a las estimaciones, por lo tanto, las estrategias de captación de esta clase de recursos fueron eficaces.

(Cifras en pesos)

$$\text{TRANSFERENCIAS} = \frac{\text{RECAUDO}}{\text{ESTIMADO}} = \frac{\$ 52,053,583,845}{\$ 52,201,152,717} = 99.72\% \quad 0.28\%$$

### Nivel de Ejecución de Ingresos provenientes de los Recursos de Capital

El esfuerzo fiscal de los ingresos por Recaudos de Capital del municipio durante la vigencia, fue superior al 98%, lo que se considera normal frente a las estimaciones, por lo tanto, las estrategias de captación de esta clase de recursos fueron eficaces.

(Cifras en pesos)

$$\text{RECURSOS DE CAPITAL} = \frac{\text{RECAUDO}}{\text{ESTIMADO}} = \frac{\$ 13,117,041,113}{\$ 13,376,443,504} = 98.06\% \quad 1.94\%$$

## GASTOS

### Nivel De Ejecución De Gastos

El nivel de ejecución de Gastos alcanzado durante la vigencia, fue del 94,01%, cifra que refleja un 5,99% de diferencia frente a lo presupuestado, por lo que se considera normal la captación de esta clase de recursos.

(Cifras en pesos)

$$\text{GASTOS} = \frac{\text{TOTAL EJECUTADO}}{\text{TOTAL ESTIMADO}} = \frac{\$ 71,181,826,389}{\$ 75,713,482,460} = 94.01\% \quad 5.99\%$$

### Nivel De Ejecución De Gastos al Servicio de la Deuda

La entidad al finalizar la vigencia 2019 ejecutó el 98% honrando la deuda de manera responsable.

(Cifras en pesos)



$$\text{SERVICIO A LA DEUDA} = \frac{\text{EJECUTADO}}{\text{ESTIMADO}} = \frac{\$ 480,440,504}{\$ 490,000,000} = 98.05\% \quad 1.95\%$$

### Nivel De Ejecución De la Inversión Pública

El nivel de ejecución de la Inversión Pública alcanzado durante la vigencia 2018, fue del 93,6%, cifra que refleja un desarrollo normal en la ejecución de Planes, Programas y Proyectos; lo anterior se ve reflejado en la evaluación del Plan de Acción de la gestión y resultados.

(Cifras en pesos)

$$\text{INVERSION} = \frac{\text{EJECUTADO}}{\text{ESTIMADO}} = \frac{\$ 64,113,994,193}{\$ 68,476,301,919} = 93.63\% \quad 6.37\%$$

### Nivel de participación del gasto de funcionamiento frente al Gasto Total

El nivel de participación del Gasto de Funcionamiento frente al gasto total es del 63%, es decir que por cada \$100 que el municipio ejecuta en gastos, \$37 corresponden a gastos de funcionamiento.

(Cifras en pesos)

$$\text{FUNCIONAMIENTO Vs INGRESOS CORRIENT} = \frac{\text{EJECUTADO FUNCIONAMIENTO}}{\text{RECAUDADO INGRESOS CORRIENTES}} = \frac{\$ 6,587,391,692}{\$ 10,446,283,635} = 63.06\% \quad 36.94\%$$

### 2.3.2.7. Vigencias futuras

#### **Vigencias Futuras Ordinarias**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 y 5 del numeral 313 de la CPC, artículo 12 de la Ley 819/03, y del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Acuerdo 021 de 2009, el Concejo autorizó al alcalde para comprometer vigencias futuras.

(Cifras en pesos)

ACUERO / SECTOR / PROYECTO / RUBRO /	MOVIMIENTO VIGENCIAS FUTURAS											TOTAL EJECUTADO
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
022 INVERSION PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS 303170204	322,585,200	323,875,500	325,170,900	326,471,700	327,777,600	329,088,600	330,405,000	331,726,500	333,053,000	251,250,000	335,000,000	3,536,404,000
016 DE 2017 DESARROLLO SOCIAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA GOBERNACION Y LOS MUNICIPIOS DEL GUAVIARE PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO TRANSITORIO PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DURANTE LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019 3140102	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,800,000	4,200,000	8,000,000

Tabla 60: Vigencias futuras a corte 2019. Fuente: Rendición Cuenta 2020

Acuerdo 016 de 2017: Mediante Acuerdo 016 de mayo 30 de 2017 se autoriza la vigencia futura destinada a la inversión para la ejecución del Proyecto denominado CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA GOBERNACION PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE CENTRO TRANSITORIO PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES para iniciar su ejecución en la vigencia 2017 y finalizando en la vigencia 2019. La cual no requirió concepto previo del DNP o del ministerio respectivo. el monto total autorizado de la vigencia futura ascendió a la suma de 8,000,000.00, con apropiación en la vigencia inicial de 1,380,000.00 pesos. El monto de la vigencia futura ejecutado en la vigencia que se reporta fue de 4,200,000.00 pesos, quedando un saldo por comprometer de \$0.00 pesos. Vista la legalidad fundamentada en la misma se pudo establecer que se ajusta a la norma contemplada en la Ley 819 de 2003. El proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo.

ACUERO / SECTOR / PROYECTO / RUBRO /	VALOR AUTORIZADO	VALOR EJECUTADO
022 INVERSION PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS 303170204	4,635,510,900	3,536,404,000
016 DE 2017 DESARROLLO SOCIAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA GOBERNACION Y LOS MUNICIPIOS DEL GUAVIARE , PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO TRANSITORIO PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DURANTE LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019 3140102	8,000,000	8,000,000

Acuerdo 022 de 2009: Mediante Acuerdo 022 de octubre 23 de 2009 se autoriza la vigencia futura destinada a la inversión para la ejecución del Proyecto denominado PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE para iniciar su ejecución en la vigencia 2009 y finalizando en la vigencia 2022, la cual no requirió concepto previo del DNP o del ministerio respectivo. el monto total autorizado de la vigencia futura ascendió a la suma de \$4,635,510,900 pesos, con apropiación en la vigencia inicial de \$322,585,000 pesos. El monto de la vigencia futura ejecutado en la vigencia que se reporta fue de \$335,000,000 pesos. El proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo de la vigencia inicial. Vista la legalidad fundamentada en la misma se pudo establecer que se ajusta a la norma contemplada en la Ley 819 de 2003.

### 3. OTRAS ACTUACIONES – SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2019

#### 3.1. CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE VIGENCIA 2019 (CIRCULAR AGR 004 DE 2018)

#### Fundamentos legales

La Contraloría Departamental del Guaviare, considerando el contenido del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357(Acto

Legislativo 01 de 2001) y se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece en el Parágrafo 2º del Artículo 2º.:

*[...] Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: “[...] 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la presente Ley [...]*

Es por esto que la Auditoría General de la República, conminó a este ente a realizar control sobre la **EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PAE** a la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, para lo cual se propuso evaluar a la entidad en los términos del...*Artículo 76 de la misma Ley 715 que dispone:*

*“[...] Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: [...] 76.17 Restaurantes escolares”.*

Igualmente, el Capítulo I, del Título IV, de la Ley 1176 de 2007(artículos 16 al 19) regula la manera como deben manejarse los recursos del Sistema General de Participaciones destinados específicamente a la alimentación escolar.

El Parágrafo del Artículo 16 señala que:

*“Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones”.*

Por su parte, el Artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 dispone:

*“Artículo 19. Focalización de la prestación del servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.*

### **A. Relación de contratos y supervisión de los recursos destinados al PROGRAMA PAE vigencia 2019**

De acuerdo con lo anterior, se plantea la evaluación a la ejecución del Programa PAE, dejando escrito que no hubo ejecución con recursos SGR-Nación, Compensación Artículo 145, Ley 1530 de 2012 – CONPES 151 de mayo 28 de 2012, como se aprecia a continuación:

1. Relación de recursos destinados al programa de alimentación escolar:

Vigencia	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE VIGENCIA 2019						OBSERVACIONES
	RECURSOS APROBADOS			RECURSOS EJECUTADOS			
	RP	SGP	Otros Recursos (Definir si son SGP-Nación, Compensación Artículo 145, Ley 1530 de 2012- CONPES 151 de mayo 28 de 2012)	RP	SGP	Otros Recursos (Definir si son SGP-Nación, Compensación Artículo 145, Ley 1530 de 2012- CONPES 151 de mayo 28 de 2012)	
2019	0	\$ 579.588.419,22	0	0	\$ 432.627.100	0	Contrato No. 261-2019 qued suspendido de fecha 21 de noviembre de 2019, por terminación de calendario escolar, con un saldo sin ejecut por valor de \$ 60.053.000.

## 2. Reporte de los recursos no ejecutados del programa PAE al cierre de la vigencia 2019.

VIGENCIA	RECURSOS NO EJECUTADOS		
	RP	SGP	OBSERVACIONES
2019		\$ 60.053.000	Saldo sin ejecutar del contrato 261-2019 para ejecutar vigencia 2020

## 3. Relación de contratos vigencia 2019

VIGENCIA	2019
N° CONTRATO	261-2019
CONTRATISTA	Comercializadora López Hermanos
SUPERVISOR	Héctor Enrique Montoya Guerrero
VALOR	373.644.000
PLAZO DE EJECUCION	97 días calendario escolar a desarrollar en un plazo de seis (6) meses
FECHA DE SUSCRIPCION	04/07/2019
FECHA INICIO	05/07/2019
FECHA TERMINACION	14/02/2020
FECHA LIQUIDACION	13/04/2020
OBSERVACIONES	Saldo sin ejecutar a la fecha de cierre de la vigencia 2019 por valor de \$ 60.053.000, para ejecutar en la vigencia 2020.

VIGENCIA	2019
N° CONTRATO	07-2019
CONTRATISTA	Jhovanna Montaña Rúa
SUPERVISOR	Héctor Enrique Montoya Guerrero
VALOR	7.600.000
PLAZO DE EJECUCION	4 meses
FECHA DE SUSCRIPCION	18/01/2019
FECHA INICIO	18/01/2019
FECHA TERMINACION	17/05/2019
FECHA LIQUIDACION	17/05/2019

VIGENCIA	2019
N° CONTRATO	208-2019
CONTRATISTA	Jhovanna Montaña Rúa
SUPERVISOR	Héctor Enrique Montoya Guerrero
VALOR	12.920.000
PLAZO DE EJECUCION	204 días
FECHA DE SUSCRIPCION	22/05/2019
FECHA INICIO	22/05/2019
FECHA TERMINACION	13/12/2019
FECHA LIQUIDACION	13/12/2019

VIGENCIA	2020 - Primer Trimestre
N° CONTRATO	261-2019
CONTRATISTA	Comercializadora López Hermanos
SUPERVISOR	Jonny Oswaldo Peña Castrillón
VALOR EJECUTADO VIGENCIA 2020 SALDO CONTRATO No. 261-2019	60.053.000
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	97 días calendario escolar a desarrollar en un plazo de seis (6) meses
OTRO SÍ 001 PRORROGA 001	Siete (7) días calendario
FECHA DE SUSCRIPCION	04/07/2019
FECHA INICIO	05/07/2019
FECHA TERMINACION	14/02/2020
FECHA LIQUIDACION	13/04/2020
OBSERVACIONES	Saldo sin ejecutar del Contrato No. 261-2019, el cual fue liquidado el 13 de abril de 2020 quedando un saldo a favor del Municipio por valor de \$ 2.273.000.

Con la adjudicación y ejecución de los contratos para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, se dio cumplimiento a los objetivos del Programa, ya que los mismos fueron enfocados a contribuir al acceso y permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, registrados en la matrícula SIMAT oficial, logrando así que los NNA cuenten con un aporte nutricional del 20% de su ingesta diaria y logren una condición de aprendizaje más alta, a través del suministro de un complemento alimentario diario en la jornada escolar.

### **Cumplimiento de los objetivos del programa PAE.**

Con la adjudicación y ejecución de los contratos para el PAE, se dio cumplimiento a los objetivos del Programa, ya que los mismos fueron enfocados a contribuir al acceso con permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario, aportando en 20% de los requerimientos de energía, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y micronutrientes (hierro, y calcio), en la jornada escolar.

## 4. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

### 4.1. CUANTIFICABLES

No se reportan

### 4.2. NO CUANTIFICABLES

No se reportan

**5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**

**MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- VIGENCIA 2019**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD DE HALLAZGOS	VALOR (en pesos)
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	<b>40</b>	-
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	<b>16</b>	-
<b>3. PENALES</b>	<b>11</b>	-
<b>4. FISCALES</b>	<b>10</b>	<b>\$839.035.570,08</b>
• Contratos de Obra	0	0
• Prestación de Servicios	3	\$90.302.203
• Suministros	4	\$97.783.678
• Consultoría y Otros	2	\$125.970.768,29
• Controversias Judiciales	1	\$524.978.920,79
<b>5. SANCIONATORIO</b>	<b>0</b>	-
<b>TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)</b>	<b>75</b>	<b>\$839.035.570,08</b>

## 6. ANEXOS

### 6.1 Plan de Mejoramiento

La entidad auditada debe presentar el Plan de Mejoramiento que será radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte del Municipio de San José del Guaviare, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas, el cronograma para su implementación y los responsables, de conformidad con el formato acogido por la Contraloría Departamental en la Resolución No. 79 de 2012 que regula la rendición electrónica de cuentas.

Se adjunta en medio digital el formato F\_43CDG del Plan de Mejoramiento en formato Excel para el diligenciamiento.

### 6.2 Evaluación de Satisfacción de la Entidad Auditada

Se adjunta el formato de la evaluación de satisfacción de cliente sujeto de control, con el fin de que sea diligenciada por la entidad auditada y se proceda a remitir al correo electrónico: [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co) dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe.